



# UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO  
FACULTAD DE HISTORIA

MAESTRÍA INSTITUCIONAL EN HISTORIA  
CON OPCIÓN EN HISTORIA REGIONAL CONTINENTAL

***RELACIONES CLERO-GOBIERNO EN VALLADOLID-MORELIA,  
1824-1835.***

## TESIS

Que para obtener el grado de

Maestro en Historia

Presenta

NELY NOEMÍ GARCÍA CORONA

Directora de Tesis

DRA. MA. ISABEL MARÍN TELLO

Morelia, Michoacán, marzo de 2010.



## INDICE

ÍNDICE	1
DEDICATORIA	3
AGRADECIMIENTOS	4
INTRODUCCIÓN	6
CAPITULO I	
ENTRE RUPTURAS Y PERMANENCIAS. LA ANTESALA DE LAS RELACIONES CLERO-GOBIERNO HACIA LA PRIMERA REPÚBLICA FEDERAL.	
1.1 Elementos de la Iglesia que pasan a la realidad Republicana 1824-1835	
1.1.1 La religión católica como la única de la República Federal	24
1.1.2 El patronato	30
1.1.3 El diezmo	37
1.1.4 Las contribuciones de La Iglesia para con la sociedad y el gobierno mexicano.	43
1.1.5 Un motor llamado liberalismo y las reformas de 1833	46
1.2 Los actores de las relaciones clero-gobierno en Valladolid-Morelia 1824-1835.	
1.2.1 El Obispo y el Cabildo Catedralicio	56
1.2.2 El Congreso, el gobernador y el poder judicial	69
CAPITULO II	
RELACIONES DE TENSIÓN ENTRE EL CLERO Y EL GOBIERNO EN VALLADOLID-MORELIA DE 1824-1835.	
2.1 Reglamentación de la asistencia de las autoridades civiles a la iglesia	88
2.2 Las implicaciones del Patronato	
2.2.1 La provisión de piezas eclesiásticas y el uso de la exclusiva	95
2.2.2 Asignación de Prebendas	101
2.3 El Diezmo	
2.3.1 Los Diezmos: manzana de la discordia entre el clero y el gobierno	114
2.3.2 La Junta de diezmos y el Interventor	140

CAPÍTULO III: DE LA CONTRIBUCIÓN A LA SECULARIZACIÓN 1824-1835.

3.1 Labor social del clero	
3.1.1 Educación	145
3.1.2 Beneficencia	158
3.2 Presencia de la religiosidad y clérigos en el gobierno Michoacano	
3.2.1 La religiosidad en las prácticas y festividades del gobierno del estado de Michoacán en Valladolid-Morelia	165
3.2.2 Participación de clérigos en el gobierno	176
3.3 Sometimiento del alto clero por parte del gobierno o avance de la secularización	184
CONCLUSIONES	193
FUENTES	199
ANEXOS	208

## DEDICATORIA

A todos los que me acompañan solamente en mis pensamientos:

† Lic. Ángel Pérez Farías en donde sea que te encuentres.

† Micci, mi “gomitas” por ahuyentar la soledad de nuestras vidas.

En especial, con todo el afecto, la admiración y el agradecimiento al



† Lic. Mariano García Ortiz

Gracias por conducirme  
Hacia el camino del conocimiento.

A Edgar, el mejor  
Compañero de vida y de profesión  
Que Dios pudo haberme dado.

## AGRADECIMIENTOS

En primera instancia, deseo agradecer al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología CONACyT, por haberme otorgado una beca durante los dos años de formación académica que representó la Maestría en Historia, con opción en Historia Regional Continental de la Facultad de Historia. También deseo mencionar que la presente investigación se realizó vinculada al Cuerpo Académico CA-47 en Historia de América.

El trabajo que hoy presento es fruto del apoyo que recibí del Jefe de Posgrado el Dr. José Alfredo Uribe Salas y de los profesores Dr. Jorge Amos Martínez Ayala y Dr. Jorge Silva Riquer, así como de los lectores, quienes en aras de mejorar mi perspectiva sobre el objeto de estudio aportaron importantes observaciones a la presente investigación, gracias Dr. Rodrigo Núñez Arancibia, Dr. Oriel Gómez y en especial a la Dra. Teresa Cortés Zavala y al Maestro Carlos Juárez Nieto.

De la misma manera deseo agradecer de manera muy especial a la Dra. Isabel Marín Tello por la dirección de esta tesis, así como por la paciencia y el tiempo dedicado a las revisiones y correcciones de esta investigación. Por escucharme y orientarme siempre con la intención de que el trabajo se mejorara.

A mis compañeros y amigos de generación: “Los bolis”, con los cuales tuve la oportunidad de convivir y crecer en el ámbito académico y humano, gracias por la experiencia: Abel, Brend, Clau, Dulce, Eldita, Magda, Moy, Netza y Tarsi.

A todas las personas que durante la mi investigación me brindaron algún servicio dentro de las Bibliotecas en especial a Gustavo Rodríguez y la Lic. Ana Vargas; así como en los diferentes acervos documentales que consulté. Sinceramente deseo agradecer a PLH Juan Manuel Espinoza López por su apoyo en la edición del mapa no. 2, así mismo a Beatriz Álvarez Rodríguez por sus ánimos y buenos deseos.

De nueva cuenta quiero reiterar mi más sincero agradecimiento al Dr. Alfredo, a la Dra. Tere y al Mtro. Carlos por todo el apoyo que me brindaron y por el interés que mostraron en mi formación académica.

De manera puntual también deseo hacer extensiva mi gratitud a mi madre la Sra. María Guadalupe Corona Guzmán y mi hermana Alicia por su apoyo, ánimos y comprensión, por perdonar mis ausencias y prisas constantes, así como a mi hermano Ernesto y a mi padre el Sr. José García Ortiz.

Finalmente, a Vicci por su fiel compañía, pero en especial mi gratitud infinita a mi esposo por su apoyo incondicional, paciencia y comprensión en todo momento, por ser el viento que me impulsa a crear, construir y a pensar que de nada sirve una vida de éxito si no se tiene con quien compartirla.

## INTRODUCCIÓN

Las relaciones clero-gobierno que se analizan en este trabajo de investigación, se limitan a la interacción entre las máximas autoridades eclesiásticas del Obispado de Michoacán que comprenden al Obispo y el Cabildo catedral y por parte de las civiles sólo fueron tomados en cuenta el Congreso y el gobernador del estado michoacano. Dichas interacciones se abordan en el periodo conocido como la primera República Federal que va de 1824 a 1835 en Valladolid-Morelia.

Después de trescientos años de coloniaje, la Nueva España adquirió su independencia y se transformó en la nación mexicana,<sup>1</sup> la cual firmó su acta de independencia el 28 de septiembre de 1821, a partir de ese momento se comenzó la búsqueda de un sistema de gobierno, para administrar los territorios que la conformaron. El primer gobierno provisional estuvo en manos de una Junta Gubernativa y la Regencia, tiempo después se proclamó un Imperio Constitucional

---

<sup>1</sup> La nación mexicana era definida en mayo de 1823 como “la sociedad de todas la provincias del Anáhuac ó N. España, que forman un todo político.” Felipe Tena Ramírez, *Las leyes fundamentales de México 1808-1979*, México, Editorial Porrúa, 1957, p. 147.

el cual fracasó a un año de instalado, lo que condujo a la proclamación de una República Federal, cuya vigencia fue de 1824 a 1835.

Durante la primera República Federal, las relaciones Iglesia-Estado tuvieron su punto de tensión más álgido en 1833, por la aplicación de las reformas emprendidas por el gobierno de Valentín Gómez Farías, situación que repercutió de manera importante en las relaciones entre el clero y el gobierno en Valladolid-Morelia.

Al mismo tiempo, las interacciones se desarrollaron en un ambiente de lo que dictaba la costumbre y las rupturas que iban marcando las nuevas leyes. En ese interactuar, en donde la costumbre traspasa a la nueva organización política, se perciben fuertes relaciones de poder entre las autoridades civiles y eclesiásticas, cuyo objetivo de las primeras era continuar regulando a las segundas y sus instituciones, tal y como lo había hecho la Corona a través del ejercicio del Patronato.

Al interior de ese juego de relaciones de poder entre la Iglesia y el Estado, se desarrolló otro fenómeno respaldado por las mismas condiciones que se habían establecido dentro del sistema de gobierno federal, el gran poder y libertad de acción que poseían los gobiernos estatales respecto del nacional, los cuales tuvieron que convivir con las autoridades de los diferentes Obispos que integraban la Iglesia mexicana, originándose así, el interactuar entre el clero y el gobierno en el plano local.

La falta de especificidad sobre las atribuciones de la federación respecto a la Iglesia Mexicana en la Constitución de 1824 condujo a una serie de imprecisiones de funciones que derivaron en la intervención de los gobiernos locales, a través de la legislación en asuntos que concernían al gobierno federal y que afectaron al clero dentro de sus jurisdicciones episcopales.

Para el caso de Valladolid-Morelia fue evidente e importante la labor intervencionista que el gobierno michoacano tuvo sobre asuntos eclesiásticos, gestando una dinámica de tensiones y conflictos, pero a la vez se mantuvieron en

la medida de lo posible las viejas prácticas de colaboración y servicio a la sociedad y al gobierno.

Para el presente trabajo de investigación se tuvo presente que ni las autoridades del gobierno del estado, ni las eclesiásticas eran grupos homogéneos. El sistema de representación que se estableció durante la primera República Federal permitió que hombres de las diferentes regiones del estado pudieran integrarse al Congreso local y a la gubernatura, aún sin mucha instrucción.<sup>2</sup> Mientras David Brading establece que el Cabildo se encontraba integrado por hombres de considerable talento, cultura y riqueza, las mismas características compartía el Obispo, pero ello no significaba que las autoridades eclesiásticas fueran homogéneas en cuanto a ideas y resoluciones.<sup>3</sup>

Aunque las relaciones que aquí interesan son las que establecen el clero-gobierno en Valladolid-Morelia, éstas se encontrarán constantemente determinadas por las disposiciones emanadas del gobierno federal, el ejemplo más claro de ello fue la repercusión de las reformas impulsadas por Valentín Gómez Farías en Morelia, y que en el plano local algunas de estas reformas tomaron tintes muy particulares de acuerdo con la dinámica específica del espacio político y de negociación.

Dentro de la interacción entre el clero y el gobierno en Valladolid-Morelia un elemento muy importante a considerar como parte del objeto de estudio es el Patronato, el cual se entiende como una concesión de derechos y obligaciones<sup>4</sup> que otorgó la Santa Sede a la Corona española para el caso concreto de sus colonias en América, por tanto de la Nueva España.

---

<sup>2</sup> Jaime Reyes Monroy, "Las élites de Pátzcuaro y Valladolid. Negocios y política en la transición del Antiguo Régimen al Estado Nacional (1808-1825)", Tesis de Maestría, Morelia, Facultad de Historia UMSNH, 2006, p. 275

<sup>3</sup> David Brading, *Una Iglesia asediada: El obispado de Michoacán 1749-1810*, México, Fondo de Cultura Económica, México, 1994, p.

<sup>44</sup> Dentro de esos derechos y obligaciones se encuentran el control sobre el establecimiento y localización de todas las instituciones religiosas, la delimitación territorial de diócesis y parroquias, fundación y administración de las instituciones de beneficencia operadas por la Iglesia, la comunicación y acceso de los clérigos al Papa, celebración de concilios provinciales y sínodos diocesanos y ejecutar sus decisiones. Ricardo Ampudia, *La Iglesia de Roma, Estructura y presencia en México*, Fondo de Cultura Económica, México, 2000, p. 237.

El ejercicio del Patronato fue un sistema de control hacia el clero por parte de los reyes españoles,<sup>5</sup> por lo que al crearse el Estado-nacional mexicano y un poco después al erigirse la primera República Federal quedó roto el vínculo que unía el poder temporal y el espiritual en la realidad independiente. Por lo que en ese momento, comienzan a surgir las confrontaciones en un primer nivel entre la Iglesia y el Estado y en un segundo plano, entre el clero y el gobierno en Valladolid-Morelia, ya que se hacía ejercicio del Patronato de manera ilegal, es decir, sin haber llegado a un acuerdo con la Santa Sede. La importancia del Patronato dentro de la presente investigación es que para muchos historiadores, éste es el eje rector de los problemas entre las autoridades civiles y eclesiásticas.

Otros puntos que son muy importantes y que se tratan en la presente investigación son los diezmos, dados los debates que genera su abolición civil; así como la ruptura del monopolio educativo que el clero tenía sobre la educación, a partir de las nuevas propuestas de instrucción que el gobierno impulsó; de la misma manera, se pretendió enfatizar la labor benéfica del clero para con las autoridades civiles y la sociedad en general.

Finalmente, la periodicidad de 1824 a 1835 se circunscribe a la vigencia de un sistema de gobierno que es la primera República Federal, en la cual se encuentran fuertes ataques al poder de la Iglesia, por ende a la estructura y atribuciones de las autoridades del obispado de Michoacán.

Para el caso de las relaciones clero-gobierno en Valladolid-Morelia se comienza el análisis a partir del 6 de abril de 1824, cuando se instala el primer Congreso michoacano -Constituyente-, siendo el primer poder que se crea en la entidad de acuerdo con el sistema de gobierno que establecía el acta constitutiva de la Federación. El análisis finaliza el 10 de octubre de 1835, fecha en que se conforma la Junta Departamental como sustituta del Congreso local, la cual marca el fin de la primera República Federal en el estado de Michoacán.<sup>6</sup>

---

<sup>5</sup> Nancy Farris, *La Corona y el clero en el México colonial 1579-1821*, México, Fondo de Cultura Económica, 1995, pp. 25-26.

<sup>6</sup> Amador Coromina, *Recopilación de Leyes, Decretos, Reglamentos y Circulares expedidos en el Estado de Michoacán*, Tomo VII, Morelia, Imprenta de los hijos de I. Arango, 1886, p. 87

Ante el panorama ya presentado, es de considerar que la importancia de la investigación estriba en situarse en el momento de la constitución de la nación mexicana y la búsqueda de un sistema de gobierno adecuado a la nueva realidad independiente, lo que generó nuevas dinámicas de organización e interacción entre las nuevas y las viejas instituciones que confluyeron en los mismos espacios en un determinado periodo.

En esa dirección, la presente investigación intenta ser un acercamiento al comportamiento de las relaciones entre clero-gobierno en Valladolid-Morelia, visto el clero como parte de una institución del anterior orden y al gobierno del estado como producto de la nueva realidad independiente -constituido por nuevas instituciones y formas de organización-, con el objeto de detectar los elementos que pudieron tensionar las relaciones y los que las hicieron de cooperación.

La cooperación y las tensiones entre las autoridades eclesiásticas de los obispados y las autoridades estatales se encontraban condicionados por los procederes de la interacción, otros por la costumbre y otros más, son muy característicos de la entidad a partir de los propios intereses de las instituciones que albergaban a las autoridades estatales y del obispado.

Sin embargo, se puede decir que la situación anteriormente descrita se dio en determinadas ciudades, sólo en donde coincidían las autoridades eclesiásticas de los Obispados y los gobiernos de los estados. Por tanto, es de considerar que Valladolid-Morelia fue una de las pocas ciudades donde confluyeron autoridades importantes del gobierno civil y eclesiástico, además de que el análisis de su interactuar puede permitir el conocimiento de una parte del conjunto que representan las complejas relaciones entre el clero y el gobierno, lo cual puede llevar a una mejor comprensión de las relaciones Iglesia-Estado, después de adquirida la independencia en el plano nacional.

Por lo tanto, un trabajo de esta naturaleza permite observar el reacomodo del poder político y eclesiástico en los primeros años de vida independiente y detectar en él, el por qué de sus relaciones, para determinar si en el periodo de

estudio ya se puede hablar de un proceso de secularización o sólo es un primer intento de sometimiento de poderes.

Además, para el caso concreto de Valladolid-Morelia durante este periodo no existe un trabajo que aborde la temática de las relaciones clero-gobierno, si bien el trabajo de Moisés Guzmán titulado *Las relaciones clero-gobierno en Michoacán. La gestión episcopal de Juan Cayetano Gómez de Portugal 1831-1850*, aborda una parte del periodo a investigar que aquí interesa, en realidad se avoca más a la labor del Obispo durante su gobierno en el Obispado de Michoacán, por tanto es de considerar importante el abordar una temática de ésta índole.

La reconstrucción y el análisis del objeto de estudio no es posible sin el sustento bibliográfico, por tanto a continuación se presenta la bibliografía básica para el desarrollo de la presente investigación, la cual se encuentra clasificada de acuerdo a las tesis que argumentan sus autores o bajo las líneas de investigación en que sitúan los ensayos que las componen. Todas las obras que aquí serán citadas proponen tesis y visiones que permiten tener una mejor comprensión del objeto de estudio y ver los caminos que ha seguido el análisis de las relaciones clero-gobierno desde el plano nacional hasta los estudios de casos.

El primer grupo de textos parte de la tesis que las naciones surgidas de la descomposición del sistema colonial español, incluida la Nueva España, son construcciones que emergen de pactos políticos entre territorios, pero que tienen la necesidad de crear unidad, identidad y legitimidad dentro de los mismos. Al interior de esas nuevas construcciones hay instituciones, leyes, prácticas y costumbres de la época colonial que se incrustan a ese nuevo pacto o modelo de organización, las cuales se convierten en elementos de contradicción dentro del sistema; sin embargo, los autores reconocen que dadas las características del proceso era imposible partir de cero en la construcción de las naciones, por ello se realizan análisis de los elementos nuevos y los heredados del anterior sistema al interior de las naciones americanas y de la nación mexicana.

En esa línea, es recurrente que en las obras *Inventando la nación, Iberoamérica siglo XIX* coordinada por Antonio Annino y François Xavier Guerra,<sup>7</sup> *Construcción de la legitimidad política en México*<sup>8</sup> coordinado por Brian Connaughton, Carlos Illades y Sonia Pérez Toledo, *Imaginar la Nación*<sup>9</sup> coordinado por François-Xavier Guerra y Mónica Quijada y *Dimensiones de la Identidad patriótica. Religión, política y regiones en México*<sup>10</sup> de Brian Connaughton, se encuentran ensayos sobre la religión católica, la Iglesia, su papel y problemas dentro de las nuevas naciones, que son parte inherente de la construcción de la nación en América Latina y México en donde tratan de comprender las permanencias y los cambios que van surgiendo con el paso del tiempo, observando así un proceso de largo alcance, diferenciado e inconcluso. Por tanto, las propuestas de los autores concuerdan en mayor medida con la percepción y evolución del objeto de estudio de la presente investigación.

El siguiente grupo de obras se introducen en el análisis de las relaciones Iglesia-Estado partiendo del campo de acción de ambos: la sociedad. A partir de ese planteamiento, se pone de manifiesto el grado de interacción, control e influencia de la Iglesia y el clero sobre la sociedad, se cuestiona el control que tiene el Estado de la población e instituciones que gobierna, a través de las acciones que emprende para debilitar a la Iglesia y fortalecer su poder y presencia dentro de la sociedad que intenta gobernar, vislumbrando un proceso de secularización. Al mismo tiempo, en las obras se pone de manifiesto y se analizan las acciones mediante las cuales la Iglesia se resistió a pasar a segundo término en cuanto al control de la sociedad y su conciencia.

---

<sup>7</sup> Antonio Annino, François Xavier Guerra, *Inventando la nación, Iberoamérica siglo XIX*, México, Fondo de Cultura Económica, 2003.

<sup>8</sup> Brian Connaughton, Carlos Illades, Sonia Pérez Toledo (Coords.), *Construcción de la legitimidad política en México*, México, El Colegio de Michoacán, Universidad Autónoma Metropolitana, Universidad Autónoma de México, El Colegio de México, 1999.

<sup>9</sup> François Xavier Guerra, Mónica Quijada (Coords.), *Imaginar la Nación*, Cuadernos de Historia Latinoamericana No. 2, LIT, 1994.

<sup>10</sup> Brian Connaughton, *Dimensiones de la identidad patriótica. Religión, política y regiones en México. Siglo XIX*, México, Universidad Autónoma Metropolitana- Iztapalapa, 2001.

Otra línea que se observa en algunos de esos trabajos es su composición, pues varias se encuentran conformadas por un conjunto de ensayos, algunos son estudios de caso sobre espacios, grupos y actores sociales específicos en donde se trata de comprender la relación, interacción y grado de control que intentaba ejercer el Estado sobre la Iglesia. En ellos, se observa que la Iglesia tenía una tradición de control de las conciencias que se traducía en poder sobre la población, que no tenía el Estado, lo que le dificultaba a este último el manejo de sus gobernados. Las obras de este grupo son muy importantes, pues son un referente obligatorio que permite una comprensión más integral del objeto de estudio.

Estas obras son: *Estado, Iglesia y Sociedad en México, siglo XIX*<sup>11</sup> coordinada por Álvaro Matute, *Retos de la laicidad y la secularización en el mundo contemporáneo*<sup>12</sup> que coordinó Roberto Blancarte, *Las fuentes eclesiásticas para la historia social de México*,<sup>13</sup> Brian Connaughton y Andrés Lira González coordinadores.

Siguiendo con el balance historiográfico, es necesario analizar otro grupo de autores que se abocan al tema del Patronato de manera más concreta. Estas obras se presentan como un conjunto separado de las que anteceden a las presentes, a pesar de que las anteriores establecen de manera implícita que el centro de las relaciones conflictivas entre la Iglesia-Estado, la cuestión es que no son tan minuciosas en su análisis como: *La corona y el clero en el México Colonial...*<sup>14</sup> de Nancy Farris, *La Iglesia en la primera república...*<sup>15</sup> de Anne Staples, *Historia de los cristianos en América Latina Siglos XIX y XX*<sup>16</sup> de Jean

---

<sup>11</sup> Álvaro Matute, Evelia Trejo, Brian Connaughton (Coords.), *Estado, Iglesia y Sociedad en México, siglo XIX*, México, Facultad de Filosofía y Letras-UNAM-Miguel Ángel Porrúa, 1995.

<sup>12</sup> Roberto Blancarte (Coord.), *Retos de la laicidad y la secularización en el mundo contemporáneo*, México, El Colegio de México, 2008

<sup>13</sup> Brian Connaughton, Andrés Lira González, (Coords.) *Las fuentes eclesiásticas para la historia social de México*, México, Universidad Autónoma Metropolitana, Instituto Mora, 1996.

<sup>14</sup> Nancy M Farris, *Op. Cit.*

<sup>15</sup> Anne Staples, *Op. Cit.*

<sup>16</sup> Jean Meyer, *Historia de los cristianos en América Latina Siglos XIX y XX*, México, Editorial Jus, 1999.

Meyer, *Manual compendio de el Regio Patronato Indiano*<sup>17</sup> de Antonio Joachin de Ribadeneyra Barrientos, que aunque es una compilación de leyes, sobre el Patronato, la obra se clasifica aquí porque la introducción adjunta a los documentos ofrece una interesante reflexión sobre el tema, la cual fue realizada por José Luis Soberanes.

Existe otro bloque de trabajos que abordan la cuestión del Patronato partiendo de la idea de que las relaciones entre la Iglesia y el Estado después de la independencia son de cooperación y de ataque, porque tal dinámica es herencia del dominio colonial español y no es una novedad de los primeros años del México independiente; por otra parte, afirman que esas relaciones se encontraban fuertemente vinculadas al ejercicio del Regio Patronato.

El Patronato es visto por los autores como sistema de control y de apoyo entre la corona y el clero, el cual tiene su origen en el siglo XVI. Todos los trabajos ya señalados comparten la idea de que éste con el tiempo se fue transformando, de Patronato se convirtió en Regio Vicariato para finalmente tornarse en Regalismo, que fue lo que heredó y ejerció el Estado y los gobiernos estatales en el México independiente en la primera mitad del siglo XIX.

Uno de esos textos que aborda la cuestión del Patronato y que es una continuación o complemento de la obra de Nancy Farris es *El Episcopado Mexicano* de Fernando Pérez Memen,<sup>18</sup> además del ensayo de Alberto de la Hera y Rosa María Martínez de Codes que se incluye en la Recopilación de las leyes de los reinos de las Indias. Estudios Históricos Jurídicos.<sup>19</sup>

También es necesario mencionar dos obras sobre el federalismo que sustentan la hipótesis de que este sistema de gobierno posee una gran capacidad de transformación y de adecuación en las diferentes regiones en las que fue implantado. La readecuación del sistema según las necesidades se encuentra

---

<sup>17</sup> Antonio Joachin de Ribadeneyra Barrientos, *Manual compendio de el Regio Patronato Indiano*, México, Editorial Porrúa, S. A., 1993.

<sup>18</sup> Fernando Pérez Memen, *El Episcopado y la Independencia de México (1810-1836)*, México, Editorial Jus, 1977.

<sup>19</sup> Francisco de Icaza Dufour (Coord.), *Recopilación de las leyes de los reinos de las indias. Estudios Histórico Jurídico*, México, Miguel Ángel Porrúa, 1987.

condicionado por la dimensión institucional, política y social de cada región. Por tanto, estas obras son partidarias de ver la generalidad, pero también en sus análisis es indispensable el conocimiento de las particularidades, de los diferentes Federalismos, los cuales conducen a una mejor comprensión del sistema. Las obras son *El establecimiento del federalismo en México*<sup>20</sup> coordinado por Josefina Zoraida Vázquez y *Federalismos Latinoamericanos*<sup>21</sup> coordinado por Marcello Carmagnani.

Existe otro grupo de obras que no comparten la misma hipótesis, pero que a través de sus planteamientos ofrecen argumentos para sostener la idea de una continuidad de la política eclesiástica de los borbones en la primera República Federal. Estos textos ofrecen el antecedente en los últimos años del periodo colonial de las relaciones Corona-clero, clero-gobierno, que parece continuar durante el federalismo. Las obras son *Los bienes del clero y la reforma mexicana, 1856-1910* de Robert Knowlton<sup>22</sup>, *Una iglesia asediada...*<sup>23</sup> de David Brading y *Hacia una Iglesia beligerante...* de Juvenal Jaramillo.<sup>24</sup>

Un grupo más de autores, son los que abordan las relaciones clero-gobierno de una entidad federativa en específico, en periodos muy cercanos al del presente trabajo de investigación como: *La política eclesiástica del estado de Veracruz 1824-1834*<sup>25</sup> de David Carvajal y *Las relaciones clero gobierno en*

---

<sup>20</sup> Josefina Zoraida Vázquez, (Coord.), *El establecimiento del federalismo en México (1821-1827)*, México, El Colegio de México, 2003.

<sup>21</sup> Marcelo Carmagnani, (Coord.), *Federalismos Latinoamericanos: México/Brasil/Argentina*, México, Fondo de Cultura Económica- El Colegio de México-Fideicomiso Historia de las Américas, 1993.

<sup>22</sup> Robert Knowlton, *Los bienes del clero y la reforma mexicana, 1856-1910*, México, Fondo de Cultura Económica, 1985.

<sup>23</sup> David Brading, *Op. Cit.*

<sup>24</sup> Juvenal Jaramillo Magaña, *Hacia una Iglesia beligerante. La gestión episcopal de Fray Antonio de San Miguel en Michoacán (1784-1804) Los proyectos ilustrados y las defensas canónicas*, Zamora, El Colegio de Michoacán, 1996.

<sup>25</sup> David Carvajal López, *La política eclesiástica del estado de Veracruz 1824-1834*, México, INAH-Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa, 2006.

*Michoacán. La gestión episcopal de Juan Cayetano Gómez de Portugal 1831-1850*<sup>26</sup> de Moisés Guzmán Pérez.

Aunque los planteamientos de ambos trabajos son diferentes, es éste el elemento que hace interesante al grupo, ya que finalmente, ambos plasman una realidad de cooperación y tensión entre las autoridades civiles del estado y el gobierno eclesiástico de los obispados, en el que son determinantes las acciones que aplican ambas autoridades para mantener un lugar preponderante dentro de la estructura institucional de un determinado territorio.

David Carvajal hace un estudio sobre las medidas legales que emprende el gobierno del estado de Veracruz con respecto a las corporaciones de clérigo, religiosos y laicos, relacionando la organización eclesiástica con las élites políticas del estado de 1824 a 1834. Mientras que Moisés Guzmán estudia las relaciones que establecen el clero y el gobierno en Michoacán en los distintos niveles de autoridad de 1831-1850. Partiendo de las tesis y contenidos de las dos obras, se puede decir que el presente trabajo de investigación se une a esta línea historiográfica.

Después de ubicar y seleccionar los textos que se consideraron elementales para el desarrollo del presente trabajo, es preciso dar a conocer cuáles son los objetivos que dirigen el cauce de la investigación.

El objetivo principal es abordar tanto las interacciones que tienen su origen en el gobierno federal y que influyen en las relaciones entre el clero y el gobierno en Valladolid-Morelia, como las que se establecen de manera muy particular entre ambos y que responden al escenario político, económico y social que impera en el ámbito local.

Identificar cuáles fueron los puntos de tensión y en cuáles la colaboración se hizo presente y analizar a que naturaleza obedece esa dinámica de intereses. También se pretende conocer a los actores políticos, a los representantes del

---

<sup>26</sup> Moisés Guzmán Pérez, *Las relaciones clero gobierno en Michoacán. La gestión episcopal de Juan Cayetano Gómez de Portugal 1831/1850*, México, Legislatura LIX Cámara de diputados, 2005.

gobierno civil y eclesiástico, ya que fueron ellos quienes determinaron el cauce de las relaciones en Valladolid-Morelia a través de sus acciones.

Y finalmente interesa conocer el estado de las relaciones durante el periodo de estudio y con ello, poder determinar si para el periodo que aquí atañe se está gestando un proceso de sometimiento o de secularización, entendida ésta última, como el proceso que tiene como fin la separación de las esferas de lo gubernamental y lo religioso.

Las hipótesis que se sustentan en este trabajo puntualizan que las relaciones clero-gobierno en Valladolid-Morelia de 1824 a 1834 se encuentran fuertemente condicionadas por las acciones emitidas por el gobierno federal, por tanto no se puede hablar de relaciones clero-gobierno en el ámbito local, sin tener que recurrir al concierto nacional.

Durante la vigencia de la primera República Federal en Valladolid-Morelia, se observa un cambio jurídico importante que trastoca toda la esfera política del gobierno, modificando sustancialmente su estructura y ampliando el número de actores, los cuales traen nuevas ideas e iniciativas. Al mismo tiempo se observa una continuidad o readecuación de las prácticas, así como instituciones relacionadas con el plano espiritual, como la Iglesia que se adhieren a la nueva realidad republicana.

Así mismo, se percibe el traspaso de determinadas prácticas y estructuras relacionadas con la Iglesia y la religión católica, las cuales comienzan a ser transformadas lentamente por el gobierno a través de la legalidad, para la expansión de sus atribuciones. Lo anterior fue el generador de la confrontación con el clero, quien en una actitud de cordialidad y somera colaboración trató de defender sus viejos espacios de participación y presencia social y política. Por tanto, la actitud mostrada por el gobierno demuestra el inicio del fortalecimiento de las atribuciones del gobierno, aunado a un proceso de secularización de ciertas actividades como la educación y los diezmos.

La presente investigación se inserta dentro de la historia política, puesto que lo que interesa es conocer la disputa por el poder y la influencia sobre la

población que entablaron el clero y el gobierno, así como a los actores detrás de esas categorías y las acciones que determinaron el acontecer político de una época, pero buscando las conexiones y explicaciones en donde intervienen elementos de otra índole como culturales y económicos. Es decir, se toman en cuenta a los hombres detrás de las categorías, pero también se busca conocer lo que como grupo pretendían, discutían y cuanto de ello se reflejaba sus acciones para con la sociedad.

Con ello, se pretende pasar de una historia política a secas a una historia de la cultura política, para tratar de penetrar en la realidad social, a partir del estudio del poder político a través de sus representaciones sociales y todos los simbolismos que imperaban dentro de sus prácticas y acciones, que iban desde su asistencia a la iglesia, hasta ordenar el canto de *Te Deum* para encomendar las elecciones Dios.<sup>27</sup>

Respecto a la forma en que será abordada esta investigación es preciso establecer las categorías, para ello se comenzará con el nacimiento del Estado-nacional<sup>28</sup> mexicano en 1821, que generó una dinámica de rupturas y de cambios, que interactuaron con elementos e instituciones que permanecen, que traspasan el orden colonial para ser parte del acontecer nacional del México independiente.

---

<sup>27</sup> Guillermo Palacios, "Introducción: Entre una "Nueva Historia" y una "Nueva Historiografía" para la historia política de América Latina en el Siglo XIX", en: *Ensayos sobre la Nueva Historia política de América Latina. Siglo XIX*, Guillermo Palacios (Coord.), México, El Colegio de México, 2007, pp. 9-18, p. 13.

<sup>28</sup> A partir de la Revolución Francesa la nación se estructura políticamente para fusionarse con el Estado, dándose así la asociación entre nación-estado. En la práctica, para el caso de Europa muchos Estados se constituyeron con base en las naciones ya existentes, conformadas a lo largo de muchos siglos; sin embargo, para el caso Americano y en concreto de los Estados nacionales que surgen de la descomposición del régimen colonial español, se constituyeron de acuerdo a las demarcaciones administrativas de la época colonial y la nación comienza a construirse después de creado el Estado. Para el caso de la América española según François Xavier Guerra, la nación es el resultado de un pacto entre las voluntades de los pueblos, quien a su vez señala que la nación no se remite para este caso a una entidad preexistente como ocurre en el ámbito europeo, sino que ésta es el resultado inédito e incierto de la conclusión del pacto entre los pueblos. François Xavier Guerra, "Las mutaciones de la identidad en la América Hispánica", en: *Inventado la nación, Iberoamérica siglo XIX*, Antonio Annino, François Xavier Guerra, (Coords.), México, Fondo de Cultura Económica, 2003, pp.185-220, pp. 219-220. El término Estado-nación surge a partir de la Revolución Francesa -1789-, el cual puede considerarse más como un tipo ideal, que como un concepto lógico sistemático. Gurutz Jáuregui Bereciartu, *Contra el estado-nación: en torno al hecho y la cuestión nacional*, 2ª edición, Madrid, Siglo veintiuno, 1988, p. 7.

Antes de continuar es necesario precisar que desde la perspectiva del historiador se es consciente que a partir de 1821 nace el Estado-nacional mexicano con todas sus debilidades e imprecisiones; sin embargo, los hombres de esa época de acuerdo con los testimonios estaban construyendo, definiendo y gobernando a la nación mexicana, por tanto en la presente investigación se hablará de Nación y no de Estado-nación, ello acorde con el ideario de los políticos y autoridades de esa época.

La primera categoría de esta investigación es el clero, palabra cuyo contenido es muy amplio, dado que el clero se divide en regular y el secular, el primero se encontraba regido bajo las normas de cada orden, mientras que el segundo se dividía en alto y bajo clero.

El alto clero estaba constituido por Obispos, Cabildo Catedrales, gobernadores de mitras y vicarios generales en funciones episcopales.<sup>29</sup> Este grupo eclesiástico también es conocido como la alta jerarquía eclesiástica, mientras que el bajo clero estaba compuesto por los presbíteros y diáconos quienes se encargaban de apoyar la labor de la Iglesia a través de la administración de la palabra de Dios y de los sacramentos.<sup>30</sup>

A partir de lo anterior, la categoría del clero en esta investigación se remite a la alta jerarquía eclesiástica, exceptuando a los gobernadores de mitras y vicarios generales. Por tanto, cuando se hable del clero en el presente trabajo se está haciendo referencia únicamente al Cabildo Catedral de Valladolid-Morelia<sup>31</sup>

---

<sup>29</sup> Fernando Pérez Memen, *Op. Cit.*, p. 7.

<sup>30</sup> Justo Donoso, *Manual del párroco americano o instrucción Teológico-canónico-legal, dirigida al párroco americano, sus derechos facultades y deberes, y cuanto concierne al cabal desempeño de ministerio parroquia*, 2ª edición, París, Librería de Rosa y Bouret, 1854, p. 12.

<sup>31</sup> "El Cabildo se conformó jurídicamente en el siglo XII, tras una larga evolución en numerosas iglesias de la cristiandad occidental, el cual se convirtió en un cuerpo de consejo y de gobierno. Fueron los cabildos herederos de los presbiterios y de los clérigos que rodeaban al Obispo en la ciudad sede. Los Cabildos integrados por clérigos a los que se les consultaban cuestiones relacionadas con los bienes y las personas de su iglesia. Gobernaba en caso de Sede Vacante mientras se confirmaba y era consagrado aquel a quien los mismos clérigos elegían como su nuevo prelado. Por tanto el Cabildo como cuerpo fue evolucionando y adquiriendo atribuciones, el cual pasa a la América española para ser parte medular de la organización de la Iglesia novohispana. En el caso concreto del obispado de Michoacán en la Nueva España, para el Obispo fundador la integración del Cabildo fue tan importante como la erección de la Iglesia de

por ser el encargado del Obispado de Michoacán durante el tiempo que duró en sede vacante, y del Obispo Cayetano Gómez de Portugal, quien a partir de 1831 fue la cabeza del Obispado.<sup>32</sup>

La segunda categoría es gobierno, de acuerdo con la Constitución de 1824 la nación mexicana adoptó la forma de República representativa popular federal, la cual estaba integrada por diecinueve estados y cuatro territorios. En la federación residía el poder supremo, el cual para ser ejercido se dividía en legislativo, ejecutivo y judicial.<sup>33</sup> A su vez, la ley suprema establecía que el gobierno de cada estado sería dividido en tres poderes para su ejercicio y estos eran legislativo, ejecutivo y judicial.<sup>34</sup> Por lo tanto, la composición del gobierno de Michoacán establecida por la Constitución federal será la utilizada para definir dicha categoría exceptuando al poder judicial.

A partir de lo anterior, por gobierno se debe entender en el presente a las autoridades del estado de Michoacán en específico al gobernador y al Congreso local; el primero tenía por atribuciones principales promulgar, mandar, cumplir y ejecutar las leyes y decretos del Congreso del estado, así como cuidar de la conservación del orden público en lo interior y de la seguridad del estado en lo exterior, con arreglo a la Constitución y a las leyes del mismo, y de la federación según la constitución estatal de 1825,<sup>35</sup> por su parte el Congreso dictaba las leyes para el régimen del estado en todos los ramos de su administración interior y podía interpretarlas o derogarlas en caso necesario del estado<sup>36</sup>.

Las dos primeras categorías fueron definidas, teniendo en cuenta la constante interacción que hay entre ambas al ser las máximas autoridades de

---

Michoacán." Oscar Mazín, *El Cabildo Catedral de Valladolid de Michoacán*, Zamora, El Colegio de Michoacán, 1996, pp. 13-18.

<sup>32</sup> El Obispo era la cabeza, el gobernante de la diócesis, en la práctica él integraba su curia, sus cortes y sus funcionarios. Tenía como obligación hacer visitas a las diócesis y confirmar a los fieles. Pero a pesar de ser la cabeza del Obispado, en realidad era el Cabildo el que gobernaba la catedral. *Ibíd.*, 197-201.

<sup>33</sup> Felipe Tena Ramírez, *Las leyes fundamentales de México 1808-1979*, México, Editorial Porrúa, 1957, p. 168.

<sup>34</sup> *Ibíd.*, p. 191

<sup>35</sup> Xavier Tavera Alfaro (Comp.), *Actas y decretos del Congreso Constituyente del Estado de Michoacán*, Tomo II, Morelia, UMSNH, 1875, p. 485.

<sup>36</sup> *Ibíd.*, p. 479.

determinadas jurisdicciones civiles y eclesiásticas convergiendo en un mismo espacio: Valladolid-Morelia.

La tercera y última categoría es la relación de poder que entablan el clero y el gobierno. Michel Foucault establece que ésta se articula sobre dos elementos, ambos indispensables para crearla, bajo una dinámica en la que uno la ejerce sobre el otro abiertamente y con su reconocimiento, pero esa relación de poder no es directa, sino que se ejerce a través de acciones y sobre las acciones, lo que generaría un campo amplio de respuestas, reacciones, efectos y posibles invenciones, que mantienen a las relaciones de poder en constante movimiento.<sup>37</sup>

En el caso particular de la investigación, las relaciones de poder entre clero-gobierno son recíprocas porque se están reacomodando y disputando la potestad sobre los individuos y las almas a partir de la nueva realidad política. A su vez, el tipo de relaciones -colaboración o tensión- se establecen a partir de las acciones que el gobierno emprende contra el clero y las respuestas, reacciones y efectos que se constituyen en nuevas acciones como defensa del clero y ataque al gobierno. Por ello, cuando se hable de relaciones se debe entender como una interacción recíproca del ejercicio del poder de parte del clero sobre el gobierno y a la inversa a través de sus acciones, con el objeto de modificar o afectar a la otra parte con la que se está dando la interacción.

También es preciso mencionar que tanto las autoridades eclesiásticas y las estatales confluyen en un mismo espacio político<sup>38</sup> que es la ciudad de Valladolid-Morelia,<sup>39</sup> lugar en donde se generan las relaciones de conflicto o de colaboración

---

<sup>37</sup> Michel Foucault, "El sujeto y el poder", en: *Revista Mexicana de Sociología*, Año. L, No. 3, México, 1988, pp. 3-20, pp. 14-19.

<sup>38</sup> El espacio político es el área de conflicto político. Todo sistema político se caracteriza por la presencia de conflictos de diversa índole: conflictos sobre la distribución del ingreso, sobre la intervención del Estado en la economía, sobre las relaciones Iglesia-Estado, por mencionar sólo algunos. Norberto Bobbio, Incola Matteucci y Gianfranco Pasquino, *Diccionario de Política*, Vol. I, México, X Editores, 1983, p. 530

<sup>39</sup> El espacio en que confluyen las autoridades que se pretenden estudiar durante la primera República Federal tuvo dos nombres: el de Valladolid con el cual llega a la primera república federal y que fue adquirido en la época colonial; el segundo desplazó al primero, el de Morelia que se decretó en septiembre de 1828 y que es el nombre con el cual se le conoce actualmente a dicha ciudad. José Bravo Ugarte, *Historia Sucinta de Michoacán*, Morelia, Editores Morevallado, 1993, p. 385.

entre el gobierno del estado y las autoridades del obispado. Aunque en la misma también residían otras autoridades como el Ayuntamiento, además del Prefecto por ser la ciudad cabecera de Departamento del Norte, no obstante, en el presente trabajo sólo interesa observar las relaciones establecidas entre la alta jerarquía eclesiástica y las autoridades estatales de Michoacán. La fundamentación de ello reside en que las discusiones de los elementos que analiza este trabajo se encuentran entre la alta jerarquía eclesiástica del obispado, los diputados locales y el gobernador del estado, ello se constata a través de las constantes comunicaciones y relaciones que entablaron estas autoridades.

Por su parte, el análisis de las interacciones entre el clero y el gobierno se generan en el escenario jurisdiccional del Ayuntamiento de Valladolid-Morelia, pero a pesar de ello no es parte de la investigación porque no está interviniendo en las relaciones, pues éste sólo podía emitir su opinión o mandar sus propuestas al Congreso pero jerárquicamente no tenía el estatus legal para emitir disposiciones que modificaran la estructura, organización o proceder del clero, caso contrario del gobierno del estado, de quien si se perciben las consecuencias de sus acciones respecto al clero y con quien la correspondencia es directa y constante.

A su vez se habla de relaciones en Valladolid-Morelia y no en el estado de Michoacán a pesar de que varias de las disposiciones y acciones que emite el gobierno con respecto al clero repercuten y tienen un alcance estatal, pero esas disposiciones, leyes o alegatos se generan en el lugar donde residen las máximas autoridades civiles y eclesiásticas del estado y del Obispado de Michoacán, es decir en Valladolid Morelia.

Como ya se precisó en la categoría de gobierno, el poder judicial no fue considerado una variable para medir el grado de tensión y colaboración entre las autoridades civiles y eclesiásticas; sin embargo, a partir algunas observaciones que se hicieron a la presente investigación, se incluye una breve semblanza de dicho poder desde su institucionalización en 1824 hasta 1835, pero no se hace

mayor análisis ante la falta de tiempo para introducirse al Archivo Histórico del Poder Judicial, quedando pendiente éste aspecto para futuras investigaciones.

No obstante lo ya planteado, además de herramientas teórico metodológicas se requiere de un sustento, el cual reside en las fuentes consultadas en bibliotecas y archivos. La búsqueda de materiales bibliográficos fue intensa en la biblioteca de la Facultad de Historia, en la del Instituto de Investigaciones Históricas y de la Hemeroteca, todas ellas pertenecientes a la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, así como la biblioteca del Colegio de Michoacán en la ciudad de Zamora.

Mientras que en los archivos la búsqueda de documentos fue acuciosa y diversa, para poder dar soporte y sustentabilidad a lo que se deseaba demostrar con la presente investigación, por ello, los archivos consultados para el desarrollo de primer Capítulo fueron el Archivo General de la Nación en el ramo de folletería, de donde las Memorias del Ministerio de Justicia y Negocios Eclesiásticos fueron de suma utilidad para complementar la visión que se tenía de la problemática planteada; así como el Archivo del Poder Legislativo del Estado de Michoacán en especial las cajas de Varios pues de ellas se extrajeron los datos de los miembros de Congreso a través de las actas de las juntas electores.

En el segundo y tercer Capítulo los acervos documentales son más diversos, pues van desde el Archivo general de la Nación, el Archivo del Cabildo Catedral del Morelia en el rubro de Libros de actas y legajos, del Archivo Casa de Morelos se utilizó material del ramo de Gobierno Diocesano las comunicaciones con las autoridades civiles y los decretos, así como el Archivo del Poder Legislativo del Estado de Michoacán en cajas de Actas públicas y Varios. En estos repositorios de documentos se indagaron cuestiones de diezmos, prebendas y el uso de la exclusiva, educación, hospitales y así como aspectos de la cultura política.

## CAPÍTULO I

### ENTRE RUPTURAS Y PERMANENCIAS. LA ANTESALA DE LAS RELACIONES CLERO-GOBIERNO HACIA LA PRIMERA REPÚBLICA FEDERAL.

#### **1.1 Elementos de la Iglesia que pasan a la realidad Republicana 1824-1835**

##### **1.1.1 La religión católica como la única de la Federación**

**C**uando la Nueva España logró la independencia de la Corona española en 1821, ésta se constituyó en una nueva nación denominada “mexicana”, la cual buscaría un sistema de gobierno acorde a sus necesidades. Ese tránsito de colonia a país independiente se encontraba impregnado de continuidades y rupturas que se insertarían al gobierno de la primera República Federal.

De 1824 a 1835 se observan toda una serie de estructuras, instituciones, prácticas e ideologías, cuyos orígenes se encontraban en la época colonial. Para el caso particular interesa destacar a la religión católica, la Iglesia como institución y sus relaciones de colaboración y tensión con el gobierno, determinados por el ejercicio del Patronato, así como el pago de diezmos.

Al hablar de la religión católica como la única de la nación mexicana se observa a ésta como herencia del régimen colonial, un elemento integrador, que a su vez denota una sociedad profundamente católica. El arraigo del catolicismo en

la Nueva España tiene sus orígenes en la conquista, ya que fue precisamente la difusión de la religión lo que permitió que los reyes españoles ejercieran el Patronato en las Indias y la Nueva España, ello a principios del siglo XVI. También fue necesario que el Santo Padre cediera a la Corona española el control de los diezmos de la Indias, para la creación de iglesias y manutención de los ministros, los cuales se encargarían de difundir la religión católica en las Indias.<sup>40</sup>

Esa concesión de derechos sobre la Iglesia americana a cambio de la evangelización dio resultado y poco a poco la religión católica se fue difundiendo por todo el territorio, a través de diversas órdenes religiosas, penetrando en la vida de cada uno de los habitantes de la Nueva España, convirtiéndose ésta en una colonia profundamente adepta a la religión católica e intolerante a cualquier otra.

Tres siglos después, la Constitución de Cádiz reafirmaba a la religión católica como la única de la nación española y por tanto, de la Nueva España al establecer en su Artículo 12 que “La religión de la Nación española es y será perpetuamente la católica, apostólica y romana, única verdadera. La nación la protege por leyes sabias y justas, y prohíbe el ejercicio de cualquier otra.”<sup>41</sup> Lo anterior sólo reafirmaba la práctica constituida en derecho a través del tiempo, por tanto la novedad residía en que a pesar de ser la Constitución de Cádiz de corte liberal protegía a la religión católica al ser declarada perpetua de la monarquía y por tanto de la Nueva España.

La continuidad de la religión católica como la única de la futura nación mexicana se evidencia a principios de 1821 en el Plan de Iguala, cuyo primer artículo declaraba a “La religión católica, apostólica y romana sin tolerancia de alguna otra.”<sup>42</sup> Aunado a lo anterior se encontraban los tres puntos principales del Plan que eran: Religión, Independencia y Unión.

A pocos meses de que la Nueva España lograra su independencia la religión se convirtió en un elemento a defender ante la política eclesiástica que había asumido el gobierno español a partir de los decretos aprobados por las

---

<sup>40</sup> Anne Staples, *Op. Cit.*, p. 97.

<sup>41</sup> Felipe Tena Ramírez, *Op. Cit.*, p. 62

<sup>42</sup> *Ibíd.*, 114.

cortes españolas de agosto de 1821, referidos a cuestiones eclesiásticas, que fueron interpretados por los actores de la fase final de la independencia como una de las causas más relevantes de ésta. Por lo que, las disposiciones fueron tomadas como bandera de los insurgentes, lo cual se percibe en varios de los escritos de Iturbide a partir de enero de 1821, manifestando que la independencia se justificaba y se hacía necesaria para salvar la religión católica.<sup>43</sup>

El mismo Plan de Iguala establecía en el artículo 16° que “Se formará un ejército protector que se denominará de las Tres Garantías, y se sacrificará, del primero al último de sus individuos, antes de sufrir la más ligera infracción de ellos.” Mientras que en la introducción del Plan se manifestaba que se había proclamado la independencia al frente de un ejército valiente y que “no lo animaba otro deseo al ejército que el conservar pura la Santa religión que profesamos y hacer la felicidad general.”<sup>44</sup> Por otro lado, la garantía que daba Iturbide a los eclesiásticos al declarar que la religión católica sería la única profesada por el nuevo Estado, le hizo ganar múltiples simpatizantes.<sup>45</sup>

El Plan de la Constitución política de la nación mexicana había decretado que uno de los deberes de los ciudadanos era “profesar la religión católica, apostólica y romana, como única del Estado”.<sup>46</sup> Ello el 16 de mayo de 1823. Tiempo después el Acta Constitutiva de la Federación establecía en su artículo 4° “La religión de la nación mexicana es y será perpetuamente la católica, apostólica y romana. La nación la protege por leyes sabias y justas, y prohíbe el ejercicio de cualquier otra.”<sup>47</sup> Mientras que la Constitución federal de 1824 en el artículo 3° ratificaba lo ya establecido por el Acta Constitutiva, para el caso concreto de la Constitución de 1825 del estado de Michoacán en el artículo 5° decía que “Su religión es, y deberá ser perpetuamente, la católica, apostólica, romana, única

---

<sup>43</sup> Jaime del Arenal Fenochio, *Un modo de ser libres*, Zamora, El Colegio de Michoacán, 2002, pp. 126-128.

<sup>44</sup> Felipe Tena Ramírez, *Op. Cit.*, p. 114-115.

<sup>45</sup> Gustavo Santillán, “La secularización de las creencias. Discursos sobre tolerancia religiosa en México. (1821-1827)”, en: *Estado, Iglesia y Sociedad en México en el siglo XIX*, en Álvaro Matute et al (Coords.), México, UNAM-Miguel Ángel Porrúa Librero-Editor, 1995, pp. 175-178, p.176.

<sup>46</sup> Felipe Tena Ramírez, *Op. Cit.*, p. 148.

<sup>47</sup> *Ibíd.*, p.154.

verdadera. El Estado la protege por leyes sabias y justas, y prohíbe el ejercicio de cualquier otra.”<sup>48</sup> Adhiriéndose con ello al mandato constitucional de 1824 y apegándose a lo declarado por la Constitución de Cádiz, el Acta constitutiva de la Federación y la Constitución Federal.

Sin embargo, para llegar a esa conclusión los legisladores michoacanos tuvieron previas discusiones sobre dicho artículo, la primera propuesta que declaraba a la religión católica como la única que se profesaría en Michoacán fue la siguiente: “Su Religión es y será siempre la Católica, Apostólica Romana, sin tolerancia de otra alguna”. No obstante, uno de los diputados no estuvo de acuerdo por ser muy general, la segunda propuesta fue que se declarara que: “La Religión de Estado, es y será perpetuamente la Católica, apostólica Romana, sin permitir jamás el ejercicio de otro culto, ni la manifestación de ideas contrarias.” Dicha propuesta tampoco fue aprobada.<sup>49</sup>

A pesar de que ninguna de las dos propuestas anteriores se aprobó, la segunda -hecha por el bachiller Manuel de la Torre Lloreda- para el presidente del Congreso -el clérigo José María Rayón- era más completa, pues consideraba necesaria la ampliación para que se entendiera que también quedaba prohibido por ley la manifestación de ideas contrarias a la religión, punto que según el diputado la Constitución federal no desarrollaba. A lo anterior otro diputado argumentó que al establecer la Constitución nacional que se prohibía el ejercicio de otra religión que no fuera la católica, se daba por entendido que se restringía la manifestación de ideas contrarias a la verdadera. Al final ninguna se aprobó, pero lo interesante de la anterior discusión es que dos de los defensores de la ampliación y mayor especificación en el artículo de la religión fueron los clérigos de la Torre Lloreda y Rayón.<sup>50</sup>

Esa amalgama entre religión y patria, más tarde religión y nación se había manifestado desde los primeros independentistas. No sólo porque algunos de ellos fueron sacerdotes, sino porque se consideraba “que la religión era la parte

---

<sup>48</sup> Xavier Tavera Alfaro, *Op. Cit.*, Tomo II, p. 474

<sup>49</sup> *Ibid.*, pp. 112-114.

<sup>50</sup> *Ídem.*

esencial del cemento social y de la identidad de la nueva nación.”<sup>51</sup> La religión católica fue vista como un elemento que ayudaría a afirmar la identidad de la nueva nación mexicana y daría unidad cultural a su población.<sup>52</sup>

La idea de nación étnica hacia principios del XIX permeaba todavía fuertemente en América y por ende en México, se puede decir que de esa concepción se rescató lo más que se pudo: la religión, ya que a pesar del carácter político de la nación, era necesario crear un vínculo de unidad nacional. La religión católica resultó ser el elemento cohesionador, pues su arraigo en la población se encontraba a lo largo de la colonia, pues ésta había sido adoptada por todas las capas de la población. En una sociedad profundamente dividida racial, económica, social y culturalmente, la religión resultó ser el gran elemento en común que poseía toda la nación.<sup>53</sup>

No obstante, desde la época colonial se había creado un estrecho vínculo entre religión y gobierno que dentro de la nueva realidad siguió intacto, en ese sentido los legisladores constituyentes de 1824 dejaron claro que el catolicismo sería el más firme apoyo de las nuevas instituciones, como se ve en la Constitución de 1824 “En el nombre de Dios Todo poderoso, autor supremo y legislador de toda la sociedad.”<sup>54</sup> En tal medida se percibe que al nuevo sistema de gobierno se llega con la cultura política del antiguo régimen, en la cual la religión se encuentra profundamente arraigada a las prácticas políticas, es decir, la relación entre el nuevo gobierno y la Constitución se quedó en la esfera de lo sagrado católico y a

---

<sup>51</sup> Roberto Blancarte, “El porqué de un Estado laico”, en: *Retos de la laicidad y la secularización en el mundo contemporáneo*, Roberto Blancarte (Coord.), México, El Colegio de México, 2008, pp. 29-46, p. 32.

<sup>52</sup> Jaime del Arenal Fenochio, *Op. Cit.*, pp. 48-49.

<sup>53</sup> Jaime del Arenal Fenochio, “El Plan de Igualdad y la salvación de la religión y de la Iglesia Novohispanas dentro de un orden constitucional”, en: *Historia de la Iglesia en el siglo XIX*, Manuel Ramos Medina (Comp.), México, El Colegio de México-El Colegio de Michoacán-Instituto de Investigaciones José María Luis Mora-UAM-Iztapalapa-Centro de Estudios de Historia de México, 1998, pp. 73-91, p. 76.

<sup>54</sup> Annick Lempérière, “Reflexiones sobre la terminología política del liberalismo”, en: *Construcción de la legitimidad política en México*, Brian Connaughton, Carlos Illades, Sonia Pérez Toledo, (Coords.), México, El Colegio de Michoacán, Universidad Autónoma Metropolitana, Universidad Autónoma de México, El Colegio de México, 1999, pp. 35-56, p. 49.

pesar del cambio político no se transitó a la esfera de lo secular.<sup>55</sup> Para ello debieron transcurrir tres décadas.

La religión católica se instauró como única de la primera República Federal y del estado de Michoacán, ello como parte de la herencia colonial, ello por responder a una realidad en donde la religión ocupaba un lugar muy importante entre la población sin importar estrato social. Entonces la intolerancia religiosa se hizo presente en cada uno de los documentos más importantes del país, desde la consumación de Independencia hasta la Constitución de 1857.<sup>56</sup>

Sin embargo, ello no significa que no hubiera quien pugnara por la tolerancia religiosa en los primeros años de vida independiente como Joaquín Fernández de Lizardi, Andrés Quintana Roo, Joaquín Parrés y Vicente Rocafuerte. Sus argumentos giraban en torno a la inmigración y modernización; por otra parte se encontraba la secularización y la eliminación de privilegios; no obstante, el más urgente fue el primero, ante la imperiosa necesidad de colonizar las zonas poco pobladas.<sup>57</sup> La libertad de creencias en esos momentos fue concebida como un instrumento para modernizar la fe, impulsando así la formación de individuos, el uso de la razón y la libertad conciencia encausada a la libertad política.<sup>58</sup>

Finalmente había protestantes que habitaban en el país, que aunque no podían practicar públicamente su religión, sí lo hacían en el ámbito de lo privado, lo que denominó tolerancia pasiva,<sup>59</sup> la cual convivió con el gobierno federal y los venideros hasta 1857, debido a que en realidad el gobierno no estaba capacitado para implementar una propuesta de libertad de creencias, ni la población de aceptar un postulado así dado su pasado inmediato.

---

<sup>55</sup> Antonio Annino, "Pueblos, Liberalismo y nación en México", en: *Inventado la nación, Iberoamérica siglo XIX*, Antonio Annino, François Xavier Guerra (Coords.), México, Fondo de Cultura Económica, 2003, p. 423.

<sup>56</sup> Gustavo Santillán, *Op. Cit.*, pp. 176-177.

<sup>57</sup> *Ibíd.*, p. 186.

<sup>58</sup> Rubén Ruiz Guerra, "La libertad religiosa: pilar de la libertad política", en: *Transición y cultura política. De la Colonia al México Independiente*, Cristina Gómez Álvarez, Miguel Soto (Coord.), México, Facultad de Filosofía y letras-UNAM, 2004, pp. 171-190, p. 177.

<sup>59</sup> Gustavo Santillán, *Op. Cit.*, p. 180.

### 1.1.2 El Patronato.

Otro de los elementos que tiene sus antecedentes en los primeros años de vida de la Nueva España y que se traslada a la primera República Federal fue el Patronato, que ha sido catalogado por varios historiadores como el eje central de las relaciones clero-gobierno, después de consumada la independencia y por tanto de la primera República Federal. El Patronato Real fue una donación en beneficio de los reyes católicos y de sus sucesores en la Corona de Castilla. A través de una bula se otorgó la “plena, libre y absoluta potestad, autoridad y jurisdicción” para la evangelización de los naturales. Esta bula fue la *Intercaetera* otorgada en 1493. Aunque este suceso de concesión se encuentra en controversia y otros aseveran que el Patronato Real sobre la Iglesia de las Indias procede de la Bula otorgada por Alejandro VI y otros más que tiene su origen en la bula Universales *Ecclesiae* o de Patronato en 1508. Esta última bula fue más específica, pues establecía que los derechos del patrono eran dar su consentimiento para la construcción de alguna Iglesia grande, presentar personas aptas para todos los beneficios mayores o menores, religiosos y seculares, además de presentar los beneficios consistoriales de un año de vacancia.<sup>60</sup>

La evangelización era el objeto de todos los derechos, por lo que de ella eran responsables todas las autoridades civiles y eclesiásticas que habitaban en las Indias y por ende en Nueva España. En la América española los misioneros actuaban con gran independencia, pues dependían directamente del Papa, al rey sólo le correspondía designar el lugar donde había que adoctrinar y sus ministros fijaban los límites de las diócesis. Después del Concilio de Trento, se incorporaron las doctrinas a la jerarquía eclesiástica.<sup>61</sup>

En el primer siglo de dominación española se observa una Corona al servicio de la fe católica, cuya obligación era ordenar a todos los recién

---

<sup>60</sup> En la Europa cristiana, el derecho de presentar al obispo, ministros idóneos para ejercer el culto de ella. Si el fundador era el rey, el patronato se consideraba real. Ma. del Refugio González, “Supremacía del Estado sobre las Iglesias”, en: *La participación política del clero mexicano*. Luis Molina Pineiro, México, UNAM-Facultad de Derecho, 1990, pp. 53-79, pp. 53-56.

<sup>61</sup> *Ibíd.*, pp. 57-58.

conquistados creyeran en los dogmas que enseñaba y predicaba la Iglesia Romana. A la par, la cesión de derechos del Patronato por parte de la Santa Sede a la Corona española le permitió a esta última reglamentar todas las cuestiones relativas al ejercicio del Patronato, por lo que a final de cuentas éste se convirtió con el paso del tiempo en un sistema de control hacia al clero por parte de la Corona española. Por lo que la concesión papal del Patronato a los reyes españoles se transformó en un sistema de intervención real en los asuntos de la Iglesia americana.<sup>62</sup>

El Real Patronato ha sido considerado por algunos autores como una institución jurídico-eclesiástica, por medio de la cual las autoridades de la Iglesia Romana, confiaron a los reyes de Castilla la jurisdicción disciplinar en materia canónica mixta de erecciones, provisiones, diezmos y misiones, con la obligación de cristianizar y civilizar a los indígenas.<sup>63</sup>

A través del Patronato se aseguraba que la Iglesia funcionara como un auxiliar de la Corona, por lo que se transformó al clero en un objeto de servicio social, en el cual se podía confiar para aplicar las órdenes reales. Por tanto, la política de la colonia fue elegir a los eclesiásticos más cooperativos para los cargos más elevados. El clero era consciente de que el ascenso en sus carreras dependía de su nivel de colaboración con las autoridades y leyes españolas. Este tipo de control fue más común dentro del clero secular, ya que el nivel de injerencia de las Corona sobre los regulares se limitaba a controlar la elección de misioneros que no podían partir, ni entrar de las Indias.<sup>64</sup>

Ese derecho de ejercer el Patronato por parte de la Corona, condujo a ésta a detentar tal poder sobre la Iglesia y el clero en sus colonias americanas entre ellas la Nueva España que le permitió regular en lo jurisdiccional y en lo

---

<sup>62</sup> Alberto de la Hera, Rosa Ma. Martínez de Codes, "La Iglesia en el ordenamiento jurídico de las Leyes de Indias", en: *Recopilación de las leyes de los reynos de Las Indias. Estudios Histórico-jurídicos*, Francisco de Icaza Dufour (Coord.), México, Miguel Ángel Porrúa, 1987, pp. 101-140, p.112.

<sup>63</sup> *Ídem*.

<sup>64</sup> Los últimos borbones se oponían a la gran independencia del clero regular, pero en lugar de tratar de someterlos al control de patronato, transformó las misiones y doctrinas en parroquias comunes administradas por seculares. Nancy Farris, *Op. Cit.*, pp. 25-29.

disciplinario desde el más alto prelado hasta los más mínimos detalles de la organización eclesiástica. Lo anterior condujo a la transformación del Real Patronato en un Vicariato Real, el cual se ejerció durante todo el siglo XVII.

Respecto del Vicariato real se manejaban dos teorías sobre su origen legal. La primera aseguraba que la autoridad de vicario general – del rey – derivaba directamente de Dios, como un derecho inherente a la soberanía temporal. La segunda se basaba en la autoridad de la concesión del Patronato a principios del siglo XVI. Lo cierto es que los reyes españoles remplazaron al Papa como cabeza de la Iglesia americana, por lo que podían regular casi cada aspecto de la vida colonial que incumbiera a la misión espiritual de la Iglesia. El rey y no el Santo Padre era quien tenía la legación apostólica, lo que le permitía actuar como Vicario de Cristo.<sup>65</sup>

El Regio Vicariato fue entonces el ejercicio en las Indias de plena potestad canónica disciplinar con implícita anuencia del pontífice actuando dentro del ámbito legal de acuerdo a las concesiones de los Santos Padres; sin embargo, las prácticas condujeron hacia el siglo XVIII algo denominado “Regalía Soberana Patronal”, en donde el regalismo no era una intromisión del poder real en las materias de la Iglesia Americana, sino un derecho inherente a la Corona de regular ciertas materias eclesiásticas, en virtud de propio poder real.<sup>66</sup>

Entonces, a partir de la aceptación del clero a la “estrecha” intervención del gobierno en la jurisdicción eclesiástica, el Patronato fue denominado regalismo. A la par de ésta postura existía su contraria, el ultramontanismo representado por la Compañía de Jesús, quien apelaba a la autoridad del Santo Padre por encima de la del rey.<sup>67</sup>

Dentro de esa concepción “regalista” se afirmaba que el Patronato real era laico, que su naturaleza se derivaba de su poseedor, no de su fuente, el cual era inherente a la soberanía temporal. A la par de esta concepción los canonistas

---

<sup>65</sup> *Ibíd.*, pp. 36-37.

<sup>66</sup> Alberto de la Hera, Rosa Ma. Martínez de Codes, *Op. Cit.*, pp. 112-113.

<sup>67</sup> Fernando Pérez Memen, *Op. Cit.*, p.17

establecieron que el Papa había concedido el Patronato, pero no dejaba de ser una concesión revocable y no constituía el derecho inherente del poseedor.<sup>68</sup>

La evolución del Patronato hacia un regalismo obtenido a través de la práctica durante el siglo XVIII pasa al siglo XIX. Tal como afirma José Carlos Chiaramonte, ya que el regalismo se vio fortalecido durante el periodo borbónico y fue heredado por los gobiernos criollos. En realidad el problema más grande que encerraba el ejercicio del Patronato regalista era que el monarca fuera el eje de la Iglesia española, por tanto, al conseguir su independencia la Nueva España y convertirse en un país independiente, los nuevos gobiernos se colocaron en el papel del monarca como cabeza de la Iglesia Mexicana.<sup>69</sup>

La Nueva España había sido sujeta al real Patronato debido a la existencia de una amplia población que debía de ser cristianizada. Tres siglos después, el panorama político y religioso había cambiado; ya no había tierras que descubrir, por lo que la tarea evangelizadora ya no era tan intensa y la Iglesia católica había asumido una actitud defensiva frente a las naciones que al independizarse rompían la hegemonía española. Después de la independencia, los nuevos gobiernos quisieron sustituir al rey de España en el ejercicio del Patronato. Con ello, los gobernantes mexicanos buscaban mantener una relación que era históricamente irrepetible.<sup>70</sup>

Uno de los problemas que asaltó a la nueva nación una vez lograda su independencia era el desacuerdo sobre cuál sería la relación más adecuada entre la Iglesia y las nuevas autoridades de la nación. Debido a lo cual surgieron las dudas de ¿hasta qué punto el gobierno debía proteger a la Iglesia y en qué medida debía controlar los asuntos de ésta?<sup>71</sup> Entonces esas viejas contiendas entre los regalistas y los ultramontanos se hicieron presentes después de

---

<sup>68</sup> Charles Hale, *El liberalismo Mexicano en la época de Mora 1821-1853*, México, Siglo XXI, 1978, p. 130.

<sup>69</sup> José Carlos Chiaramonte, "Modificaciones del pacto imperial", en *Inventando la nación Iberoamérica. S. XIX*, Antonio Annino, François Xavier Guerra (Coords.), México, Fondo de Cultura Económica, 2003, p. 104.

<sup>70</sup> Ma. del Refugio González, Op. Cit., pp. 59-67.

<sup>71</sup> Ricardo Ampudía, *La Iglesia de Roma. Estructura y presencia en México*, México, Fondo de Cultura Económica, 1998, p. 241.

consumada la independencia. Los gobiernos en turno asumieron el Patronato sustentado en ideas regalistas secundadas por la mayoría de los gobiernos locales, mientras que la alta jerarquía eclesiástica tomó partido por la ultramontana al considerar que para qué el nuevo gobierno hiciera uso del privilegio de Patronato era necesario acordarlo con el Santo Padre.<sup>72</sup>

A fines de 1821, tanto el gobierno en turno como el Arzobispo de México reunieron una junta de diocesanos, para que analizaran algunos puntos relacionados con la nueva realidad política, en específico la cuestión del Patronato. En noviembre de ese año, los diocesanos reunidos declararon que el Patronato era un privilegio concedido exclusivamente a los reyes de Castilla y León y que ante las nuevas circunstancias éste había cesado. Si el nuevo gobierno deseaba gozar del derecho del patronato, debería acudir a la Santa Sede para su obtención. Sin embargo, la Iglesia le permitió determinada injerencia en la provisión de piezas eclesiásticas, para conservar la debida armonía con la autoridad civil, por lo que se le otorgaba a ésta el derecho de exclusiva.<sup>73</sup>

En 1822, la Iglesia mexicana declaró suspendido el Patronato hasta llegar a un concordato con el Vaticano, aunque a mediados de esa época, la Iglesia permitía el ejercicio ilegal del mismo, pues consideraba que existía un plan para descatalizar al país y como finalmente la Iglesia era parte importante de la nación creyó que ésta protegería a la religión y por tanto a la institución misma.<sup>74</sup>

En ese mismo año, existía un acuerdo básico en el que la nación debía proteger a la Iglesia y ésta debía someterse al control gubernamental, pues tanto la Iglesia como el gobierno coincidían hacia 1824 en llegar a un acuerdo con la Santa Sede, para ello fue nombrado el clérigo Pablo Vázquez, quien debía acercarse al Santo Padre para arreglar el asunto del Patronato, con lo que se

---

<sup>72</sup> Fernando Pérez Memen, *Op. Cit.*, p. 216, 244.

<sup>73</sup> Alcalá Alfonso, "La Iglesia en busca de la autonomía separada conciliada. Rompimiento y primeros tiempos republicanos", en: *Hacia una historia mínima de la Iglesia en México*, María Alicia Puente Lutteroth, (Comp.), México, Editorial Jus Cehila, 1993, pp. 85-92, p. 90.

<sup>74</sup> Brian Connaughton, "El ocaso del proyecto de "Nación Católica"", en: *Construcción de la legitimidad política en México*, Brian Connaughton, Carlos Illades, Sonia Pérez Toledo, (Coords.), México, El Colegio de Michoacán, Universidad Autónoma Metropolitana, Universidad Autónoma de México, El Colegio de México, 1999, pp. 227-262, pp. 227-228

pretendía investir de todos los derechos que habían ejercido los reyes españoles a los nuevos gobernantes de la nación, inclusive el de administrar los bienes de la Iglesia, los destinados al mantenimiento del culto, la aplicación de medidas relacionadas con la disciplina eclesiástica, entre otros.<sup>75</sup>

A pesar de los esfuerzos del gobierno mexicano por lograr el reconocimiento diplomático del Santo Padre, éste se vio obstruido hasta la muerte de Fernando VII, quien se negaba a reconocer la independencia de estos territorios lo que afectó profundamente a la Iglesia, pues a través del Patronato el rey de España nombraba a la jerarquía eclesiástica, entonces la Iglesia decapitada tardó en volverse a la Santa Sede pues el canal oficial y tradicional ya no funcionaba. Muy a pesar de los deseos del Papa de dotar de Obispos a la nación mexicana, el entrar en negociaciones significaba reconocerle la legitimidad que la Corona española le negaba.<sup>76</sup>

El acercamiento entre la Santa sede y la nación mexicana se encontraba regulado por el gobierno federal, a través del artículo 50 en su fracción XII de la Constitución de 1824<sup>77</sup> que le otorgó al Congreso general autoridad para arreglar el ejercicio del Patronato en la República, mientras que el artículo 110 concedía al ejecutivo la facultad de firmar Concordatos con la Santa Sede. Pero el contenido del artículo era muy impreciso, lo que permitió que varias Constituciones estatales no lo respetaran, concediendo el ejercicio del Patronato a sus gobernadores o a sus legislaturas.<sup>78</sup>

Respecto a lo anterior, la Constitución del estado de Michoacán decía en su artículo 42 atribución decimoséptima que era deber del legislativo “dictar leyes para mantener en su vigor la observancia de los cánones y la disciplina exterior de la Iglesia del Estado, arreglándose a los de concordatos que en este punto

---

<sup>75</sup> Anne Staples, *Op. Cit.*, pp. 42-43.

<sup>76</sup> Jean Meyer, *Op. Cit.*, pp. 49-50.

<sup>77</sup> La atribución XII del Congreso federal permitía “dar instrucciones para celebrar concordatos con la silla apostólica, aprobarlos para su ratificación, y arreglar el ejercicio del patronato en toda la federación.” Felipe Tena Ramírez, *Op. Cit.*, p. 174.

<sup>78</sup> Josefina Zoraida Vázquez, “El establecimiento del federalismo en México, 1812-1827”, en: *El establecimiento del federalismo en México (1821-1827)*, Josefina Zoraida Vázquez (Coord.), México, El Colegio de México, 2003, pp. 19-38, pp.35-36.

celebrare el Congreso general con la silla apostólica y a los decretos que a su consecuencia expida el mismo.”<sup>79</sup> El hecho es que tanto el gobierno federal como el estatal comenzaron a intervenir en los asuntos relacionados con la Iglesia y el clero, su estructura, administración y recursos, lo que creó una atmósfera de tensión y defensa.

Las cosas se complicaron en 1829, cuando México pierde a su último Obispo, pues al no haber una cesión del Patronato por parte de la Santa Sede no se podían nombrar nuevos gobernadores de los Obispos. La nación no tenía la estructura jurídica para referirse a la asignación de los mismos, a pesar de la gran necesidad espiritual de México, ello aunado a la inestabilidad de los gobiernos y la lentitud de los procesos burocráticos que dificultaron la asignación de Obispos, ya que Roma no podía asignarlos a las colonias recién independizadas sin dar aviso a la Corona española.<sup>80</sup>

A pesar de que desde 1824 se había nombrado a Pablo Vázquez como representante mexicano ante la Santa Sede, para buscar el reconocimiento de la independencia y el arreglo del Patronato, su ardua labor se vio concretada parcialmente hasta 1831, año en que logró que el Papa Gregorio XVI nombrara Obispos para las Sedes vacantes en México, sin conseguir el reconocimiento de México como país independiente, y por ende, sin resolver lo del Patronato. Para 1836 el papa reconoce la independencia de México, pero con ello no se llegó a un acuerdo acerca del Patronato.<sup>81</sup>

Dentro de esa búsqueda del reconocimiento y de renegociación del Patronato durante la primera República Federal se encuentra el ejercicio ilegal del mismo, ya que como se observará a lo largo de la presente investigación, tanto el gobierno federal como el estatal comenzaron a crear leyes sobre el ejercicio del

---

<sup>79</sup> Xavier Tavera Alfaro, *Op. Cit.*, Tomo II, p. 480.

<sup>80</sup> Luis Ramos (Coord.), *Del Archivo Secreto Vaticano. La Iglesia y el Estado Mexicano en el Siglo XIX*, México, UNAM- Secretaría de Relaciones Exteriores, 1997, pp. 18-19.

<sup>81</sup> Josefina Zoraida Vázquez, “Federalismo, reconocimiento e Iglesia”, en: *Historia de la Iglesia en el siglo XIX*, Manuel Ramos Medina (Comp.), México, El colegio de México-El Colegio de Michoacán-Instituto de Investigaciones José María Luis Mora-UAM-Iztapalapa-Centro de Estudios de Historia de México, 1998, pp. 93-112, pp. 99-100.

derecho de exclusiva; lo que determinó la elección de prebendas vacantes dentro de los Obispos y modificó la estructura y administración de la Iglesia, todo ello sin haber llegado a un acuerdo sobre el ejercicio del Patronato con la Santa Sede.

Los privilegios acumulados por la Corona española sobre sus colonias americanas y la Nueva España a principios del siglo XIX consistían en el derecho de presentar candidatos para los principales cargos eclesiásticos, en el caso de los Obispos, éstos eran nombrados por los monarcas y ratificados posteriormente por el Papa. También tenía el control sobre las comunicaciones de la Santa Sede con todo destinatario en la Nueva España, así como el derecho de creación, subdivisión y delimitación de diócesis, además tenía derecho de supervisar la vida monástica, autorizar la movilidad de clérigos, derecho para suprimir órdenes monásticas y expulsar a sus miembros si así lo creyera conveniente, autorizar la construcción de iglesias e inmuebles eclesiásticos, prohibir conflictos procesales y canónicos fuera del reino, el cobro de algunos impuestos, algunos fijos y otros conventuales, así como utilizar el patrimonio eclesiástico en asuntos extra eclesiásticos.<sup>82</sup> Estos privilegios fueron reclamados por los gobiernos independientes de la primera República Federal.

No obstante, el hecho de que México reclamara derechos que ya no correspondían a su realidad independiente, demuestra la vigencia del regalismo, que a su vez es contradictorio con la actitud que asume el país después de su independencia; pues por un lado renegaba del yugo español que se le había impuesto y por otro, reclamaba la herencia de privilegios del régimen que lo había sometido como el ejercicio del Patronato y los derechos sobre una parte de los diezmos.

### **1.1.3 El Diezmo.**

Al igual que los puntos ya tratados, el diezmo constituyó un elemento de la época colonial que acentuó importantes diferencias entre la Iglesia y los gobiernos

---

<sup>82</sup> Rodolfo Casillas, "La discusión sobre el patronato eclesiástico" en: *Hacia una historia mínima de la Iglesia en México*, María Alicia Puente Lutteroth (Comp.), México, Jus Cehila, 1993, pp. 93-100, p.93-94.

de la nueva nación mexicana durante la primera República Federal. Los diezmos era una porción de los frutos, en si el diez por ciento de lo producido que se debía entregar a la Iglesia y aunque Arístides Medina establece que hay varios tipos de diezmos desde los eclesiásticos, laicales, prediales o reales entre otros, aquí interesa el que recolectaba la Iglesia para el sostén de las catedrales, de la jerarquía eclesiástica y de hospitales en la Nueva España.<sup>83</sup>

Se cree que el diezmo tuvo sus orígenes en las costumbres del pueblo hebreo, así mismo, era de carácter moral aunque después fue impuesto a los fieles y la tasa de una decima parte del producto se pagaba en especie afectando a todos los ingresos, posteriormente se gravó a los productos agrícolas solamente. En ese tenor, para el caso de la Nueva España y posteriormente México, la historia del diezmo comienza en el siglo XVI a partir de las donaciones que el Santo Padre hizo de ese producto a los reyes españoles.<sup>84</sup>

Los reyes de España habían recibido el control de los diezmos, a través de la bula *Eximiae devotionis sinceratus*, otorgada por el papa Alejandro VI el 16 de noviembre de 1501, la cual facultaba a la Corona para cobrar y distribuir el diezmo, además de poder emplear sus propios personeros en su administración. A cambio de ese privilegio el rey debía cuidar de todas las iglesias y templos edificadas en sus dominios y procurar que en ellos nada faltara, ni a los ministros, ni a los que cuidaban del culto divino. Cuando las iglesias en la Nueva España fueron capaces de mantenerse por sí mismas, las autoridades eclesiásticas fueron teniendo mayor control de esta contribución, por lo que a partir del siglo XVII las autoridades eclesiásticas adquirieron el poder exclusivo de administrar los diezmos.<sup>85</sup>

No obstante, los diezmos siempre fueron un asunto muy disputado entre la Corona y las autoridades eclesiásticas, dado que la primera pedía intervención con base en la sucesión de las bulas papales de la dotación de privilegios;

---

<sup>83</sup> Arístides Medina Rubio, *La Iglesia y la producción agrícola en Puebla 1540-1795*, México, El Colegio de México, 1983, p. 49.

<sup>84</sup> *Ibíd.*, p. 50-51.

<sup>85</sup> Anne Staples, *Op. Cit.*, pp. 97.

mientras que la segunda siempre consideró a los diezmos cosa de derecho divino y por tanto pertenecientes a la jerarquía eclesiástica.<sup>86</sup>

Aun así la Iglesia logró quedarse con la administración de los diezmos, por lo que cada diócesis administraba las rentas de su propia jurisdicción; para ello en cada Obispado se estableció una oficina de haceduría de diezmos cuyos encargados eran los jueces hacedores, quienes recogían informes acerca de las cosechas y aconsejaban lo que debía hacerse en casos de disputa, aunque no estaban investidos de autoridad judicial. Mientras que la contaduría de diezmos era la oficina que controlaba por medio de auditorías y revisiones de los libros las cuentas de los diezmos.<sup>87</sup>

En este sentido, el Obispado de Michoacán vivió inmerso dentro de la dinámica ya descrita. Para el caso concreto de la jurisdicción michoacana, los mecanismos de recaudación del diezmo en el siglo XVIII fueron el de manera directa y el de arrendamiento. La administración directa del cobro del diezmo se aplicó en la primera mitad del siglo XVIII y tenía por ventajas el conocimiento de la producción agropecuaria de las diferentes regiones del Obispado, el contacto directo con los productos, su acceso a la distribución y comercialización, pero a su vez representaba una serie de gastos como los salarios, pago por almacenamiento del producto y por su transporte. No obstante, en ese mismo siglo se comenzaron a rematar los diezmos al público, el postor que resultaba ganador se comprometía a cubrir anualmente la cuota establecida, en este proceso la jerarquía eclesiástica no tenía pérdidas. Los dos sistemas de recaudación funcionaron durante el siglo XVIII, pero a finales de ese siglo el remate se generalizó.<sup>88</sup> Por tanto, el remate de diezmos era la práctica recurrente para su arrendamiento a finales de la época colonial y durante la primera República Federal en el Obispado de Michoacán.

---

<sup>86</sup> Arístides Medina Rubio, *Op. Cit.*, p. 54.

<sup>87</sup> Anne Staples, *Op. Cit.*, pp. 97-98.

<sup>88</sup> Ma. Isabel Sánchez Maldonado, *Diezmos y crédito eclesiástico. El diezmatorio de Acámbaro 1724-1771*, Zamora, El Colegio de Michoacán, 1994, pp. 11-12.

A partir de los antecedentes, una vez consumada la independencia, también la Iglesia mexicana reclamó el derecho sobre diezmo, argumentando que había una obligación por derecho natural de dar culto externo a Dios, para lo cual se debía mantener la religión a través de ministros que ejercieran libres de toda preocupación económica, por tanto correspondía a los fieles el hacerse cargo de su sustento. A su vez, también se argumentaba que el pago del diezmo se hacía en señal de reconocimiento y agradecimiento a Dios por los frutos recibidos en abundancia.<sup>89</sup>

Se supone que el Diezmo era una contribución que correspondía a la décima parte del ingreso personal o del producto grabado, pero sólo de algunos productos como el trigo, cebada, centeno, maíz, panizo o escanda, avena, garbanzo, lentejas, algarrobas, hierbas y otros cereales, semillas, verduras, el arroz después de ser limpiado, cacao, ovejas, cabras, puerkas de cría, gallinas y otras aves. La décima parte de la grana, el añil y cazabe; un vigésimo cuando fuera pan, y un décimo antes de elaborarlo. Todos los habitantes de la Nueva España que trabajaban en el ramo agrícola estaban obligados a pagar esta contribución, sin predilección de raza o casta. Después de recabado el impuesto, éste se distribuía. Una cuarta parte de los diezmos se le entregaba al obispo y otra a la mesa capitular, la mitad sobrante se dividía en nueve partes, de las cuales dos se destinaban al tesoro real, tres a la construcción y mantenimiento de iglesias y hospitales y los otros cuatro para el pago de salarios de los sacerdotes.<sup>90</sup>

Hacia 1821, la situación económica de la nación mexicana era difícil, pues era muy complicado para sus gobernantes mantener unas finanzas sanas, por lo que debido a la escasez de erario vieron en la Iglesia y sobre todo en los diezmos una fuente de recursos que le permitirían sobrevivir a la nación. En 1824, la federación consideró suya la parte que en la época colonial le pertenecía a la Corona, al tiempo que reformuló la distribución de los mismos. Durante la colonia, el diezmo se había dividido en 5 partes. 25% para el Obispo, 25% para el Cabildo,

---

<sup>89</sup> *Ibíd.*, p. 22.

<sup>90</sup> *Ibíd.*, pp. 99-100.

11.1% a la Corona, 16.6% para la construcción de mantenimiento de iglesias y hospitales y 22.2% para las dotaciones y salarios de los acólitos, músicos, el pertiguero y el resto del personal de la capilla musical y al coro. En 1824 se decidió que el 50% continuara destinado al Obispo y al Cabildo; el resto se subdividió: el 11.1% se destinó al erario federal, 8.6% al estatal, 6.4% al mantenimiento de templos, 6.4% al de hospitales y 17.3% a las dotaciones y salarios de los acólitos, músicos, el pertiguero y el resto del personal de la capilla musical y al coro.<sup>91</sup>

Al decretar el gobierno federal que tanto él como los estados recibirían parte de los diezmos, convirtió a éstos en la manzana de la discordia, ya que los hombres al frente de la nación y los estados vieron en ellos una fuente segura para financiar sus múltiples y diversos proyectos. La injerencia del gobierno sobre asuntos relacionados con la Iglesia permitió reglamentar en octubre de 1823, qué productos quedarían exentos del pago de impuestos, incluido el diezmo como: el algodón de mejor calidad, la lana, el lino, el cáñamo, la cera de abeja, las nuevas plantaciones de café, el cacao, el vino, los olivares y la seda. Todo lo anterior, para incentivar el crecimiento económico y de industria en el país. El hecho de que varios productos quedaran exentos del pago del diezmo durante la primera República Federal, es visto como la negación del gobierno federal para auxiliar a la Iglesia a través de la fuerza pública, en el cobro de diezmos sobre los productos exceptuados.<sup>92</sup>

De 1824 a 1833, los estados que componían la federación deseaban tener mayor control sobre la parte del diezmo que le correspondía, para lograrlo algunas entidades abolieron las hacedurías, las cuales administraban el cobro de diezmos, y las sustituyeron por juntas civiles. Estas juntas se denominaron Juntas de Diezmos, las cuales tenían su origen como propuesta en la Real Ordenanza de Intendentes, pero que en esos momentos no se llevaron a la práctica. La primera junta de diezmos en instalarse fue la de Guanajuato en diciembre de 1826,

---

<sup>91</sup> Josefina Zoraida Vázquez, "Federalismo, reconocimiento e Iglesia", *Op. Cit.*, p. 103.

<sup>92</sup> Anne Staples, *Op. Cit.*, p.102.

seguida por la de Jalisco, quien en 1827 abolió la haceduría y creó la junta, al igual que Nuevo León, Coahuila-Texas, San Luis Potosí y Michoacán.<sup>93</sup>

En 1833, el gobierno federal consideró la necesidad de liberar a los ciudadanos de la obligación civil de pagar el diezmo. El primer estado que presentó la propuesta para abolir los diezmos fue el de México en 1827, sin resultados satisfactorios, por lo que volvió a presentar la propuesta en marzo de 1833. En abril de ese mismo año, también lo hizo el estado de Coahuila y Texas, esto a pocos días de que la federación aboliera la obligación civil del pago de Diezmo.<sup>94</sup>

El diezmo era un impuesto cargado a los productos agrícolas y pastorales, éste en especie tendía a rebajar los precios agrícolas porque el recaudador vendía el excedente a bajo precio en el mercado abierto, rebajando así el precio de los productos que la población rural quería vender.<sup>95</sup> Al volverse voluntario el diezmo en 1833, el ingreso de la Iglesia se redujo radicalmente, pero también afectó a la federación y los estados, pues estos dejaron de percibir la parte que por diezmos les correspondía.

El diezmo a principios de la primera República Federal fue visto como un ingreso seguro que ayudaría a financiar las actividades del gobierno, a la larga se convirtió en un porcentaje elevado y fijo del ingreso bruto de las empresas agrícolas, por tanto gravoso para la economía del país, por lo que terminó por abolirse su obligatoriedad. Después de 1833, ni los gobiernos conservadores trataron de restablecerlo.<sup>96</sup>

Los caudales obtenidos de la gruesa decimal junto con los de sus bienes y rentas le permitieron a la Iglesia tener una solvencia económica y poder destinar recursos al ámbito educativo y de beneficencia, lo que ayudó al clero a ganarse un

---

<sup>93</sup> *Ibíd.*, pp.107-113.

<sup>94</sup> *Ibíd.*, pp. 114-115.

<sup>95</sup> Robert Knowlton, *Op. Cit.*, p. 32.

<sup>96</sup> Jan Bazant, *Los bienes de la Iglesia (1856-1875), Aspectos sociales de la Revolución liberal*, México, El Colegio de México, 1971, p.11.

lugar muy importante dentro de la sociedad novohispana y del México independiente.

#### **1.1.4 Contribuciones de la Iglesia para con la sociedad y gobierno mexicano.**

Las grandes atribuciones que la Iglesia había acumulado a lo largo de la época colonial, le permitieron llegar a la primera República Federal con mayor fuerza a comparación de la nación mexicana que nació débil y con sus funciones limitadas por la injerencia de la Iglesia sobre la sociedad. Era tal el poder que la Iglesia había acumulado desde la época colonial, que los borbones en el siglo XVIII crearon proyectos para disminuir su poder y presencia en la sociedad novohispana, sin obtener mucho éxito. Posteriormente, las Cortes españolas atacaron la jurisdicción eclesiástica en 1820, lo que ocasionó que la Iglesia simpatizara con la idea de la independencia de la Nueva España.

El Plan de Iguala de 1821, salvaguardaba la religión, protegía al clero y por ende, a la Iglesia, pero con la caída de Iturbide en 1823, los ataques a la misma a su poder y bienes se intensificaron por parte de los grupos influenciados por el liberalismo. Entonces, el gobierno nacional se dio a la tarea de poco a poco expulsar a la Iglesia de los ámbitos que consideraba estratégicos para su consolidación, hacerlos propios y ocuparlos en la práctica. La Iglesia tenía la estructura de la cual carecía la nación mexicana, por lo que era necesario restarle poder, quitarle facultades que pasarían al control y manejo del gobierno.<sup>97</sup>

De 1821 hasta 1824 constituyó un intensivo periodo de ensayo sobre el tipo de Estado que se debía de erigir en la nueva nación mexicana. Cuando se establece la República Federal en 1824 la estructura corporativa propia de la sociedad de antiguo régimen quedó ilesa; esas corporaciones eran tanto civiles como religiosas -cabildos eclesiásticos, universidades, consulados de mercaderes, cofradías, órdenes religiosas, hospitales, montepíos, entre otros – las cuales desempeñaban innumerables funciones públicas y civiles. La salud pública, la

---

<sup>97</sup> Gustavo Santillán, *Op. Cit.* pp. 177-178,194.

beneficencia, la educación primaria y superior, además de las funciones espirituales seguían dependiendo de las instituciones corporativas tradicionales.<sup>98</sup>

Durante la colonia la Iglesia se encargaba de la asistencia pública, el control demográfico y el monopolio educativo.<sup>99</sup> Con el paso a la vida independiente dicha institución siguió teniendo a su cargo las mismas actividades, a excepción del sistema represivo que representaba la inquisición, la cual fue abolida en 1820, antes de que la Nueva España consiguiera su independencia.

La Iglesia como institución prestaba una serie de servicios a la sociedad como la educación; por ejemplo, las escuelas dependían normalmente del clero regular, cuando un convento se dedicaba a la enseñanza se le llamaba colegio. La Iglesia también era un importante propietario de bienes raíces, tanto urbanos, como rústicos; los cuales estaban casi siempre arrendados. Aunado a ello, tenía en sus juzgados de capellanías, un banco hipotecario que prestaba a los terratenientes, tanto urbanos como rústicos al 5 y 6% de interés anual. La beneficencia también se encontraba en manos de la Iglesia a través de los hospitales, los cuales pertenecían en su mayor parte a los regulares como: los Betlemitas, Juaninos e Hipólitos.<sup>100</sup>

Con este tipo de acciones esta institución había logrado un ascendente aprecio en el corazón del pueblo, al tiempo que con esas obras demostraba su caridad y poder económico.<sup>101</sup> La buena disposición y los bienes de la Iglesia eran

---

<sup>98</sup> Ese tinte corporativista que caracterizó a la República mexicana en su origen, se transformó hacia la mitad del siglo XIX en un anticorporativismo, el cual reformó en cierta medida a la nación mexicana en la segunda mitad de ese siglo. Annick Lempérière, « De la República corporativa a la nación moderna », en: *Inventando la nación, Iberoamérica siglo XIX*, Antonio Annino, François Xavier Guerra (Coords.), México, Fondo de Cultura Económica, 2003, pp. 316-346, pp.324-325.

<sup>99</sup> Enrique Marroquín, "La génesis del Estado Liberal (1824-1833)", en: *Hacia una historia mínima de la Iglesia en México*, María Alicia Puente Lutteroth (Comp), México, Editorial Jus Cehila, 1993, pp. 103-110, p. 106.

<sup>100</sup> Jan Bazant, *Op. Cit.* pp. 10-12.

<sup>101</sup> Brian Connaughton, *Dimensiones de la identidad patriótica. Religión, política y regiones en México. Siglo XIX*, México, Universidad Autónoma Metropolitana- Iztapalapa, 2001, p. 15.

el mejor sostén de la beneficencia social, el crédito público y prosperidad de la nación mexicana.<sup>102</sup>

Se debe ser consciente de que la Iglesia mexicana no era homogénea, empezando porque había un bajo y alto clero y dentro de los mismos no se compartían las mismas ideas, aunado a ello se encuentran diferencias de acuerdo con el regionalismo del país, no obstante, su presencia resultó en muchos casos ser indispensable en la mediación de conflictos sociales internos de las regiones.<sup>103</sup>

Dentro del pacto político que constituyó la nación mexicana, iba declarada la religión católica como la única, esto en el Plan de Iguala que más tarde se refrendó en la Constitución de 1824, con lo cual se le siguió otorgando a la Iglesia un papel especial en la sociedad, ya que finalmente era parte de ese pacto y “por su contribución a la conservación y engrandecimiento de la fe, así como por su obra educativa ortodoxa y su caritativa de beneficencia social. Por ello, la nación se sentía con el derecho de exigir a las autoridades eclesiásticas esfuerzos inusitados a favor de la colectividad en medio de cada crisis de la nación. Así mismo, las autoridades eclesiásticas reconocían como procedentes las solicitudes extraordinarias que se le hacían.”<sup>104</sup>

De acuerdo con Brian Connaughton, el gobierno contaba con el apoyo total de la Iglesia, al tiempo que esperaba que ésta se sometiera a su autoridad en lo civil a cambio de una amplia jurisdicción en materia espiritual, educativa y de beneficencia. Por ello, si la Iglesia no cooperaba para resolver los problemas que enfrentaba la nación, no se justificaba su engrandecimiento social y económico; finalmente como lo expresó en su momento Manuel Abad y Queipo, la Iglesia mexicana tenía sus privilegios especiales en la sociedad, pero estos iban a la par de los servicios que prestaba a la misma – sociedad – y a la nación.<sup>105</sup>

---

<sup>102</sup> Brian Connaughton, “El clero y la fundamentación de Estado Mexicano”, en: *Las fuentes eclesiásticas para la historia social de México*, Brian Connaughton, Andrés Lira González, (Coords.) México, Universidad Autónoma Metropolitana, Instituto Mora, 1996, pp. 353-368, p. 357.

<sup>103</sup> Brian Connaughton, *Dimensiones de la identidad patriótica*. *Op. Cit.*, pp. 16-17.

<sup>104</sup> Brian Connaughton, “El ocaso del proyecto de “Nación Católica””, *Op. Cit.*, pp. 227-228

<sup>105</sup> *Ibíd.*, p. 232.

Como ya se vio, las contribuciones de la Iglesia para con la nación y con la sociedad eran varias y muy importantes, por las que a cambio recibía exenciones de impuesto a la transferencia de propiedades, de los impuestos de la propiedad personal y de los impuestos personales a cosas como el alojamiento y la reparación o construcción de muros, puentes y fuentes.<sup>106</sup>

La Iglesia con esta serie de contribuciones y apoyo constante en materia económica, política, educativa, su autoridad sobre la conciencia, el hogar y las actividades sociales trataba de demostrar a los gobiernos en turno su patriotismo y adhesión al sistema, a pesar de los constantes roces que se presentaron entre el clero y el gobierno durante la primera República Federal, pues el primero siempre se mostró conducente en la medida de lo posible a colaborar con el segundo, siendo este último quien siempre trató de inferir en los asuntos de la Iglesia y clero a través de su política eclesiástica, con el objetivo de irse apropiando de funciones que le correspondían pero que hasta ese momento estaban en manos de la Iglesia.

Todos los aspectos que se han abordado a lo largo de estas páginas como ya se ha mencionado sufrieron transformaciones importantes, o bien, jugaron un papel medular en las relaciones establecidas entre Iglesia-Estado y clero-gobierno. No obstante, los cambios por los que fue transitando el Patronato, los diezmos, la beneficencia, papel de la religión católica en la sociedad de la nación mexicana, fueron impulsados por una corriente política llamada liberalismo.

#### **1.1.5 Un motor llamado liberalismo y las reformas de 1833.**

El movimiento filosófico y cultural surgido en Europa en el siglo XVIII denominado ilustración acentuó el predominio de la razón humana, lo que condujo a cuestionar sobre todo el sistema de gobierno monárquico, el cual se legitimaba a través de la religión. El predominio de la razón llevó a los pensadores de ese siglo a buscar explicaciones racionales sobre el Estado, la soberanía, las formas de gobierno y los derechos del hombre. Por otro lado, la ilustración también propuso

---

<sup>106</sup> Robert Knowlton, *Op. Cit.*, pp.35-36.

teorías económicas, con respecto al uso y distribución de la tierra, así como ver a la agricultura cómo la riqueza de una nación, todas estas ideas y otras más que en este momento se nos escapan transformaron profundamente a las sociedades tanto europeas como americanas.

A partir de lo planteado por la ilustración, se desarrolla una corriente ideológica denominada liberalismo, el cual se puede definir como: liberar a la nación -Estado-nacional- de los elementos que pudieran frenar su progreso. Los principales pensadores que contribuyeron al desarrollo de esta corriente de pensamiento fueron: Montesquieu, Rousseau, Voltaire, John Locke, Tomas Hobbes, Maquiavelo, Jean Bodino, Jacques Turgot, Benjamín Constant y Jeremy Bentham, quienes aportaron teorías políticas sobre las formas de gobierno viables a partir de un régimen monárquico, una de ellas la monarquía constitucional, dentro de la cual debía existir el derecho a la libertad, a la propiedad, libertad de expresión y de cultos, la eliminación de privilegios corporativos, así como el papel que debían asumir las nuevas instituciones en el nuevo sistema.<sup>107</sup>

En ese tenor, los liberales mexicanos después de consumada la independencia querían construir una nación moderna y progresista, la cual debía ser jurídicamente uniforme bajo el régimen de un Estado secular fiscalmente poderoso, de acuerdo con los parámetros que dictaba el pensamiento europeo. Por lo tanto, los liberales de la primera mitad del siglo XIX buscaron garantizar la libertad de prensa, de expresión y de religión, trataron de eliminar los privilegios de la Iglesia y el ejército además, se plantearon reformar la educación, la tenencia de la tierra y secularizar al gobierno. Entre los hombres que buscaban la transformación de la sociedad se encontraban Valentín Gómez Farías, Andrés Quintana Roo y José María Luis Mora, por mencionar algunos.<sup>108</sup>

Es por lo anterior que varios estudiosos de la independencia de México establecen que de 1821 a 1856 se da una batalla por la supremacía entre la Iglesia y el Estado, convirtiéndose este periodo, en una época donde es notable el

---

<sup>107</sup> Charles Hale, *Op. Cit.*, pp. 49-62.

<sup>108</sup> *Ibíd.*, pp. 42-43.

papel económico de la Iglesia, lo que resaltó su inmensa riqueza y a partir de ahí explican los ataques que ésta sufrió por parte del Estado a través de una agenda liberal que deseaba tener el control de sus caudales, la cual tuvo su primera expresión en las leyes reformadoras emitidas por Valentín Gómez Farías en 1833.<sup>109</sup>

Por tanto, dado que dichas leyes de acuerdo a los expertos representaron un evento que marco de manera significativa las relaciones Iglesia-estado y determinaron sustantivamente la interacciones entre el clero y el gobierno en los ámbitos regionales se abordaran brevemente los aspectos que fueron transformados por las leyes de 1833.

Las reformas de Gómez Farías representan una serie de iniciativas de corte liberal, con las que algunos políticos de la época pretendían despojar al clero de atribuciones que desde su postura ideológica eran incompatibles con la forma de gobierno en esos momentos, restringiendo al clero a su ámbito natural, el espiritual. El grupo de reformadores encabezado por Valentín Gómez Farías, quien junto con algunos miembros Congreso federal -el cual había entrado en vigor en marzo de 1833-, tenían las firmes intenciones de cambiar el orden de la cosas. Esta legislatura se encontraba integrada por varios legisladores que eran nuevos en el ámbito, por muchos eran calificados de “hombres presuntuosos, de educación y conocimientos muy medianos”, y algunos otros calificaron a ese Congreso como el más radical que se hubiese visto.<sup>110</sup>

Los rumores de una importante reforma que atacaba al clero se plasmaban en la prensa de aquella época, lo que originó una serie de levantamientos en defensa del clero, destacando los movimientos de Ignacio Escalada en Michoacán, Mariano Arista y Durán, quienes se dirigieron a Puebla.<sup>111</sup>

---

<sup>109</sup> Margaret Chowning, “The management of Church Wealth in Michoacán, México, 1810-1856: Economic Motivations and Political Implications, en: *Journal of Latin American Studies*, Vol. 22, No. 3 (Oct., 1990), pp. 459-496, pp. 159-460. <http://www.jstor.org/stable/157466>, 10/02/2009.

<sup>110</sup> Michael Costeloe, *La primera República Federal de México (1824-1835)*, México, Fondo de Cultura Económica, 1983, p. 372.

<sup>111</sup> *Ibíd.*, p. 394.

En la ausencia del presidente constitucional Antonio López de Santa Anna, el vicepresidente Gómez Farías al frente del nuevo Congreso federal emprendió la reforma, cuyas leyes salieron a la luz a partir del 17 de agosto de 1833 hasta el 24 de diciembre del mismo año.<sup>112</sup> Dentro de esas reformas tentativas se encontraba la secularización de la educación, la reducción de días festivos, incautación de propiedades del clero, la abolición de fueros eclesiásticos, la abolición civil del pago del diezmo, supresión de canonjías y orden de proveer los curatos vacantes. A la par de estas reformas, se comenzaron a cocinar otras que atacaban al ejército.<sup>113</sup>

En ese ambiente de tensión, el presidente Santa Anna retomó el cargo en el mes de octubre y cuando las reformas al ejército estaban en el pleno de la discusión por parte del Congreso federal, entonces Santa Anna solicitó otro permiso para ausentarse argumentando el restablecimiento de su salud, con esa acción el presidente se deslindaba del decreto de las leyes. Por lo tanto, Gómez Farías hubo de hacerse cargo de nuevo de la presidencia, pero en ese nuevo periodo de gobierno perdió el apoyo de Santa Anna, quien tiempo después retomó las riendas del gobierno defendiendo al clero y al ejército a través de la abolición de las leyes decretadas por Farías.<sup>114</sup>

Si bien, varias de las iniciativas no prosperaron, al menos las últimas tres que se mencionan en el párrafo anterior al llevarse a la práctica en 1833 representaron duros golpes al clero, en el ámbito económico y en su autonomía por no haber arreglo en el asunto del Patronato. Como es sabido, la vigencia de esas reformas no duró mucho; no obstante, el simple hecho de haber sido ejecutadas, fue un aviso para el clero que había políticos que deseaban minar su poder, pues éste era un obstáculo para la consolidación de la nación mexicana, sus atribuciones y legitimación.

---

<sup>112</sup> *Ibíd.*, p. 398.

<sup>113</sup> Fernando Pérez Memen, *Op. Cit.*, p. 281-282.

<sup>114</sup> Michael Costeloe, *Op. Cit.*, pp. 408-410

De los aspectos que fueron modificados por las leyes emitidas en 1833, se dará un seguimiento al estado de las prebendas y de la provisión de parroquias, ello a partir de la información que se obtuvo de las Memorias del Ministerio de Justicia y Negocios Eclesiásticos.

Las prebendas era el nombre con que se conocían a los cargos dentro de los Cabildos catedralicios, las cuales se dividían en cuatro grupos: dignidades, canonjías, raciones y medias raciones. En el periodo colonial, los miembros de los Cabildos eran nombrados por el rey, por ello, con la ruptura que representó la independencia éste cuerpo fue afectado sustancialmente, pues no había quien hiciera y legitimara los cargos desde 1821 hasta 1831, periodo en el cual varios miembros catedralicios fallecieron, quedando esas prebendas desprovistas. El gobierno federal en el año de 1829 ya trataba de proveer las piezas de los Cabildos que se hallaban vacantes, pero en el Congreso durante los debates varios diputados se manifestaron en contra del nombramiento de nuevos capitulares, pues consideraban los cargos inútiles, además porque las prebendas vacantes generaban ingresos de la gruesa decimal al gobierno.<sup>115</sup>

El número de Cabildos que había a finales del periodo colonial se mantuvo durante la primera República Federal estos eran: el del arzobispado de México, del Obispado de Puebla, Guadalajara, Valladolid, Durango, Monterrey, Oaxaca, Yucatán, Chiapas, Sonora y la Colegiata de Guadalupe.

En el cuadro No. 1 se puede observar el número de prebendas que poseía cada Cabildo Catedralicio, así como las provistas y vacantes. Primero es preciso señalar que los Cabildos de la Ciudad de México, Puebla, Valladolid-Morelia y Guadalajara tenían el mayor número de prebendas que eran 27, de esos cuatro cabildos, el de Michoacán fue el que tuvo un mayor número de vacantes, seguido por el del Arzobispado de México. Después de los cabildos ya mencionados seguían en número el de Monterrey y el de la Colegiata de Guadalupe.

---

<sup>115</sup> Anne Staples, *Op. Cit.*, pp. 62-63.

Relaciones clero-gobierno en Valladolid-Morelia, 1824-1835

<b>Cuadro No. 1</b>												
<b>Obispos y prebendas de 1824 a 1835</b>												
	Arzobispado de México	Puebla	Guadalajara	Valladolid	Durango	Monterrey	Oaxaca	Yucatán	Chiapas	Sonora	Colegiata	
27	27	27	27	27	13/14	17	14	9	6	No	17	
	prebendas									Cabildo		
<b>1824</b>	Provistas	No	hay	memoria	de	Ese	año					
	Vacantes											
<b>1825</b>	Provistas	19	22	21	18	11	10	4	4	0	13	
	Vacantes	8	5	6	9	6	4	5	2	0	4	
<b>1826</b>	Provistas	22	16	15	15	9	10	3	2		13	
	Vacantes	10	5	11	12	5	4	6	4		4	
<b>1827</b>	Provistas	21	16	15	15	10	5	3	2		8	
	Vacantes	10	6	11	12	4	9	6	4		9	
<b>1828</b>	Provistas	16	19	16	13	9	5	2	2		8	
	Vacantes	11	8	11	14	4	9	7	4		9	
<b>1829</b>	Provistas	15	17	16	11	9	5	2			13	
	Vacantes	12	10	11	16	8	9	7			4	
<b>1830</b>	Provistas	12	17	16	11	8	5	1	2			
	Vacantes	15	10	11	16	9	9	8	4			
<b>1831</b>	Provistas	11	16	16	9	7 o 8	5	1	1			
	Vacantes	16	11	11	18	6	9	8	5			

Relaciones clero-gobierno en Valladolid-Morelia, 1824-1835

1832	No	Se	da	este	tipo	de	in	for	mación
1833	Provistas 26	26	27	18	10	6	10	3	6
	Vacantes 1	1	0	9	3	11	4	6	0
1834	No	Se	da	este	tipo <td>de <td>in <td>for <td>mación</td> </td></td></td>	de <td>in <td>for <td>mación</td> </td></td>	in <td>for <td>mación</td> </td>	for <td>mación</td>	mación
1835	No	Se	da	este	tipo <td>de <td>in <td>for <td>mación</td> </td></td></td>	de <td>in <td>for <td>mación</td> </td></td>	in <td>for <td>mación</td> </td>	for <td>mación</td>	mación

Cuadro de elaboración propia. Fuente: AGN, Folletería, S/no., folleto 48, s/f., 55 cuadro 5, 60, cuadro 4, 69 cuadro 4, 79 cuadro 8, 123, cuadro 3, 138 cuadro 5, 165 cuadro 2. Siglo XIX

En el cuadro No. 1 también se puede ver que a partir de 1832 los datos dejan de ser constantes en las memorias del Ministerio de Justicia y Negocios Eclesiásticos, lo anterior se puede deber a los movimientos que se dieron de las prebendas a partir de 1830 hasta 1834, que pudo generar un descontrol, o bien, simplemente el Ministro decidió no incorporar ese tipo de información a las Memorias o también los datos no fueron enviados a tiempo o simplemente no los remitieron los diferentes Cabildos catedralicios. Por otra parte, la información que presenta el cuadro permite tener una visión general de las prebendas en el plano nacional, lo que a su vez manifiesta que el deterioro de los Cabildos catedralicios es genérico en la nación mexicana desde 1824 hasta 1831, año en que comienzan los nombramientos de nuevos prebendados.

Respecto a la provisión de curatos también se observa una disminución considerable. Los curatos eran atendidos por sacerdotes ya fuera en calidad de propietario o interino. Para este periodo salta a la vista por un lado la disminución de clérigos, lo que puede ser consecuencia de la falta de Obispos que confirmara nuevos sacerdotes y otorgara dispensas. Staples plantea que la disminución de sacerdotes pudo deberse también a la apertura de nuevas carreras para los jóvenes a partir de la independencia. Las nuevas opciones ocupacionales eran la milicia, los empleos en el gobierno y el servicio diplomático que también eran honrosas al igual que el desempeñarse en el ejército o la carrera eclesiástica.<sup>116</sup>

En el cuadro No. 2, salta a la vista el dato del Obispado de Puebla, quien posee el mayor número de eclesiásticos y los que menos tienen son Sonora y Chiapas. A pesar de que hay ausencia de datos, se observa que hacia 1834 hay una disminución de eclesiásticos, pero los Obispados que muestran una mayor baja son Puebla y Valladolid, ello se puede deber como ya se mencionó anteriormente a la falta de Obispos que ordenaran sacerdotes y la apertura de nuevas carreras.

---

<sup>116</sup> *Ibíd.*, p. 24.

Cuadro No. 2 Eclesiásticos en los obispados de 1824-1835												
Obispado	1824	1825	1826	1827	1828	1829	1830	1831	1832	1833	1834	1835
México			585		499	480	442	435				
Guadalajara		553	565		597	618	560	542			425	
Puebla		853	843		919	831	817	747			668	
Valladolid			500		470	489	492	480			245	
Oaxaca		283	283		374	380	294	276				
Yucatán		309	310		377	374	260	370			291	
Monterey		74	139		142	140	140	143			112	
Durango			100		177		171	171			157	
Sonora		65	65		58	76	62	57				
Chiapas		100	73		66		61	61				
Total			3463		3679	3388	3228	3282				

Cuadro de elaboración propia. Fuente: AGN, Folletería, S/no., folleto 48, s/f., 55 tabla 7, 69 tabla 6, 79 tabla 9, 123 tabla 3, 138 tabla 5, Siglo XIX.

La provisión de curatos de 1824 a 1835 se dio generalmente por asignación y de forma interina a los sacerdotes, por lo que estos carecían de autoridad suficiente para cumplir con su ministerio. El fenómeno de los interinatos se vio disminuido hasta el año de 1830, no obstante los esfuerzos de las autoridades eclesiásticas, éstos no igualaron el estado de ocupación que guardaban en el periodo colonial, lo que manifiesta el deterioro del clero de 1824 a 1835.<sup>117</sup> Por tanto, en el cuadro No. 3 se presenta el estado de provisión de los curatos de los Obispados.

<sup>117</sup> *Ibíd.*, pp. 23-25.

Relaciones clero-gobierno en Valladolid-Morelia, 1824-1835

Cuadro No. 3

Número de Parroquias en los obispos de 1824 a 1835

Arzobispado de México	Guadalajara	Puebla	Valladolid	Oaxaca	Yucatán	Monterey	Durango	Sonora	Chiapas
<b>1825</b> Parroquias 241	135	240	No	124	99	57	No	67	38
En propiedad 206	119	202	Hay	99	97	45	hay	4	34
En interinato 35	16	38	información	25	2	12	infor.	63	4
<b>1826</b> Parroquias 245	135	241	122	124	99	57	64	65	42
En propiedad 172	102	182	9	99	86	21	50	50	27
En interinato 72	33	59	113	25	13	36	14	15	15
<b>1828</b> Parroquias 245	135	253	118	139	98	57	64	58	42
En propiedad 157	94	176	16	75	91	18	24	1	23
En interinato 93	41	77	102	69	7	39	40	57	19
<b>1829</b> Parroquias 245	135	253	117	139	98	59		32	
En propiedad 144	91	168	16	71	87	18		1	
En interinato 101	44	85	101	68	11	41		34	
<b>1830</b> Parroquias 245	135	253	115	139	98	58		39	39
En propiedad 30	85	160	27	68	98	18		25	14
En interinato 215	50	93	88	71	0	40		14	25
<b>1831</b> Parroquias 245	135	253	116	139	98	59	59	39	39
En propiedad 207	82	217	24	65	93	18	32	1	14
En interinato	53	36	92	74	5	41	27	38	25
<b>1833</b> Parroquias 248	136	242	115	139		66	61		
En propiedad 190	83	208	97	129		40	34		
En interinato 58	27	34	18	10		26	27		

Fuente: AGN, Folletería, S/no., folleto 48, s/f., 55 tabla 7, 69 tabla 6, 79 tabla 9, 123 tabla 3, 138 tabla 5, 165, tabla 3, f. 8, Siglo XIX.

El cuadro No. 3 ilustra la situación de la provisión de curatos, hecho que causó gran revuelo en 1833, cuando el presidente de la República Valentín Gómez Farías solicitó a las autoridades de los Obispos la provisión de los mismos, considerada como la mayor intromisión del gobierno federal en asuntos de materia eclesiástica.

En el cuadro se observa que en efecto varios Obispos incluido el de Michoacán tenían un número importante de sus curatos en calidad de interinato, lo anterior podía fomentar la falta de compromiso por parte de los curas interinos ante los asuntos religiosos de su parroquia, lo que a final de cuentas terminaba afectando a la población.

La reforma de 1833 afectó varios rubros de la Iglesia, la cual se negaba a ser regulada completamente por el gobierno en turno y lo demostró una y otra vez al no acatar las disposiciones como en el caso de la provisión de parroquias en propiedad; no obstante, el gobierno se cansó de esa postura, al ver que el clero no estaba dispuesto a perder muchos de sus privilegios y recursos en pro del fortalecimiento de la nación mexicana, entonces sus gobernantes optaron por dejar fuera a la Iglesia de la esfera política.

## **1.2 Los actores de las relaciones clero-gobierno en Valladolid-Morelia 1824-1835.**

### **1.2.1 El Obispo y el Cabildo Catedralicio**

La estructura del gobierno del Obispo de Michoacán también constituye una herencia del régimen colonial que se traslada al nuevo sistema político. El gobierno eclesiástico del Obispo se encontraba bajo la dirección del Obispo y el Cabildo catedral. Sin embargo, antes de abordar estos actores, es necesario hablar brevemente de la diócesis michoacana su origen y territorio.

El Obispo de Michoacán se erigió el 18 de agosto de 1536, el cual dependía administrativamente de la Audiencia de México, que a su vez estaba sujeta al gobierno de la Nueva España. Los límites geográficos del obispo eran:

al norte con la diócesis de Guadalajara, subordinada al gobierno de Nueva Galicia: al suroeste con el océano pacífico y al este con el Arzobispado de México.<sup>118</sup>

Según Margarita Nettel Ross, el Obispado de Michoacán comprendía los actuales estados de Michoacán, Guanajuato, Colima, parte de San Luis Potosí, la jurisdicción de Tuxpan en Jalisco y la de Tetela del Río en el Estado de México, aunque su extensión sufrió algunas modificaciones a lo largo del periodo colonial.<sup>119</sup> Mientras que Oscar Mazín dice que para el periodo de 1760-1765 la extensión de la diócesis era de 175,000 kilómetros cuadrados y comprendía los actuales estados de Guanajuato y Michoacán, partes de San Luis Potosí y Nuevo León, así como Guerrero en su parte suroccidental y el extremo oriental de Colima y Jalisco. Las principales ciudades del Obispado eran Guanajuato, Valladolid, San Luis Potosí, San Miguel el Grande y Celaya.<sup>120</sup>

El territorio del Obispado se fue modificando a lo largo del periodo colonial, el último ajuste a las dimensiones del mismo se dio a finales del siglo XVIII, con la creación de la diócesis de Linares –Monterrey– en 1777 y la de Sonora en 1799, a partir de lo cual los obispados de Guadalajara, Durango y Michoacán perdieron algunos partidos, donde el más afectado fue el de Guadalajara. El argumento de las erecciones fue la lejanía que guardaban las capitales del Obispado respecto de los curatos que habían pasado a formar parte de los nuevos Obispados.<sup>121</sup>

En el caso del Obispado de Michoacán, el gobierno eclesiástico de Guadalajara solicitó al rey de España la incorporación de los partidos de Colima, La Barca y Zapotlán a su jurisdicción, los cuales pertenecían a Michoacán, argumentando una mayor cercanía de estos curatos a Guadalajara que a Valladolid, por lo que a causa de ello un buen número de feligreses recurrían a ese Obispado en busca de asistencia espiritual. Por tanto, la Corona giró una cédula real el 17 de abril de 1789, la cual otorgaba los curatos de Colima, La

---

<sup>118</sup> Margarita Nettel Ross, *Colonización y poblamiento del Obispado de Michoacán*, México, Gobierno del Estado-Instituto de cultura, 1990, p. 12

<sup>119</sup> *Idem.*

<sup>120</sup> Oscar Mazín, *El gran Michoacán, cuatro informes del obispado de Michoacán*, Zamora, El Colegio de Michoacán, 1986. p. X.

<sup>121</sup> Juvenal Jaramillo Magaña, *Op. Cit.*, pp.144-152.

Barca y Zapotlán a Guadalajara. A pesar de la resistencia que presentó el Obispo michoacano ante tal disposición a través de un largo proceso lleno de argumentaciones, el Obispado se vio reducido ante la pérdida de esos territorios, de los cuales La Barca y Zapotlán eran considerados jurisdicciones muy importantes en cuanto a tributación decimal.<sup>122</sup> La disputa de los anteriores territorios se prolongó y la disposición fue ejecutada el 26 de agosto de 1797.<sup>123</sup>

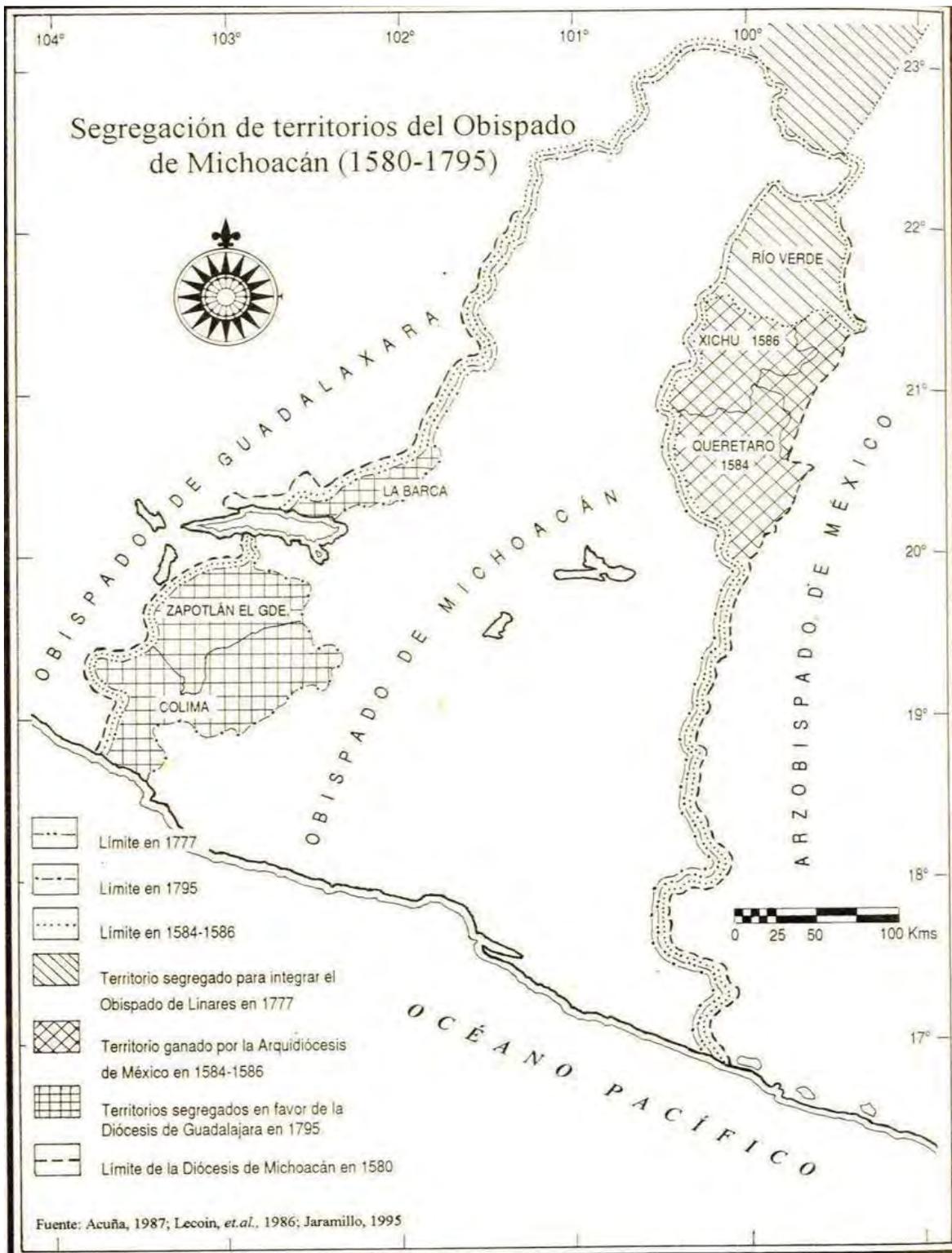
El siguiente mapa muestra todas las modificaciones territoriales que sufrió el Obispado de Michoacán desde 1580 hasta 1795. Se debe señalar que con la última modificación de finales del siglo XVIII, se pasa a la realidad independiente, siendo ésta la jurisdicción que comprende el Obispado de Michoacán en la primera República Federal. También se debe precisar que este mapa es tomado del trabajo de Oscar Mazín y se decidió no hacer modificación alguna, pues desde la óptica del que escribe la presente tesis es el mapa que muestra las modificaciones territoriales que sufrió el Obispado desde su creación hasta el periodo de manera muy clara y gráfica, lo que es difícil superar.

---

<sup>122</sup> *Ibíd.*, pp. 180-183.

<sup>123</sup> *Ibíd.*, p. 185.

Mapa No. 1.



Fuente: Oscar Mazín, *El Cabildo Catedral de Valladolid de Michoacán, Op. Cit.*, p. 56.

Después de la modificación territorial sufrida en 1797, no hubo cambio alguno hasta la década de los 60s del siglo XIX. Sin embargo, ello no impidió que se hicieran propuestas para crear nuevas diócesis en las intendencias y más tarde en los estados que integraban al Obispado de Michoacán.

Si bien, el Obispado de Michoacán abarcó en un principio, varias provincias, posteriormente intendencias, diputaciones provinciales y finalmente estados, éste tenía una ciudad principal en la que residían las máximas autoridades del mismo, el decir el Obispo y el Cabildo catedral. La primera Sede del Obispado de Michoacán fue Tzintzuntzán, posteriormente fue trasladada a Páztcuaro, para finalmente situarse en Valladolid.<sup>124</sup>

Esta última ciudad que se constituyó también como capital de la provincia y para el periodo que interesa del estado de Michoacán, en la cual residían las autoridades civiles del mismo. Por tanto, al ser Valladolid-Morelia sede de los principales poderes y autoridades civiles del estado y de los eclesiásticos del Obispado, permitió una estrecha convivencia entre ambos y fue esa cercanía la que determinó relaciones de colaboración y tensión.

En el mapa No. 2 se aprecia la territorialidad del Obispado abarcando los estados de Michoacán, Guanajuato, parte de San Luis Potosí y del Estado de México, así como el espacio que dentro de la diócesis ocupaba el estado de Michoacán en cuya capital residían las autoridades civiles y eclesiásticas inmersas en el objeto de estudio, así mismo dentro de la entidad michoacana se resalta su división en cuatro departamentos.

---

<sup>124</sup> Oscar Mazín, *El Cabildo...*, *Op. Cit.*, pp. 47-53.

**Obispado de Michoacán y estados que lo conformaban de 1824-1835.**



Fuente: Oscar Mazín, *El Cabildo Catedral de Valladolid de Michoacán*, Op. Cit., p. 56. Jaime Hernández Díaz, *Orden y desorden social en Michoacán: El derecho penal en la primera República Federal 1824-1835*, Morelia, Editores Morevallado-UMSNH, 1999, s/p. Mapa 1.

Como ya se ha mencionado, las autoridades del Obispado de Michoacán eran el Obispo y el Cabildo catedral. El Obispo era el gobernante y cabeza de la diócesis, quien junto con el cabildo se encargaba de administrar los diezmos. En los dos primeros siglos de la colonia el cargo de Obispo en la Nueva España y por tanto en Valladolid fue desempeñado por miembros del clero secular y regular, dicha práctica disminuyó hacia el siglo XVIII, pues a partir de ese momento los seculares figuraron prácticamente en todos los Obispados de la colonia.<sup>125</sup>

Las obligaciones del Obispo como gobernante del Obispado consistían en hacer visitas a la diócesis, vigilar la administración de la catedral a través de los capitulares, seleccionar candidatos para el nombramiento de párrocos, elegir a un clavero de los dos que se hacían cargo de la clavería, pues el otro era nombrado por el Cabildo. El Obispo también gestionaba todo lo relacionado con la administración del Obispado ante el rey, quien era la cabeza de la Iglesia Novohispana dadas sus atribuciones de patrono de la misma. No obstante, a pesar de las atribuciones David Brading afirma que era el Cabildo quien en realidad gobernaba la catedral, pues tenía muchas atribuciones como votar para nombrar cierto número de funcionarios.<sup>126</sup>

Cuando el Obispo fallecía era nombrado otro, mientras éste tomaba posesión del Obispado, al frente quedaba el Cabildo como ocurrió en varias ocasiones en el Obispado michoacano. Una de ellas fue durante el tránsito de colonia a nación independiente. Hacia mediados de 1809 había falleció el Obispo Fray Marcos Moriana y Zafrilla, por lo que fue nombrado gobernador de la mitra el Vicario Capitular Manuel Abad y Queipo, posteriormente se solicitó la ratificación del Obispado en manos de dicho doctor en cánones, pero dadas las circunstancias políticas que envolvían a la madre patria, el nombramiento nunca fue avalado por la Santa Sede, lo anterior se complicó aún más, ello a partir del

---

<sup>125</sup> David Brading, *Op. Cit.*, pp. 197-198.

<sup>126</sup> *Ibíd.*, pp. 201-204.

regreso de Fernando VII al trono de España, quien nunca le ratificó el nombramiento a Manuel Abad y Queipo.<sup>127</sup>

A partir de lo anterior, el historiador Moisés Guzmán establece que el Obispado de Michoacán estuvo en sede vacante por casi veintidós años, es decir desde 1809 hasta 1831 que fue nombrado Obispo Cayetano Gómez de Portugal y Solís por el Santo Padre Gregorio XVI. De hecho dicha Sede vacante fue la más larga dentro de la historia del Obispado de Michoacán que desde 1538 a 1835 fue ocupado por 27 Obispos.<sup>128</sup>

Por tanto, el único Obispo que figura en el presente estudio es Cayetano de Portugal, quien nació el 7 de julio de 1783 en San Pedro Piedra Gorda, Guanajuato, realizó estudios filosóficos en el Seminario de Guadalajara y teológicos en la Universidad de esa misma ciudad, graduándose como doctor en teología, fue párroco de Zapopan, miembro de la Diputación Provincial de Jalisco, en 1823 fue electo diputado para el Congreso Constituyente General por la Provincia de Guanajuato, cuyo objetivo principal era crear una Constitución, la cual firmó en 1824, también fungió como diputado de Guanajuato dentro del sistema de gobierno federal, así mismo, se desempeñó como senador por el estado de Jalisco.<sup>129</sup> Su llegada a la silla episcopal, significó un cambio muy importante, pues impulsó mejoras sustanciales dentro del clero, el Cabildo y la feligresía.

---

<sup>127</sup> Moisés Guzmán Pérez, *Op. Cit.*, p. 38.

<sup>128</sup> Lista de los 27 obispos desde la erección del Obispado de Michoacán: Don Vasco de Quiroga 1538-1565, Antonio Ruiz de Morales Molina 1566-1572, Fr. Juan de Medina Rincón O.S.A 1574-1588, Fr. Alonso Guerra O.P. 1592-1596, Fr. Domingo de Ulloa O.P. 1598-1601, Juan Fernández Rosillo, 1605-1606, Baltasar Covarrubias y Muñoz 1608-1622, Fr. Alonso Enriquez de Toledo y Almendariz O.M. 1624-1628, Fr. Francisco de Rivero O.M. 1630-1637, Fr. Marcos Ramírez del Prado O.F.M. 1640-1666, Francisco Antonio de Sarmiento y Luna, O.S.A. 1668-1674, Francisco Verdín de Molina 1674-1675, Francisco Aguiar y Seijas 1678-1682, Juan Ortega y Montañez 1684-1700, García Felipe de Legaspi Velasco Altamirano y Albernuz 1700-1704, Manuel Escalante Colombres 1704-1708, Felipe Ignacio Trujillo y Guerrero 1711-1721, Fr. Francisco de la Cuesta abril-mayo 1724, Juan José Escalona y Calatayud 1729-1737, Francisco Pablo Matos Coronado 1741-1744, Martín de Elizacochea 1745-1756, Pedro Anselmo Sánchez de Tagle 1758-1772, Luis Fernando de Hoyos y Mier 1773-1775, Juan Ignacio de la Rocha 1777-1782, Fr. Antonio de San Miguel Iglesias O. f. M. 1785-1804, Marcos Moraina y Zafrilla 1809-1809, Juan Cayetano Gómez de Portugal 1831-1850. Juan B. Buitrón, *Apuntes para servir a la historia del Arzobispado de Morelia*, México, Imprenta Aldina, 1948, pp.105-151.

<sup>129</sup> Moisés Guzmán Pérez, *Op. Cit.*, pp. 39-40.

Gómez de Portugal ha sido considerado como un político liberal moderado, que acató el cese de coacción civil para el pago del diezmo; no obstante, se negó a aceptar el ejercicio del Patronato por parte de la autoridad civil sin llegar a un acuerdo con la Santa Sede, lo que lo llevó a enfrentarse con el Cabildo catedralicio y con el propio gobierno civil en determinados momentos. Así mismo, se opuso a la expulsión de españoles y de los clérigos sediciosos que había en el estado.<sup>130</sup>

Entre sus propuestas se encontraba la división de la diócesis con el objeto de atender mejor a la feligresía, resolver los conflictos al interior del Cabildo como lo fue la destitución del deán el Dr. Martín Gil y Garcés, situación que le llevó un año para regresarle su prebenda al Dr. De 1831 a 1835, Cayetano Gómez de Portugal vio la renovación del Cabildo y tiempo después la abolición de los nombramientos, la obligación civil del diezmo, impulsó varias providencias para implantar de nuevo el orden, el decoro y la humildad entre el bajo clero, así mismo, proveyó de clérigos a las parroquias que los necesitaban, emprendió una visita pastoral en 1832 para atender las necesidades de su feligresía, entre otras cosas.<sup>131</sup> Falleció en abril de 1850 y por su brillante carrera eclesiástica fue elevado a la dignidad de Cardenal; aunque el nombramiento llegó después de su muerte.<sup>132</sup>

Por su parte, el Cabildo catedral desde sus orígenes tenía como actividad principal la alabanza a Dios mediante el rezo del oficio en las Sedes episcopales, con el paso del tiempo este cuerpo fue adquiriendo nuevas atribuciones que lo llevaron a constituirse en un verdadero senado de los Obispos. Cuando había sede plena su actividad aumentaba, pues se hacían cargo del gobierno y la administración de iglesia catedral, así como de la gestión del diezmo. Después del siglo XII, los Cabildos se convirtieron en órganos de consejo y consulta del Obispo.<sup>133</sup>

---

<sup>130</sup> Raúl Arreola Cortés, *Morelia*, Morelia, Morevallado Editores, 1991, pp. 152-153.

<sup>131</sup> Moisés Guzmán Pérez, *Op. Cit.*, pp. 40-47.

<sup>132</sup> José Bravo Ugarte, *Op. Cit.*, p. 439.

<sup>133</sup> Oscar Mazín, *El Cabildo Catedral...*, *Op. Cit.*, pp. 13-14.

El número de miembros del Cabildo era reducido, pero a partir del siglo XI, éste comenzó a crecer. En dicho siglo ya se identifica la figura del Deán como presidente del Cabildo, quien tiempo después se haría responsable del oficio divino y el culto. También aparece la figura de Arcediano, en quien recaía por lo general el nombramiento de Vicario Capitular durante la Sede vacante. El Chantre era el jefe de capilla de música. El Maestrescuela se encargaba de la enseñanza en la escuela catedralicia. A partir del siglo XIII, aparecen los racioneros, quienes no recibían los mismos estipendios que las dignidades y los canónigos, sólo eran acreedores de una parte de las rentas capitulares, lo mismo pasaba con las medias raciones.<sup>134</sup>

Toda la conformación del Cabildo como cuerpo de la Iglesia se llevó a cabo en Europa, pero cuando España se hace de colonias en América muchas de sus instituciones y corporaciones pasan a estas tierras, como los Obispos con sus respectivos Obispos y Cabildos catedralicios.

El primer Obispo del Obispado de Michoacán fue Vasco de Quiroga, quien tomó posesión del cargo en agosto de 1538 y las dignidades del primer cabildo fueron nombrados en 1541, pero según Oscar Mazín, éste comenzó a sesionar a partir de 1544, cuando la Sede episcopal se encontraba en Pátzcuaro, pero tiempo después fue trasladada a Valladolid en junio de 1580.<sup>135</sup>

De acuerdo con el documento de la erección de la catedral, el número de prebendas proyectadas en 1538 era de 27: 5 dignidades, 10 canónjías, 6 raciones y 6 medias raciones; no obstante, a pesar de la planeación en la práctica el Cabildo jamás tuvo esa cantidad de prebendas provistas.<sup>136</sup>

En un principio, varios de sus capitulares ejercían ministerios de cura de almas en el mismo Obispado antes de adquirir una prebenda, al inicio, los prebendados no se dedicaron exclusivamente a las tareas del oficio, del coro, del culto y de la administración de la iglesia catedral, ya que en esos primeros años la

---

<sup>134</sup> *Ibíd.*, pp.15-16.

<sup>135</sup> *Ibíd.*, pp. 83-100.

<sup>136</sup> Oscar Mazín, *Archivo Capitular de Administración Diocesana Valladolid-Morelia*, México, El Colegio de Michoacán, 1991, p. 13

recaudación de diezmos era raquílica y no garantizaba la manutención de los señores capitulares. Con el paso del tiempo y en la medida en que la captación del diezmo aumentaba los miembros del Cabildo se fueron dedicando a labores específicas como el rezo, el canto del oficio, la organización y celebración del culto, la administración de rentas eclesiásticas y supervisión de la fábrica.<sup>137</sup>

Así mismo, el incremento en la recaudación del diezmo, se reflejó en el número de prebendas provistas. En 1585, cuando la gruesa decimal no era tan grande solo estaban provistas cuatro dignidades: el deán, el arcedeán, el chantre y el Maestrescuela, había cinco de los diez canónigos y cinco raciones, pero aún no se designaban las medias raciones. Fue hasta 1737 que el rey a propuesta del Obispo y Cabildo mandó suprimir las dos primeras raciones que estuvieran vacantes para que en su lugar surgieran cuatro medias raciones. Por tanto, la estructura del Cabildo sufrió una pequeña modificación, el número de dignidades seguía siendo el mismo, así como el de canonjías, respecto a las raciones de las seis que establecía el acta de erección del obispado en 1538 estas se redujeron a cuatro, mientras que las medias raciones de seis pasaron a ocho.<sup>138</sup>

A pesar de que en un principio los prebendados percibían pocos ingresos, incluso menos que algunos curas, el hecho de ser parte del Cabildo catedralicio denotaba prestigio y honor. El obtener una prebenda constituía el reconocimiento de la carrera eclesiástica diocesana, al mismo tiempo representaba el acceso al grupo más selecto del clero del Obispado, por lo que se puede considerar a los miembros del Cabildo catedralicio como la élite del clero en general.<sup>139</sup>

La asignación de los capitulares correspondía al rey de España a través del Consejo de Indias, pero a pesar de ser un derecho reservado a la corona era costumbre del Cabildo presentar a las autoridades reales una lista de tres candidatos con el número de votos a favor de cada presentado.<sup>140</sup> El Cabildo durante la época colonial en Valladolid fungía como gobernador de la diócesis

---

<sup>137</sup> Oscar Mazín, *El Cabildo Catedral...*, Op. Cit., pp. 88-90.

<sup>138</sup> Oscar Mazín, *Archivo Capitular de...*, Op. Cit., pp. 13-16.

<sup>139</sup> Oscar Mazín, *El Cabildo Catedral...*, Op. Cit., p. 102.

<sup>140</sup> *Ibíd.*, p. 200

hasta la instauración del nuevo Obispo, esta sucesión se hacía por derecho común.<sup>141</sup> Lo que muestra el papel tan importante del Cabildo dentro de la organización y administración del obispado de Michoacán y de su iglesia catedral.

El Cabildo de Valladolid en la época colonial se encontraba integrado por el Deán, quien era el presidente del Cabildo y tenía a su cargo la celebración litúrgica en la catedral. El Tesorero revisaba el abasto y la compra de aceite para las lámparas de altar, las velas de cera, pan y vino de uso en el sacramento y la vestimenta de los celebrantes. El Chantre cuidaba del coro, la orquesta y la escuela para jóvenes coristas. El Vicario general y provisor principal funcionario de quien dependía el Obispo, él llevaba los registros del ingreso del clero parroquial, dicho nombramiento recaía por lo general en la dignidad de arcediano. El Maestrescuela como ya se ha mencionado se hacía cargo de la enseñanza en la escuela catedralicia, en el caso de los racioneros y medios racioneros se desconoce cuáles era sus funciones, presidían las sesiones de cabildo, podían ayudar en la clavería en o en la haceduría.<sup>142</sup>

Para ser postulados para dignidades, canonjías y raciones debían ser de preferencia letrados graduados de las universidades de Lima, ciudad de México o de las aprobadas por los reinos de Castilla. De preferencia en cada iglesia - obispado- la prebenda de canónigo doctoral debía ser desempeñado por un jurista graduado en estudio general, para canónigo magistral un letrado teólogo, graduado en estudio general, quien tendría el púlpito. También era necesario un letrado teólogo en estudio general para leer la lección de la sagrada escritura y otro con la misma formación para la canonjía penitenciaria.<sup>143</sup>

Los cargos dentro del Cabildo independientemente de sus nombres, se denominaban prebendas, el número de éstas se fue incrementando en la medida que lo hacían los ingresos por concepto de diezmos, pues no se debe olvidar eran las rentas decimales el sostén tanto de Cabildo como del Obispo. Quienes se

---

<sup>141</sup> David Brading, *Op. Cit.*, p.197.

<sup>142</sup> *Ibíd.*, p. 201.

<sup>143</sup> *Recopilación de las leyes de los reinos de las indias*, Tomo I, México, Miguel Ángel Porrúa, 1987, p. 22.

encargaban de solicitar al rey el aumento o supresión de prebendas era el obispo junto con el cabildo. La mesa capitular de Valladolid había cinco figuras base denominadas dignidades que eran: el deán, el arcedaán, el chantre, el maestrescuela y el tesorero; seguían en el escalafón las canonjías, unas eran de gracia y otras de oficio, dentro de estas últimas se encontraba la doctoral, magistral, penitenciaria, de sagrada escritura y lectoral; después se encontraban las raciones y finalmente, las medias raciones.<sup>144</sup>

Oscar Mazín establece que para 1737 la estructura del Cabildo era de cinco dignidades, diez canonjías, cuatro raciones y ocho medias raciones, no obstante parece haber un error en lo que plantea el autor en su trabajo del *Cabildo Capitular...*, porque de acuerdo con el reporte de lo colectado y distribuido por concepto de diezmos de conciencia en 1835,<sup>145</sup> la estructura del Cabildo aparece tal y como lo establecía el documento de la erección de la catedral del Obispado en 1538, es decir, había cinco dignidades, diez canonjías, seis raciones y seis medias raciones, por tanto, a partir de la evidencia se considera que esta es la estructura que tenía el Cabildo de 1824 a 1835 independientemente del nivel de ocupación de las prebendas.

Los miembros del Cabildo detectados para 1824 son las dignidades Dr. Martín Gil y Garcés Deán, el Arcediano Manuel de la Bárcena quien residía en la ciudad de México, y los canónigos Antonio de Camacho, Dr. y Maestro José María Couto, Lic. Francisco de Borja Romero y Santa María, Dr. Manuel Aguirre, quien residía en la ciudad de México desde 1821, Los racioneros Dr. Juan José Michelena, Lic. José María Zarco y Lic. Martín García, así como los medios racioneros Dr. Ángel Mariano Morales, Lic. Bernardo Pini, Lic. Ramón Pasos, Lic. Domingo Garfías y el Dr. Pablo de la Llave.<sup>146</sup>

Las funciones del Cabildo de Valladolid eran las mismas que ejercía durante la colonia. Pero ahora los posibles candidatos eran propuestos por el Obispo, el Cabildo y los gobiernos de los estados de Michoacán, Guanajuato y

---

<sup>144</sup> Oscar Mazín, *Archivo Capitular...*, *Op. Cit.*, p. 13

<sup>145</sup> Archivo del Cabildo Catedral de Morelia en adelante: (ACCM), Legajo 173, año 1835, f. 29-30.

<sup>146</sup> ACCM, Libro de actas No. 48, 03/I/1824, f. 192.

San Luis Potosí, quienes debían emitir su aceptación a través del uso de la exclusiva.

Respecto a la organización, estructura y funciones del Cabildo durante el federalismo, los gobiernos en turno y más en específico el del estado de Michoacán comenzaron a modificar prácticas y partes de la institución a través de leyes emitidas por las autoridades tanto federales como locales.

Por otra parte, el Cabildo seguía representando a lo más selecto en honor, conocimientos y estrato social del clero dentro del Obispado y quien junto con el Obispo constituían las máximas autoridades dentro de la jurisdicción episcopal, ellos fueron los que debieron interactuar con las autoridades del estado, en todas aquellas circunstancias en que se vieron involucradas las potestades de ambos.

### **1.2.2 El Congreso, el gobernador y el poder judicial.**

Con la independencia de la Nueva España un elemento muy interesante de esa transición política que representó la ruptura con la madre patria, fue la búsqueda e implantación de un sistema de gobierno acorde a las necesidades e intereses de la nación o de los hombres que estaban al frente de la misma, lo cual creó nuevos poderes y figuras de gobierno, cuya elección se realizó bajo novedosas formas de representatividad que conjugados con el sistema de gobierno federal abrieron espacios políticos.

Al declararse la independencia de México, esta nación comenzó con la búsqueda de un sistema de gobierno, primero se intentó instaurar un Imperio bajo la dirección de algún miembro de la casa de los borbones, el cual finalmente recayó en Agustín de Iturbide, convirtiéndose en un intento fallido que desembocó en la implantación de la primera República Federal, ello ante el temor de que el territorio se dividiera.

Entonces, el federalismo se cristalizó como forma de gobierno a partir de que el Congreso general confundiera el clamor de soberanía de las provincias por amenazas de independencia y fragmentación del territorio; por tanto, la federación fue vista como el remedio para mantener la unidad, una vez fracasado el Imperio

de Iturbide. Fue así que, el federalismo quedó establecido a través del Acta Constitutiva de la Federación Mexicana emitida el 31 de enero de 1824, en la que se plasmó que el sistema de gobierno sería una federación que se compondría de los estados de Guanajuato, interno de Occidente, compuesto por las provincias de Sonora y Sinaloa; el interno de Oriente compuesto por las provincias de Coahuila, Nuevo León y los Tejas; interno del Norte, compuesto de las provincias de Chihuahua, Durango y Nuevo México; el estado de México, Michoacán, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Nuevo Santander-Tamaulipas, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, las Californias y el partido de Colima.<sup>147</sup>

En dicha Acta también se establecía la división de poderes tanto en la federación como en los estados, constituidos como: legislativo, ejecutivo y judicial en los dos niveles de gobierno. Lo más importante del Acta Constitutiva fue que otorgó soberanía a los estados en lo correspondiente a su administración y gobierno interior, ello permitió a las entidades federativas que conformaban la nación organizar su gobierno. Esa libertad de poder y decisión de los estados se fundamentaba en la diferencia de usos y costumbres, preocupaciones, hábitos y climas de cada uno de estados, lo cual conducía a la diferenciación de leyes acorde a las necesidades específicas de cada entidad.<sup>148</sup>

La soberanía depositada en los estados le dio a la federación mexicana elementos que la diferenciaron de la norteamericana, pues mientras en esta última el federalismo apoyaba la consolidación de la unidad, en México éste fue interpretado como un sistema que subrayaba la soberanía de los estados y le otorgaba facultades minúsculas al gobierno federal. Si a lo anterior se le agrega la supremacía del poder legislativo por encima de los dos restantes tanto en el centro como en los estados, se advierte que el gobierno y el destino de sus integrantes y de la nación estaban en manos de los legisladores.<sup>149</sup>

---

<sup>147</sup> Felipe Tena Ramírez, *Op. Cit.*, pp. 154-155

<sup>148</sup> Hira de Gortari Rabiela, "La organización política territorial. De la Nueva España a la primera República Federal, 1786-1827", en: *El establecimiento del federalismo en México (1821-1827)*, México, Josefina Zoraida Vázquez (Coord.), El Colegio de México, 2003, pp. 39-76, pp.72-73.

<sup>149</sup> Josefina Zoraida Vázquez, "El establecimiento del federalismo...", *Op. Cit.*, pp. 34-35

Durante el primer federalismo la “soberanía compartida”<sup>150</sup> tuvo una relación cambiante, pues los estados combatieron contra el centro a través de la creación de un nuevo poder territorial desde el centro-occidente mexicano, ello mientras la discusión giraba en torno si eran los estados quienes detentaban la soberanía dentro de sus límites territoriales y administrativos, la cual no iba en contra de la soberanía nacional o bien, el carácter omnipotente de la soberanía nacional del centro a los estados.<sup>151</sup>

Sin embargo, se debe tener presente que las autoridades federales no gobernaban individuos sino estados, tal como se aprecia en la Constitución de 1824 y que ya han señalado historiadores como Josefina Zoraida Vázquez, lo que permite la viabilidad en los estados que al detentar la soberanía fueran capaces de crear un nuevo frente de poder territorial en el centro-occidente de la nación.

Como ya se ha venido señalando, el establecimiento de la primera República Federal permitió el cambio de Diputación provincial de Valladolid de Michoacán a estado de Michoacán y con ello la restructuración del gobierno. A pesar de lo novedoso que pudiese parecer el nuevo sistema y autoridades, todo indica, que la nueva realidad independiente, era la reafirmación por escrito de prácticas generadas en las últimas décadas del periodo colonial. Lo anterior es planteado a partir de la homologación de algunas de las autoridades, por ejemplo el Intendente -Intendencia-, con el Jefe Político -Diputación Provincial- y el gobernador -estado- y qué decir de la Diputación Provincial con el Congreso local.

En realidad, la mayor diferencia reside en los hombres que componen esos poderes. Para el caso concreto del estado de Michoacán, tanto en el poder legislativo local como en el ejecutivo se observa la participación de nuevos actores, surgidos del movimiento de independencia o de otros puntos del Estado que no eran Valladolid y Páztcuaro, los cuales que se insertarán en los nuevos

---

<sup>150</sup> La “soberanía compartida” es la relación que se da entre los niveles de gobierno federal y estatal, la cual se puede imaginar repartida entre distintos estados de manera horizontal. Rodrigo Christian Núñez Arancibia, “El problema de la soberanía en el centro-occidente de México entre 1808-1830” en: *Cuadernos de Historia*, No. 31, Departamento de Ciencia Históricas Facultad de Filosofía y humanidades de la Universidad de Chile, Septiembre, Chile, 2009, pp. 45-68, pp. 55.

<sup>151</sup> *Ibíd.*, p. 57.

espacios de poder político interactuando con la vieja estructura de las familias dominantes en la región.<sup>152</sup> Es notable la llegada de hombres como José Trinidad Salgado, Diego Moreno, José María Izazaga, Pedro Villaseñor, José María López Rayón, Juan José Pastor Morales o Juan Manuel González Ureña, quienes interactuaron con la familia Huarte, los García Carrasquedo y los Foncerrada y Zoravilla, por citar algunos ejemplos.

Lo anterior se corrobora al comparar a los miembros de la Diputación Provincial conformada el 1º de febrero de 1822, con los integrantes del Congreso local. De los diputados provinciales sólo dos eran peninsulares, los demás eran parte de la clase alta de la ciudad de Valladolid. Esto demuestra que la Diputación Provincial durante su corto funcionamiento en la provincia de Michoacán, fue un órgano de representación de los intereses de la élite vallisoletana criolla.<sup>153</sup> Además de que son pocos los miembros de la Diputación que se integran al primer Congreso Constituyente.

Por su parte, Jaime Reyes Monroy en su tesis de maestría establece que a partir del segundo cuarto del siglo XIX, una nueva generación de hacendados y rancheros comenzaron a adquirir una considerable fuerza política en sus regiones de origen, lo que aunado al sistema de representación, les permitió acceder a cargos dentro del Congreso y ejecutivo local. Esos nuevos actores políticos que comenzaron a operar bajo nuevas reglas de acceso y ejercicio del poder, siguieron haciendo uso de las prácticas heredadas del pasado.<sup>154</sup>

El Congreso constituyente michoacano quedó instalado el 6 de abril de 1824. Desde ese día dicho órgano decretó que ínterin se elegiría el Gobierno del

---

<sup>152</sup> Moisés Guzmán Pérez, *Op. Cit.*, p. 33.

<sup>153</sup> Diputados Dr. José Díaz Ortega, maestrescuelas y gobernador de la Sagrada Mitra; el Lic. José María Ortiz Izquierdo, juez letrado; Juan José Martínez de Lejarza, propietario y vecino de la ciudad; el Dr. Juan José Michelena, racionero de la Catedral; el capitán Francisco Camarillo, propietario vecino de Pátzcuaro; y el sargento mayor Pedro Villaseñor. Los suplentes fueron el prebendo de Catedral, Lic. Francisco de Borja Romero y Santa María; y el sargento mayor Mariano Quevedo, propietario vecino de la ciudad. Las reuniones celebradas por la Diputación fueron presididas por Ramón Huarte. Carlos Juárez Nieto, "La diputación provincial de Valladolid de Michoacán, 1822-1824", en: *Anales del Museo Michoacano*, Tercera época, No. 4, Morelia, 1992, pp. 129-155, p.136.

<sup>154</sup> Jaime Reyes Monroy, *Op. Cit.*, p.276.

Estado.<sup>155</sup> Su vigencia se supeditaba al tiempo en que redactará la primera Constitución estatal, que era su objetivo principal, por lo que cerró sesiones el 21 de julio de 1825. La labor legislativa de este Congreso se puede resumir a los siguientes puntos: el nombramiento de los gobernadores interinos Francisco Manuel Sánchez de Tagle, la emisión de la primera ley de clasificación de rentas del estado de Michoacán, el decreto para la formación del Superior Tribunal de Justicia, el reglamento sobre el establecimiento y organización de ayuntamientos, la convocatoria para elegir al primer Congreso Constitucional y la creación de la Constitución del estado de 1825.<sup>156</sup>

La Constitución local, sentaba las bases del ejercicio del poder en el estado y las formas para acceder a él. En ella figuraba en primer plano las atribuciones y características del poder legislativo. El Congreso sería renovado cada dos años y la elección de diputados se haría en el año en que correspondía el domingo último del mes de mayo en la capital de estado. Para ser diputado era necesario ser michoacano por nacimiento ó vecino del mismo cinco años antes de la elección y tener al tiempo de ella veinticinco años cumplidos.<sup>157</sup> El poder legislativo tanto en el ámbito federal como en el estado de Michoacán se constituyó como el

---

<sup>155</sup> Amador Coromina, *Op. Cit.*, Tomo I, pp. 1-2.

<sup>156</sup> Sus integrantes fueron los diputados propietarios: Br. José María Rayón, Juan Martínez de Lejarza, Lic. Isidro Huarte, Br. Juan Pastor Morales, Lic. José Antonio Macías, Juan Foncerrada y Soravilla, Pedro Villaseñor, Lic. José María Jiménez, Manuel González Pimentel, José María Paulín, José Trinidad Salgado. Diputados Suplentes: Br. Manuel de la Torre Lloreda, Mariano Menéndez, Agustín Aguiar, Teniente Coronel Mariano Quevedo, Juan Gómez Puente, Manuel Chávez.<sup>156</sup> *Ibid.*, pp. 137-143.

<sup>157</sup> Sus atribuciones consistían exclusivamente dictar leyes para el régimen del estado en todos los ramos de su administración interior, interpretarlas o derogarlas en caso necesario, intervenir en la elección de Gobernador y vice-gobernador del estado, prescribir la forma que había de observarse en la elección de diputados por el estado al Congreso general, elegir senadores para el mismo y sufragar para la elección de presidente y vice-presidente de la federación y ministros de la Suprema Corte de Justicia, conforme a lo dispuesto en la Constitución federal, dictar leyes para mantener en su vigor la observancia de la iglesia en el estado, arreglándose a los cánones y la disciplina exterior de concordatos que en este punto celebrare el Congreso general con la silla apostólica y a los decretos que a su consecuencia expidiera el mismo, conceder a los extranjeros carta de naturaleza en el estado, conforme a lo que dispusiere el Congreso general sobre este punto y de ciudadanía a los mismos en el modo que prescribía la ley. Está en sus atribuciones todo lo que correspondía al orden legislativo en cuanto no se opusiera a la Constitución federal ni a la particular del estado. Tenía la facultad de proponer al Congreso proyecto de ley o decreto: los diputados en ejercicio, el gobernador, el consejo, los tribunales supremo y superior de justicia y los ayuntamientos. *Ibid.*, pp. 476-483.

predomínate, pues había una identificación con el pueblo, pero a su vez no tardó en ser presa del faccionalismo yorkino y escocés que asaltó a los legisladores durante la segunda mitad de la década de los veinte.<sup>158</sup>

El primer Congreso constitucional abrió sesiones el 4 de agosto de 1825, cesó sus funciones el 6 de agosto de 1827.<sup>159</sup> La actividad del primer Congreso Constitucional se enfocó a la creación de su reglamento interno, declaró primer gobernador Constitucional de Michoacán a Antonio de Castro Elorza y vicegobernador a José Trinidad Salgado, fijó las reglas para la instalación del Consejo de Gobierno y convocó a elecciones de diputados al Congreso general. También dispuso se continuara pagando la pensión de anualidades eclesiásticas, nombró Ministros y Fiscales del Supremo Tribunal de Justicia, declaró que los bienes de comunidades indígenas pertenecían exclusivamente a los descendientes de las primitivas familias, estableció las boletas de seguridad como un documento que todo individuo debía tener desde la edad de 14 años, además estableció la Contaduría de Diezmos, dispuso ejercer la exclusiva en la provisión de piezas eclesiásticas del estado al gobernador, ordenó la instalación de Supremo Tribunal de Justicia y emitió la ley para la elección del segundo Congreso constitucional.<sup>160</sup>

El segundo Congreso constitucional tomó posesión el 6 de agosto de 1827 finalizó sus trabajos el 27 de julio de 1829.<sup>161</sup> Esta legislatura declaró exceptuado

---

<sup>158</sup> Josefina Zoraida Vázquez, "El federalismo Mexicano, 1823-1847" en: *Federalismo latinoamericanos: México/Brasil/Argentina*, Marcello Carmagnani (Coord.), México, Fondo de Cultura Económica-El Colegio de México, 1993, pp. 15-50, p.34.

<sup>159</sup> Los legisladores que lo integraron fueron como propietarios Manuel González Pimentel, José María Navarro, Pablo José Peguero, Francisco Aragón, Mateo Echaiz, Miguel Zincunegui, José Joaquín Domínguez, Manuel Chávez, Ignacio Ocampo, Agustín Aguiar, Isidro Huarte, José María Pallares, Mariano Chávez Carrillo, José María Navarro, José Antonio Pérez Gil, José Trinidad Salgado, José Joaquín María Sendejas, Juan José Pastor Morales. Archivo Histórico del Congreso del Estado de Michoacán, en adelante: (AHCEM), Varios Constituyente, caja I, Exp. 4, 21/VII/1825.

<sup>160</sup> Amador Coromina, *Op. Cit.*, tomo II, pp. 99-103.

<sup>161</sup> Esta legislatura quedó integrada por los siguientes diputados propietarios: José Antonio Pérez Gil, José Manuel Ruiz de Chávez., José Joaquín Domínguez, Br. Pablo Peguero, Juan Gómez de la Puente, Francisco Méndez de Torres, Joaquín Tomás Madero, Francisco Camarillo, Ignacio Soria, Miguel de la Parra, Manuel Iriarte, José María Silva, Br. Ignacio Villavicencio, Basilio Velasco, Juan José Farfán. Los diputados suplentes fueron: Br. Antonio Chávez, Br. Juan Nepomuceno Sierra, José María Martínez Verduzco, Manuel Peñaloza, Domingo Lozada, Miguel

del derecho de media anata a los que se examinaban en Medicina, Cirugía y Farmacia, a su vez decretó que los Médicos y Cirujanos recetarían en idioma vulgar y sin abreviaturas. También mandó imprimir las leyes expedidas por los Congresos anteriores, aprobó el reglamento de la Sociedad Lancasteriana y el de las escuelas de este tipo, declaró extinto el Juzgado de Haceduría, decretó la expulsión de españoles, admitió la renuncia de Antonio de Castro, otorgó amnistía a los rebeldes que tuvieron participación en los movimientos para la expulsión de los españoles, emitió el reglamento para el reparto de terrenos de comunidades indígenas, publicó la lista de españoles exceptuados de la expulsión, convocó a elecciones de Diputados al Congreso general en los años de 1829 y 1830, cambió el nombre de la capital del Estado a Morelia, decretó la creación del Promedicato, suspendió al gobernador José Salgado y nombró sustituto al vice-gobernador Pedro Villaseñor, restituyó en el ejercicio del gobierno a D. José Salgado, expidió la convocatoria a elecciones de diputados, gobernador, vicegobernador y consejeros del estado.<sup>162</sup>

El tercer Congreso constitucional sesionó del 18 de agosto 1829 al 3 de agosto de 1831.<sup>163</sup> Entre las acciones más importante que ejecutó se encuentran

---

de la Mora, Francisco Romero y Soravilla. Los electores que se presentaron por cada partido fueron: Antonio Abad Rosel, elector por el partido de Charo; Ramón de Echamique, José Macedo, Jerónimo Archundía y Telésforo de los Ríos por el de Zitácuaro; José María de los Heros por el de Taretan; Eulogio Rubio por el de Apatzingán; Alejandro Acebedo por el de Tacámbaro; Marcelino Tirón por el de Tlalpujahua; Antonio Telésforo Méndez de Torres, José Rafael de Robles, Alejo Martínez Padilla por el de Zamora; Ramón Ramírez por el de la Piedad; Onofre Calvo y Pintado y Francisco Hurtado por el de Tlazazalca; José María Ruiz de Chávez, Mariano Peñaloza, y Fermín Villaseñor por el de Puruándiro; José Ramón López y Ramón Ximenez por el de Cuizeo; Mariano Ibarrola por el de Tiripetío, José Antonio Ortiz, Agustín García, Juan Nepomuceno Saens y Bachiller Manuel Leiva por Pátzcuaro; José María Román y Miguel García por el de Ario; Matías de la Cuesta por el de Huaniqueo; Luciano Cardona por el de Paracho; Manuel Farías por el de Uruapán; Ventura Ortiz, y Manuel Camacho por el de Zinapecuaro; Eustaquio Iniesta por el de Huetamo, Pedro Villaseñor y José Mariano Anzorena por el de la capital. AHCEM, Varios I, Caja 2, Exp.8, f. 27-29v.

<sup>162</sup> Amador Coromina, *Op. Cit.*, tomo III, pp. 179-188.

<sup>163</sup> Estuvo conformado por los siguientes diputados propietarios: Lic. Manuel Alvirez, Br. Luciano Farías, Br. Joaquín Ladrón de Guevara, Nicolás Menocal, José María Silva (reelecto), Prebendado Martín García, Juan Gómez Puente (reelecto), Pedro Romero, Isidro García Carrasquedo, Honofre Pintado, Br. Felipe Carvajal, Tomas Arreaga, Lic. Antonio Bribiesca, Francisco Antonio Iturbide. Diputados suplentes: Manuel García, José María Ruiz de Chávez, Francisco Benitez, José Antonio Méndez Cano, Br. Luis Soria, José Ortiz, Manuel Carvajal. AHCEM, Varios II, Caja 7, Exp. 5, 2/VI/1829.

la declaración de José Salgado como Gobernador Constitucional y vicegobernador a Diego Moreno, emitió la ley penal para los delitos de robo y homicidio, decretó la imposición de un préstamo de \$21,700 pesos con el cual debían contribuir los eclesiásticos, dio instrucciones para el establecimiento de la Cátedra de Medicina, decretó traidores a los que se propusieran o promovieran el cambio del sistema de gobierno, se encargó de la gubernatura del estado el Consejero D. Juan Manuel González Ureña por haberse retirado José Salgado, nombró gobernador a Diego Moreno y vicegobernador a José Manuel Chávez, decretó que no podían ser individuos de un mismo Ayuntamiento el padre y el hijo y los hermanos, el suegro y el yerno, declaró que pertenecía a las autoridades eclesiásticas decretar el depósito en causas de divorcio, redujo a uno los dos hacedores y claveros de la catedral, expidió la convocatoria para las elecciones de diputados al cuarto Congreso del Estado y renovación del Consejo, estableció escuelas normales, emitió la fórmula para el juramento que debían prestar los señores Obispos antes de tomar posesión de la mitra.<sup>164</sup>

El cuarto Congreso constitucional trabajó del 19 de agosto de 1831 al 3 de enero de 1833.<sup>165</sup> Entre su labor se encuentra la emisión del juramento de provisos capitulares, vicarios foráneos, y otras autoridades eclesiásticas, modificación de la división territorial, la Ley para el castigo de vagos y mal entretenidos, aprobó el reglamento de las Juntas inspectoras de Instrucción pública, emitió el decreto que ordenaba el restablecimiento del Colegio de San Nicolás, finalmente expidió la convocatoria para elecciones de diputados al Congreso de la Unión. Este Congreso se declaró disuelto por no poder seguir ejerciendo sus funciones el 3 de enero de 1833.<sup>166</sup>

---

<sup>164</sup> Amador Coromina, *Op. Cit.*, tomo IV, pp. 152-162.

<sup>165</sup> Los diputados propietarios fueron: Lic. Mariano Rivas, Juan Gómez de la Puente, Lic. Isidro Huarte, José María Navarro, Rafael de la Puente, Pedro Villaseñor, Ignacio Barrera, Br. Manuel Leiva, Juan Corral, Joaquín Domínguez, Lic. Manuel Alvarez, Br. Pablo Peguero, Juan de Dios López de Lara, Manuel Menéndez, Br. Lorenzo Aureoles, Lic. José María Izazaga, Juan Anciola. Diputados suplentes fueron: Mariano Anzorena, Francisco Camarillo, Lic. Luis González Movellan, Manuel González Pimentel, Juan Girón, Mariano Castro, Agustín Aguiar, Antonio de Olmos. AHCEM, Varios III, Caja, 6, Exp. 3, 19/III/1831.

<sup>166</sup> Amador Coromina, *Op. Cit.*, tomo V, pp. 89-94.

El Quinto Congreso constitucional fungió del 5 de enero de 1833 al 20 de noviembre de 1834.<sup>167</sup> Expidió la Convocatoria a elecciones de Diputados al Congreso general y funcionarios del estado ello en virtud del Plan de Zavaleta, derogó la convocatoria del decreto anterior, declaró quienes eran los Diputados al próximo Congreso General y del estado, decretó beneméritos de la entidad a José Salgado y Juan José Codallos, General Luis Cortázar y Antonio Angón, estableció la Facultad Médica de Michoacán, aprobó la traslación del Congreso a Celaya, nombró gobernador interino a José María Sánchez Arriola o en su defecto a José Ramón Sánchez, declaró que la prisión del gobernador Salgado era una grave ofensa al estado y concedía premios y recompensas a los que consiguieran su libertad, se trasladó el Congreso a Morelia, emitió la ley electoral para gobernador, Vicegobernador y Consejeros, por último expidió la convocatoria a elecciones de diputados al Congreso general, del estado, terna para gobernador, vicegobernador y consejeros.<sup>168</sup>

El Sexto Congreso constitucional sesionó del 2 de enero al 10 de octubre de 1835.<sup>169</sup> Esta legislatura declaró gobernador a Mariano Anzorena y Foncerrada y vicegobernador a José Antonio Pérez Gil, admitió la renuncia de Mariano Anzorena, estableció jurados y los procedimientos para juzgar a los ladrones en gavilla, declaró sedicioso atentatorio y subversivo del orden cualquier acto que

---

<sup>167</sup> Sus miembros fueron los diputados propietarios: Isidro García Carrasquedo, Lic. Onofre Calvo Pintado, Nicolás Menocal, José Serrano, Lic. Francisco Silva, Lic. Rafael Vuga/Duga, Miguel Zincunegui, Fernando Rihos, Agustín Tena, Joaquín Sendejas, Br. Joaquín Guevara, Lic. Gregorio Ceballos, Bernardo Castañeda, Francisco Santoyo, Juan José Orozco. Como suplentes se encontraban Mariano Megias Lagos, Manuel Foncerrada, Vicente Rincón, Francisco Gauna, Maximiano Madrigal, Manuel García, Cayetano Otero. AHCEM, Varios V, Caja 1, Exp. 4, 18/II/1833.

<sup>168</sup> Amador Coromina, *Op. Cit.*, tomo VI, pp. 141-149.

<sup>169</sup> Los diputados propietarios fueron: Lic. Juan Manuel Olmos, Lic. Manuel Alvarez, Vicente Sosas, Rafael Robles, Vicente Herrera, Mariano Suárez, Mariano Ramírez, Miguel Méndez López, Br. Antonio Peña, Francisco Romero y Soravilla, Lic. Antonio García Rojas, José Ugarte, Ignacio Álvarez, Mariano Porto, Juan Gomez Puente, Manuel Alzua, Francisco Méndez Torres. Los diputados suplentes fueron el Lic. José María Izazaga, Br. Rafael Guedea, Nicolás Chávez, Br. Manuel Leiva, Mariano Castro, Cayetano Gómez, José María Pallares, Mariano Peñaloza. Amador Coromina, *Op. Cit.*, Tomos VI, p. 139.

desconociera los poderes legítimos y nombró a los vocales que integrarían la Junta departamental.<sup>170</sup>

La apertura representativa se comprueba al ver el número de miembros del poder legislativo de Michoacán de 1824 a 1835, periodo en el cual se instaló un Congreso constituyente y seis constitucionales, resultando electos 107 diputados en calidad de propietarios aproximadamente y alrededor de 41 suplentes. Cabe puntualizar que algunos diputados fueron electos para desempeñarse en varios Congresos, ello confirma la presencia y aceptación que algunos hombres tenían entre los electores tanto primarios o secundarios. Otro elemento que resulta interesante es que de los 158 diputados electos entre propietarios y suplentes 20 repitieron cargo, ello es el 12.74%; así mismo el 9.8% de los electos tenían grado de bachiller, mientras que un 10.4% eran abogados.

El cuadro No. 4 permite apreciar quienes fueron los diputados que por lo menos salieron electos en dos ocasiones para ser miembros del Congreso local.

#### Cuadro No. 4

Diputados reelectos al Congreso michoacano de 1824-1835.

No.	Diputado	Congreso	Propietario	Suplente
1	Lic. Isidro Huarte	1º y 4º Constitucional	X	
2	Pedro Villaseñor	1º Constitucional y 4º	X	
3	Manuel González Pimentel	1º, 1º, 4º		
4	Agustín Aguiar	1º, 1º, 4º		
5	Manuel Chávez	1º y 1º	1º constitucional	1º Constituyente
6	Br. Pablo Peguero	1º constitucional, 2º y 4º		
7	Miguel Zincunegui	1º constitucional y 5º	X	
8	José María Pallares	1º constitucional Y 6º	X	6º
9	Juan Gómez de la Puente	2º y 4º, se tiene la duda si también estuvo en el 3º.	X	

<sup>170</sup> Amador Coromina, *Op. Cit.*, tomo VII, pp.83-87

10	Francisco Camarillo	2º y 4º, queda la duda si fue miembro del 1º constitucional	X	4º
11	José María Silva	2º y 3º	X	
12	Francisco Romero y Soravilla	2º y 6º	X	2º
13	Manuel Alvarez	3º, 4º, 6º	X	
14	Nicolás Menocal	3º y 5º	X	
15	Lic. Isidro García Carrasquedo	3º y 5º	X	
16	Manuel Leiva	4º y 6º	X	6º
17	Joaquín Domínguez	1º constituyente y 4º	X	
18	Lic. José María Izazaga	4º y 6º	X	6º
19	Mariano Castro	4º y 6º	X	6º
20	Pedro Villaseñor	4º y 6º	X	

Cuadro de elaboración propia a partir de las listas de los miembros del Congreso. Amador Coromina, *Op. Cit.*, Tomo I, pp. 1-2. AHCEM, Varios Constituyente, caja I, Exp. 4, 21/VII/1825. Varios I, Caja 2, Exp.8, f. 27-29v. Varios II, Caja 7, Exp. 5, 2/VI/1829. Varios III, Caja, 6, Exp. 3, 19/III/1831. Varios III, Caja, 6, Exp. 3, 19/III/1831. Varios V, Caja 1, Exp. 4, 18/II/1833. Amador Coromina, *Op. Cit.*, Tomos VI, p. 139.

La cantidad de miembros del Congreso local muestra la apertura de espacios en los que conviven un número importante de nuevos actores con miembros de las acaudaladas familias de Valladolid como lo era Isidro Huarte. Si a lo anterior se le aúna el hecho de que el Congreso por ley constitucional se renovaba cada dos años, se puede deducir que el legislativo local era un medio ascenso muy importante, por cuyo canal podían hacerse del poder individuos con cierto poder en sus regiones de procedencia como era el caso de José Trinidad Salgado, Manuel de la Torre Lloreda originario de Pátzcuaro por citar un par de ejemplos. El Congreso a demás de fungir como un espacio para nuevos actores políticos, también le permitía a estos continuar en la escena política a través de la reelección y de otros cargos como la gubernatura y en el caso del poder judicial en los tribunales si eran abogados, tal como se verá en los cuadros No. 4 y 5.

Pasando al poder ejecutivo local, éste ocupaba un segundo lugar dentro de esa distribución de atribuciones, según la Constitución del estado éste se depositaba en un solo individuo con el nombre de gobernador del estado, también habría un vice-gobernador, quien tendría en caso de imposibilidad física o moral

del primero, todas las facultades y prerrogativas de éste. El gobernador podía hacer propuestas de ley y decreto, buscando el bien del estado exponiendo sus argumentos por escrito al Congreso local y podía suspender por una sola vez hasta nueva resolución las leyes o decretos del Congreso.<sup>171</sup>

Las atribuciones del gobernador eran promulgar, mandar, cumplir y ejecutar las leyes y decretos del Congreso del estado, cuidar de la conservación del orden público en lo interior y de la seguridad del estado en lo exterior con arreglo a la Constitución y a las leyes del mismo y de la federación, además de velar sobre el puntual cumplimiento de la Constitución local así como de la general y las leyes y decretos de la federación y del Congreso del estado, expedir las ordenes correspondientes para su ejecución, velar para que la justicia fuese administrada pronta y cumplidamente por los tribunales del estado y que se ejecutaran sus sentencias. Era su deber dar informe al Congreso, cuando éste se lo pidiere; cuidar que las elecciones constitucionales se hicieran en el tiempo asignado; convocar al Congreso cuando lo determinará la diputación permanente y presentar cada año a este mismo órgano el presupuesto de los gastos del estado para su aprobación.<sup>172</sup>

De 1824 a 1835 se dieron 35 cambios de gobernador (**Anexo No. 1**); no obstante, varios repitieron el cargo como fue el caso de Antonio de Castro, José Trinidad Salgado, Juan Manuel González Ureña, Diego Moreno, José Antonio Pérez Gil, Onofre calvo Pintado y José María Silva, lo anterior conduce a precisar el número efectivo de hombres que tuvieron el gobierno del estado, los 35 movimientos dentro de la gubernatura recayeron en las manos de dieciocho individuos.

La movilidad observada en el ejecutivo denota la inestabilidad política y social de la cual fue preso el estado desde principios de 1827 y la debilidad con que nacen las nuevas instituciones de gobierno, en donde la falta de acuerdo político resquebraja la armonía en el estado. En el cuadro. No. 5 aparecen los 18

---

<sup>171</sup> Xavier Tavera Alfaro, *Op. Cit.*, Tomo II, pp.483-484.

<sup>172</sup> *Ibíd.*, pp. 485-487.

gobernadores que estuvieron al frente del ejecutivo local de 1824 a 1835, en el que además se trató de plasmar su filiación política, lugar de origen y si habían sido legisladores anterior a su nombramiento.

**Cuadro No. 5**

**Los dieciocho hombres en el ejecutivo estatal 1824-1835.**

No.	Gobernador	Origen	Liberal radical o moderado	Mason	Insurgente	Diputado local
1	Lic. Antonio de Castro Elorza	Valladolid	Moderado	Probable escocés	X	
2	José Trinidad Salgado	Los Reyes	Radical	Yorquino	X	X
3	Pedro Villaseñor	Jalisco probable			X	X
4	Juan Manuel González Ureña	Tancítaro				
5	Diego Moreno	Zamora probable	Moderado	Escocés		X
6	José Manuel de Chávez					
7	José Antonio Pérez Gil		Moderado			X
8	Mariano Amezcua		Radical			
9	Ramón Sánchez Arriola		Radical			
10	Felipe Menocal	Pátzcuaro				
11	Joaquín Caballero de Acuña					
12	Lic. Antonio Bibriesca					
13	Mariano Ruíz de Chávez Gil					
14	Lic. Onofre Calvo Pintado		Moderado			
15	Lic. José María Silva					X
16	Manuel de Echenique					
17	Lic. Antonio Manzo Ceballos					
18	Mariano de Anzorena y Foncerrada	Valladolid				X

Cuadro de elaboración propia a partir de las información que brindan los trabajos de Moisés Guzmán Pérez, *Op. Cit.*, pp.205-206. Jaime Reyes Monroy, *Op. Cit.*, pp. 274-284. Miguel Vergés, *Diccionario de Insurgentes*, 2ª edición, México, Editorial Porrúa, 1980, pp. 609., José Bravo Ugarte, *Op. Cit.*, pp. 386-410.

Al igual que el poder legislativo, el ejecutivo representó una puerta al espacio político para nuevos actores con cierto poder en sus regiones de origen y algunos ex insurgentes, como fue el caso de Antonio de Castro, José Trinidad Salgado o Pedro Villaseñor. Por otro lado, el ejecutivo local siempre se encontró supeditado al legislativo, si a lo anterior se le agrega la inestabilidad que imperaba

dentro del mismo, es claro porque nunca pudo contrarrestar la fuerza del Congreso local que era quien en realidad gobernaba.

Volviendo al análisis de los actores, también resulta interesante el salto que varios legisladores dan hacia el ejecutivo como fue el caso de José Trinidad Salgado, Antonio Bibriesca, Pedro Villaseñor, José Antonio Pérez Gil, Mariano Anzorena y Onofre Calvo Pintado.

Si la inestabilidad política era evidente, una situación que terminó por desestabilizar la actividad de gobierno hacia 1833, fue el movimiento armado de Ignacio Escalada en Michoacán, quien ante los rumores de una reforma -la que impulsó Gómez Farías- que atacaría los fueros y privilegios del clero y el ejército, se levantó en armas y emitió un plan que pro de la religión y de estas dos instituciones el 26 de mayo de 1833; en él nombraba protector de la causa a Antonio López de Santa Anna, al tiempo que anulaba las acciones ejecutadas por el gobernador Salgado y Amezcua, así como las elecciones del estado.<sup>173</sup>

No obstante, se afirma que el verdadero objetivo de Escalada era desacreditar el gobierno de José Salgado, a través de la anulación de las elecciones que lo llevaron a la gubernatura constitucional. Las causas de la persecución de Salgado era su sesgo federalista y por que posiblemente se identificaba con el gobierno de Gómez Farías, fue seguidor de Vicente Guerrero y enemigo de Anastasio Bustamante, con quien simpatizaba Escalada. La consecuencia del movimiento fue el encarcelamiento de Salgado y la huida del Congreso a Celaya, pero a mediados del mes de julio el jefe militar se vio obligado a salir de la ciudad, pues la falta de recursos limitó el movimiento armado, el cual terminó con su derrota y el regreso de Salgado al gobierno.<sup>174</sup>

El evento Escalada fue un elemento que desestabilizó el gobierno civil y aunque someramente apoyaba al clero y por ende a la alta jerarquía, ésta no se arriesgó a ganarse la malversación del gobierno de Salgado, por ello le brindó su apoyo de manera discrecional.

---

<sup>173</sup> *Ibíd.*, p. 385.

<sup>174</sup> *Ibíd.*, pp. 54-57.

Respecto al poder judicial, Zoraida Vázquez dice que éste había sufrido grandes transformaciones desde 1812, el cual se constituyó hacia 1824 como el más débil siendo blanco de la intervención tanto del ejecutivo como del legislativo, éste último fue más incisivo adjudicándose en muchas ocasiones la solución de casos judiciales.<sup>175</sup>

De acuerdo con el acta constitutiva de la Republica Mexicana de finales de enero de 1824, en el ramo de Justicia se especificaba que la administración de la misma recaería en el poder judicial, por lo que Michoacán tuvo que crear los órganos necesarios para su impartición en el estado. Pero a pesar de los esfuerzos que realizaron los legisladores, la administración de justicia en la entidad se encontraba llena de impunidad y lentitud en los procesos por falta de personal especializado y de recursos económicos.<sup>176</sup>

La primera instancia recayó en los juzgados de partido, los cuales eran auxiliados por los asesores ordinarios, sin cuyo dictamen los jueces no podían emitir la sentencia. La figura de juez de partido fue desempeñada por los alcaldes de las cabeceras de la misma jurisdicción. Ello permitió que varios alcaldes del Ayuntamiento de Valladolid-Morelia tuvieran conocimiento de las causas e impartieran justicia a través de las sentencias que emitían con el apoyo del asesor ordinario.<sup>177</sup>

Lo interesante reside en que varios de los alcaldes investidos como jueces de partido en Valladolid-Morelia son individuos que también actúan en la estructura del gobierno del estado, si bien no es de manera simultánea, estos actores se mueven en los dos niveles de gobierno, lo que demuestra que el Ayuntamiento de Valladolid-Morelia también constituyó un espacio político muy importante que impulsó a los actores hacia otros niveles de organización.<sup>178</sup>

---

<sup>175</sup> Josefina Zoraida Vázquez, "El federalismo Mexicano, 1823-1847", *Op. Cit.*, p. 35.

<sup>176</sup> Laura Solares Robles, *Bandidos somos y en el camino andamos. Bandidaje, caminos y administración de justicia en el siglo XIX. El caso de Michoacán*, Morelia, IMC-Instituto Mora, 1999, p. 294.

<sup>177</sup> Eva Elizabeth Martínez Chávez, "Administración de Justicia criminal en Valladolid-Morelia. 1821-1835", Tesis de Maestría, Morelia, Facultad de Historia-UMSN, 2008, pp. 139-141.

<sup>178</sup> Cfr. Eva Elizabeth Martínez Chávez, pp. 224-226.

Por otra parte, como la primera instancia recaía en los juzgados municipales, en el resto del territorio michoacano éstos se encontraban en manos de alcaldes que en su mayoría eran analfabetas y no contaban con la asesoría legal para levantar “autos de cabeza de proceso”. Esta situación impidió se facilitara la administración de justicia en el Estado.<sup>179</sup>

Por lo que fue más que necesario crear un órgano estatal que permitiera apelar las resoluciones o procesos más complejos en una segunda instancia, para ello el Congreso constituyente estatal decretó la ley para la formación del Superior Tribunal de Justicia el 29 de mayo de 1824.

El Superior Tribunal de Justicia también llamado *Audiencia del Estado de Michoacán*, se compondría de seis ministros y un fiscal, los ministros se dividirían por mitad para integrar dos salas y así atender los ramos de lo civil y lo criminal en segunda y tercera instancia. Los ministros de este tribunal serían nombrados por el Congreso michoacano.<sup>180</sup>

El 13 de junio los diputados locales eligieron a los miembros del Superior Tribunal de Justicia, por lo que dicho órgano quedo integrado por los abogados Juan Nepomuceno Gómez y Navarrete nombrado primer Ministro, en calidad de segundo el Lic. José María Sánchez Arriola, el tercero fue el Lic. José María Ortiz Izquierdo, el cuarto Ministro fue el Lic. José Sotero Castañeda, el quinto el Lic. José Gallegos y el sexto el Lic. Juan Bautista Raz y Guzmán y finalmente el cargo de fiscal recayó en el Lic. Ignacio Alvarado.<sup>181</sup> Los únicos electos que tomaron posesión del cargo fueron Juan Nepomuceno Gómez y Navarrete, José María Sánchez Arriola, José María Ortiz Izquierdo, José Gallegos e Ignacio Alvarado.<sup>182</sup> El establecimiento del Tribunal se llevó a cabo en el mes de octubre de 1824. El retraso de su instalación, propició que varias quejas sobre la administración de justicia fueran a parar en manos del Congreso y del Gobernador.<sup>183</sup>

---

<sup>179</sup> Laura Solares Robles, *Op. Cit.*, p. 297.

<sup>180</sup> Amador Coromina, *Op. Cit.*, Tomo II, pp. 16-17.

<sup>181</sup> Xavier Tavera Alfaro, *Op. Cit.*, Tomo I, p. 89

<sup>182</sup> *Ibid.*, p. 517.

<sup>183</sup> Jaime Hernández Díaz, *Orden y desorden social en Michoacán: El derecho penal en la primera República Federal 1824-1835*, Morelia, Editores Morevallado-UMSNH, 1999, p. 308.

Después de instalado el órgano de segunda instancia se requería establecer un Supremo Tribunal de Justicia en el que recaería la tercera instancia. La Constitución de 1825 fue la encargada de establecer la organización y atribuciones de este tribunal. También la ley máxima del Estado marcó la creación de un tribunal de diez ciudadanos que se encargaría de llevar las causas interpuestas en contra de los propios ministros de los otros dos tribunales. Muy a pesar de ser ley constitucional el establecimiento del Supremo Tribunal de Justicia de Michoacán, éste no fue instalado hasta abril de 1827 por falta de recursos.

Con la promulgación de la Constitución del Estado en 1825, el poder Judicial quedó estructurado de la siguiente forma, los procesos legales se iniciaban en una primera instancia, es decir, en los juzgados municipales o de partido, a través de los jueces de partido o en su caso los alcaldes de sus cabeceras, además de que se contaría con el apoyo de asesores jurídicos en cada departamento, para dictaminar las sentencias; si ahí no había una resolución o no se estaba conforme con la misma se pasaba a una segunda instancia que era el Superior Tribunal de Justicia.

El decreto mayo de 1824 integraba al Superior Tribunal de Justicia o Audiencia de Estado de dos salas con tres ministros cada una; sin embargo, la constitución del 19 de julio de 1825 realizó una modificación, componiéndolo de una sala con tres ministros y un fiscal, tanto para lo civil como para lo criminal, con residencia en la capital del estado, sí en su momento no se estaba conforme con el dictamen se pasaba a la tercera instancia que era el Supremo Tribunal de Justicia.<sup>184</sup>

El Supremo Tribunal de Justicia según la Constitución estatal constaría de dos secciones, una permanente y otra extraordinaria. La permanente se compondría de tres magistrados y un fiscal encargados de llevar las terceras instancias, los recursos de nulidad interpuestos a las sentencias ejecutorias del Tribunal Superior, entre otros.

---

<sup>184</sup> *Ibíd.*, p. 90.

La sección extraordinaria se compondría de los mismos ministros que formarían la permanente, la cual se dividiría en tres salas, en las que habría un sólo ministro, de conjuces y el fiscal actuaría en las tres salas. Esta sección llevaría las causas que se promovieran en contra del gobernador, así como los asuntos criminales del vice-gobernador, diputados, las demandas civiles y criminales en contra los magistrados de segunda instancia.<sup>185</sup>

El Supremo Tribunal de Justicia quedó instaurado el 5 de abril de 1827, por falta de recursos para los pagos de los ministros y de muebles para las oficinas. Desde enero del mismo año se habían designado a los miembros del Supremo Tribunal de Justicia, el nombramiento de primer Ministro recayó en José María Sánchez Arriola, el segundo fue Diego Manuel Solórzano y Pedro Martínez de Castro el tercero, Tomás Mariano Bustamante fue nombrado fiscal.<sup>186</sup> Sin embargo, Pedro Martínez renuncia al cargo y es designado Ministro Bustamante, por lo cual es elegido fiscal José Ma. Ortiz Izquierdo. Los que tomaron posesión del cargo fueron los Ministros José María Sánchez Arriola, Manuel Diego Solórzano, y el fiscal José Ma. Ortiz Izquierdo el 5 abril.<sup>187</sup>

En agosto de mismo año el Congreso solicitó al Superior Tribunal de Justicia un reporte respecto a los avances en la impartición de justicia, a lo que éste respondió en un tono molesto, pues su escrito estaba plagado de quejas, la primera y que refleja las condiciones en que funcionaba el poder era la falta de personal que impedía rapidez en la administración de justicia, haciendo alusión a lo bien surtidos que estaban los otros dos poderes en cuanto a recursos humanos y materiales.

En 1832 el poder judicial fue reformado, la primera y más importante transformación fue la unificación de los dos Tribunales: el Superior y el Supremo, por lo que a partir de ese momento la administración de justicia en el estado quedaba a cargo de los acaldes, jueces de primera instancia y un tribunal Supremo de Justicia, este último se compondría de seis Ministros y dos fiscales,

---

<sup>185</sup> Amador Coromina, *Op. Cit.*, Tomo I, pp. 122-126.

<sup>186</sup> AHCEM, Legislatura I y II, actas públicas, caja 1, Exp. 2, 4/I/1827.

<sup>187</sup> AHCEM, Legislatura I y II, actas públicas, caja 2, Exp, 1, 5/IV/1827.

dividiéndose para su mejor funcionamiento en dos salas permanentes, una sería la segunda instancia y la otra la tercera, donde actuarían tres Ministros en cada una y los fiscales asistirían en ambas.<sup>188</sup>

En abril de 1834, los legisladores emitieron una ley para que los Ministros y fiscales del Supremo Tribunal de Justicia fueran declarados perpetuos en sus cargos. A partir de tal disposición los Ministros perpetuos fueron: Antonio de Castro, Agustín María Gómez Eguiarte, Antonio Telesforo Méndez Torres, Clemente Valdés, Manuel Alvirez y Tomas Mariano Bustamante. Como fiscales actuarían Mariano Tercero y José Antonio García Rojas. No obstante, a unos meses de expedida la reforma los mismos integrantes del Supremo Tribunal decían que a pesar de los esfuerzos de la legislatura por habilitar y agilizar la impartición de justicia, ésta se hacía lenta en la medida que el tribunal operaba incompleto ante la falta de algunos magistrados, lo que motivaba la irregularidad en sus actividades.<sup>189</sup>

A diferencia de los otros poderes, el judicial requería de personal más capacitado, por lo que constituyó una fuente de empleo muy importante para los abogados en específico, un ejemplo de ello fue el caso del gobernador Antonio de Castro o el diputado Manuel Alvirez. Sin embargo, a pesar de su importancia este poder no se integró al análisis de las interacciones entre el clero y el gobierno a pesar de ser parte de éste último, ello ante la falta de tiempo para acercarse al Archivo Histórico del Poder Judicial.

Como ya se ha venido percibiendo, es notable la movilidad e inestabilidad que hay dentro del gobierno, ante la falta de recursos y consenso político entre sus miembros, mientras que al clero se le puede percibir más sólido, regido aún por los viejos cánones y sumamente cerrado y estático. No obstante, estos actores fueron los encargados de determinar con sus acciones e intereses las relaciones en Valladolid-Morelia de 1824 a 1835.

---

<sup>188</sup> Sergio García Ávila, *Historia del Supremo Tribunal de Justicia*, Morelia, ABZ- editores, 1992, pp. 98-99.

<sup>189</sup> *Ibíd.*, pp. 102-112.

## CAPITULO II RELACIONES DE TENSIÓN ENTRE EL CLERO Y EL GOBIERNO EN VALLADOLID-MORELIA DE 1824-1835.

### 2.1 Reglamentación de la asistencia de las autoridades civiles a la iglesia

**A**l instalarse la primera República Federal en 1824 muchas prácticas del orden colonial pasaron a la realidad independiente, las cuales convivieron con las que se crearon a partir de la instalación de un nuevo sistema de gobierno. En las prácticas, esa convivencia de lo viejo y lo nuevo se puede observar en la reglamentación de la asistencia de las autoridades civiles a la iglesia.

No obstante, antes de comenzar es necesario puntualizar que el asunto de las asistencias a la iglesia no constituyó el elemento de mayor tensión entre el clero y el gobierno, pero si es el primero que se suscita dentro del periodo de estudio que aquí incumbe, por ello se abre el apartado capítulo con el presente apartado.

Durante la época colonial la emisión de leyes sobre el protocolo de las asistencias de las autoridades a la iglesia correspondían al rey; con la erección de la República Federal, esta tarea la desempeñó el Congreso General y en el caso

del estado de Michoacán a su Congreso local, siempre que no contradijera lo estipulado por las leyes y decretos generales.

El decreto sobre tratamientos y honores tiene su origen a mediados de abril de 1824, ello ante la celebración del Jueves y Viernes Santo, a la cual el Teniente Gobernador debía asistir a la iglesia catedral de Valladolid, pero al no haber un protocolo que determinara los honores que se debían hacer a esta figura se suspendió su asistencia. En ese momento los diputados creyeron necesario formar un reglamento en el que se establecieran los honores y tratamientos no sólo de ejecutivo local, sino de los otros dos poderes del estado, por lo que se acordó crear una comisión que elaborara una propuesta, la cual después de ser discutida y replanteada en varias sesiones del Congreso local, fue aprobada y decretada el 24 de julio de 1824.<sup>190</sup> Los protagonistas del debate fueron por una parte las autoridades civiles: el Congreso local como creador de las leyes y el gobernador como el ejecutor de las mismas; por otra parte estaban las autoridades religiosas que se encontraban representados por el cabildo catedral del obispado en sede vacante.

El decreto se encontraba constituido por tres títulos, con un total de 14 artículos y no todo el contenido del mismo generó interesantes discusiones. Los títulos más relevantes fueron los dos últimos. El segundo se denominaba “asistencias públicas”, en el que se hacía mención del orden que se debía preservar en las asistencias públicas y a la iglesia de las autoridades, en el que la jerarquización era de la siguiente manera: primero la Diputación constituida por el presidente del Congreso y un grupo de diputados que tendría en la asistencia el primer lugar, seguida del gobernador, el consejo -de gobierno- el Tribunal Supremo de Justicia, después la audiencia territorial -Superior Tribunal de Justicia- el ayuntamiento, el comandante general, si éste no asistía entonces el Juez de Letras. En caso de que no acudiera la Diputación, en primer lugar iría el gobernador seguido de las demás autoridades ya mencionadas. De todas estas autoridades al presidente de la Diputación, al gobernador, y a su teniente -teniente

---

<sup>190</sup> Xavier Tavera, *Op. Cit.*, Tomo I, p.11-160.

de gobernador y/o vicegobernador- les pondrían asientos elevados y con el adorno que se les ponía a los virreyes en el periodo colonial.<sup>191</sup>

Lo que llama la atención en este título es que se presenta a la Diputación sobre la figura del gobernador, quien sólo podía ser la figura máxima en asistencias si se encontraban ausentes los representantes del Congreso. El hecho denotaba el orden de poder que imperaba dentro de las mismas autoridades del estado, en donde en realidad la primera autoridad era el Congreso local.

Respecto al título tercero sobre “los honores”, se estipulaba que cuando las autoridades concurrieran a la iglesia se le hicieran los mismos honores que por estatuto o costumbre correspondían a los virreyes en el anterior sistema de gobierno.<sup>192</sup> El presente título dio pie a una serie de contestaciones en las que se discutían entre otros puntos el ejercicio del Patronato, aunque para el caso concreto de éste asunto sería del Vice-patronato.

Después de emitido el decreto y de llegar a manos del Cabildo catedral, éste contestó de enterado; sin embargo, manifestó tener una duda respecto al artículo 14 del título 3º sobre los honores, por lo que solicitó al gobernador le dijera cuales eran estos, “pues como en esta iglesia jamás ha habido virreyes ignoramos cuales sean los que deban hacerse; previniéndole igualmente a su excelencia que esta Santa Iglesia no tiene las correspondientes sillas, ni el adorno que previene el artículo último de este reglamento: por lo que se sirva disponer lo que se haga para cuando concurren las autoridades que en dicho reglamento se expresan.”<sup>193</sup>

La contestación del gobernador no se hizo esperar en la que dio muestra de su conocimiento como abogado, precisando que respecto a los honores, estos se hallaban consignados en varias Reales Cédulas, los cuales referían los señores Solórzano y Francisco,<sup>194</sup> que a su vez también se encontraban en el título 15 del libro 3º de la *Recopilación de Indias* y en caso de haber alguna duda o propuesta

---

<sup>191</sup> Amador Coromina, *Op. Cit.*, Tomo I, pp. 22-23.

<sup>192</sup> *Idem.*

<sup>193</sup> ACCM, Libro 48 de actas, 12/VIII/1824, fs. 262 y 262v.

<sup>194</sup> Se supone que se trata de la obra de Francisco de Elizondo y Álvarez titulada *Práctica universal forense de los tribunales de España y de las Indias*, pero por el momento no se puede disponer de ella, para precisar un poco más.

se resolvería en su momento; por lo que concernía a las sillas el gobierno se encargaría de disponer lo conveniente, haciendo uso de las utilizadas por la diputación - provincial-.<sup>195</sup>

La *Recopilación de las Leyes de Indias* es muy explícita en cuanto a los honores en las asistencias públicas y a la iglesia. En ella se estipula que el virrey debía ser recibido con palio, sólo cuando tomara posesión de sus iglesias. Los miembros de la Audiencia o los oidores de la misma debían acompañar al virrey a misa los primeros tres días de pascuas y los de Corpus. Cuando concurriera a las iglesias metropolitanas y catedrales, los Cabildos debían salir a recibirlo hasta la puerta de la iglesia y lo mismo al salir. El ministro debía llevar la paz al virrey, además en las concurrencias a la iglesia del virrey y la Audiencia se harían en tabla con almohada, fino fillo y alfombra. En la iglesia el virrey, el presidente de la Audiencia y el Cabildo tomarían asiento dentro de la capilla mayor, esto sólo por mencionar los más representativos.<sup>196</sup>

Respecto a los honores, el texto Juan de Solórzano y Pereyra es muy breve en ellos a diferencia de la *Recopilación de Indias*; sin embargo, es muy ilustrativo cuando en una ley se hace referencia que a los virreyes se les presentaban todas las ceremonias y preeminencias que a los mismo Reyes porque eran de inmediata representación de la persona Real y sólo se le negarían los que estaban estrictamente prohibidas.<sup>197</sup> Siendo entonces el virrey representante directo del rey en el sistema colonial, para 1824 en el cambio de autoridades el gobernador y autoridades estatales eran representantes directos del gobierno federal siendo éste homólogo del Rey.

Siguiendo con el debate por el decreto del 24 de julio, el Cabildo entonces contestó tener muy presente lo que Solórzano y Francisco y otros decían, al igual que las disposiciones de las Reales Cédulas que se encontraban en el título 15

---

<sup>195</sup> Archivo Histórico Casa de Morelos en adelante: (AHCM), Siglo XIX, Diocesano, Gobierno, Mandatos, Decretos, Caja 193, Exp. 29.

<sup>196</sup> *Recopilación de las leyes de los reinos de las indias*, Op. Cit., Tomo II, Libro III, Título 15, pp. 63-75.

<sup>197</sup> Juan de Solórzano y Pereyra, *Política indiana*, Tomo II, Edición Facsimilar, Madrid, 1776, p. 373.

del libro 3º de la *Recopilación de Indias*, en realidad la mesa capitular no creía correcto hacerle los honores ofrecidos a los virreyes en el sistema extinto, porque se les tributaban en calidad de Vice-patronos y finalmente el gobernador no se hallaba en ese caso, por lo que ignoraba el Cabildo cuales eran los que debía dispensarle por el solo hecho de ser Gobernador del estado, por lo que le hacía la consulta de cuales eran éstos, deseoso el Cabildo de evitar todo lo que pudiese alterar la paz y la buena armonía que debía reinar entre las autoridades del mismo estado. El Cabildo concluyó manifestando al gobierno que le haría los que la Iglesia Metropolitana de México practicaba cuando asistía el Supremo Poder Ejecutivo de la Federación.<sup>198</sup>

La contestación fue enviada el 22 de agosto, ya que al día siguiente se llevaría a cabo la celebración de gracias por la instalación del Superior Tribunal del Justicia, en la cual se le hicieron determinados honores al gobernador. Pasada la ceremonia, el gobierno externó no estar conforme con los mismos, argumentando que había observado algunas faltas, a lo que el Cabildo contestó que se le habían hecho los que al Supremo Gobierno de la Federación y que no haría los honores de Vice-Patrono, mientras no se declarara que estos le correspondían.<sup>199</sup>

El día de la instalación del Superior Tribunal el Cabildo catedralicio dispuso que “al lado del evangelio, y contigua a las gradas del Presbiterio se pusiera una tarima elevada, cubierta, con un tapete, y sobre ella la misma silla, y el mismo sitio que ha servido a los señores Obispos, es decir una mesa adornada con una cortina de terciopelo carmesí y franjas de oro con dos almohadas de lo mismo, una sobre la mesa y otra sobre la tarima, que a continuación se pusiesen otras cinco sillas de brazos para los señores Ministros de aquel tribunal, y otra del lado de la epístola como se ha acostumbrado para el señor Comandante General de la Provincia y enseguida por una, y otra parte las bancas para el ilustre ayuntamiento y demás corporaciones, escogiendo para todo lo mejor y más decente que tiene la

---

<sup>198</sup> AHCM, Siglo XIX, Diocesano, Gobierno, Mandatos, Decretos, Caja 193, Exp. 29.

<sup>199</sup> *Ibíd.*

esta Santa Iglesia...”<sup>200</sup>. Respecto al recibimiento se le abrió la puerta principal, la cual sólo se le abría a los Obispos y para las procesiones del Corpus, a la que salieron cuatro capitulares a recibirlo, el más antiguo de ellos le dio el agua bendita, quienes a su vez iban acompañados por los capellanes de coro, el pertiguero y un acolito que llevaba el acetre, todos acompañaron al gobernador hasta su asiento. En la misa se dijo la confesión y el credo por dos capitulares y el sacristán mayor le dio la paz y se le despidió en los mismos términos que en que se le había recibido.<sup>201</sup>

Dado que el trato no fue del agrado del gobierno porque no eran los tratamientos y honores que se les hacían a los virreyes, la Diputación y el gobernador del estado optaron por no asistir a las próximas festividades como la jura de la Constitución en octubre de 1824. Por su parte el Cabildo armó un expediente con las contestaciones sobre dicho asunto y lo envió al Congreso General con el objeto de que éste determinara cuales eran los honores y distinciones que debían hacerse al gobernador, si eran los mismos que se le hacían al Presidente de la Federación y expidiera un decreto que los especificara y fuera extensivo a todos los estados para la uniformidad de los mismos.<sup>202</sup>

A partir de lo expuesto sobre el conflicto suscitado sobre los honores y tratamientos a las autoridades cuando asisten a la iglesia, llaman la atención dos cosas, la primera es que en el centro de las discusiones se encuentre el ejercicio del Patronato, que representó un elemento de desacuerdo después de consumada la independencia de México. Las dudas sobre éste se ven reflejadas en las discusiones sobre la legislación del mismo, pues el Patronato había quedado en suspenso, por tanto las dudas respecto al mismo eran hasta qué punto el gobierno debía proteger a la Iglesia y hasta qué punto debía intervenir en los asuntos de la misma.<sup>203</sup>

---

<sup>200</sup> *Ibíd.*

<sup>201</sup> *Ibíd.*

<sup>202</sup> *Ibíd.*

<sup>203</sup> Ricardo Ampudia, *Op. Cit.*, p. 241.

Lo anterior es observado en el estado de Michoacán desde 1824, que sale a relucir en la discusión por la aplicación del decreto sobre los honores a las autoridades, pues consideraban que ya era suficiente el permitir intromisiones sin arreglo del Patronato, como para que aparte se les rindieran honores que no les correspondían. Y es que en la discusión el Cabildo catedral jamás niega al gobierno del estado su calidad de autoridad máxima dentro del mismo y que por tanto debía ser objeto de tratamientos y honores especiales, pero no creía que se le debían hacer los de vice-patrono, porque era aceptar intromisiones que podrían llevar a futuro a un sometimiento total de la Iglesia por parte del los diferentes niveles de gobierno y al no haber una buena relación con la Santa Sede la Iglesia quedaría totalmente desamparada a merced de las autoridades mexicanas. Lo anterior se ilustra a partir de lo que el Cabildo decía: “es menester que se vea lo que a principios se concede porque permitido una vez en adelante se funda derecho.”<sup>204</sup>

La segunda situación que llama la atención es la importancia que tenía la legislación de las festividades durante la época colonial y el siglo XIX, ya que las celebraciones públicas tenían un valor de ejemplo tanto social como político, eran la ocasión por excelencia para poner en escena las evoluciones de las personas y asociaciones, con una delimitación, que reflejaba la organización de la sociedad y sus autoridades.<sup>205</sup> Finalmente, la asistencia de las autoridades a la Iglesia constituían festividades, consideradas instrumentos de legitimación y pedagógicas hacia la población, era crear celebraciones relacionadas con la nueva realidad política del país y del estado, en donde las autoridades daban a conocer su poder y jerarquía dentro de la estructura del gobierno, de allí la importancia de los honores de acuerdo al tipo de autoridad como lo había manifestado el Cabildo, debían existir honores de acuerdo a la jerarquía y la situación legal del gobierno - con la Santa Sede-

---

<sup>204</sup> AHCM, Siglo XIX, Diocesano, Gobierno, Mandatos, Decretos, Caja 193, Exp. 29.

<sup>205</sup> Frédérique Langue, “Prácticas en espejo: estructura, estrategias y representaciones de la nobleza en la Nueva España”, en: *Poder y desviaciones: génesis de una sociedad mestiza en Mesoamérica*, Georges Baudot (Coord.), Siglo XXI, México, 1998, pp. 135-169, pp. 159-160.

Otra cuestión que debe puntualizarse es la utilización de ciertos elementos y ornamentos para la distinción entre las mismas autoridades en la iglesia, ello se debe a que los símbolos distintivos resultaban de suma utilidad para que los subordinados reconocieran a la máxima autoridad, al menos de manera visual, ejemplo de ello eran las sillas y bancas destinados para cada autoridad, poder y corporación, pues “las muestras de respeto sólo podían darse al superior cuando era posible identificarlo de entre los demás.”<sup>206</sup>

Finalmente, la tensión generada por los honores a las autoridades cuando concurrían a la iglesia en Valladolid, es un ejemplo de la convivencia entre prácticas coloniales y las que surgen de la necesidad de legitimar al gobierno de la nueva realidad Republicana. Aunque parece un asunto sin importancia toca puntos muy sensibles que tuvieron vigencia por muchos años como el ejercicio del Patronato y las festividades como elemento educador y de legitimación. En ambos asuntos conjugan intentos de sometimiento hacia el clero por parte del gobierno del estado, acompañado de una resistencia y la búsqueda de las nuevas autoridades por justificar su razón de ser por la vía histórica y legal.

## **2.2 Las implicaciones del Patronato**

### **2.2.1 La Provisión de piezas eclesiásticas y el uso de la exclusiva**

Como ya se advirtió en el anterior capítulo y apartado, el ejercicio del Patronato constituyó un punto de tensión desde 1824 entre el clero y el gobierno de Valladolid-Morelia, ello se debió en varias ocasiones a las imprecisiones que habían quedado plasmadas en la Constitución de la Federación y del estado de Michoacán, que permitieron al Congreso local dictar leyes sobre los cánones y disciplina exterior del clero en el estado, así como el poder que éste último tenía para precisar las disposiciones que emanaran de los decretos que expidiera Congreso general relacionados con la Iglesia y su administración.

---

<sup>206</sup> Natalia Fiorentini Cañedo, “La “Materialización” de la diferenciación genérica y social a través de los símbolos distintivos en la Nueva España del siglo XVI”, en: *América a debate*, No. 12, Morelia, 2007, pp. 15-34, pp. 27-28.

Después de consumada la independencia la Diputación Provincial de Valladolid de Michoacán ya percibía lo complejo que resultaba abordar cuestiones relacionadas con el Patronato. A unos cuantos días de su instalación en febrero de 1822, ya se discutía el daño causado por hallarse el obispado en sede vacante, pues argumentaba que el cabildo catedralicio no contaba con plena potestad para someter al clero relajado, por lo que los miembros de la Diputación creían imprescindible se nombra un Obispo que se encargase de la diócesis. En medio de la discusión, los diputados advirtieron que para nombrar un Obispo se debía “entrar en la espinosísima cuestión del Patronato, que tantas dificultades presenta principalmente en el actual estado...”, por lo que para evitar complicaciones, se decidió hacer una representación al gobierno con los incalculables males que se padecían por la falta del mismo.<sup>207</sup>

Lo interesante de lo expuesto anteriormente es que la Diputación Provincial saca a relucir un punto que será muy recurrente dentro del gobierno del estado de Michoacán, ello es la injerencia de las autoridades civiles en los asuntos eclesiásticos, como ya se advirtió en los honores a las autoridades cuando asistían a la iglesia.

Brian Connaughton establece que la jerarquía eclesiástica de Arzobispado de México había declarado suspenso el ejercicio del Patronato, mientras no se negociara con la Santa Sede. El gobierno en turno aceptó lo que establecía el Arzobispado y comenzó con la búsqueda del reconocimiento y negociación del mismo con el Santo Padre.<sup>208</sup> Sin embargo, éste se siguió ejerciendo por parte de las autoridades civiles aunque de manera ilegal, tal como lo demuestra la política eclesiástica emprendida por las autoridades federales y estatales. El calificativo de ilegal se atribuye porque el Patronato fue ejercido sin haber llegado a un arreglo con el Papa.

Lo anterior lleva a la discusión del ejercicio del Vicepatronato ilegal por parte de las autoridades del estado de Michoacán sobre el gobierno y

---

<sup>207</sup> Xavier Tavera Alfaro (Comp.), *Actas y Decretos de la Diputación Provincial 1822-1833*, Morelia, Publicaciones del Congreso del Estado, 1989, p. 11.

<sup>208</sup> Brian Connaughton, “El ocaso del proyecto de “Nación Católica”, *Op. Cit.*, p. 229

administración del obispado, al menos en el territorio en donde la jurisdicción civil y eclesiástica se empalmaba. Para fundamentar lo anterior es necesario partir de lo que establece el artículo 42, facultad del legislativo local número decimoséptima que le permitía al Congreso dictar leyes para mantener en su vigor la observancia de los cánones y de la disciplina exterior de la Iglesia en el estado.<sup>209</sup> Otro elemento que denota el ejercicio del Vicepatronato por parte de las autoridades civiles locales es el decreto sobre las asistencias de las autoridades a la iglesia, al establecer que cuando éstas concurrieran se les hicieran los mismos honores que por estatutos o costumbres correspondían a los virreyes en el extinto sistema de gobierno.<sup>210</sup>

El Patronato ejercido por los reyes españoles había pasado a la nación y más tarde al gobierno federal, dentro de éste sistema el Vicepatronato que recaía el virrey paso, al gobierno de los estados y por tanto al de Michoacán.

Finalmente dentro del sistema federal el Congreso local llegó a interesarse profundamente el ejercicio del Patronato, tal y como se percibe en la siguiente discusión. Para febrero de 1827 el diputado Joaquín Domínguez proponía que se apoyara la propuesta de Zacatecas y la legislatura enviara a las cámaras de diputados y senadores de la federación un escrito rogando la declaración del patronato en toda la federación, sin aguardar el concordar con la Santa Sede.<sup>211</sup>

Fernando Pérez Memen dice que la iniciativa de Zacatecas denotaba el reclamo del derecho de ejercicio del Patronato por parte de algunos estados, la cual fue respaldada por el gobierno de Guanajuato.<sup>212</sup> Aunque en el caso de la legislatura del estado Michoacán el respaldo a dicha propuesta no pasó de las discusiones internas, sí constituye una muestra palpable que dentro del Congreso local había partidarios de regalismo y de ultramontanismo.

Sin embargo, con a sin autorización del Santo Padre el Patronato de manera total o parcial fue ejercido, un elemento que sustenta ésta idea es el

---

<sup>209</sup> Xavier Tavera Alfaro, *Actas y decretos del Congreso...*, *Op. Cit.*, Tomo II, p. 480.

<sup>210</sup> *Ibíd.*, p. 429.

<sup>211</sup> AHCEM, Legislatura I y II, actas públicas, caja 1, Exp.3 , 22/II/1827

<sup>212</sup> Fernando Pérez Memen, *Op. Cit.*, pp. 245-246.

derecho de presentar candidatos para puestos eclesiásticos o participación en la asignación de piezas eclesiásticas. La injerencia del nuevo gobierno en la asignación de clérigos se dio a través del derecho de exclusiva, la cual quedó establecida a raíz de la celebración de una junta de diocesanos en la ciudad de México en 1822, a la que asistieron representantes de todas la diócesis; en ella se llegó al acuerdo de que mientras el gobierno federal negociaba con la Santa Sede el arreglo del Patronato, la ocupación de las piezas eclesiásticas vacantes, serían efectuadas por los Obispos, con base en el derecho canónico, quienes pasarían una lista al Supremo Poder Ejecutivo “par que de ellos excluya á los que por motivos políticos no le fueren aceptos, con tal de que no quede siempre número bastante para la libre elección...”<sup>213</sup>

Entonces, de ahí se deriva la intervención del nuevo gobierno independiente en la provisión de beneficios, que retoma el gobierno nacional de la primera República Federal y que a su vez reclamaron y asumieron las autoridades de los estados.<sup>214</sup>

Michoacán fue uno de los que reclamó su participación en la asignación de piezas eclesiásticas. El Congreso local expidió el decreto el 29 de marzo de 1827, el cual decía lo siguiente: “El gobernador del Estado, oído su consejo, ejercerá la exclusiva en la provisión de todas las piezas eclesiásticas del mismo, cualquiera que sea su clase, naturaleza, denominación o duración”<sup>215</sup>

Como el decreto no era muy específico el Cabildo catedral quedó confundido, por lo que solicitó al Congreso local que el documento fuera más explícito. Pues dicho cuerpo comprendía que el decreto hablaba de los beneficios de presentación del Patronato y que por tanto el uso de la exclusiva no comprendía los interinatos de curatos, los juzgados eclesiásticos, notarías fijadas, nombramiento de los curas, capellanías de monjas, de coro y a las simples que se confieren a los llamados por el fundador.<sup>216</sup>

---

<sup>213</sup> David Carvajal Lopez, *Op. Cit.*, p. 53.

<sup>214</sup> *Idem.*

<sup>215</sup> Coromina, Amador, *Op.Cit.*, Tomo II, pp. 73.

<sup>216</sup> AHCM, Siglo XIX, Diocesano, Gobierno, Mandatos, Decretos, Caja, 193, Exp. 50, f. 1,1v.

A lo anterior, el gobierno contestó que en virtud de no ejercer el Patronato y que no se le concedía suficientemente la protección y tasación de los asuntos eclesiásticos ya fueran benéficos u oficios, por tanto, no podía admitir las restricciones que el Cabildo eclesiástico indicaba en cuanto a la intervención en la provisión de piezas eclesiásticas, porque sería muy superfluo si solo se limitara a la presentación del Patronato, pues aún careciendo del mismo, se usaba de la exclusiva general para atender debidamente los negocios y disciplina de la Iglesia no por la vía de la jurisdicción, sino en uso de la potestad política y económica, pues finalmente era obligación del gobierno el proteger y buscar la felicidad de sus “súbditos seculares y eclesiásticos”, para ello debía cuidar que “la Iglesia se gobernara conforme a los concilios y cánones con que se administraran los sacramentos y se instruyera a los pueblos y “se conserve en ellos la pura y Santa doctrina”. Lo anterior sólo podía conseguirse a través de una acertada elección de los distintos eclesiásticos, teniendo conocimiento y cuidado de que la provisión no se hiciera en personas indignas que en vez de edificar destruyeran. Por tanto el gobierno creía que el derecho de exclusiva debía de entenderse sobre todos los beneficios eclesiásticos independientemente de su naturaleza, ello llevó a que el Congreso local emitiera una especificación sobre el decreto.<sup>217</sup>

El 14 de octubre de ese año, se dio a conocer la adición al decreto del 17 de marzo, el cual especificaba que tendría efecto general, exceptuándose las vicarias de nombramientos de párrocos y capellanes simples, el Cabildo propondría al ó a los postulantes y el gobierno daría su opinión.<sup>218</sup>

El hecho de que el gobierno pudiera recomendar o excluir a los candidatos eclesiásticos que desempeñaran sus funciones dentro de la jurisdicción del estado, le permitió tener clérigos dispuestos a negociar, con susceptibilidad para comprender la problemática civil, pues eran electos de acuerdo a los fines políticos del gobierno más que por sus cualidades.<sup>219</sup> Otro punto que es necesario rescatar, es que dadas las dimensiones territoriales del Obispado, el Cabildo con sede

---

<sup>217</sup> AHCM, Siglo XIX, Diocesano, Gobierno, Mandatos, Decretos, Caja, 193, Exp. 50, f. 2, 2v.

<sup>218</sup> Amador Coromina, *Op.Cit.*, Tomo III, pp. 11.

<sup>219</sup> Brian Connaghton, “El ocaso del proyecto de “nación católica””, *Op. Cit.* 246.

vacante tuvo que lidiar con las disposiciones emitidas por los gobiernos de los estados de Michoacán, Guanajuato y San Luis Potosí.

Mientras el gobierno del estado de Michoacán recibía la lista de los postulados a algún nombramiento eclesiástico para emitir un dictamen si hacía uso o no de la exclusiva, el estado de San Luis Potosí decretó que ningún sacerdote podía ocupar un curato dentro de su territorio sin la aprobación del gobernador.<sup>220</sup> Ello denota mayor rigidez entre la postura de un gobierno y otro.

Mientras la pieza vacante fuera minúscula y no implicara la aceptación de los gobiernos de los tres estados, todo era sencillo. Por ejemplo, en el mes de junio del mismo año en que el gobierno del estado decreto el uso de la exclusiva, el Cabildo catedral informó al gobernador el nombramiento de Br. José de Jesús Garibay como cura interino de Uruapán, la mesa capitular esperaba que el gobierno no tuviera motivo alguno para impedir dicho nombramiento. En otro oficio del mismo mes y año el gobernador comunicaba al Cabildo catedral no haber inconveniente para que se llevara a cabo el nombramiento para cura interino del pueblo de La Piedad al Br. Miguel Escobar rector del Colegio de Infantes.<sup>221</sup> En febrero de 1828, el gobernador del estado de Michoacán por medio de un oficio externaba al Cabildo catedral no oponerse al nombramiento que éste le había conferido al Br. Vicente Figueroa como cura rector de Santa Fe del Río.<sup>222</sup>

No obstante, con los postulantes a las prebendas vacantes el uso de la exclusiva se convertiría en algo más complejo ello a partir de que eran cargos relacionados con la organización y administración del Obispado, por lo tanto en la exclusión debían intervenir los gobiernos de los estados sobre los que se extendía la jurisdicción episcopal de Michoacán. Lo espinoso del asunto residía en que si uno de los gobiernos hacía uso de la exclusiva, qué pasaría con el postulante, pues finalmente todos los gobiernos de los estados gozaban del mismo derecho. Una muestra de ello se suscita cuando el gobernador del estado de Guanajuato

---

<sup>220</sup> Anne Staples, *Op. Cit.*, pp. 60-61.

<sup>221</sup> AHCM, Diocesano, Gobierno, Correspondencia, Autoridades civiles, Caja 34, 1820-1827, Exp. 86, 26/VI/1827.

<sup>222</sup> ACCM, Libro actas 50, 11/II/1828, f. 27v.

hace uso de la exclusiva en el caso de Dr. Manuel Ordaz postulado para canónigo, lo cual se le hizo saber al implicado a la brevedad.<sup>223</sup> La duda que asalta es qué pasaba en éstos casos, sí uno de tres inmiscuidos hacia uso de la exclusiva, era motivo para la eliminación del postulante. A pesar de que no hay los suficientes elementos para confirmar que el uso de la exclusiva en contra llevaba a la anulación del postulante, se considera una evidencia de ello la no elección del Dr. Manuel Ordaz.

### 2.2.2 Asignación de Prebendas

En la época colonial la asignación de prebendas de acuerdo con las Leyes de Indias era un derecho del rey, él era quien ordenaba que las dignidades, canonjías, raciones y medias raciones de todas las iglesias catedrales de las Indias y por tanto de la Nueva España se vieran provistas por presentación de su propia persona, librada por el Consejo Real de las Indias y firmada por el monarca. Correspondía al Arzobispo u Obispo de la iglesia de donde fuesen las prebendas vacantes presentarlas por escrito, selladas y firmadas.<sup>224</sup>

Al convertirse la Nueva España en una nación independiente, el vínculo para nombrar prebendas vacantes en los Cabildos catedralicios quedó roto. En un principio el asunto pasó sin llamar tanto la atención por casi una década, el preámbulo fue la ley expedida por el gobierno federal que reglamentaba el procedimiento para proveer de curas y sacristanes a las parroquias que se encontraban vacantes; los Obispos debían proporcionar a los gobernadores de los estados ubicados dentro de su diócesis una lista con mínimo cinco candidatos para cada empleo. Los gobernadores podían eliminar tres nombres de personas que fueran considerados indeseables, sin expresar los motivos; posteriormente los dos nombres de los candidatos restantes serían enviados a los Obispos, quienes harían la selección final.<sup>225</sup>

---

<sup>223</sup> ACCM, Libro de actas No. 51 21/VII/1832, f. 130v.

<sup>224</sup> *Recopilación de las leyes de los reinos de las indias*, Op. Cit., Tomo I, Libro 1, Título 6, f. 21v-22.

<sup>225</sup> Anne, Staples, Op. Cit., p. 62

Tiempo después de decretada la ley para la proveer las parroquias vacantes, a principios de 1830, un diputado suplente por Nuevo México de apellido Rada, propuso ante el Congreso General se mandaran ocupar las prebendas vacantes en los cabildos eclesiásticos en un plazo de cuatro meses. El proyecto suscitó discusiones en sesiones secretas, en las que salieron oposiciones para el nombramiento de capitulares pues se argumentaba eran inútiles, además, como el sueldo de la canonjías vacantes ingresaban al tesoro nacional, si se nombraban nuevos prelados el gobierno federal dejaría percibir esos ingresos tan necesarios en esos momentos. Aun con el argumento en contra, el 16 de mayo de 1831 se aprobó el nombramiento de prebendas, encabezada por los Obispos con el consentimiento de los Cabildos catedrales y a la ausencia del prelado, la mesa capitular debía realizar los nombramientos junto con los gobernadores de los estados tenían derecho a rechazar a los individuos propuestos para alguna prebenda.<sup>226</sup>

La repercusión de éste decreto en el Cabildo catedral de Morelia dio como resultado el nombramiento de las prebendas vacantes, que condujo a una mediana renovación, ello se observa en los movimientos de los antiguos capitulares a los más altos cargos dentro del Cabildo, mientras que las últimas prebendas fueron ocupadas por nuevos clérigos. (Cuadro No. 6).

La integración de los nuevos prebendados al Cabildo catedral fue de la siguiente manera: primero se realizó la elección de dignidades, las cuales recayeron en los antiguos prebendados, el primer movimiento fue el 23 de junio de 1831. Posteriormente se nombraron los racioneros y medios racioneros en junio de 1832 y finalmente fueron electos los canónigos entre septiembre de 1832 y enero de 1833.<sup>227</sup>

Ante la empresa de selección de los más sobresalientes para la obtención de una prebenda, el Cabildo catedral realizó una lista de cincuenta clérigos que por sus virtudes y labor pastoral eran los más indicados para la obtención de tal

---

<sup>226</sup> *Ibíd.*, pp. 63-64.

<sup>227</sup> ACCM, Libro de actas No. 51, 23/VI/1831 f. 1v, 19/VI/1832 113-113v, 18/IX/1832. f. 157v-158. Libro No. 52, 19/I/1833, f. 24-24v.

distinción en donde se anotaba el nombre y la parroquia que servían. La lista se remitía a los gobernadores de los estados de San Luis Potosí, Guanajuato y Michoacán para que en emitieran su opinión sobre los candidatos.<sup>228</sup> **(Anexo No. 2).**

Poco después de concretadas las elecciones, con el aumento de los capitulares se llegó al acuerdo con los miembros del Cabildo de que se turnaran a cantar las misas, lo cual era una costumbre inmemorial y que se encontraba en el directorio de esa santa iglesia. Las celebraciones a ser turnadas eran en los días de primera y segunda clase, dobles mayores, alternando con los canónigos los dobles menores a cantar en los días semidobles, feriales, vigiliias, de carga o accesión.<sup>229</sup>

Sin embargo, el nombramiento duró poco, pues el 14 de noviembre de 1833, llega a manos del Cabildo catedral el decreto federal del día 3 del mismo mes, el cual declaraba nula y sin ningún valor la ley de 16 de mayo de 1831 sobre ascensos y provisión de canonjías vacantes.<sup>230</sup>

La derogación de esa ley fue girada durante la vicepresidencia Valentín Gómez Farías, ello por ser considerada inconstitucional y porque atentaba contra los derechos de la nación. Por lo que los capitulares promovidos tuvieron que dejar las prebendas que habían ocupado.<sup>231</sup>

Fernando Pérez Memen, establece que la supresión de las prebendas se debía a que los liberales regalistas deseaban abolir a la corporación de los Cabildos catedrales, pues sus intereses estaban más arraigados que los de los Obispos, no obstante, creían que esa abolición debía ser de forma gradual y un primer paso era no ordenar el nombramiento de las prebendas vacantes.<sup>232</sup>

El Cabildo catedral acató la orden y aunque no cuestionó a través de escritos o representaciones la decisión de gobierno federal, el sentimiento existía y

---

<sup>228</sup> ACCM, Legajo 170, 1792-1832, 6/VII/1831, f. 130.

<sup>229</sup> ACCM, Libro de actas No. 51, 10/V/1833, f. 267-267v.

<sup>230</sup> ACCM, Libro de actas No. 52, 14/XI/1833, f. 65-65v.

<sup>231</sup> Anne Staples, *Op. Cit.*, p. 68.

<sup>232</sup> Fernando Pérez Memen, *Op. Cit.*, p. 290-291.

se vio reflejado cuando en 1835 el gobernador declara la reposición de las prebendas despojadas, a lo que el Cabildo contestó entre otras cosas que iba esperar a que el gobierno federal anulara el decreto del 3 de noviembre de 1834.<sup>233</sup> La discusión refleja la superposición e indefinición de los límites de poder y decisiones entre el gobierno federal y estatal, de lo cual parece percatarse el Cabildo.

Otro argumento que denota la molestia por parte de la mesa capitular sobre la destitución de dignidades, se observa cuando éste comunicaba al gobierno que la mayor parte de la población de la capital del estado solicitaba la reposición de los despojados y dicha acción debía celebrarse con el mayor decoro “que es notorio el agravio inferido a los despojados pues sin delito ni causa se les privó de sus beneficios”.<sup>234</sup> Finalmente los prebendados fueron reubicados en los cargos que el 10 de abril de 1835.

El cuadro No. 6 muestra el estado de las prebendas de 1824 a 1835, construido a partir de las actas de Cabildo catedral, en el se establece el nombre de los prebendados que había en 1824, el tipo de prebenda que ocupaban, los movimientos que se dieron a partir de los decretos de 1830 y 1833, así como la fecha de fallecimiento de algunos capitulares durante el periodo de estudio.

---

<sup>233</sup> ACCM, Libro de actas No. 52, 11/IV/1835, f. 133-133v.

<sup>234</sup> ACCM, Libro de actas No. 52, 11/IV/1835, f.133v.

**Cuadro No. 6**

Prebendas de 1824-1835 en el Cabildo del obispado de Michoacán

Cabildo	Cabildo Catedral 1824	Cabildo Catedral 1831-1833	Cabildo Catedral 1833	Cabildo Catedral 1835
<b>Obispo</b>	<b>Obispado</b> en sede vacante hasta 1831	Cayetano Gómez de Portugal	Cayetano Gómez de Portugal	Cayetano Gómez de Portugal
<b>Deán</b>	Dr. Martín Gil y Garcés	Dr. Pablo de la Llave/ Dr. Martín Gil y Garcés	Dr. Martín Gil y Garcés	Dr. Martín Gil y Garcés
<b>Arcediano</b>	Manuel de la Bárcena en la Cd. De México desde 1820 *Fallece 06/VI/1830	Lic. Antonio de Camacho		Lic. Antonio de Camacho
<b>Chantre</b>	-----	Dr. Juan José Michelena		
<b>Maestrescuela</b>	-----	Dr. Ángel Mariano Morales. Promovido obispo de Sonora el 2 de julio de 1832.		
<b>Tesorero</b>	Dr. Pablo de la Llave *Fallece 16/VI/1833	Lic. Domingo Garfias y Moreno*		Lic. Domingo Garfias y Moreno
<b>Canónigo más Antiguo</b>		Lic. Martín García Carrasquedo		Lic. Martín García Carrasquedo
<b>Canónigo Doctoral</b>	Dr. Domingo López de Letona *Fallece 16/III/1831	Dr. Joaquín Mariano Moreno		Dr. Joaquín Mariano Moreno
<b>Canónigo Magistral</b>	Lic. Antonio de Camacho	<b>Magistral</b> Felipe de Jesús Chavarino	Lic. Antonio de Camacho	<b>Magistral</b> Felipe de Jesús Chavarino
<b>Canónigo Penitenciario</b>	Dr. y Maestro José María Couto también Vicario capitular *Fallece 13/IX/1828 en Puebla	<b>Magistral y Lectoral</b> Dr. Rafael Madariaga		<b>Magistral y Lectoral</b> Dr. Rafael Madariaga
<b>Canónigo de</b>	Lic. Francisco de Borja	<b>Canonja de Merced</b> Lic.		<b>Canonja de Merced</b>

Relaciones clero-gobierno en Valladolid-Morelia, 1824-1835

<b>Sagrada escritura</b>	Romero y Santa María *Fallece 21/VII/1828	Domingo Garfías y Moreno	Lic. Domingo Garfías y Moreno
<b>Canónigo Lectoral</b>	Dr. Manuel Aguirre, quien residía en la ciudad de México desde 1821 *Fallece 10/IV/1832 en Puebla	Lic. José María García	Lic. José María García
<b>Racionero</b>	Dr. Juan José Michelena *Fallece 29/VIII/1833 <sup>235</sup>		
	Lic. José María Zarco *Fallece 9 de julio de 1825 Cd. México	Dr. José María Rayón	Dr. José María Rayón
	Juan Bautina Eguren *Fallece 16 /IV/1828 en Puebla.	Lic. Pablo Domínguez	Lic. Pablo Domínguez
	Lic. Martín García Carrasquedo		Lic. Martín García Carrasquedo
<b>Medio Racionero</b>	Dr. Ángel Mariano Morales, también Vicario capitular	Br. Mariano Sosaya	Br. Mariano Sosaya
	Lic. Bernardo Pini *Fallece en 1827	Br. Basilio Peralta	Br. Basilio Peralta
	Lic. Ramón Pasos *Fallece en 1827		
	Lic. Domingo Garfías y Moreno		Lic. Domingo Garfías y Moreno

Anne Staples, *Op. Cit.*, pp. 65-66. ACCM, Libro de actas No. 49 f-248. Libro No. 50 f. 71v, 156, 172. No. 51, f. 100,100v, 101,101v, 113-133v, f. 212-212v. Libro No. f. 13,13v, 34, 34v. 3-3.6-167-29 1818-1828, f. 243, 244, 245.

<sup>235</sup> Juan José Michelena Gil de Miranda era oriundo de Valladolid, nació el 17 de Febrero de 1859. Hijo del comerciante vasco Manuel de Michelena e Ibarra y de María Josefa Gil de Miranda y González. Estudió gramática y filosofía en San Nicolás, ingresó al Colegio de San Ildefonso de México en 1778 y al de Santa María de todos los Santos en 1785. Fue miembro del ilustre y real Colegio de Abogados en 1784, obtuvo el grado de doctor teólogo en la Universidad de México. Ocupó la sacristía mayor de la parroquia de San Pedro Guadalcázar, cura propietario de la parroquia de Celaya y después del Sagrario de Valladolid. Ocupó una canonjía en la iglesia Catedral de Durango hasta que fue nombrado prebendado de la iglesia Catedral de Valladolid. Moisés Guzmán Pérez, *Miguel Hidalgo y el gobierno insurgentes en Valladolid*, 2ª edición, Morelia, UMSNH, 2003, p.138.

Un primer elemento que se debe rescatar del cuadro No. 6 es que en 1824 había dos peninsulares dentro del Cabildo, el arcediano Dr. Manuel de la Bárcena<sup>236</sup> y el Canónigo Lic. Francisco de Borja Romero y Santa María, quienes por sus orígenes se vieron como expulsados en noviembre de 1827; no obstante, su poder, presencia política y social los hizo aparecer en la lista de exceptuados en 1828.<sup>237</sup>

Con la muerte de estos dos peninsulares el Cabildo catedral no se libó de tener miembros de otros obispados y latitudes como era el caso del Deán Martín Gil y Garcés y Domingo Garfías y Moreno. Aunque con los nombramientos de las prebendas vacantes de 1831 a 1833, el Cabildo fue un espacio de oportunidad para algunos curas del Obispado, los cuales habían hecho dentro del sacerdocio una carrera exitosa digna de ser reconocida a través de una prebenda. Por ejemplo: el prebendado Pablo Domínguez<sup>238</sup> había nacido en Valladolid, José

---

<sup>236</sup> Originario del pueblo de Asoños del obispado de Santander en España, nació el 17 de abril de 1768. Hijo de Francisco Antonio de la Bárcena y Argumosa y Manuela de Arce y Soto y Arce. Muy joven llegó a Valladolid como familiar del Obispo fray Antonio de San Miguel. Fue catedrático del Seminario Tridentino, vicario y juez eclesiástico de la villa de Salamanca y su partido. Fue miembro del Cabildo Catedral, desempeñando los cargos de canónigo lectoral y arcedaño. Fue gobernador de la mitra de Michoacán y del Obispado, rector del Seminario. En 1831 fue nombrado miembro de la Regencia. Agustín de Iturbide le dispensó por varios honores y se le exceptuó de la expulsión a pesar de ser español. De 1808 a 1821 redactó varios sermones y proclamas que mandó imprimir en la capital del reino. Falleció en la ciudad de México el 6 de junio de 1830. Moisés Guzmán Pérez, *Miguel Hidalgo...*, *Op. Cit.*, p. 130.

<sup>237</sup> El número de clérigos españoles avecinados en Michoacán al momento de la primera expulsión eran 17 de los cuales se puede suponer que salieron pocos, sobre todo si se establece una analogía entre el total de españoles en 1827 en la entidad y los que realmente salieron, de un total de 164 fueron expulsados 26. Ernesto Guillen Calderón, *La expulsión de españoles en Michoacán, 1821-1833, debates políticos y sociales en la construcción de México*, Tesis de Licenciatura, Morelia, 2007, pp. 153-155.

<sup>238</sup> El Lic. Pablo Domínguez nació en Valladolid el 25 de enero de 1791 de legítimo matrimonio, hizo su carrera en el Colegio de San Nicolás: en gramática tuvo tres oposiciones, en filosofía actos de lógica y de todo el curso y el primer lugar ni recto, en jurisprudencia fue designado para competir como de los actos menores de estatuto. Obtuvo el grado de abogado por la Audiencia de México, siendo miembro de aquel ilustrísimo Colegio. En el Colegio de San Nicolás fue beca de oposición de Jurisprudencia y en el Mayor de Santos de México, además de capellán, secretario, consiliario y rector. Fue cura interino del Sagrario de esta Santa Iglesia y en concurso obtuvo en el año de 1809 la sacristía mayor de Tlalpujahuá y en 1830 la del Sagrario de esta Santa Iglesia. En dicha curia fungió como promotor, juez de testamentos, prosecretario, secretario de gobierno en Sede vacante, defensor de matrimonios, vocal de la junta de censura eclesiástica. En julio de 1831 era secretario del Ilmo. Señor Obispo, habiendo obtenido igual nombramiento del Ilmo. Arzobispo de Santa Fe de Bogotá. Se desempeñó como abogado doctoral de esta Santa Iglesia, dos veces desempeñó el Provisorato y fue catedrático de ambos derechos en el Seminario. Entre los nueve

María Rayón<sup>239</sup> en Tlalpujahua, Basilio Peralta y Quezada<sup>240</sup> en Guanajuato y Mariano Zozaya<sup>241</sup> en Salvatierra.

En el cuadro No. 6 se observa que después de suprimidas las prebendas provistas en 1833, sólo quedan cómo miembros del Cabildo cuatro figuras: el Deán Martín Gil y Garcés<sup>242</sup>, el canónigo magistral Antonio Camacho, el racionero

---

individuos que designó el Ve. Cabildo al Supremo Gobierno, para la provisión de este obispado, debió a S.S.Y. la dignación de haberlo tenido presente. ACCM, Legajo 170, 1792-1832, f. 180.

<sup>239</sup> El bachiller José María Rayón había nacido en Tlalpujahua el 2 de septiembre de 1779 hijo de legítimo matrimonio. Hizo su carrera en San Ildefonso de México estudiando gramática, filosofía y jurisprudencia, obteniendo en cada facultad el *supra locum*. Se ordenó sacerdote y cuidó por encargo la sacristía de Tlalpujahua, y sirvió por varios meses la ampollita de Angangueo. Durante cuatro años fue sacristán interino de Taximaroa, seis meses cura del mismo lugar y después del de Tlalpujahua, obteniendo el año de 1830 la propiedad de Páztcuaro. Año y medio sirvió la promotoría fiscal y estuvo encargado del Juzgado de Testamentos. Fue el primer presidente del Congreso Constituyente del Estado y actualmente par julio de 1831 se desempeñaba como consejero de gobierno. ACCM, Legajo 170, 1792-1832, f. 158, 158v.

<sup>240</sup> El Bachiller Basilio Peralta y Quezada nació en Guanajuato el 16 de julio de 1777 hijo de legítimo matrimonio. Hizo su carrera en el Seminario y en el de México estudiando gramática, filosofía y jurisprudencia, desempeñando en la primera oposición a toda ella, en la segunda se le asignaron dos actos y no desempeñó el segundo por haberse enfermado, obteniendo el segundo lugar en recto, y habiendo recibido, a la conclusión obtuvo el grado de Bachiller en Arta; en la tercera desempeñó un acto de estatuto de la universidad y no lo hizo de otro también por falta de salud, a la conclusión recibió el grado de Bachiller en Cánones. Fue presidente de academia, examinador de jurista, filósofos y gramáticos. En el concurso de 1804 se le confirió en propiedad el curato de Undameo, cuya iglesia y casa cural compuso y levantó la torre de aquella, promoviendo al mismo tiempo los derechos de su parroquia contra la Provincia de Agustinos sobre la pertenencia de la hacienda de Santa Rosalía. Obtuvo el título de cura interino de Tlazazalca por dos años. Fue coadjutor de Salvatierra y trece interino, en cuyo tiempo fue por un año confesor extraordinario de aquellas Capuchinas y doce fue vicario inmediato, habiendo también desempeñado por año y dos meses la administración de aquel diezmatorio, sin cuestionar sobre el premio que le correspondía. En 1830 fue nombrado cura propio de Guanajuato que servía en 1831, ahí fue inspectores de su Colegio, dos veces vocal eclesiástico de la junta de Diezmos y apoderado de la Santa iglesia catedral. ACCM, Legajo 170, 1792-1832, f. 158v, 159.

<sup>241</sup> El bachiller Mariano Zozaya nació en Salvatierra el 20 de agosto de 1771 siendo hijo de legítimo matrimonio. Hizo su carrera literaria en este seminario estudiando Gramática, filosofía y Teología Escolástica y moral, tuvo una oposición pública en la primera y fue nombrado para sustentar un acto en la Universidad, en la segunda y obtuvo segundo lugar ni recto y en la tercera la logró por sus exámenes y calificaciones honrosas. Fue presidente de gramáticos, se le encargó el cuidado del Colegio y el desempeño de la secretaría y de dicho colegio pasó al de infantes de vicerrector y catedrático de gramática. Una vez ordenado sacerdote se dedicó a la administración a la que se dedicó treinta y ocho años, habiendo sido treinta y cuatro en clase de cura en las parroquias de Purunchecuaró, y Patámbaro, cuyas propiedades alcanzó en concurso y en salamanca en clase de interino hasta 1830, que se le confirió la propiedad. En todos los encargos había manifestando un exacto cumplimiento, interés por sus feligreses y celo por el culto divino, a costa de considerables gasto y observando siempre una conducta irreprochable. ACCM, Legajo 170, 1792-1832, f. 159v.

<sup>242</sup> El Doctor Martín Gil y Garcés era originario de Coro (Venezuela), fue arcediano de la Iglesia metropolitana de Santa Fe de Bogotá y cuando estalló el movimiento insurgente en dicho territorio fue vocal de la Suprema Junta de Bogotá. Posteriormente, partió a España en donde defendió y

Martín García Carrasquedo<sup>243</sup> y el medio racionero Domingo Garfías y Moreno<sup>244</sup>. Lo anterior significó mayor responsabilidades con respecto al oficio en la catedral y la administración de diezmos, por parte de los miembros del Cabildo.

Otro elemento que salta a la vista es el grado con el que acceden varios de los nuevos prebendados, ellos es en calidad de bachilleres, pues en 1824 en las prebendas de más bajo rango el grado de los ocupantes era de licenciado. Lo anterior puede denotar una baja en el nivel de preparación de éste cuerpo que había venido representando a lo más letrado del clero, lo que se puede concebir como un cambio significativo dentro del Cabildo.

Algo más que se puede ver en el cuadro No. 6 es que una vez observada la movilidad de los miembros del gobierno y del clero, en realidad la novedad ésta por parte de las autoridades civiles, pues las formas de representatividad permiten una mayor movilidad y renovación de los individuos durante la primera República Federal, mientras en el Cabildo catedral la movilidad es muy poca, aun con la asignación de prebendas hacia 1831, porque los más antiguos capitulares independientemente de su rango, con la renovación se posesionaron de las

---

reivindicó su conducta y fidelidad al rey. El Supremo Consejo de la Regencia autorizó se le concediese una prebenda vacante en América. En julio de 1811 se le nombró Deán de la iglesia Catedral de Valladolid, pero no pudo tomar posesión inmediata ni directamente por la obstrucción de los caminos por la guerra, hasta mediados de 1812. Carlos Juárez Nieto, *El proceso político de la independencia en Valladolid de Michoacán 1808-1821*, Morelia, UMSNH-Instituto de Investigaciones históricas-INAH Michoacán, 2008, p. 95.

<sup>243</sup> Martín García de Carrasquedo originario de Valladolid, hijo del peninsular Dionisio García y María Dolores Ortiz Izquierdo. Estudio para sacerdote en el Seminario Tridentino de Valladolid fue vicario de la villa de San Felipe y sacristán de la de Zitácuaro, lugares donde estableció contacto y amistad con Miguel Hidalgo. De 1804 a 1811 permaneció en España en donde destacó por sus servicios prestados a las armas españolas en su lucha contra la invasión de Francia, por ello en recompensa la Regencia le otorgó una prebenda en la Catedral de Valladolid, de la cual tomó posesión en diciembre de 1812. Carlos Juárez Nieto, "Martín García de Carrasquedo: un cura revolucionario en Valladolid de Michoacán (1800-1821)", en *Movimientos sociales en Michoacán. Siglos XIX y XX*, (Encuentros No 5), Eduardo Mijangos Díaz (Coord.), Morelia, Instituto de Investigaciones Históricas-UMSNH, 1999, pp.39-50, pp. 40-46.

<sup>244</sup> El licenciado Domingo Garfías y Moreno era originario de Santiago Jilotepec, en el Obispado de Oaxaca, lugar donde nació en 1786. Fue presbítero secular de aquella diócesis, bachiller de filosofía y teología por la Universidad de México. En el seminario de Oaxaca alcanzó por oposición las cátedras de letras humanas y filosofía. Residió algún tiempo en Córdoba, Veracruz. Se le siguió causa de infidencia en 1817 por mostrar una conducta a favor de la insurrección en la villa de Tehuantepec, obtuvo el indulto pero fue exiliado a España en febrero de 1818, permaneció preso en Cádiz. En abril de 1821 fue nombrado prebendado de la catedral de Valladolid. Moisés Guzmán Pérez, *Miguel Hidalgo...*, *Op. Cit.*, p. 130.

dignidades y canojías, las cuales tenían mayor peso y participación de los diezmos que las raciones y medias raciones que serían ocupadas por los nuevos actores catedralicios.

De acuerdo con los cuadrantes de clavería, de la cuarta parte que le correspondía a la mesa capitular esta se dividía de acuerdo a las acciones que le correspondían a cada pieza, al deán le correspondían 15, al arcediano 13 al igual que al chantre, al tesorero y maestrescuelas, las canojías en general recibían 10 acciones, los racioneros 7 y los medios racioneros 3 1/2.<sup>245</sup>

De 1824 a 1835 el estado de las prebendas del obispado de Michoacán fue reportado con cierta regularidad al gobierno federal, lo anterior se observa a partir de la información que presentó el Ministerio de Justicia y negocios eclesiásticos en los primeros meses de esos años.

---

<sup>245</sup> ACCM, Legajo 173, 1835, f. 29-30.

**Cuadro No. 7**

Estado de las prebendas del Obispado de Michoacán 1826-1835				
Año	Número de prebendas	Prebendas provistas	Prebendas vacantes	Clase
1825	27	18	9	Chantría, Maestrescolía, 4canonjías, 2 raciones y 1 media ración
1826	27	15	12	Chantría, Maestrescolía, Penitenciaria, Doctoral, otras 3 canonjías con la supresa, 3 raciones y 2 medias raciones
1827	27	15	12	Chantría, Maestrescolía, Penitenciaria, Doctoral, 3 canonjías con la suprema, 3 raciones y 2 medias raciones
1828	27	13	14	Chantría, Maestrescolía, Penitenciaria, Lectoral, 3 canonjías con la supresa, 3 raciones, 4 medias raciones
1829	27	11	16	Chantría, Maestrescolía, Penitenciaria, Lectoral, 4 canonjías con la suprema, 4 raciones y 4 medias raciones
1830	27	11	16	////////////////////////////////////
1831	27	9	18	////////////////////////////////////
1832	27			
1833	27	9	18	Ignoran sus clases
1835	27			////////////////////////////////////

Cuadro de elaboración propia. Fuente: AGN, Folletería, S/no., folleto 48, s/f., 55 tabla 5 60 tabla 4, 69 tabla 5, 79 tabla 8, 123 tabla 3, 138 tabla 5, 165 tabla 2, Siglo XIX.

A partir del cuadro No. 7 se observa como a inicios de la primera República Federal de 27 prebendas que componían el Cabildo catedralicio se encontraban 9 vacantes, pero conforme pasaba el tiempo su número fue aumentando, debido al fallecimiento de varios prebendados tal como se ilustra en el cuadro No. 6. A principios de 1831 se encuentra el mayor número de vacantes que es de 18, recayendo las obligaciones del Cabildo en solo 9 de sus integrantes, eso si algunos de sus miembros no se encontraban gozando de licencia por alguna enfermedad, lo cual es muy probable y pudo reducir aún más el número de prebendados activos.

En el cuadro No. 7 también se puede observar que a principios de 1830, el gobierno federal deja de tener datos precisos sobre el tipo de prebendas que se

encuentran vacantes, presentando en las memorias sólo el número de ellas. Lo anterior puede ser reflejo del caos que causaron todas las disposiciones dictadas a partir de 1830 sobre la ocupación de prebendas y la anulación de las mismas hacia 1833.

Otro elemento que es importante señalar es el número de eclesiásticos en el obispado y el estado en que se encontraban las parroquias de 1826 a 1835. La primera ley de provisión de curatos vacantes se dio el 22 de mayo de 1829, como ya se había mencionado, el gobierno federal determinó que el Obispo de cada diócesis debía entregar una lista de mínimo cinco candidatos para cada empleo a los gobernadores de los estados ubicados dentro de su diócesis, dicha autoridad podía eliminar tres nombres de personas que consideraban indeseables, sin expresar los motivos; posteriormente los dos candidatos elegidos serían remitidos al Obispo quien llevaría a cabo la selección final, por su parte las personas rechazadas para una parroquia podían ser presentadas para otras.<sup>246</sup>

No obstante, la disposición aumentó el número de párrocos en calidad de propietarios en 1830, pero no se logró recuperar la ocupación que las parroquias llegaron a presentar años atrás, lo que era un reflejo del deterioro sufrido durante la primera República Federal.<sup>247</sup>

Cuando el gobierno federal emitió el decreto del 17 de diciembre sobre el nombramiento de curas en calidad de propiedad en las diferentes parroquias, Cayetano Gómez de Portugal se manifestó en contra argumentando que el derecho sobre ese nombramiento correspondía exclusivamente a la Iglesia; como la oposición por parte de los Obispos fue generalizada a pesar de las sanciones impuestas, el Congreso general emitió un decreto en que otorgaba un plazo sin prórroga de 30 días para que se cumpliera la provisión, amenazando con la expulsión de los Obispos de sus diócesis y la pérdida de sus temporalidades, las cuales serían ocupadas por el gobierno. No obstante la disposición, Gómez de

---

<sup>246</sup> Anne Staples, *Op. Cit.*, p. 62.

<sup>247</sup> *Ibíd.*, p. 25.

Portugal prefirió ser desterrado antes que acatar la ley que atentaba en contra de los derechos de la Iglesia.<sup>248</sup>

Las parroquias pueden ser definidas como “un lugar contenido dentro de ciertos límites, en que habita una porción de fieles, adictos a una iglesia, donde reciben los sacramentos y los demás socorros espirituales de mano del pastor.”<sup>249</sup>

Por lo tanto, el gobierno al pedir la provisión de parroquias intervenía en cuestiones del culto, por ello la molestia del Obispo.

**Cuadro No. 8**

Eclesiásticos y parroquias del obispado de Michoacán						
Año	No. Eccos	ordenados a tit de beneficio	Id administración	No. parroquias	Servidas en propiedad	S. en interinato
1825	No	hay reporte de obispado de	Michoacán	en la	Memoria	
1826	500			122	9	113
1827	500			122	9	113
1828	470	135	299	118	16	102
1829	489	a titulo de capellanía 139	350	117	16	101
1830	492			115	27	88
1831	480			116	24	92
1832						
1833				115	97	18
1835	110					

Cuadro de elaboración propia. Fuente: AGN, Folletería, S/no., folleto 48, s/f., folleto 55 tabla 7, folleto 69 tabla 6, folleto 79 tabla 9, folleto 123 tabla 3, folleto 138 tabla 5, folleto 165 tabla 3 f. 8, Siglo XIX.

El cuadro No. 8 muestra el número de eclesiásticos en el Obispado y el número de parroquias, de éstas se destaca cuales estaban provistas en propiedad y cuantas en interinato. Lo interesante es que durante la primera República federal la mayoría de las parroquias estuvieron servidas por curas interinos, sólo en 1835 las atendidas en propiedad son mayores que la que se encuentran provistas en interinato. Lo anterior se puede deber a la falta de Obispo, ya que él otorgaba la propiedad de las parroquias y a su vez por no encontrarse arreglado el ejercicio

<sup>248</sup> Moisés Guzmán Pérez, *Las relaciones clero...*, Op.Cit., pp.71-73.

<sup>249</sup> Justo Donoso, *Op. Cit.*, p. 12.

del Patronato lo que impedía a las autoridades civiles intervenir para subsanar el problema que afectaba al ciudadano feligrés.

Historiadores como Zoraida Vázquez observan en la provisión de curatos de 1833 falta de fuerza y unidad de parte de la Iglesia para defender sus intereses limitándose a representar por los canales apropiados, el intento de las autoridades civiles para decidir sobre la ocupación de los curatos.<sup>250</sup>

Staples asevera que cuando el nombramiento de un sacerdote era en calidad de interino, éste carecía de autoridad suficiente para cumplir con sus obligaciones, ya que se podía apelar ante el párroco permanente cuando se le nombrara. La historiadora observa que el Obispado de Michoacán fue particularmente afectado por la provisión de curatos por interinato.

Las leyes de nombramientos y destitución de prebendas, así como de ocupación de curatos emitidas por el gobierno federal desde 1830 a 1833 tuvieron efectos importantes en el Obispado de Michoacán, desde beneficios a los feligreses hasta la disminución de obligaciones por parte de los prebendados; sin embargo, esos mismos decretos crearon desestabilización en el gobierno eclesiástico, ello representó un punto de tensión entre autoridades tanto civiles y eclesiásticas.

Sin embargo, los desacuerdos y fricciones tuvieron otros elementos de manifestación como lo fueron los diezmos, dada la participación que tanto el gobierno federal y de los estados que integraban el Obispado tenían de estos caudales y que fueron objeto de constantes negociaciones entre ambas autoridades.

## **2.3 El Diezmo**

### **2.3.1 Los Diezmos: manzana de la discordia entre el clero y el gobierno**

Al decretar en 1824 el gobierno federal una nueva distribución de los diezmos (véase gráfica No. 1), le permitió a él y a los gobiernos estatales acceder a una parte de las rentas decimales, lo tocante al Obispo y Cabildo catedralicio

---

<sup>250</sup> Josefina Zoraida Vázquez, *El federalismo mexicano...*, *Op. Cit.*, p. 31.

quedaron intactos en la nueva distribución, la parte que le correspondía al rey se la adjudicó el gobierno federal. No obstante, fue necesario hacer algunas modificaciones para darle participación a los gobiernos estatales, las reducciones se aplicaron al ramo para la construcción y mantenimiento de iglesias y hospitales del 16.6% de la gruesa decimal pasó a un 12.8%, también fue necesario recortar la parte destinada a las dotaciones y salarios de los acólitos, músicos, el pertiguero, al resto del personal de la capilla musical y al coro que pasó de un 22.2 % a un 17.3%; todo ello para que los estados pudieran disponer del 8.6% del total de la renta decimal.<sup>251</sup>

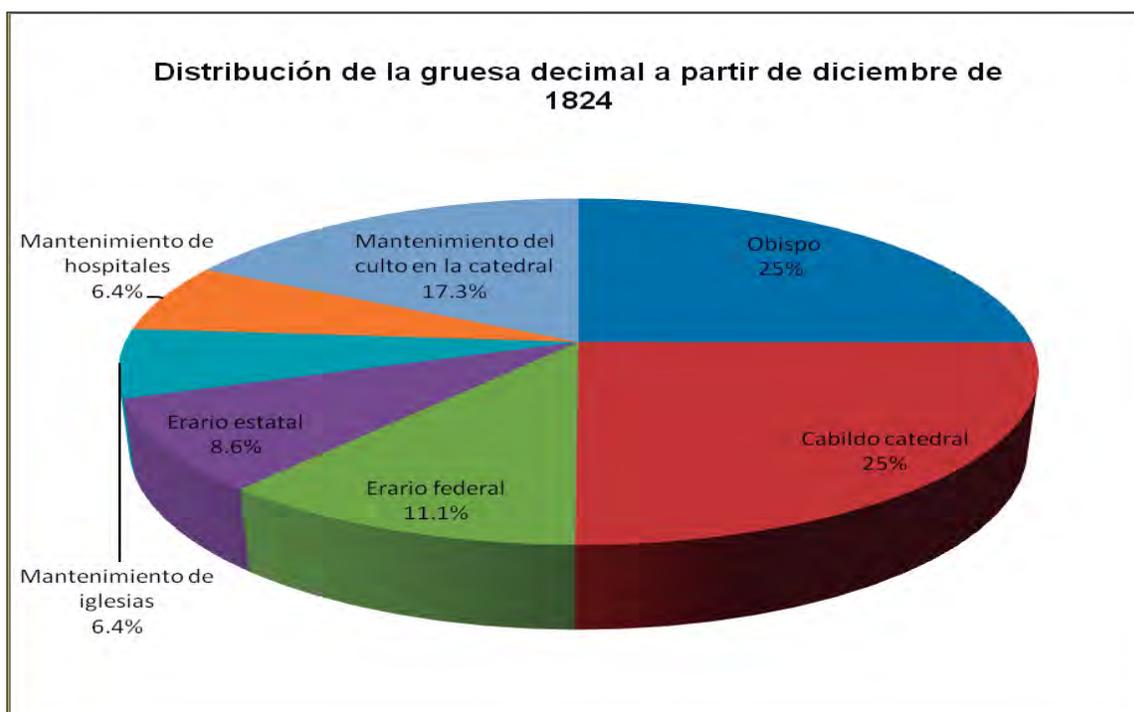
Como consecuencia de la redistribución de los diezmos en 1824, Michoacán al igual que Guanajuato, San Luis Potosí y el Estado de México tuvieron acceso al 8.6% de las rentas generadas en el Obispado de Michoacán, lo que representó un beneficio muy importante para las autoridades civiles, pero al mismo tiempo se convirtió en un elemento de constante tensión y negociación entre el clero y el gobierno desde 1824 hasta 1833 en Valladolid-Morelia.

La gráfica No. 1 manifiesta la nueva redistribución de la masa decimal, en la cual los estados de la federación tienen una participación en la misma.

---

<sup>251</sup> Josefina Zoraida Vázquez, "Federalismo, reconocimiento e Iglesia"... , *Op. Cit.*, p. 103.

Gráfica No. 1



Josefina Zoraida Vázquez, "Federalismo, reconocimiento e Iglesia"... , *Op. Cit.*, p. 103

Michoacán vio en la parte de sus diezmos el remedio a muchas de sus necesidades económicas; no obstante, el hacerla efectiva fue algo muy complejo, dado que éstos ya habían causado problemas desde tiempo atrás entre el gobierno estatal y el Cabildo. En agosto de 1824 el gobernador pidió por escrito al Cabildo la entrega de todos los capitales que por dicho concepto pertenecieran al gobierno y planteaba la necesidad tomar consideración en el arbitrio de un Interventor para el arreglo del ramo.<sup>252</sup> Ello indica que la figura del contador real de diezmos había desaparecido con el nuevo estatus jurídico de la colonia y que el gobierno no tenía una persona que vigilara que el reparto de estos caudales fuera el correcto.

Ante tal necesidad se creó una junta de diezmos con un contador -de diezmos- al frente de la misma para tener un mayor control esos recursos, aunque

<sup>252</sup>ACCM, Libro 48 de actas, 9/VIII/1824, f 261.

no siempre se pudo. A mediados de 1827, según se asienta en la Memoria de gobierno, el contador de diezmos no tenía los cuadrantes que le permitieron determinar lo que por concepto de diezmos le tocaba al gobierno del estado, ello porque recién se había creado dicha contaduría.<sup>253</sup>

Para 1828 el Secretario de Hacienda había calculado que del 6 de octubre de 1824 a diciembre de 1828, por concepto de diezmos le pertenecían al gobierno michoacano \$290,329 de los cuales sólo había recibido \$110,000 pesos por lo que restaban hasta ese momento \$180,329.<sup>254</sup>

Esa cifra la había plasmado el gobernador José Trinidad Salgado en la Memoria de Gobierno de 1829. Tal como se puede corroborar en el cuadro No. 9, en el cual se expone la información presentada en las Memorias de Gobierno del Estado de Michoacán.

### Cuadro No.9

Cálculo de Diezmo perteneciente al estado de Michoacán de 1828-1830

1828		1829		1830	
1824	13.206.4.0	1824	10.778.2.8	1824	10.778.2.8
1825	63.391.4.0	1825	66.868.3.3	1825	57.759.6.0
1826	63.391.4.0	1826	66.868.3.3	1826	57.759.6.0
1827	63.391.4.0	1827	66.868.3.3	1827	57.759.6.0
A favor del Estado	203.381.0.0	1828	78.946.1.1	1828	74.791.0.8
<b>ENTREGADO</b>	<b>40.000.0.0</b>	A favor del Estado	290.329.5.6	1829	78.946.1.1
Restante	167.381.0.0	<b>ENTREGADO</b>	<b>110.000.0.0</b>	A favor del Estado	337.794.6.5
		Restante	180.329.5.6	<b>ENTREGADO</b>	
				<b>1829</b>	<b>184.942.0.0</b>
				Restante	152.852.6.5

Archivo General e Histórico del Poder Ejecutivo de Michoacán en adelante: (AGHPPEM), Memorias de Gobierno, Tomo I 1828, f. 143, Tomo II 1829 y 1830, Cuadro No. 4., f. 115.

<sup>253</sup> AHCEM, Varios I, Caja 2, Exp. 10, f. 15v.

<sup>254</sup> Anne Staples, *Op. Cit.*, p. 121.

Las cantidades proyectadas en 1828 –las cuales en realidad correspondían hasta diciembre de 1827-, fue un cálculo hecho a partir de los productos diezmos en 1823, ya que en ese momento aún no se tenían los cuadrantes de los años posteriores, por tanto, no se tenía conocimiento de las cantidades que habían entrado a la clavería por concepto de diezmos de cada año hasta 1829, por ello ni el Cabildo catedral ni el gobierno del estado sabían a ciencia cierta cuanto correspondía de la gruesa al Estado de Michoacán al menos de 1824 hasta 1829.

En la Memoria de gobierno de 1829, el gobernador informaba al Congreso que al estado de Michoacán le correspondían \$290,329 pesos por concepto de diezmos y que se la había hecho entrega de \$110,000 pesos restándole \$180,329 pesos, lo mismo que reportaba el Secretario de Hacienda en diciembre de 1828, según Anne Staples. El cálculo era también aproximado porque las proyecciones se habían hecho a partir de lo que se había diezmo en el año de 1824 y mantenían las cantidades sin variaciones de un año a otro desde 1824 a 1827, aún así la proyección de 1824 se hizo por la misma cantidad de manera proporcional a los dos meses y medio de ese año, a partir de los cuales se empiezan a contabilizar las entradas de capital al gobierno del estado por concepto de diezmo. No obstante, la proyección para 1828 aumentó \$12,078 pesos sobre lo establecido en los años anteriores.

El cálculo de 1830, presentado desde el 16 de octubre de 1824 hasta fin de diciembre de 1829, fue deducido de los productos del cuadrante de 1825 y arrendamientos de diezmos en 1828 y 1829. Hasta ese momento según las cuentas del gobierno del estado de Michoacán se le debían \$337,794 pesos, de los cuales se habían pagado \$184,942 pesos restando \$152,852 pesos. De 1824 a 1827 la cantidad señalada de \$57,759 pesos fue la misma para cada uno de esos años, para 1828 fue de \$74,791 pesos con un aumento de \$17,032 pesos y una reducción de 4,155 respecto de lo proyectado para ese mismo año en el cálculo de 1829. Finalmente para 1829 el gobierno del estado calculaba que se debía de percibir la cantidad de \$78,946 pesos.

Por tanto, se determina que fue a partir de especulaciones que el gobierno del estado de Michoacán estimaba lo que le correspondía por concepto de diezmos. Desde esa perspectiva es que se aprecian las variaciones en las cantidades de los tres cálculos presentados para los mismos años en el cuadro No. 9. En 1828 el aproximado se basó en las cantidades del cuadrante de 1823 y se estimó la cantidad de \$63,391 pesos, para 1829 la referencia fue el cuadrante de 1824 y la proyección aumentó a \$66,868 pesos, es decir, \$3,477 pesos más; sin embargo, en el cálculo de 1830 basado en el cuadrante de 1825, la aproximación disminuyó de \$66,868 a \$57,759 pesos, reduciéndose \$9,109 pesos, al menos de 1824 a 1827. Por lo anterior se deduce que hubo un incremento en las cantidades que por concepto de diezmo entraron a la clavería de 1823 a 1824, pero de 1824 a 1825 hubo una disminución en lo colectado, aún así el gobierno especulaba percibir mayores cantidades para 1828 y 1829, tal como lo demuestran las cantidades que se pensaban entrarían a las cajas de la tesorería del estado de Michoacán.

Las cifras indicadas en el párrafo anuncian por una parte lo difícil que fue para el gobierno del estado tener la certeza de lo que le correspondía de su 8.6% de la gruesa decimal, así como hacer efectivo el cobro de las cantidades de diezmos que le pertenecían, ello a partir de la composición del propio Obispado.

Como la situación del gobierno no era la más holgada, ante los constantes retrasos de sus rentas en ocasiones optó por pedirle préstamos al Cabildo catedral a cuenta del adeudo de los diezmos. Ejemplo de ello lo es la representación que elaboró el Cabildo, dando a conocer al gobierno las rebajas que se debían hacer a los capitulares, padres capellanes y demás dependientes de la iglesia, para entregarle de manera íntegra todo lo que se le adeudaba al gobierno local por concepto de diezmo.<sup>255</sup> En otro oficio que el gobernador enviaba a la mesa capitular, solicitaba se le prestará 8 mil pesos y con ellos cubrir sus urgentes necesidades, ofreciendo pagar la cuarta parte mensual de lo que le correspondía

---

<sup>255</sup> ACCM, Libro de actas No. 50, 30/IX/ de 1828, f. 81-81v.

por sus novenos y vacantes.<sup>256</sup> Ésta práctica fue recurrente a lo largo de la primera República Federal. En agosto de 1832, el gobernador el estado de Michoacán solicitaba al Cabildo catedral, le entregase la mayor cantidad de que pudiese disponer ya fuera de los diezmos o de cualquier otro ramo, del cual le correspondiera una determinada parte al gobierno del estado, pues ya no contaba con los recursos para socorrer a la guarnición que se encontraba en la plaza.<sup>257</sup>

Pero esos retrasos en los pagos de la porción que por concepto de diezmos le correspondía al estado, tenían una razón: las juntas de diezmos de los estados de San Luis Potosí y Guanajuato que tenían en su poder las rentas decimales que le correspondían al gobierno del Obispado. La situación se volvió más compleja cuando el Cabildo catedral sin recursos para darle lo que le correspondía de los diezmos al gobierno del estado de Michoacán, libro una letra a favor del gobierno en contra de la junta directiva de diezmos del estado de Guanajuato; al no hacerse efectiva la letra, el gobierno michoacano acordó junto con el eclesiástico enviar al diputado Rafael Gómez de la Puente a Guanajuato para que hiciera efectiva la letra y liquidara las cuentas de los diezmos, finalmente si el resultado era positivo, los dos saldrían beneficiados. Rafael Gómez de la Puente logró su cometido, por lo que obtuvo dinero líquido para el gobierno del estado y finiquitó las cuentas de adeudo por parte del gobierno de Guanajuato hacia el Cabildo, el cual ascendía a \$137, 751 pesos 7 reales 5 granos.<sup>258</sup>

A partir de lo anterior, se considera necesario hacer un recuento respecto a de lo que entró a la clavería por parte de los arrendatarios de diezmo y a su vez lo que cada estado del Obispado de Michoacán y la federación recibió por concepto de diezmo, ello a través de lo que quedó registrado en los cortes de caja de clavería de 1826 a 1835.

---

<sup>256</sup> ACCM, Libro de actas No. 52, 3/VIII/ de 1833, f. 23v-24.

<sup>257</sup> ACCM, Libro de actas No. 51, 14/VIII/ de 1832, f.144.

<sup>258</sup> ACCM, Libro de actas No. 50, 20/IV/ de 1830. 8/I/1831, f. 212. 19/II/1831, 223v-224.

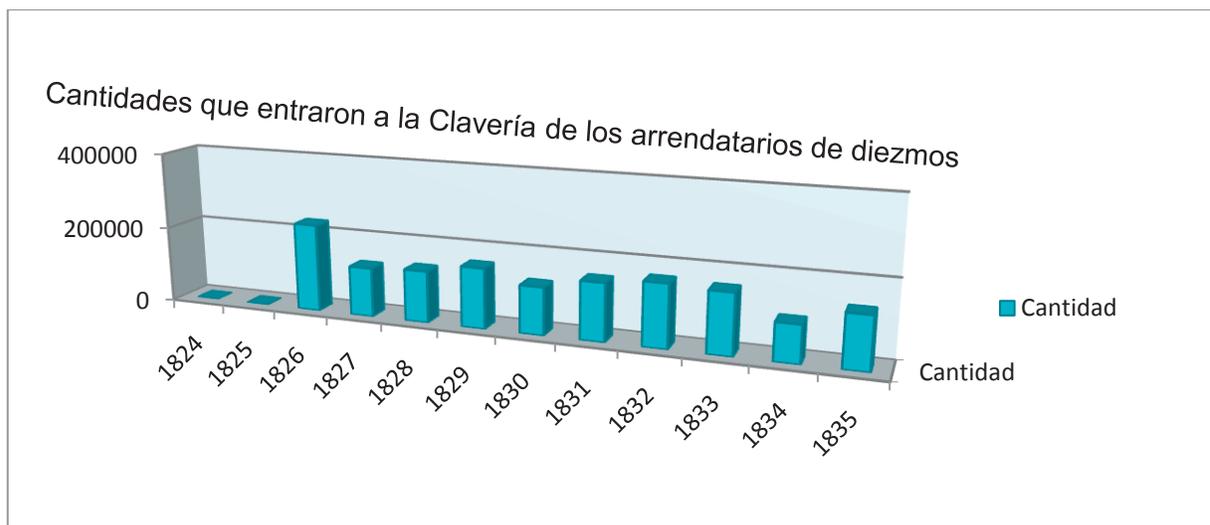
**Cuadro No. 10**

**Entradas al Obispado de Michoacán por concepto de Diezmo**

Año	Cantidad	Observaciones
1824	0	
1825	0	
1826	229922	Faltó el mes de diciembre
1827	128727	Faltó enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio
1828	135170	
1829	157598	faltó abril
1830	124048	
1831	150727	
1832	164245	
1833	157884	
1834	96928	
1835	136125	
<b>Total</b>	<b>\$1,481,374</b>	

Cuadro de elaboración propia. ACCM, Legajo no. 163, 1826, f. 255-266. Legajo no. 166, 1822-1827,f.304-307. Legajo 167, 1818-1828, f. 173-184. Legajo 168, 1829, f. 25-35. Legajo169, 1828-1830, f. 207-218. Legajo 171, 1832, f. 113-124, 371-381 y 405. Legajo 172,1798-1836, f. 51-70, 27. Legajo174, 1833-1834, f. 116-138. Legajo 173, 1835, f. 354-385v y191-191v.

**Gráfica No. 2**



Gráfica elaborada. ACCM, Legajo no. 163, 1826, f. 255-266. Legajo no. 166, 1822-1827,f.304-307. Legajo 167, 1818-1828, f. 173-184. Legajo 168, 1829, f. 25-35. Legajo169, 1828-1830, f. 207-218. Legajo 171, 1832, f. 113-124, 371-381 y 405. Legajo 172,1798-1836, f. 51-70, 27. Legajo174, 1833-1834, f. 116-138. Legajo 173, 1835, f. 354-385v y191-191v.

En el cuadro no. 10 y gráfica No. 2 se muestra lo que entró a la clavería por parte de los arrendatarios de diezmos de 1826 a 1835, ello bajo el concepto de diezmo normal, pues el diezmo de conciencia al aplicarse desde finales de 1833, no se juntó con el dinero de los diezmos ordinarios.<sup>259</sup>

Se observa que el año en que más dinero entró a la clavería por parte de los arrendatarios fue en 1826 con 229,922 pesos, seguido de 1832, 1829 - tomando en cuenta que faltó el corte de clavería de diciembre de ese año-, seguido de 1832, 1833 y 1831. Al mismo tiempo es visible que en el año de 1834 hay una baja considerable, dado que la cantidad registrada es menor que la que se registra en 1827, la cual es poca debido a que no se encontraron todos los cortes de caja; sin embargo, es de pensarse que la cantidad real de ese año pudo ser cerca del doble de lo que se especifica, ya que son siete los cortes que no se encontraron. Esa baja en 1834 pudo deberse al descontrol generado por la aplicación de la ley de abolición civil del pago del diezmo, o por la epidemia de colorea morbus que azotó por esos años a la población de estos territorios.

La cantidad que reportaron los arrendatarios de diezmos de 1826 hasta 1835 fue de 1,481,374 la cual es de suponer no era realmente todo lo que entro por este concepto, ya que se debe tener presente que tanto el gobierno de Guanajuato y el San Luis Potosí retuvieron el dinero del Obispado en sus respectivas de Juntas de diezmos, por lo que se deduce que la cantidad total que el presente cuadro maneja fue lo que se colectó en el estado de Michoacán y de algunos de los territorios del Estado de México que pertenecían al Obispado. Lo anterior puede sustentarse a través de las cantidades que de la clavería se destinaron a los diferentes gobiernos.

Respecto del dinero que por concepto de diezmos entro a la Tesorería del gobierno del estado, se presenta en el cuadro No. 11 y gráfica No. 3.

---

<sup>259</sup> Se debe aclarar que si no hay datos de 1824 y 1825 es porque no se encontraron los cortes de clavería de esos años y de 1827 sólo en encontraron algunos meses, los cuales se especifican en el respectivo cuadro.

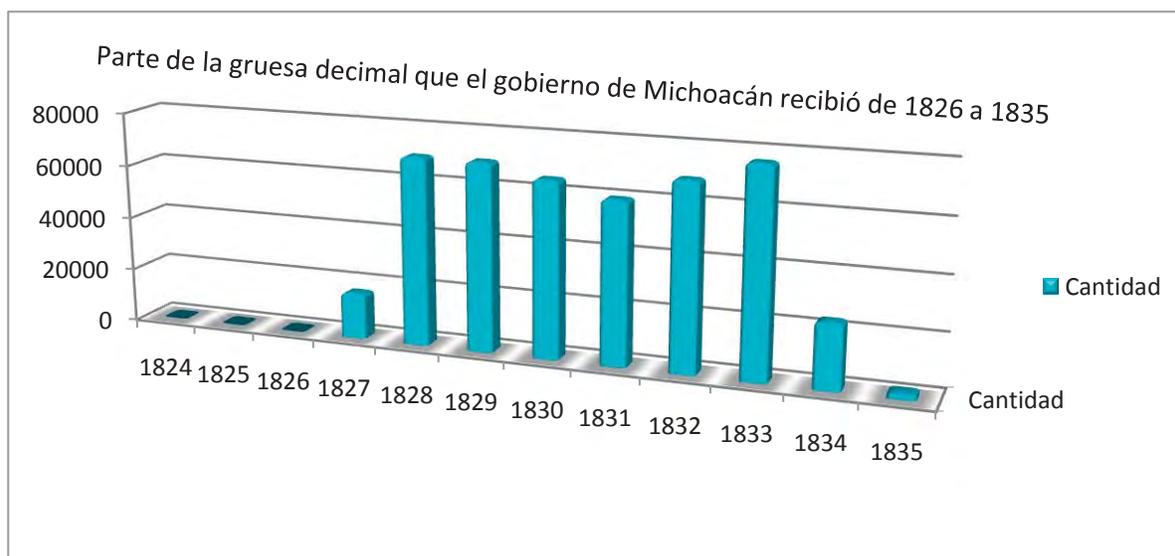
**Cuadro No. 11**

Entrada de diezmos al gobierno de Michoacán

Año	Cantidad
1824	0
1825	0
1826	0
1827	17000
1828	70000
1829	69942
1830	65442
1831	60289
1832	69097
1833	76704
1834	24184
1835	2075
Total	\$454,733

Cuadro de elaboración propia. ACCM, Legajo no. 163, 1826, f. 255-266. Legajo no. 166, 1822-1827, f.304-307. Legajo 167, 1818-1828, f. 173-184. Legajo 168, 1829, f. 25-35. Legajo169, 1828-1830, f. 207-218. Legajo 171, 1832, f. 113-124, 371-381 y 405. Legajo 172,1798-1836, f. 51-70, 27. Legajo174, 1833-1834, f. 116-138. Legajo 173, 1835, f. 354-385v y191-191v.

**Gráfica No. 3**



Gráfica de elaboración propia. ACCM, Legajo no. 163, 1826, f. 255-266. Legajo no. 166, 1822-1827, f.304-307. Legajo 167, 1818-1828, f. 173-184. Legajo 168, 1829, f. 25-35. Legajo169, 1828-1830, f. 207-218. Legajo 171, 1832, f. 113-124, 371-381 y 405. Legajo 172,1798-1836, f. 51-70, 27. Legajo174, 1833-1834, f. 116-138. Legajo 173, 1835, f. 354-385v y191-191v.

El cuadro No. 11 y la gráfica No. 3 muestran lo que se registró en los cortes de caja de la clavería destinado al gobierno del estado de Michoacán. Los años de 1824 a 1826 no reportan cantidades para el gobierno del estado. A partir de los elementos que aquí se presentan se observa que 1833 fue el año que más dinero entró al gobierno del estado de Michoacán, también es notable la disminución de cantidades en 1834 y 1835. Los caudales que el gobierno del estado de Michoacán se adjudicó como partícipe de un porcentaje de la gruesa decimal fue un aproximado de \$454,733 pesos, una cantidad nada despreciable, para un gobierno necesitado de recursos.

Los beneficios que representaban los diezmos en las arcas de la Tesorería del estado son evidentes, de los ingresos que tuvo el gobierno del estado de 1827 a 1830 lo entregado por concepto de novenos y prebendas vacantes ocupó generalmente el tercer lugar, sólo después de las rentas del tabaco y la alcabala al 12%.

En 1827 el gobierno del estado tuvo un ingreso total de \$489,930 pesos de los cuales \$274,403 pesos fueron aportados por el ramo del tabaco, \$44,428 pesos de alcabala al 12% y \$40,000 pesos por novenos y vacantes. Por tanto, para este año los diezmos representaron el 8.16% de las entradas del estado, lo que servía para cubrir los sueldos de los diputados que ascendían a \$26,980 pesos y \$11,201 pesos para los miembros de la Audiencia o Tribunal de Justicia, sobrando \$2,000 pesos para completar el sueldo del gobernador que ascendía a \$4,994 pesos.<sup>260</sup>

En 1828 la situación no cambió mucho, la Tesorería del estado había recibido un total de \$509,336 pesos, de los cuales \$244,438 pesos eran del ramo de tabacos y en segundo lugar \$70,000 pesos que el Cabildo le había entregado por concepto de novenos y vacantes, ésta cantidad representaba el 13.74% del total de los ingresos.<sup>261</sup>

---

<sup>260</sup> AGHPM, Memorias de Gobierno, Tomo I 1828, f.143.

<sup>261</sup> AGHPM, Memorias de Gobierno, Tomo II 1829, Cuadro No. 4.

En 1829 el ingreso total a la Tesorería del estado fue de \$878,263 pesos de los cuales \$351,355 entraron por concepto de venta de labrados de tabacos y en rama, \$170,356 pesos por valor de existencia de fábrica y labrados a finales de 1829 y \$152,852 pesos que se calculaba tocarían de las rentas decimales, lo que representaría un 17.40% de los ingresos de ese año.<sup>262</sup>

Lo establecido en las *Memorias de Gobierno*, permite comprobar que las rentas decimales sí constituyeron una entrada muy importante de dinero para el gobierno del estado al menos en el periodo de 1827 a 1830. Sería interesante ver qué pasa cuando el estado deja de percibir su parte del diezmo hacia 1833 y sólo cobra los adeudos; sin embargo, ello no es posible ante la ausencia de las *Memorias de Gobierno* de 1830 o 1835.

Una vez analizado el papel de los diezmos en el ingreso del estado es necesario hacer un recuento de la participación de los novenos respecto de las otras entidades que conformaban el Obispado, es decir, de Guanajuato, San Luis Potosí y Estado de México y la federación. En el caso de San Luis Potosí de acuerdo con lo que marcan los cortes de caja de Clavería la entrada fue una cantidad minúscula, tal como se puede apreciar en el cuadro No. 12 y gráfica No. 4.

**Cuadro No. 12**

Cantidades recibidas por San Luis Potosí

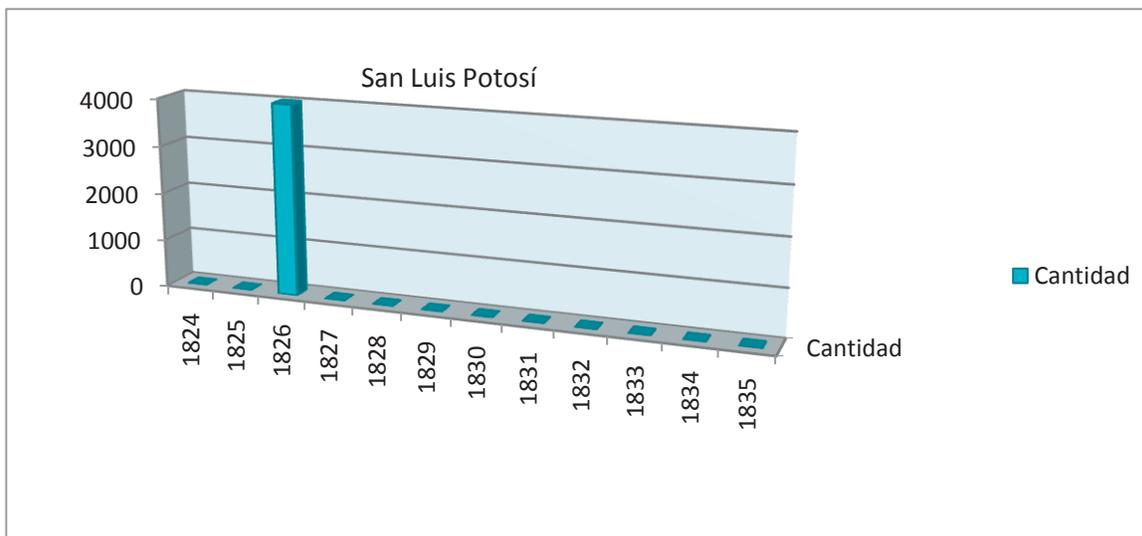
Año	Cantidad
1824	0
1825	0
1826	4000
1827	0
1828	0
1829	0
1830	0
1831	0
1832	0
1833	0

<sup>262</sup> AGHPM, *Memorias de Gobierno*, Tomo II 1830, f. 115.

1834	0
1835	0
Total	\$4,000

Cuadro de elaboración propia. ACCM, Legajo no. 163, 1826, f. 255-266.

#### Gráfica No. 4



ACCM, Legajo no. 163, 1826, f. 255-266.

Como se observa claramente, San Luis Potosí recibió 4,000 pesos de acuerdo con las fuentes. A lo anterior se le aúna el hecho de que del estado de Guanajuato no se tiene ninguna cantidad registrada, ello da como resultado que los gobiernos de esos estados eran quienes llevaban el control de los productos de diezmos a través de sus Juntas, las cuales se crearon en 1827, lo anterior concuerda con la cantidad que se le giró al gobierno de San Luis Potosí en 1826, antes de que se creara en aquel estado la Junta de diezmos. No obstante la situación ya descrita impide conocer el monto total del dinero que por concepto de diezmo reportaron los arrendatarios y por tanto las cantidades que entraron a los otros estados enmarcados dentro de la jurisdicción del Obispado de Michoacán.

Mención aparte merece lo que el Cabildo catedralicio remitió al Estado de México por concepto de diezmos, las cantidades son pocas debido a que eran unos cuantos diezmatorios del Obispado de Michoacán los que se incrustaban

dentro de la jurisdicción de dicha entidad. El cuadro No. 13 muestra las cantidades, las cuales son representadas en la gráfica No. 5.

**Cuadro No. 13**

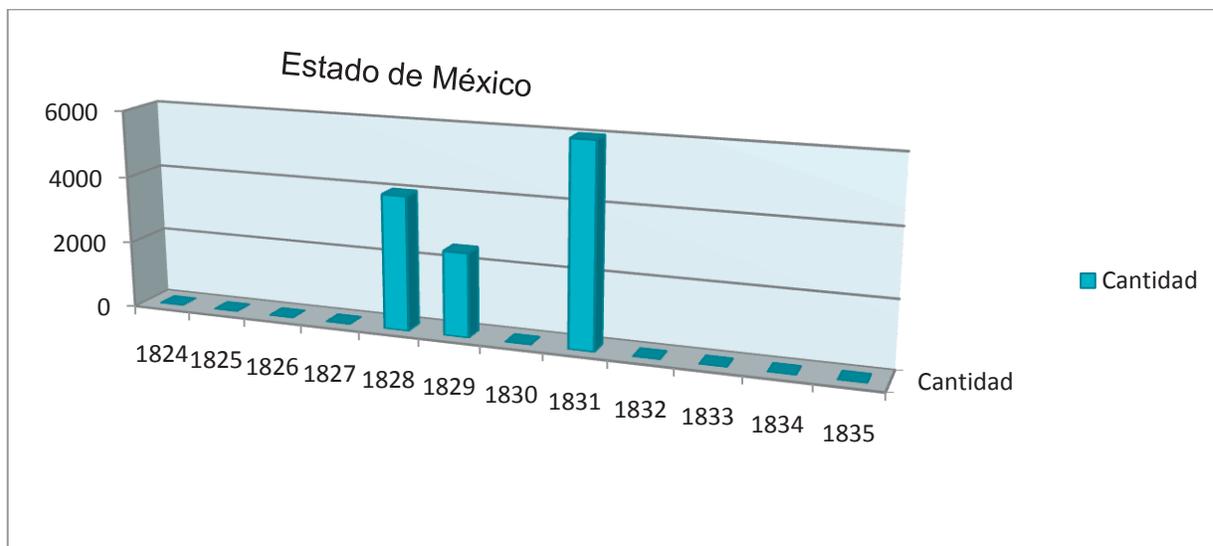
Cantidades de diezmos recibidas por el Estado de México

Año	Cantidad
1824-1827	0
1828	4000
1829	2500
1830	0
1831	6000
1832-1835	0
Total	\$12,500

Cuadro de elaboración propia. ACCM, Legajo 167, 1818-1828, f. 173-184. Legajo 168, 1829, f. 25-35. Legajo 171, 1832, f. 113-124.

**Gráfica No. 5**

Cantidades de diezmos recibidas por el Estado de México



ACCM, Legajo 167, 1818-1828, f. 173-184. Legajo 168, 1829, f. 25-35. Legajo 171, 1832, f. 113-124.

De acuerdo con la información proporcionada por el cuadro No. 13 y la gráfica No. 5, el Estado de México recibió del Cabildo catedral de Valladolid-

Morelia un total \$12,500 pesos en tres emisiones, la primera en 1828, la segunda 1829 y la última en 1831. Cabe resaltar que en este caso en particular era el Cabildo quien recibía el dinero, hacia las cuentas y debía remitir las cantidades correspondientes al Estado de México.

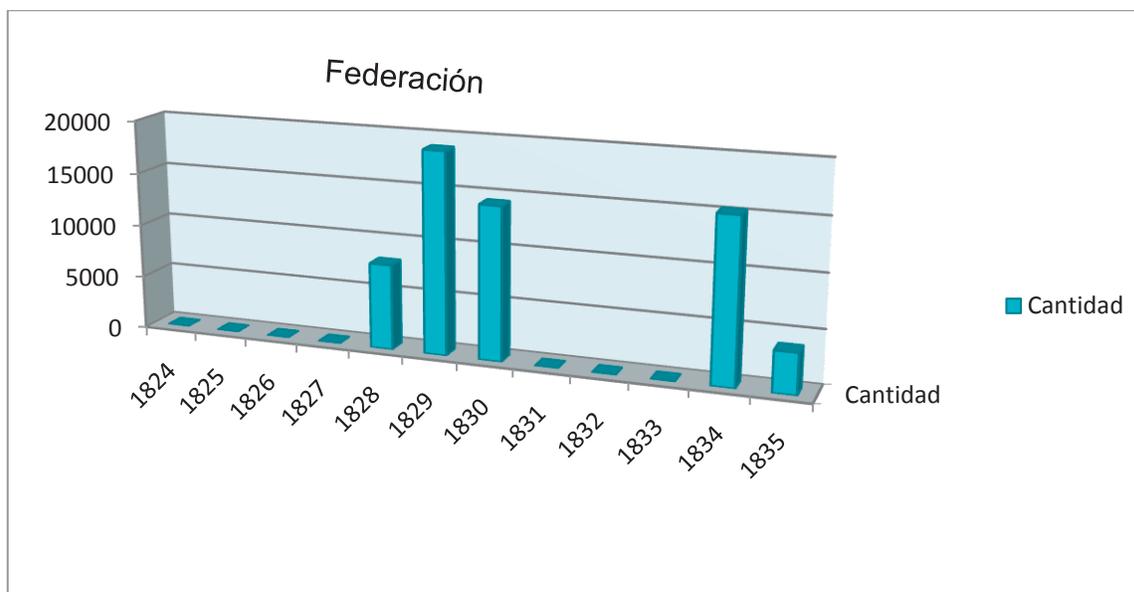
Respecto a la federación, ésta también exigió su parte del 11.1%, y en la medida de lo posible el Cabildo trató de entregarle las cantidades que le correspondían, a pesar de que éstas fueron considerables estuvieron muy por debajo de las que recibió el gobierno del estado de Michoacán a pesar de que su participación era del 8.6% y se dividía entre los otros estados. Las cantidades recibidas por la federación se muestran en el cuadro No. 14 y la gráfica No. 6.

**Cuadro No. 14**

Cantidades que recibió la Federación por concepto de diezmo del Obispado de Michoacán 1824-1835	
Año	Cantidad
1824	0
1825	0
1826	0
1827	0
1828	8000
1829	18909
1830	14364
1831	0
1832	0
1833	0
1834	15296
1835	3820
Total	\$60,389

Cuadro de elaboración propia. ACCM, Legajo, 167, 1818-1828, f. 173-184. Legajo 168, 1829, f. 25-35. Legajo169, 1828-1830, f. 207-218. Legajo174, 1833-1834, f. 116-138. Legajo 173, 1835, f. 354-385v y191-191v.

**Gráfica No. 6**



Gráfica elaborada a partir el Cuadro No. 14. ACCM, Legajo, 167, 1818-1828, f. 173-184. Legajo 168, 1829, f. 25-35. Legajo169, 1828-1830, f. 207-218. Legajo174, 1833-1834, f. 116-138. Legajo 173, 1835, f. 354-385v y191-191v.

De acuerdo a la información presentada, la federación obtuvo de la gruesa decimal la cantidad de \$60,389 pesos, los cuales fueron entregados en 5 emisiones en los años de 1828, 1829, 1830, 1834 y 1835, la mayor cantidad fue entregada en 1829 y la menor en 1835.

A partir de la información contenida en los cuadros No. 11, 12, 13 y 14, se observa que el clero dio más dinero al gobierno de Michoacán que a la Federación. Dicha comparación no se puede hacer con los otros estados, por no tener las fuentes para precisar cuánto se dejaron San Luis Potosí y Guanajuato por concepto de diezmos a través de sus Juntas de Diezmos.

Desde 1824, el Congreso federal había legislado sobre la materia de diezmos, por lo que había estipulado que a la federación le correspondía lo que en tiempos de la colonia era para la Corona española. Sin embargo, a pesar de la disposición, a finales de 1827, el obispado de Michoacán aún no reportaba cantidad alguna a la federación por concepto de diezmos. En noviembre de 1827, a través de un oficio del comisario general de la ciudad de Valladolid, solicitaba el

pago de la suma que la Santa iglesia de Valladolid debía a la federación desde 1824. El Cabildo argumentó que no había hecho abonos por la escasez de dinero, por no haber ingresado en las arcas de la iglesia las cantidades que estaban depositadas en los estados pertenecientes a los diezmos de la federación. Pero se comprometía a abonar 10 mil pesos y que en adelante seguiría haciendo otros abonos conforme al dinero que se fuera recibiendo.<sup>263</sup>

En enero de 1828 el comisario general de nueva cuenta solicitaba algún abono por concepto de diezmos de la federación, a lo que el Cabildo resolvió abonar sólo 2 mil pesos en ese momento. En febrero, Ramón Huarte giraba un oficio para el cobro del mismo. La mesa capitular manifestó que en el mes de enero no había recibido ni 2 mil pesos, pero que no viendo el venerable cabildo con indiferencia las necesidades del Supremo Gobierno, se le ofrecía un libranza pagadera de 6 mil pesos contra la Tesorería del estado de San Luis Potosí, siendo éste el único esfuerzo que podía hacer por el momento.<sup>264</sup>

El 13 de marzo del mismo año, de nueva cuenta el comisario general solicitaba un abono de la mayor cantidad que pudiera otorgar el Cabildo, éste último contestó no haber más dinero que le perteneciera a la federación, sólo el de los estados de San Luis Potosí y Guanajuato, pero que de ellos nada ingresaba a las arcas de esa iglesia, pero el Cabildo se comprometía a avisar en cuanto en aquellos estados hubiera alguna cantidad a su disposición; para abonar al erario público las mayores cantidades a través de los respectivos señores comisarios.<sup>265</sup>

Para abril, el Cabildo recibió un oficio de Francisco Iturbide encargado de la comisaría general, en el que de nueva cuenta solicitaba un abono considerable del adeudo de los diezmos a la federación, a lo que el Cabildo argumentó no tener arbitrios para cubrir sus créditos, que en cuanto tuviera algunas cantidades que le pertenecieran de los estados de Guanajuato, San Luis Potosí y parte del Estado de México abonaría las mayores cantidades. Pero ante la urgencia de nueva cuenta, a fines de abril, el Cabildo trató el oficio de comisario general, quien

---

<sup>263</sup> ACCM, Libro de actas de cabildo No. 50, 28/XI/1827, f. 7v-8.

<sup>264</sup> ACCM, Libro de actas de cabildo No. 50, 8/II/1828, f. 27.

<sup>265</sup> ACCM, Libro de actas de cabildo No. 50, 13/III/1828, f. 37-37v.

solicitaba que la iglesia hiciera el mayor esfuerzo para abonarle una cantidad considerable para el pago de las tropas que se necesitaban para la defensa de la nación contra la escuadra española, las cuales se suponían sobre las aguas de Veracruz. Por tanto, el Cabildo ofreció una libranza contra la junta de diezmos de Guanajuato con la cantidad de 20 mil pesos, la cual aceptó el comisario.<sup>266</sup>

Para junio, de nuevo el gobierno federal hizo una petición sobre el adeudo de los diezmos, a lo que el Cabildo acordó contestarle que se abonarían las mayores cantidades que estuvieran a su alcance, cuando Guanajuato y Potosí avisaran tener dinero del cual disponer, pues de lo que ingresaba del estado de Michoacán dado el tiempo que había transcurrido lo que correspondía a la federación era nada. En julio, el ministro de Hacienda oficiaba al Cabildo reclamándole el abono mensual de 10 mil pesos del adeudo de los diezmos de la federación, así mismo le pedía los 20 mil pesos que no había pagado la junta de diezmos de Guanajuato. A lo que el Cabildo respondió “no estar en su mano remover los obstáculos para verificar el pago de dichas cantidades”, ni poder continuar el abono de 10 mil pesos.<sup>267</sup>

Para septiembre, a través de un oficio del ministro de Hacienda se le hizo presente al Cabildo la gran cantidad de dinero con que se hallaba descubierto ante la federación conforme a los cuadrantes formados por Rafael Puente, por lo que solicitaba la más activas providencias para el pago de la cantidad. La mesa capitular indicó que el único recurso que tenía la santa Iglesia catedral era que el ministro se encargara de cobrar por medio de sus comisionados a los sujetos deudores de cantidades importantes, las cuales reunidas sobrepasaban los 100 mil pesos, ya que el cobro no lo podían hacer los hacedores, pues ya no tenían la investidura de jueces como antes. Además, argumentaba que la división de los estados entorpecía y demoraba las contestaciones, por lo que aseguraba que Guanajuato y San Luis Potosí habían percibido de sus diezmos cantidades relativas al año de 1824 pertenecientes a la federación, pero como no se habían

---

<sup>266</sup> ACCM, Libro de actas de cabildo No. 50, 30/IV/1828, f. 51-51v.

<sup>267</sup> ACCM, Libro de actas de cabildo No. 50, 3/VI/1828, f. 58-58v, 3/VII/1828, f. 62-62v.

concluido los cuadrantes, solicitaba su intervención para que a través de los comisarios se aclararan las cuentas de lo que le correspondía a la federación y a la santa Iglesia.<sup>268</sup>

En 1828, el Supremo Gobierno a través del Ministerio de Hacienda, propuso al Congreso federal la centralización del diezmo y el papel sellado, cediendo a los estados la renta del tabaco. La reacción de la legislatura michoacana no se hizo esperar y solicitó al legislativo federal desechara la propuesta.<sup>269</sup>

Lo anterior denota que la federación necesitaba recursos y consideraba que los diezmos eran una fuente de ingresos más confiable que el tabaco, ya que éste último ocasionaba muchas pérdidas al gobierno federal debido al contrabando. Por su parte, el gobierno del estado defendió su participación de la gruesa decimal dado que era una importante entrada de dinero segura, lo cual le permitía solventar sus necesidades más urgentes. Es de suponer que la propuesta no tuvo mayor trascendencia dentro del legislativo federal, ya que en la documentación no se encuentran referencias que indiquen lo contrario.

Para enero de 1829, se leía un oficio del comisario general del estado de Michoacán, en el que hacía ver al ilustrísimo Cabildo las extremas necesidades de la federación, por lo que la mesa capitular acordó darle 3 mil pesos. En febrero llegó un oficio del comisario general en que pedía al Cabildo un abono del adeudo a la federación, para socorrer a las tropas, a quienes no se les había pagado su sueldo debido a la gran escasez de dinero. Los prebendados respondieron que lo otorgado en enero se había obtenido de la mesada de los señores capitulares, pues se estaba aguardando el resultado de los cuadrantes del año 1825 que debían construirse en San Luis Potosí y Guanajuato de haberse concluido en San Luis Potosí y Guanajuato para rembolsárseles dicha cantidad, pero no habiendo llegado los citados cuadrantes, ni habiendo en la Santa catedral otro caudal que el

---

<sup>268</sup> ACCM, Libro de actas de cabildo No. 50,25/XI/1828, f. 72-72v

<sup>269</sup> AHCEM, Legislatura II, Actas públicas, Caja 3, Exp. 3, 6/VI/1828.

que ingresaba de los diezmos del estado y del cual nada sobraba, por lo que sentía mucho el no poder auxiliar con el abono que se solicitaba.<sup>270</sup>

De nueva cuenta el comisario general envió un oficio al Cabildo solicitándole un abono considerable de lo que la santa Iglesia debía a la federación, a lo que la mesa capitular decidió contestar que “ha llegado el tiempo de hallarse esta Santa Iglesia en circunstancias tan críticas que se serrará dentro de poco tiempo si los estados de Guanajuato y Potosí no le remiten las cantidades que le pertenezcan”. Pero el Cabildo no podía ver con indiferencia las necesidades de la federación por lo que “ha determinado que de sus mesadas se le remitan mil pesos, no por que consideren que esta cantidad sea suficiente para remediar semejantes urgencias, sino para que el señor comisario vea la buena disposición en que se hayan y la consideración que se merecen.”<sup>271</sup>

Las necesidades continuaban por parte de la federación y el comisario general envió un oficio en enero de 1830, solicitando dinero a cuenta de los diezmos para socorrer a las tropas establecidas en Morelia y las de la División protectora de la ley. Por lo que el Cabildo acordó facilitarle mil pesos y que se le contestara que en atención a los ingresos que tenía el estado de Michoacán no alcanzaría para sufragar los gastos indispensables de la Iglesia, por lo que no se daría mayor cantidad.<sup>272</sup>

En julio de 1831, de nueva cuenta el comisario general del estado de Michoacán pedía al Cabildo se sirviera disponer algún entero por cuenta del adeudo de la federación, ya que la comisaría no tenía para el socorro de las tropas que guarnecían en el estado. La mesa capitular contestó que con motivo de no tener ningún real para los precisos e indispensables gastos de la iglesia, no podía otorgarle dinero alguno.<sup>273</sup>

Probablemente, al ver el gobierno federal que el Cabildo del Obispado de Michoacán no le pagaba los diezmos en efectivo, trató de hacerlo en especie de

---

<sup>270</sup> ACCM, Libro de actas de cabildo No. 50, 3/I/1829, f. 91,91v, 3/II/1829, f. 97, 97v, 98.

<sup>271</sup> ACCM, Libro de actas de cabildo No. 50, 23/IV/1829, f. 112.

<sup>272</sup> ACCM, Libro de actas de cabildo No. 50, 19/I/1830, f. 153.

<sup>273</sup> ACCM, Libro de actas de cabildo No. 51, 2/VII/1831, f. 5.

acuerdo a las necesidades que se fueran presentando, haciendo uso de los recursos sin consultar al opinión del alto clero.

El comandante general del estado de Michoacán, Luis Correa escribió al Cabildo añadiendo la nota del ministro de Guerra y Marina en que le comunicaba la orden del supremo gobierno, relativa a que “la comisaría a que toquen tomen el debido conocimiento en todos las suministros que hagan los arrendatarios administradores de diezmos ya sea en numerario o en semillas para la remonta de la tropa”. En diciembre de ese mismo año, el mismo comandante general incitaba al celo patriótico del venerable Cabildo y le suplicaba se sirviera dictar las medidas que juzgara oportunas, para que le prestara auxilios pecuniarios y socorriera las urgencias de la guarnición de la plaza, contando para su satisfacción con las garantías que el gobierno federal ofrecía.<sup>274</sup>

En febrero de 1834, el comisario de la federación, Gabriel Zulueta pedía al venerable Cabildo se sirviera darle una libranza a cuenta de los setecientos y tantos mil pesos que adeudaba la Iglesia michoacana a la federación, contra varios individuos que debían rentas decimales a lo que el Cabildo sólo acordó designar al Lic. Garfías para dar la contestación.<sup>275</sup>

Lo complicado de la distribución de las rentas decimales entre el Obispado y la federación se vieron fuertemente condicionadas por la actitud que habían asumido los gobiernos de los estados que integraban la diócesis, sobre todo San Luis Potosí y Guanajuato, quienes estaban reteniendo en las Juntas de diezmos lo que por este concepto le correspondía a la federación y la alta jerarquía eclesiástica, argumentando que los cuadrantes no estaban terminados, por lo que no podía dar pie a la distribución. El caso de Michoacán fue diferente, dado que tanto las autoridades civiles como eclesiásticas convivían en el mismo espacio geográfico, lo que le permitía al clero tener mayor control de su parte decimal. Aunque esa cercanía también podía producir mayores roces.

---

<sup>274</sup> ACCM, Libro de actas de cabildo No. 51, 19/X/1832, f. 171-17-v, 14/XII/1832, f. 191v, 192.

<sup>275</sup> ACCM, Libro de actas de cabildo No. 52, 14/II/1834, f. 103.

El hecho era que con la actitud que asumían Guanajuato y San Luis Potosí sólo complicaban el panorama del obispado con la federación, pues éste tenía que responder por su diócesis y queda claro que ni el Cabildo catedral, ni el Obispo tenían el suficiente poder para controlar y lidiar con los gobiernos de los estados, sobre todo la cuestión de los diezmos.

Lo anterior, generaba por momentos el deterioro de los caudales de la iglesia de Valladolid-Morelia, los cuales se redujeron aún más con la supresión del diezmo como obligación civil. Ello ocurrió cuando el gobierno federal dejó al ciudadano “la entera libertad para obrar en esto con arreglo a lo que su conciencia le dicte”, a través de la ley del 2 de octubre de 1833. El decreto que contenía la disposición agregaba que del contingente con el que contribuían los estados para los gastos de la federación, se les rebajaría la cantidad que dejarían de percibir de la renta decimal.<sup>276</sup>

Según Staples, el decreto se emitió en vista del desorden que imperaba en la distribución de las rentas decimales, ya que varios estados en 1833 no habían recibido nada de lo que les correspondía según el decreto de finales de 1824.<sup>277</sup> Uno de los objetivos de la disposición era disminuir el poder de los Obispos y prebendados. Además de que varios liberales pensaban que dicha contribución era injusta y laceraba la producción agrícola. Ésta ley tenía sus antecedentes en reformas que ya habían implementado sobre el asunto los estados de Veracruz y Coahuila y Texas. Así que el gobierno federal sólo escuchó las voces de sus gobernados, los estados.<sup>278</sup>

Con la emisión del cese del pago de diezmos, los Obispos reasumieron la facultad de reglamentar las rentas decimales. Por lo que Cayetano Gómez de Portugal reformuló la recaudación de diezmos para el Obispado de Michoacán, la cual fue enviada al Ayuntamiento de Morelia para que la estudiara. A su vez, tanto el gobierno del estado y el propio Cabildo se mostraron por la negativa de su publicación, éste último porque no estaba de acuerdo con la nueva distribución,

---

<sup>276</sup> AHCM, Diocesano, Gobierno, Mandatos, Decretos, Caja 197, Exp. 89, f. 2.

<sup>277</sup> Anne Staples, *Op. Cit.*, p. 125.

<sup>278</sup> Fernando Pérez Memen, *Op. Cit.*, p.286.

pero a pesar de las negativas el Obispo decidió sacarlo a la luz pública el 8 de marzo de 1834.<sup>279</sup> El decreto de la nueva distribución de rentas decimales se componía de 6 artículos, en los que se establecía que el diezmo sería colectado en las parroquias de la diócesis, el cual se dividiría en cuatro partes: la primera destinada al Cabildo catedral mientras un concilio nacional no ordenara otra cosa, las otras tres partes se subdividían en seis, una de ellas se destinaría a las viudas, viejos y huérfanos, otra para la fábrica espiritual de las respectivas parroquias, dos partes para su párroco, otra para el seminario conciliar, la parte restante sería para la manutención del prelado y gastos de la visita pastoral.<sup>280</sup>

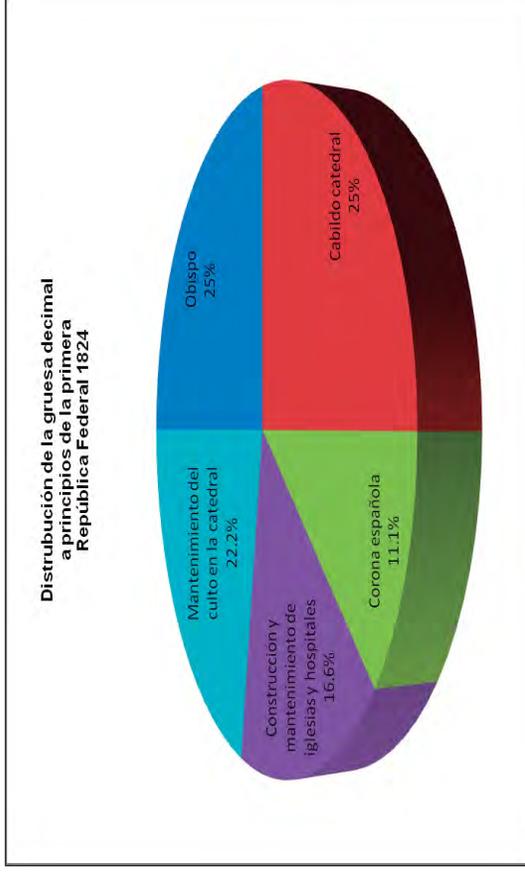
A continuación, en las gráficas No. 7, 8 y 9 se presentan las modificaciones que sufrió la distribución de la gruesa decimal desde que se crea la primera República Federal en 1824 hasta 1833 cuando Gómez de Portugal reestructura su colectación y distribución .

---

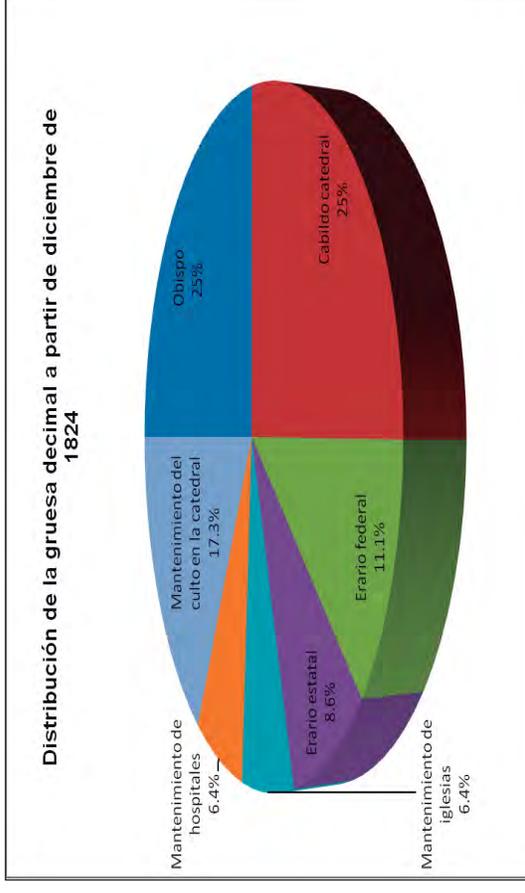
<sup>279</sup> Moisés Guzmán Pérez, *Las relaciones clero...*, *Op. Cit.*, pp. 66-67.

<sup>280</sup> *Ibíd.*, pp. 206-207.

GRÁFICA No. 7

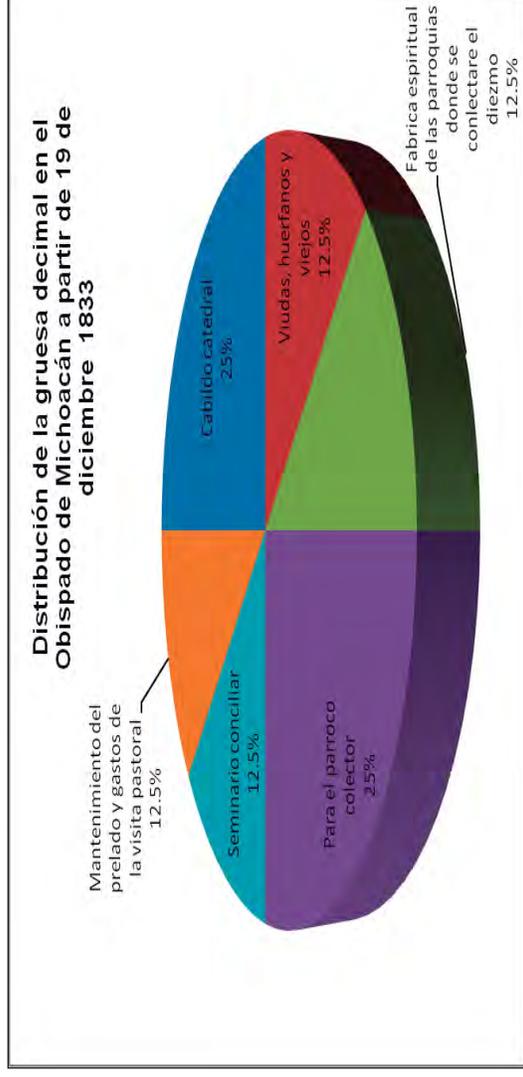


GRÁFICA No. 8



Josefina Zoraida Vázquez, "Federalismo, reconocimiento e Iglesia" ..., *Op. Cit.*, p. 103 Gráfica no. 7 y 8.

GRÁFICA No.9



Moisés Gumáz Pérez, *Op.Cit.*, pp. 207-208

Las gráficas no. 7, 8 y 9, muestran como se fue transformando la distribución de la gruesa decimal; entre la primera y la segunda la diferencia no es mucha, el gobierno federal se adjudica lo que le correspondía a la Corona y le hace un espacio a los gobiernos estatales. El contraste se observa en la tercera gráfica, en la cual la distribución de los diezmos se aplica solo al Obispado de Michoacán y segundo, se hace participes del producto de la gruesa decimal a nuevos destinatarios, como las viudas, viejos y huérfanos, quedando fuera la edificación y conservación de hospitales e iglesias. Por último, salta a la vista la reducción que el propio Obispo hace de su parte dejándola en la mitad de lo que había venido percibiendo, manteniendo intacto el porcentaje que por costumbre se le había otorgado al Cabildo catedral.

Lo colectado por concepto de diezmos de conciencia es representado en el cuadro No. 15 y la gráfica No. 10.

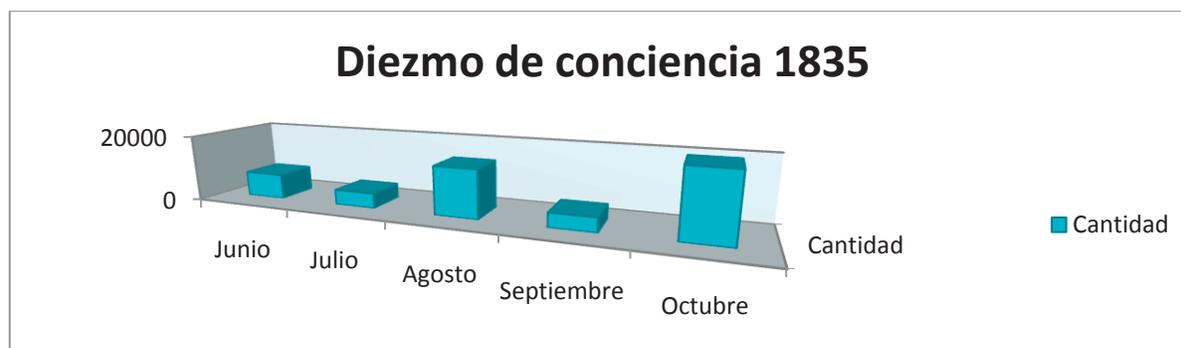
**Cuadro No. 15**

**Diezmo de conciencia de junio a octubre de 1835**

Mes	Cantidad
Junio	7559
Julio	4508
Agosto	14454
Septiembre	4236
Octubre	19623
Total	\$50,382

Cuadro de elaboración propia. ACCM, Legajo 173, 1835, f. 15-23, 299-30

**Gráfica No. 10**



ACCM, Legajo 173, 1835, f. 15-23, 299-30

Ante tal disposición, los arrendatarios solicitaron rescindir los contratos de arrendamientos de diezmos. Todo éste reajuste causado por la abolición de la obligatoriedad del pago civil, sustituido por el de conciencia, redujo considerablemente los ingresos a las arcas de la iglesia. En enero de 1835, los capitulares ordenaban que en la medida de lo posible se sufragaran las mesadas de los ministros y dependientes de la iglesia catedral, del Hospital de San Juan de Dios y el Colegio de Infantes y si sobraba alguna cantidad se repartiera entre el Obispo y los capitulares. Así mismo, días después se giró la orden de reducir el gasto de la cera y se encendieran seis luces en la Ara mayor, en los dobles de primera clase, cuatro en las de segunda, dos en las dobles mayores y menores a tiempo de vísperas, maitines y misa, exceptuándose solamente las principales festividades, etc.<sup>281</sup>

Cuando el diezmo se declaró de conciencia, Basilio Peralta, el hacedor escribió una disertación que se daría a todo los curas del Obispado, para que desde el púlpito instruyesen a la población haciéndole ver que el diezmo no era un contribución pagada por la fuerza, porque ella no emanaba de una ley civil, sino de un precepto de la Iglesia, en el que todos los cristianos estaban obligados en conciencia a obedecer y guardar; así que conforme a los principios católicos los señores causantes habían pagado con mucha religiosidad lo que les correspondía "...por los frutos abundantísimos, que nuestro Padre Dios, se ha servido concederles misericordiosamente...".<sup>282</sup> Y es que finalmente la abolición del diezmo con carácter de obligatorio afectó las arcas del Obispado de Michoacán y la conciencia de algunos ilustres ciudadanos tal y como lo deja ver Peralta:

"...algunos no quieren absolutamente pagarlo; otros se resisten a hacerlo, y no pocos, que cumplen con este sagrado deber, es con una manifiesta repugnancia,... conducta a la verdad, que nos es demasiadamente extraña, en personas ilustradas, y de una timorata conciencia, y de las que nunca pudimos imaginarnos, que

---

<sup>281</sup> ACCM, Libro de actas No. 52. 17//1834, f. 96v-97. 21//1834, f. 97v -98.

<sup>282</sup> ACCM, Legajo 173, año 1835, f. 322.

satisficiesen su diezmo, más bien, estimulados por una fuerza exterior civil, que de un testimonio convincente y suave de su conciencia.”<sup>283</sup>

Por tal motivo y antes de que se extendiera la idea de no querer pagar los diezmos a los estratos bajos de la población, las autoridades eclesiásticas decidieron apelar a la conciencia de los feligreses, argumentando que así como estaban obligados en conciencia a la observancia y cumplimiento de los preceptos de oír misa entera, ayunar, confesar, confesar en Pascua y en vísperas de muerte, no les estaba menos de pagar los diezmos.<sup>284</sup>

No obstante, lo ya analizado indica que en la conciencia de algunos hombres importantes de aquellos momentos, el diezmo no debía seguirse pagando, eran esos individuos que habían abrazado las ideas liberales en aras de liberar a la sociedad de obligaciones que frenaban el progreso de la nación. Finalmente, el daño debe medirse a partir de que la gran mayoría de la población era profundamente católica, difícilmente dejarían de diezmar, el monto pudo disminuir, pero no dejó en la pobreza al alto clero.

### **2.3.2 La Junta de Diezmos y el Interventor.**

Otro aspecto relacionado con los diezmos fue la Junta o Contaduría de diezmos y su interventor, pero antes de abordarlo, es necesario decir que este tipo de institución no era una novedad del sistema federal, ni para el clero ni el gobierno de Valladolid, pues dicha propuesta ya se había planteado dentro del paquete administrativo de las reformas borbónicas.

En el ramo de Hacienda en el artículo 169 se repetía lo mencionado por la real cédula del 23 de agosto de 1786, en ella se hablaba del establecimiento de las Juntas de diezmos, las cuales debían de establecerse en las ciudades de México, Puebla, Valladolid, Antequera, Guadalajara, Durango, Mérida, Arispe y Monterrey. Según ésta disposición, las Juntas de diezmos se integrarían por el

---

<sup>283</sup> ACCM, Legajo 173, año 1835, f. 322.

<sup>284</sup> ACCM, Legajo 173, año 1835, f. 323

intendente, dos jueces hacedores, nombrados uno por el Obispo y el otro por el Cabildo civil de la ciudad capital, además de uno de los principales de Real Hacienda, es decir, el contador real.<sup>285</sup>

El objetivo de la creación de las Juntas era asignarles la labor de recaudar y distribuir del diezmo, con lo que se ponía de manifiesto que el rey estaba arrebatando el control de los medios de riqueza de la Iglesia. Ante tal injerencia no se hicieron esperar las representaciones argumentado el derecho exclusivo de la Iglesia de administrar los bienes decimales, el resultado fue la derogación de dicho mandato.<sup>286</sup> Sin embargo, casi medio siglo después los gobiernos de los estados de la federación propusieron de nueva cuenta la creación de Juntas de diezmos, sólo que el gobierno en turno a pesar de la molestia de clero logró imponerlas.

Durante la primera República federal, los estados pusieron mucha atención en lo relacionado con los diezmos, buscando tener un mayor control de los recursos que por este concepto le correspondía al gobierno local. La primera manifestación fue la apropiación de los dos novenos reales o el 11.1% por parte de la federación y del 8.6% los estados. Posteriormente se crearon las Juntas de Diezmos, las cuales buscaban sustituir a la haceduría en la administración y cobro de los mismos.

Con respecto a la haceduría, llama la atención una iniciativa de ley presentada en agosto de 1826 que tenía como argumento “se excite al Gobierno del Estado para que haciendo entender al gobernador de la mitra la escandalosa inobservancia de ley, en la existencia del Tribunal de Haceduría, proceda inmediatamente a su extinción...”.<sup>287</sup> A finales de septiembre de 1827 la propuesta seguía en trámite para su aprobación. A pesar de las constantes acciones por

---

<sup>285</sup> Juvenal Jaramillo (Nota introductoria), *Representación que el Arzobispo y cabildo de México, el obispo de Michoacán y los cabildo de Puebla de los Ángeles Antequera de Oaxaca envían al Rey, para defender su derecho a la recaudación y distribución de Diezmo año de 1787*, Morelia, Sociedad Michoacana de la Historia, 1992, pp. 9-10.

<sup>286</sup> *Ibíd.*, p. 11

<sup>287</sup> AHCEM, Legislatura I y II, Actas públicas, Expediente 1, 22/VIII/1826.

parte del gobierno para desaparecer la haceduría ésta no fue extinta, pero los hacedores que laboraban dentro de ella sí perdieron su calidad de jueces.

La haceduría era una dependencia bajo la administración del Cabildo, considerada un tribunal de rentas decimales de la diócesis, porque le asistía jurisdicción delegada por el prelado a fin compeler a los arrendadores de diezmos a la declaración y pago puntual. La haceduría la integraban dos capitulares elegidos por el Obispo y el Cabildo, en ausencia del primero la elección recaía completamente en el segundo. Los hacedores podían rematar en arrendamiento la recaudación de los diezmos o daban nombramiento directo de administradores eclesiásticos de los diezmos no arrendados, además de recibir del contador las cuentas decimales y presentálas para su aprobación al Cabildo y Obispo.<sup>288</sup>

El estado de Michoacán decretó la creación de la Contaduría o Junta de diezmos el 27 de marzo de 1827, lo cual se hizo saber al Cabildo eclesiástico, quien le dio lectura al decreto el 30 del mismo mes y que no fue de su agrado, pues sentía atacada la jurisdicción eclesiástica y la dignidad episcopal, pero para no encender los ánimos, se sugirió tener calma y se decidió darle contestación al oficio hasta el siguiente Cabildo.<sup>289</sup>

En el caso de Michoacán el sentir del clero radicaba en que con la creación de la Junta General de Diezmos, el estado sería el encargado de llevar las cuentas de las cantidades que correspondían a esa entidad, a través del contador de diezmos que había nombrado el gobierno y cuyo cargo recayó en Francisco Camacho ex administrador de rentas de Pátzcuaro.<sup>290</sup>

El decreto sobre el contador de diezmos del estado de Michoacán se dio a conocer el 8 de marzo de 1827, sus principales atribuciones eran: intervenir en los repartos de los diezmos conforme a las leyes vigentes en ese momento y tener

---

<sup>288</sup> Oscar Mazín, *Archivo capitular...*, *Op. Cit.*, p. 19.

<sup>289</sup> Por su parte, Guanajuato hizo llegar un oficio al Cabildo para participarle sobre la instalación de la Junta General de Diezmos, el cual fue enviado por el director de rentas de aquel estado, en el que además pedía informes sobre el diezmos, mientras que con San Luis Potosí, el Cabildo había tenido que solicitar a dicho estado los caudales de diezmos que le correspondieran. ACCM, Libro de actas, No. 49, 30/III/1826.

<sup>290</sup> AHCEM, Legislatura I y II, actas públicas, caja 1, Exp.1 , 22/VIII/1826

conocimiento de todos los ingresos y egresos que hubiese en clavería perteneciente al estado, entre otros. Además, el decreto hablaba sobre la organización de su oficina entre otros puntos, de los cuales sobresalía que si el Cabildo eclesiástico se negaba a cumplir y respetar lo que establecía el decreto, el gobierno se haría cargo de que todas las rentas decimales del estado ingresaran a la tesorería general del mismo en calidad de depósito, para que éste tomara lo que le correspondía y lo que restara quedaría a disposición de quienes tenían que disponer de él conforme a las leyes.<sup>291</sup> Además, se estableció que el contador recibiría un sueldo de 120 pesos mensuales, el cual debía ser elegido por el gobernador de una lista presentada por el consejo consultivo o de gobierno.<sup>292</sup>

La figura del contador de diezmos constituyó una intromisión que llevó a la modificación de los propios horarios de trabajo en la haceduría. Pues el gobierno del estado dispuso que los horarios de trabajo del contador serían de 7 de la mañana a 2 de la tarde, por lo que los horarios de trabajo del señor hacedor se contrajeron de 9 de la mañana -como era costumbre- hasta los 2:30 de la tarde, entonces el Cabildo ordenó que la haceduría no se abriera por las tardes, dada la estrecha relación existente entre dicha oficina y contaduría de diezmos.<sup>293</sup>

Por otra parte, el contador era un empleado del gobierno que tenía su espacio de trabajo dentro de las instalaciones eclesiásticas y trabajaba con las rentas decimales para beneficio de las autoridades civiles, por lo que los desacuerdos entre el contador y el Cabildo por sus funciones no se hicieron esperar.

El debate surgió a partir de la imprecisión de la ley que lo había nombrado contador de diezmos, el Cabildo catedral creía que era obligación de éste la formación de cuadrantes de los productos del diezmo correspondientes al estado

---

<sup>291</sup> Amador Coromina, *Op. Cit.*, Tomo II, pp. 67-72.

<sup>292</sup> Anne Staples, *Op. Cit.*, p. 113.

<sup>293</sup> ACCM, Libro de Actas No. 50, 14/V/1827, F. 54v.

de Michoacán, pero el implicado consideraba que no, por lo que se acordó consultar al Congreso local, para evitar mayores complicaciones.<sup>294</sup>

La figura del contador de diezmos es una muestra clara sobre el ejercicio del Patronato que estaba haciendo el gobierno del estado, ya que estaba legislando sobre asuntos que por estatuto y por legalidad no le correspondían. Finalmente es de apuntar que se desconoce hasta que momento dejan de ejercer funciones tanto el contador como la junta de diezmos, una vez abolida la obligación civil del pago de los mismos, pues tiempo después de acatada la disposición tanto el gobierno de Michoacán como el de los otros estados solicitaban la liquidación de los adeudos por conceptos de las rentas decimales correspondientes a su jurisdicción.

Por otro lado es necesario señalar que por la misma situación geográfica que empalmaba jurisdicciones eclesiásticas y civiles, para el caso del Obispado de Michoacán, éste debía lidiar no solo con la Junta de diezmos del estado de Michoacán, sino también con las de Guanajuato y San Luis Potosí.

De todos los puntos de tensión aquí abordados es de considerar que los más importantes o que se volcaron con mayor fuerza fueron la provisión de curatos, la nueva distribución decimal y el interventor de diezmos. No obstante, a la par del ambiente de tensión y negociación que determinaron las interacciones entre el clero y el gobierno, se observa otro fenómeno: la colaboración del clero hacia la sociedad y el gobierno; mientras que éste último comienza una etapa de incipiente fortalecimiento que le permitió expandir su campo de acción y tratar de legitimar su existencia.

---

<sup>294</sup> ACCM, Libro de Actas No. 50, 20/X/1829, f. 142v-143.

### CAPÍTULO III DE LA CONTRIBUCIÓN A LA SECULARIZACIÓN.

#### 3.1 Labor social del clero

##### 3.1.1 Educación

Hacia 1824 “la jerarquía eclesiástica no tenía un campo libre en cuanto a la definición del perfil de la nación o el deslinde de sus necesidades. El gobierno contaba con su apoyo incondicional y entusiasta, y esperaba que se plegara enteramente a su autoridad civil a cambio de una amplia jurisdicción en materia espiritual, educativa y de beneficencia.”<sup>295</sup>

Por lo tanto, es común identificar en diversos acervos documentales los testimonios de la labor del clero, comenzando por el rubro educativo. En las actas del Congreso del estado de Michoacán de 1824 a 1835 se encuentran numerosas menciones sobre las escuelas de primeras letras, sobre la paga del maestro o preceptor o bien, el método lancasteriano, la ley de instrucción pública y de la creación de otros centros de enseñanza de nivel superior de acuerdo con las necesidades del estado de Michoacán.

---

<sup>295</sup> Brian Connaughton, “El ocaso del proyecto...”, *Op. Cit.*, p 230.

Las escuelas de primeras letras fueron una herencia colonial, al igual que el Seminario Tridentino y el Colegio de San Nicolás, los dos primeros pasaron intactos en su funcionamiento a la vida independiente, a la primera República, mientras que el Colegio de San Nicolás clausurado en 1811 -al igual que el Seminario Tridentino- y reabierto en 1847, después de haber sido cedido al gobierno del estado en 1845.<sup>296</sup> No obstante, éstas no fueron las únicas instituciones educativas que existieron en el periodo de estudio que aquí atañe, pues desde el primer Congreso constituyente los diputados se dieron cuenta de la necesidad de mejorar la calidad de la enseñanza en las escuelas de primeras letras, así como la creación de otras instituciones de enseñanza, si esos anhelos no se vieron reflejados en la práctica en los primeros años de la primera República Federal, fue por la falta de recursos y no por iniciativa.

Las escuelas de primeras letras se sostenían principalmente de los bienes de comunidad y en algunos casos los ayuntamientos destinaron parte de la contribución directa para dicho fin.<sup>297</sup> En esta empresa tan grande era necesaria la organización y colaboración en diferentes niveles, pues uno de los deberes de los prefectos de cada departamento era promover la educación e ilustración pública, vigilar que se pusieran escuelas y otros establecimientos con personas capacitadas.<sup>298</sup>

Más tarde, la Constitución estatal incluiría a las escuelas de Primeras Letras en su artículo 194 en el que se establece lo siguiente: “Habrà escuelas de Primeras Letras para ambos sexos, con separación, en el número competente, dotados de los fondos ó arbitrios que designe el mismo plan. En ellas se enseñará

---

<sup>296</sup>Alma Lorena Martínez Alcantar, Ramón Alonso Pérez Escutia, *Breve historia de las instituciones de educación superior en Michoacán (Desde sus orígenes hasta 1950)*, Morelia, Editorial Morevallado, 2006, pp. 38, 41.

<sup>297</sup>Xavier Tavera Alfaro, *Actas y decretos del...*, *Op. Cit.*, Tomo II, pp. 84-85.

<sup>298</sup>Además, el Congreso determinó que los prefectos y los ayuntamientos debían presenciar el examen que presentarían a personas inteligentes en público los ministros de primeras letras y a los que fueran más aptos se les otorgaría el título de manera gratuita. *Ibíd.*, p. 381.

a leer, escribir y contar, el catecismo de la religión católica, los principios de urbanidad y cuanto pueda contribuir a una buena educación.”<sup>299</sup>

Dada la importancia de las escuelas de primeras letras, a los diputados les preocupaba la calidad de la instrucción y consideraban que se debía mejorar su método, ya que según las discusiones generadas al interior del Congreso, en ellas no se les instruía a los niños en ortografía, ni en gramática castellana y sólo se les imprimían ideas y modales groseros, muy ajenos a una educación culta. El diputado Miguel Zincunegui establecía la existencia de dos tipos de escuelas: las dependientes del gobierno y las fundadas por particulares. Según su opinión, las particulares eran a las que se debían de atender debido a la escasez de fondos para el sustento de las dependientes del gobierno. Mientras que el diputado Manuel González aclaró que era obvio que se hablaba de las escuelas sujetas a los ayuntamientos. A raíz de la observación se siguió una discusión alusiva a que las escuelas religiosas también debían entenderse como sujetas al ayuntamiento, que no debía haber escuelas independientes de las autoridades civiles, advirtiendo de realizar una propuesta para que se extinguieran.<sup>300</sup> Lo anterior es un ejemplo de cómo poco a poco el gobierno comienza a opinar y más adelante a actuar respecto a temas en donde considera importante su participación, para iniciar la transformación de las escuelas de primeras letras a través del sistema lancasteriano.

En las escuelas de primeras letras se enseñaba a los niños a leer, escribir, contar y la doctrina cristiana. Pero para algunos legisladores la calidad de la enseñanza era mala y en ocasiones se atribuía al raquítico sueldo de los preceptores de primeras letras. Por tanto, ante la falta de recursos por parte del gobierno para impulsar la instrucción, las autoridades michoacanas pusieron sus ojos en el método de enseñanza lancasteriano.

---

<sup>299</sup> Felipe Tena Ramírez, *Michoacán y sus Constituciones*, Morelia, Imprenta Arana-Gobierno del Estado, 1968, pp.39-40.

<sup>300</sup> AHCEM, Legislatura Constituyente I, actas públicas, caja 2, Exp. 7, 21/XI/1825.

Este sistema consistía en que los alumnos más avanzados, previamente instruidos por el preceptor, enseñaban a grupos de 10 niños. Por lo que el sistema resultaba económico y por tanto adaptable a la situación financiera del estado.<sup>301</sup>

En los últimos días del mes de diciembre de 1825, al interior del consejo de gobierno, el Presidente del mismo, el Vice-gobernador José Trinidad Salgado presentó un proyecto de dicho órgano, para que sin gravamen de la Hacienda del estado se adoptara en todos los pueblos el método lancasteriano o de enseñanza mutua para la instrucción de la juventud. Aunque creían que sería difícil instalarlo decidieron hacer llegar la propuesta al Congreso local.<sup>302</sup>

En 1827 se instaló una sección de la compañía lancasteriana; el 10 de febrero de ese año, el Congreso recibió un oficio de ésta, con una invitación para asistir al examen público que habían de sostener los alumnos los días 25, 26 y 27 de ese mismo mes.<sup>303</sup> En sesión del 23 del mismo se decidió que “Por cuenta del estado y a nombre del mismo se den 100 pesos a la sociedad lancasteriana, para que los distribuya en premios proporcionados entre los niños que a su juicio los merecieran...”<sup>304</sup> Para ello, se presentaría una comisión de tres diputados el último día del examen. Ese día vino de México el maestro Andrés Loral, experto en ese sistema, a raíz de dicho suceso el Congreso aprobó el reglamento de la Sociedad Lancasteriana el 26 de septiembre de ese mismo año.<sup>305</sup>

Como el objetivo era extender el ya citado sistema de enseñanza, el gobierno para tal fin repartiría en los pueblos del estado “el mejor cuaderno del método Lancaster, ya sea comprado o reimprimiendo el suficiente número de los fondos de la Tesorería pública”.<sup>306</sup>

---

<sup>301</sup> A principios de 1822 se estableció en la ciudad de México la Compañía Lancasteriana, la cual era una asociación privada dedicada a implantar el método de enseñanza mutua del inglés Joseph Lancaster y Andrew Bell. Dorothy Tanck Estrada, *La educación ilustrada 1786-1836*, 2ª edición, México, El Colegio de México, 1984, p. 180.

<sup>302</sup> Instituto de Investigaciones Históricas en adelante: (IIH), Manuscritos michoacanos, Actas públicas del consejo de gobierno, Caja 1, Exp. 1, 29/XII/1825.

<sup>303</sup> AHCEM, Legislatura I y II, actas públicas, Exp. 2, 10/II/1827.

<sup>304</sup> AHCEM, Legislatura I y II, actas públicas, Exp. 2, 23/II/1827.

<sup>305</sup> Raúl Arreola Cortés, *Op. Cit.*, p.147.

<sup>306</sup> AHCEM, Legislatura I y II, Actas públicas, Caja 2, Exp. 2, 18/X/1827

El deseo de ilustrar a la niñez de aquella época también era compartido por el Cabildo catedral de Valladolid, quien decidió prestar parte de las instalaciones del Colegio de San Nicolás para el establecimiento de la Escuela Lancasteriana.<sup>307</sup> Sin embargo, para 1831 la escuela establecida en el inmueble desapareció junto con la compañía de Lancaster, lo que dio pauta a la creación de la Junta inspectora de Instrucción pública, basada en dicho método, tratando de darle continuidad al proyecto.<sup>308</sup>

Pierre Bastian dice que el sistema lancasteriano representó el primer intento de establecer un sistema escolar público, no obstante, el proyecto se vio frustrado porque éste para el caso mexicano quedó bajo el control del clero, en la medida que la enseñanza siguió siendo católica y las escuelas fueron supervisadas por clérigos, aún cuando los profesores eran laicos.<sup>309</sup>

### Cuadro No. 16

Escuelas de primeras letras 1827-1828

Año	Ciudad	No. de escuelas	No. asistentes	Fondos
1827	Valladolid	6	Eventuales	Vecinos
<b>1828</b>	<b>Valladolid</b>	<b>2 Lancasteriana ambos sexos</b> <b>1 Seminario de Niños</b> <b>1 Santa Rosa de Niñas</b> <b>1 Carmelitas de Niñas</b> <b>1 Particular</b>	<b>No tiene fijo</b> <b>No tiene fijo</b> <b>No tiene fijo</b> <b>Eventual</b>	<b>Los de la sociedad y pensión de los alumnos.</b> <b>De la Tesorería del Colegio Gratuito</b> <b>Gratuito</b> <b>Pensiones de los alumnos</b>

Cuadro de elaboración propia. Fuente: AHCM, Varios I, Caja 2, Exp. 10, f 36-37v. AGHPM, Memorias, Memoria de Gobierno 1828, Tomo I, tabla 8.

<sup>307</sup> AHCEM, Legislatura I y II, Actas públicas, Caja 2, Exp. 2, 19/XI/1827.

<sup>308</sup> Alma Lorena Martínez Alcantar, Ramón Alonso Pérez Escutia, *Op. Cit.*, p. 34.

<sup>309</sup> Jean Pierre Bastian, "La lucha por la modernidad religiosa y la secularización de la cultura en México durante el siglo XIX", en: *Historia de la Iglesia en el Siglo XIX*, Manuel Ramos Medina (Comp.), México, El Colegio de México-El Colegio de Michoacán-Instituto Mora- UAM-Iztapalapa-Centro de Estudios de Historia en México, 1998, pp. 423- 435, p. 425.

El cuadro No. 16 presenta el número de escuelas de primeras letras que había en Valladolid-Morelia de 1827 a 1828, con el tipo de escuela y de donde salían los recursos para su sustento. Sería muy ilustrativo saber el número de niños que asistían a estos centros educativos, pues ayudaría conocer por un lado la necesidad instrucción de la población de la capital del estado y por otro, el apoyo que este rubro recibió de parte del clero; no obstante, no se tiene la información que permita ese análisis.

A pesar de los tropiezos sufridos por el sistema de Lancaster, el año de 1831 fue muy intenso en cuanto a discusiones sobre la instrucción de primeras letras y sistema lancasteriano, el resultado de ello fue la ley de instrucción, la cual se encontraba sustentada en el sistema lancasteriano, pues su objetivo era establecer en Morelia dos escuelas normales basadas en el sistema de Lancaster para formar directoras y directores, los cuales establecerían otros centros de enseñanza en la entidad para la instrucción de niñas y niños; en ellas se les enseñaría a “leer y escribir con corrección y principios de aritmética con total arreglo al sistema de Bell y de Lancaster, los catecismos religiosos y civil y máximas de buena educación.” De acuerdo con esta ley, la enseñanza de los niños pobres sería gratuita, mientras que los niños con recursos pagarían por la instrucción común, así como por la enseñanza del dibujo y aportarían una pensión moderada descrita por un reglamento. Los recursos para el mantenimiento de las escuelas serían obtenidos de los impuestos cobrados de los licores nacionales, estanco de nieve, derecho de desagüe, un décimo de la contribución directa, coliseo y pelea de gallos, trucos y villares, anualidad de los empleados y funcionarios, pensión de los niños y fundaciones existentes para escuelas.<sup>310</sup>

Es interesante la propuesta de instrucción pública, pues en ella se observa una mejor comprensión de la problemática. Anterior a esta ley, las escuelas de primeras letras se sostenían de los bienes de comunidad de acuerdo con la ordenanza de intendentes, esa práctica pasó intacta a la primera República; sin embargo, en 1827 el Congreso local emitió un decreto que ordenaba la repartición

---

<sup>310</sup> Amador Coromina, *Op. Cit*, Tomo V, pp.107-112

de los bienes de comunidad entre sus legítimos dueños, lo que dejó a la instrucción básica sin recursos. Por tanto, en la presente ley se observa una madurez legislativa porque no sólo se establece el tipo de educación y los medios para difundirla, sino que determina cuales son los fondos para el sustento del proyecto. Pero lo más importante, es que se percibe una mayor intervención por parte del gobierno del estado en los asuntos educativos, ello a pesar de que la educación hasta ese momento no se había desprendido de sus preceptos católicos, los cuales continuaban siendo parte de la enseñanza obligada.

Respecto al Colegio de San Nicolás<sup>311</sup> y el Seminario Tridentino<sup>312</sup>, estas dos instituciones eran las únicas de nivel superior que había en el estado en 1824, las cuales como ya se ha mencionado, se habían creado en la época colonial, pero su labor educativa se vio abruptamente interrumpida por el movimiento de independencia por lo que fueron cerrados en 1811, el Seminario fue reabierto en 1819, mientras que el Colegio abrió sus puertas hasta 1847, pero bajo la jurisdicción del gobierno michoacano.

El Seminario tridentino tenía la capacidad de proveer de sacerdotes y darles los primeros lineamientos a los interesados en la abogacía. La reapertura de esta institución se debía a su reciente creación, lo que la vinculaba con la modernidad,

---

<sup>311</sup> El Colegio de San Nicolás se había fundado en Pátzcuaro en 1540 por Vasco de Quiroga, ahí se quedó hasta 1580 cuando las autoridades de la Provincia de Michoacán al igual que las eclesiásticas del Obispado fueron trasladadas a Valladolid. El objetivo de la institución fue la formación de clérigos para atender las necesidades de las parroquias. Esta institución recibió a hombres mayores de 20 años peninsulares y criollos en un principio, en 1674 y 1675 fue reducido el rango de edad, la cual oscilaba entre los 13 a 14 años de edad. El plan de estudios se amplió a un lustro, así mismo se implementaron las cátedras de Artes y Teología, tiempo después se impartieron las cátedras de filosofía y teología moral. Es importante señalar que por disposición de su fundador, el colegio quedó bajo el patronato del Cabildo catedral. El traslado del Colegio de San Nicolás a Valladolid se vio fortalecido al fusionarse con el Colegio de San Miguel de Guayangareo, el cual se había fundado de 1548 a 1549 por el franciscano fray Juan de San Miguel. Alma Lorena Martínez Alcantar, Ramón Alonso Pérez Escutia, *Op. Cit.*, pp. 22-26.

<sup>312</sup> El 8 de diciembre de 1671, a través de una cédula el rey Carlos II dispuso la creación del Seminario Tridentino en el Obispado de Michoacán, no obstante el mandato este fue cristalizado por el Obispo Pedro Anselmo Sánchez de Tagle hasta 1770. El objetivo de esta institución también constituyó en la formación de sacerdotes, las materias impartidas fueron Gramática -mínimos y menores, medianos, mayores y retórica-, Filosofía y Teología. El aporte más significativo de las dos instituciones educativas fue su contribución al desarrollo de un movimiento científico y cultural que se reflejó en el papel político e ideológico que varios de sus miembros y exalumnos desempeñaron a partir de 1808. *Ibíd.*, pp. 28-30.

pero sobre todo porque el Seminario se sostenía de la pensión conciliar, que era impuesta a todos los curatos de la diócesis, de la gruesa decimal y de las pensiones de las capellanías y sacristías, a ello se le aunaron los capitales que generaron los pagos de colegiaturas, las rentas de algunas casas que se habían ido comprando en beneficio del Seminario, así como de pequeñas donaciones.<sup>313</sup> A lo anterior se le debe aunar un elemento que fue determinante, el interés y apoyo que Ángel Mariano Morales puso en restablecimiento de la institución, por ello se le nombró rector del Seminario en 1819, el cargo lo desempeñó hasta 1832 cuando el Obispo Cayetano Gómez de Portugal le asignó dicho encargo al prebendado Mariano Rivas, quien fungió como rector hasta 1843.<sup>314</sup>

De acuerdo con las memorias de Ministerio de Justicia y Negocios Eclesiásticos de 1826 a 1831 el estado del Seminario Tridentino respecto al número de estudiantes y materias impartidas era el siguiente. Véase el cuadro 17.

---

<sup>313</sup> Ana Lilia Olaya Escobedo, *El Seminario Tridentino de Morelia, 1819-1860*, Tesis de Licenciatura, Morelia, Facultad de Historia-UMSNH, 2004, pp. 55, 121-122.

<sup>314</sup> *Ibíd.*, pp. 57 y 76.

**Cuadro. No. 17**

Estado que guardaba el Seminario de Valladolid 1826-1831

Año	Colegiales	Asistentes de fuera	Cátedras de Teología	C. de Derecho canónico	C. Derecho civil y natural	C. de Santa escritura e historia eclesiástica	Cátedra de ceremonias	C. de Derecho público constitucional	C. de Filosofía	C. de latinidad y retórica	C. de gramática castellana y geografía	C. de lengua mexicana
1826	100	141	3	1	0	0	0	0	2	2	0	0
1827	100	141	3	1	0	0	0	0	2	2	0	0
1828	63	164	3	1	1	0	0	0	2	2	0	0
1829	54	150	3	1	1	0	1	0	2	2	0	0
1830	39	170	3	1	1	0	1	0	2	2	0	0
1831	56	180	3	1	1	0	1	0	1	2	0	0

Cuadro de elaboración propia. Fuente: AGN, Folletería, S/no., Folleto número 55 tabla 9, 60 tabla 9, 69 tabla 7, 79 tabla11, 123 tabla 4, 138 tabla 6, Siglo XIX.

En el cuadro no. 17, se aprecia como el número de colegiales disminuye a partir de 1828, reduciéndose casi por mitad, ello mientras que el número de asistentes de fuera aumenta de 1826 a 1831 en un 25%. Las cátedras constantes son las de teología, derecho canónico, filosofía, latinidad y retórica. También se ve el aumento de dos cátedras a partir de 1828 que son las de derecho civil y natural, así como la de ceremonias. Si bien, ahí es notoria la afluencia de estudiantes, se debe tener presente que no todos elegían el sacerdocio y los que lo hacían no podían ordenarse por falta de Obispo.

De 1824 a 1835 acudieron a esta institución varios michoacanos al igual que estudiantes de otros lugares fuera de la jurisdicción estatal, algunos de ellos al correr de los años se insertaron en la vida política como fue el caso de Melchor Ocampo, Pelagio Antonio Labastida y Dávalos nombrado arzobispo de México, Clemente de Jesús Munguía, primer arzobispo de Michoacán.<sup>315</sup>

Como ya se ha venido señalando, el Seminario se sostenía con una parte que se le destinaba de la gruesa decimal. El cuadro No. 18 presenta el dinero que le fue entregado al Seminario. Las cantidades fueron tomadas de los cortes de caja de la Clavería, es muy probable que la institución haya recibido más cantidades, pero no se tiene forma de comprobarla.

**Cuadro No. 18**

<b>Dinero destinado al Seminario de 1829-1835</b>	
<b>1829</b>	2500
<b>1831</b>	500
<b>1832</b>	1500
<b>1833</b>	1000
<b>1834</b>	300
<b>1835</b>	9940
<b>Total</b>	<b>\$15,740</b>

Cuadro de elaboración propia. ACCM, Legajo 168, 1829, f. 25-35. Legajo169, 1828-1830, f. 207-218. Legajo 171, 1832, f. 113-124, 371-381 y 405. Legajo 172,1798-1836, f. 51-70, 27. Legajo174, 1833-1834, f. 116-138. Legajo 173, 1835, f. 354-385v y191-191v.

A partir de lo que se expresa en el cuadro No. 18, se puede ver que el año en que los cortes presentan una mayor cantidad destinada al seminario fue el de 1835, parte del dinero reportado ese año ya pertenecía a lo colectado por concepto de diezmo de conciencia. El total entregado al seminario por parte del Cabildo de 1829 hasta octubre de 1835 fue de \$15,740 pesos.

<sup>315</sup> Alma Lorena Martínez Alcantar, Ramón Alonso Pérez Escutia, *Op. Cit.*, p. 39.

El monto que el Seminario recibía de los diezmos fue muy importante para su sostén, en los primeros años de vida independiente se convirtió en la entrada más grande de dinero. Con la llegada de Gómez de Portugal, los caudales destinados a la institución comenzaron a llegar completos y puntalmente. Finalmente, uno de los beneficios que trajo consigo la distribución de diezmos de conciencia fue una mayor y segura entrada de capital al Seminario.<sup>316</sup>

El aumento de los caudales del Seminario permitió mejorar las condiciones físicas del inmueble, de la biblioteca y la dieta alimenticia de los estudiantes, dentro del rubro académico se pudieron comprar utensilios necesarios en las materias prácticas y se dio un aumento en las cátedras ofertadas, pues había más dinero para la paga de los profesores.<sup>317</sup>

Como ya se mencionó, para el periodo de estudio que aquí atañe había otra institución educativa muy importante: el Colegio de San Nicolás, que se encontraba cerrado, por lo que fue común que los legisladores michoacanos propusieran su reapertura, tal como lo hizo el diputado Jiménez en 1824.<sup>318</sup> Más tarde esa inquietud fue perfilándose cada vez más hasta lograr un intenso periodo legislativo, para determinar las condiciones y ponerlo en funcionamiento de nueva cuenta.

Como en 1831 el Colegio era el cuartel de la milicia cívica, los diputados Domínguez y Alvérez argumentaban que de acuerdo con la voluntad de su fundador, dicho recinto no podía destinarse para otro objeto que no fuera la educación.<sup>319</sup> A partir de ese momento, los legisladores no dejarían de tocar el asunto del Colegio de San Nicolás, el cual iba desde quien detentaba el patronato de la institución hasta las cátedras a impartir y el sueldo de los profesores. Para poder discutir el asunto del patronato, el Congreso solicitó al Cabildo catedral “los testimonios de la erección”, para conocer los fundamentos en que se apoyaba el

---

<sup>316</sup> Ana Lilia Olaya Escobedo, *Op. Cit.*, pp.124.

<sup>317</sup> *Ibid.*, pp. 133-134.

<sup>318</sup> Xavier Tavera Alfaro, *Op, Cit*, Tomo I, pp. 223.

<sup>319</sup> AHCEM, Legislatura I, II y III, Actas públicas, Caja 1, Exp. 4, 23/XI/1831.

patronato de dicha institución.<sup>320</sup> Después de analizada la situación del patronato, la cual se encontraba en manos del Cabildo catedralicio, los diputados Mariano Rivas y Pablo Peguero determinaron que éste no podía continuar y propusieron una gradual transición que permitiera que la institución pasara a manos del gobierno, lo cual sucedió hasta 1845.<sup>321</sup>

Aun así, la indecisión asaltó a los diputados, quienes dudaban de la viabilidad del restablecimiento de la institución, pues temían que los fondos no fueran suficientes para su sustento, ya que a diferencia del Seminario Tridentino el Colegio no tenía una pensión conciliar y se mantenía de sus rentas; sin embargo, el diputado Manuel Alvérez apoyaba el restablecimiento de la institución argumentando que el Seminario ya no tenía capacidad para otras cátedras. A su vez, Rafael Puente proponía la unión de ambas instituciones y posteriormente cuando el Colegio tuviera mayores fondos se separaran. El consenso final fue el restablecimiento, argumentando que el Colegio tenía muchos afectos que las circunstancias eran favorables, que no le faltarían alumnos en sus aulas y se iría fortaleciendo como había ocurrido con el Seminario después de la guerra de independencia, por tanto el Colegio también podía hacerlo.<sup>322</sup>

Después de largas discusiones el Congreso determinó el cese del patronato parte del Cabildo Catedral, ello permitió a los diputados legislar sobre el número y tipo de materias, las plazas y recursos para su sustento. El decreto sobre el restablecimiento de Nacional y Primitivo Colegio de San Nicolás se dio el 8 de noviembre de 1832. El decreto establecía la existencia de un Rector, Un Vice-Rector, un Catedrático de Gramática Latina, Lógica y Matemáticas, Física y Química, otro que enseñara en Lengua Vulgar las pruebas y los fundamentos de la religión católica, otro de Derecho Natural de gentes y político, un Catedrático de Derecho Canónico y civil, así como una de Economía y política; ésta última sería financiada por la tesorería del estado de Michoacán, mientras que la otra parte de los gastos serían sufragados por la propia institución a través de sus rentas.

---

<sup>320</sup> AHCEM, Legislatura I, II y III, Actas públicas, Caja 1, Exp. 4, 23/XI/1831.

<sup>321</sup> Alma Lorena Martínez Alcantar, Ramón Alonso Pérez Escutia, *Op. Cit.*, pp. 34-35.

<sup>322</sup> AHCEM, Legislatura IV, actas públicas caja 6, Exp. 2, 29/VIII/ 1832

Aunque el Cabildo catedral seguiría administrando el inmueble, debía rendirle informes al gobierno del estado.<sup>323</sup> A pesar de la emisión del decreto, la situación política no permitió llevarlo a la práctica permaneciendo cerrado hasta 1847.<sup>324</sup>

A la par del restablecimiento del Colegio y actividad del Seminario, los diputados en turno fueron proponiendo la creación de otras instituciones que desde su criterio eran importantes. Por ejemplo, el diputado Manuel de la Torre Lloreda proponía la creación de una Academia de las Nobles Artes de Dibujo, Pintura, Escultura y Arquitectura.<sup>325</sup> Por razones de tipo económico, la propuesta no prosperó, por lo que el primer Congreso constitucional se propuso retomar la propuesta del exdiputado Lloreda, de establecer en la capital una Academia Nacional de Nobles Artes. El proyecto era importante, pero la legislatura decidió se archivara el expediente, pues el estado de la Hacienda no permitiría el impulso de tal proposición.<sup>326</sup>

Otra propuesta interesante y muy temprana fue la creación de una cátedra de medicina, realizada por el diputado constituyente José Trinidad Salgado el 20 de julio de 1824, a la que no se siguió trámite por falta de recursos económicos.<sup>327</sup> Pero dicha iniciativa fue el primer paso para su creación el 21 de noviembre de 1829. Después de la propuesta de Salgado, el Congreso impulsó otras iniciativas que permitieron la consolidación de la Cátedra de medicina, una de ellas fue la creación de la Junta médico quirúrgica de Michoacán, cuyo objetivo consistía en “vigilar el ejercicio de la medicina, la cirugía y la farmacia en las principales poblaciones del estado.”<sup>328</sup> Dicho órgano impulsó una ley que prohibiera a los médicos y cirujanos escribir las recetas en latín y obligarlos a indicar las dosis con

---

<sup>323</sup> Amador Coromina, *Op. Cit.*, Tomo V, pp. 68-70.

<sup>324</sup> Alma Lorena Martínez Alcantar, Ramón Alonso Pérez Escutia, *Op. Cit.*, p. 35.

<sup>325</sup> Xavier Tavera Alfaro, *Op. Cit.*, Tomo I, pp. 224 y 365.

<sup>326</sup> AHCEM, Legislatura I y II, actas públicas, Caja 1, Exp. 1, 31/VIII/1826.

<sup>327</sup> Xavier Tavera Alfaro, *Op. Cit.*, Tomo I, p.166

<sup>328</sup> Silvia Figueroa Zamudio, *La Enseñanza de la Medicina en Michoacán en el siglo XIX*, Morelia, UMSNH, 2002, p. 17.

letra y sin abreviaturas, después de toda una serie de discusiones los diputados emitieron el decreto en septiembre de 1827.<sup>329</sup>

Silvia Figueroa establece que en 1829 dicha Junta fue transformada en el Tribunal del Protomedicato, el cual asumió las atribuciones de su predecesor pero con nuevas inquietudes: preparar a los futuros médicos a través de una Cátedra de Medicina, la cual fue impulsada por un decreto de legislativo a finales de 1829 y fundada en el hospital de San Juan de Dios el 1 de mayo de 1830, siendo su creador el médico y político Juan Manuel González Ureña.<sup>330</sup>

Un año después, su fundador impulsó una reforma dentro de la institución ampliando su campo de acción hacia la cirugía y con ello logró convertirla el 25 de mayo de 1833 en el Instituto Médico Quirúrgico.<sup>331</sup>

Lo más importante de todo este largo proceso del que resultó el establecimiento de la Cátedra de Medicina y su transformación en 1833, fue respaldado por los gobiernos de esos años, lo que a su vez denota el interés de las autoridades por auspiciar espacios de conocimiento y formación de profesionistas en esa carrera por legitimar su existencia y ganarle terreno al clero en dicho rubro.

### 3.1.2 Beneficencia

Otro aspecto que resulta muy ilustrativo respecto al apoyo que el clero brindó a la población, lo representó la beneficencia a través de diversas instituciones y acciones. Los hospitales por ejemplo, representaron espacios de auxilio muy importantes para los pobres y enfermos.

Los hospitales estuvieron en manos del clero desde el periodo colonial y a partir de entonces se sostenían con un porcentaje de la gruesa decimal, que en dicho periodo era del 16.6% para la construcción y mantenimiento de iglesias y hospitales. Con la redistribución que hizo el gobierno federal en 1824 sobre este

---

<sup>329</sup> *Ídem.*

<sup>330</sup> *Ibid.*, pp. 18-21.

<sup>331</sup> *Ibid.*, pp. 24-26.

ramo al mantenimiento de hospitales se les asignó el 6.4% de los diezmos recaudados.

Para 1824 había en la ciudad de Valladolid cuatro hospitales, uno en manos del Cabildo catedral y otros tres en las de religiosos. El hospital del Señor San José se encontraba bajo la dirección de la mitra desde hacia aproximadamente siglo y medio, pero el 9 de enero de 1828 el Cabildo catedral lo había cedido al gobierno del estado, argumentando la escasez de recursos para continuar con sus sostén dadas las circunstancias y división de rentas decimales entre los tres estados que participaban en ella. Al menos es lo que se establece en la *Memoria de Gobierno de 1828*.<sup>332</sup>

No obstante, en las actas públicas del Congreso se establece que los diputados no admitieron la cesión del hospital de San José, pero si le propuso al Cabildo aportar una cantidad para su sostén. El acuerdo fue que el gobierno daría un apoyo de 6000 pesos anuales, los cuales serían tomados de la tercera parte de la cuarta episcopal que las autoridades civiles recibían y la cantidad faltante sería proporcionada por el Cabildo. Adicional al acuerdo el diputado Pablo Peguero propuso que cada seis meses se le hiciera llegar al gobierno las cuentas de los ingresos y egresos del hospital, para que éstos se publicaran en los parajes públicos. Sin embargo la propuesta fue modificada y se redujo a que el Cabildo rindiera cuentas al gobierno de la administración y estado del hospital.<sup>333</sup>

La cesión del hospital es un suceso interesante, dado que éste era “un establecimiento general de piedad para el socorro de los desgraciados”<sup>334</sup> y un espacio de acción que le había otorgado al clero el agradecimiento de la población. Por otra parte, se propone la cesión bajo el argumento de una reducción de capitales por concepto de diezmos, lo que lleva a cuestionarse si los recursos realmente escaseaban o en aras de tener más participación en la gruesa decimal, el Cabildo decide deshacerse del espacio de beneficencia.

---

<sup>332</sup> AGHPM, Memorias de gobierno, Tomo I, Memoria de 1828, f.55.

<sup>333</sup> AHCEM, Legislatura II, Actas públicas, Caja Exp. 2, 11/X/1828.

<sup>334</sup> AHCEM, Legislatura II, Actas públicas, Caja Exp. 2, 11/X/1828.

Con la nueva distribución de Cayetano Gómez de Portugal, los hospitales no tenían un porcentaje específico y su subsistencia se supeditaba al número de prebendas vacantes, cuyo dinero sería dividido en partes iguales entre los gastos del culto a la Catedral y la manutención de los hospitales.<sup>335</sup>

Para ilustrar un poco lo plasmado en el párrafo anterior se anexa el cuadro No. 19, el cual representa las cantidades de la gruesa decimal que se destinaron para el hospital y la botica de 1832 a 1835. Las sumas fueron tomadas de los cortes de clavería, cabe aclarar que se desconoce si esas cantidades representan todo el dinero entregado a esta institución, o bien, es solo una parte, aunque es de pensarse que fue esto último.

**Cuadro No. 19**

Hospital y Botica 1832-1835	
1832	682
1833	8188
1834	8188
1835	6824
Total	\$23,882

Cuadro de elaboración propia. ACCM, Legajo 171, 1822- 1832, f. 113-124, 371-381 y 405. Legajo 172, 1798-1836, f. 51-70, 27. Legajo 174, 1833-1834, f. 116-138. Legajo 173, 1835, f. 354-385v y 191-191v.

Las cantidades entregadas se denominaban mesadas, ya que eran entregadas cada mes. El cuadro No. 19 muestra el dinero entregado para el hospital y la botica. Por mes fueron entregados 682 pesos, de los cuales 570 eran para el hospital y 112 para la botica. Es importante mencionar que en los cortes de clavería no se especifica si dentro de estas cantidades ya hay dinero de los diezmos de conciencia, como sí ocurre en el caso del seminario.

<sup>335</sup> Moisés Guzmán Pérez, *Las relaciones clero...*, Op. Cit., pp. 207-208.

Con la nueva distribución de diezmos de conciencia que decretó Gómez de Portugal, el hospital no tuvo una participación directa como había ocurrido en las distribuciones anteriores, a finales de 1833 a dicha institución se le apoyó con la mitad que quedaba de las prebendas vacantes, ya que la otra mitad se destinaba a la fabrica espiritual.<sup>336</sup> Por lo tanto, en el cuadro No. 20 se presenta las cantidades entregadas por concepto de vacante a dicha institución del mes de junio a octubre de 1835.

**Cuadro No. 20**

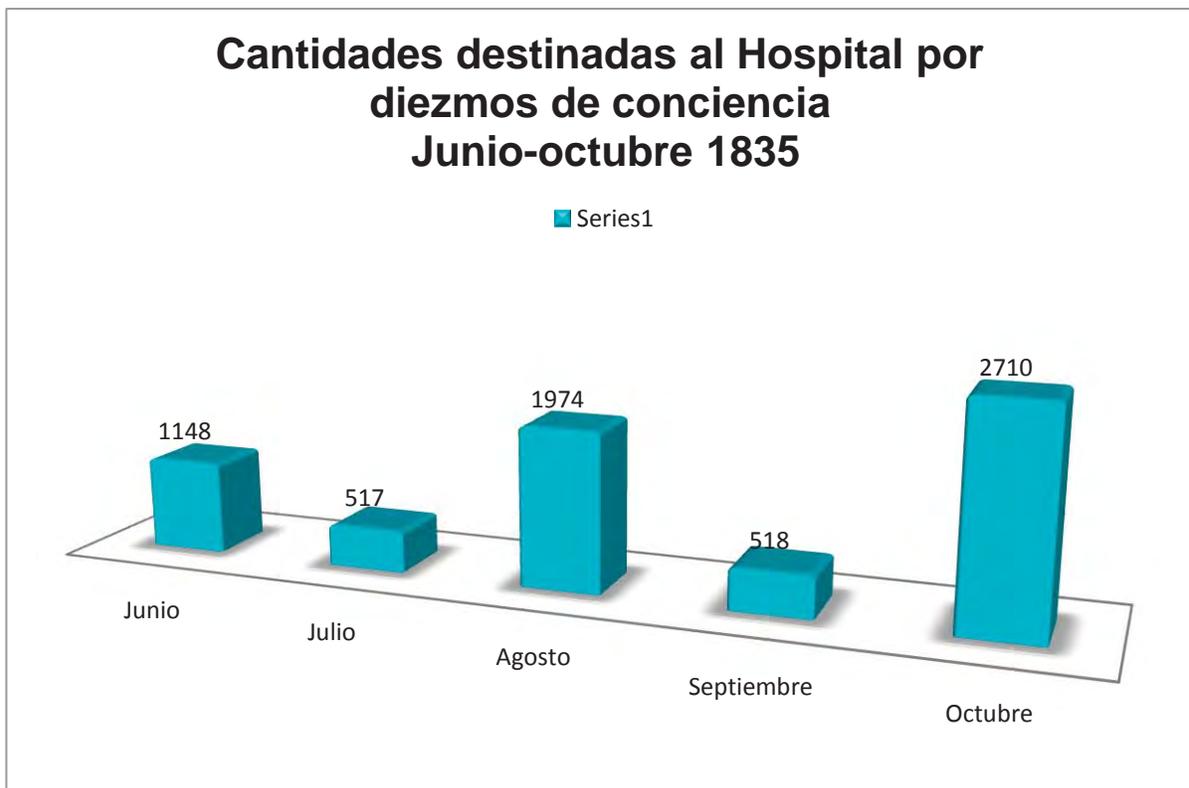
<b>Destinado al Hospital por concepto de diezmos de conciencia</b>	
<b>Junio-octubre de 1835</b>	
<b>Junio</b>	1148
<b>Julio</b>	517
<b>Agosto</b>	1974
<b>Septiembre</b>	518
<b>Octubre</b>	2710
<b>Total</b>	<b>\$6,867</b>

Cuadro de elaboración propia. ACCM, Legajo 173, 1835, f. 15-23, 299-30.

A partir de las cantidades que se muestran en el cuadro No. 20, es que se crea la gráfica no. 11, en la que se puede apreciar que en cinco meses –de junio a octubre- el Hospital recibió la cantidad de \$6,867 pesos, además de que a un mes con poco dinero le sigue otro con la cantidad duplicada y hasta cuadruplicada, también es evidente que con la anterior distribución la cantidad siempre era la misma y no variaba con el paso de los años, mientras que con la de 1833 las cantidades se supeditaban a las que entraban a la clavería, las cuales cambiaban de acuerdo con la estación, el buen temporal y los atrasos de los administradores.

<sup>336</sup> ACCM, legajo 173, año 1835, f. 15, 17, 21, 23.

Gráfica No. 11



A partir de los datos que arrojan los cuadros No. 19 y 20 sobre lo que se proporcionó al Hospital de los diezmos normales y los de conciencia, todo parece indicar que la institución salía más beneficiada con la parte que recibía de las prebendas vacantes, que con lo que se le destinaba de acuerdo a la repartición de la gruesa que rigió de 1824 a 1833.

Por otra parte, respecto a la situación de los hospitales el gobierno del estado no tenía buenos comentarios, lo anterior se fundamenta en las discusiones suscitadas en el mes de septiembre de 1827, pues al interior de Congreso local ya se hablaba de aplicar “La ley de las cortes de España sobre exclaustación de hospitalarios está vigente en el Estado en la parte que le comprende, y tendrá todo

su efecto desde la publicación de esta”.<sup>337</sup> El presidente del Congreso en ese momento Francisco Camarillo, manifestaba el descuido que había en estas instituciones, ya que se encontraban regidos por administradores sin responsabilidad alguna y establecía enérgicamente que los religiosos no asistían a los enfermos con el cuidado y esmero necesario, dejando ese trabajo a los mozos asalariados quienes tampoco cumplían con él. Por tanto, era común ver que llevaran los alimentos a los pacientes, pero no se les obligaba a tomarlos, porque los mozos no hacían más que dejarlos ahí y lo mismo pasaba con las medicinas. Cuando el médico asistía al hospital, los religiosos no tenían el cuidado de acompañarlo a la enfermería para proporcionarle información sobre las enfermedades que adolecían a los pacientes, por lo que el facultativo recetaba “en barbecho y sin conocimiento de causa”, la propuesta giraba en torno a quitarle la jurisdicción al Cabildo del hospital, cosa que ya había ocurrido en San Luis Potosí.<sup>338</sup>

Cuando los juaninos se enteraron de la propuesta en octubre de ese año, solicitaron que se les dejase seguir viviendo en el hospital y en caso de ser enclaustrados se le designara una pensión para subsistir.<sup>339</sup>

Si bien, se desconoce el desenlace de la propuesta, si es contradictorio el asunto cuando el Cabildo decide ceder el Hospital de San José al gobierno y éste último lo rechaza, pudo ser consecuencia de la falta de erario para el sostenimiento de la institución. No obstante, lo importante en esto es ver cómo el gobierno iba ampliando paulatinamente su zona de influencia, pues a través de la legalidad le disputaba al clero sus antiguos espacios.

Respecto al papel desempeñado por la beneficencia, entendida ésta como la ayuda al necesitado, logró hacerse más que evidente a partir de la nueva distribución de diezmos que presentó el Obispo Cayetano Gómez de Portugal, en la cual se destinó 12.5% de lo recaudado por concepto de diezmos de conciencia a las viudas, viejos y huérfanos o feligreses pobres de todo el Obispado, o al

---

<sup>337</sup> AHCEM, Legislatura I y II, Actas públicas, Caja 2, Exp., 28/IX/1827

<sup>338</sup> AHCEM, Legislatura I y II, Actas públicas, Caja 2, Exp., 28/IX/1827

<sup>339</sup> AHCEM, Legislatura I y II, Actas públicas, Caja 2, Exp., 18/X/1827

menos así se percibe en los cortes de caja de la clavería. A partir del 27 de octubre de 1833 en que comienza aplicar la nueva administración de los diezmos en el Obispado de Michoacán hasta mayo de 1835, este grupo había recibido 9, 460 pesos, los cuales habían sido entregados por los administradores en las respectivas parroquias, el resto se remitía a la Clavería para su respectivo reparto.<sup>340</sup>

Un aspecto importante a destacar es que nunca se había tomado a los pobres como merecedores de una parte de la gruesa decimal, esto es muy importante dado que se observa como el clero buscaba penetrar en otros espacios donde el gobierno por su incapacidad económica difícilmente hubiese podido llegar. Si bien, desde la época colonial el clero había apoyado a las clases menesterosas y más desprotegidas de esa época, jamás se pensó destinar tal proporción de los diezmos de manera directa para este tipo de personas, pues muchas veces el apoyo se daba a través del hospital o la escuela.

Pero la ayuda del clero hacia los necesitados no sólo se hizo presente a través de hospitales y de la nueva distribución de diezmos, en 1833 cuando la epidemia del Cólera Morbus asolaba al país y por tanto al estado de Michoacán, el Obispo Gómez de Portugal libró la cantidad de 10,000 pesos para el auxilio de los fieles del obispado afectados por ese problema. Ese recurso sería tomado de la cuarta episcopal y de acuerdo a como el dinero fuera llegando a la clavería, éste se iría proporcionando a los necesitados a través de la junta que se había instalado en Morelia para dicho fin.<sup>341</sup>

Junto al apoyo brindado por el Obispo estaba el del Cabildo, quien también se había comprometido apoyar a los afectados por la epidemia, aportando cada prebendado una determinada cantidad a partir de sus posibilidades y no en calidad de corporación, pues en esos momentos la situación de la iglesia catedral no era la más solvente según se establecía en las actas.<sup>342</sup>

---

<sup>340</sup> Moisés Guzmán Pérez, *Las relaciones clero...*, *Op. Cit.*, pp. 207-208.

<sup>341</sup> ACCM, Libro de Actas No. 52, 13/VIII/1833, f. 25-25v.

<sup>342</sup> ACCM, Libro de Actas No. 52, 24/IX/1833, f. 42.

El clero siempre se mostraba conducente a brindar ayuda a sus feligreses más desamparados, ello a partir de la costumbre arraigada en el periodo colonial, en el entendido de que una constante práctica de beneficencia se hace ley y bajo la percepción de que era obligación del clero apoyar al gobierno y sus gobernados en sus necesidades para legitimar su existencia dentro del viejo y nuevo orden político, tal como ocurre con ciertas festividades y prácticas llenas de religiosidad que se abordarán en el siguiente apartado.

### **3.2 Presencia de la religiosidad y clérigos en el gobierno Michoacano.**

#### **3.2.1 La religiosidad en las prácticas y festividades del gobierno del estado de Michoacán en Valladolid-Morelia.**

Durante la primera República Federal fue común que el gobierno del estado de Michoacán asistiera a la Catedral de Valladolid-Morelia, para celebrar el aniversario de la independencia, la jura de la Constitución de 1824, la instalación del Superior y Supremo Tribunal de Justicia del Estado o asistir al canto del Te Deum antes de la elección de Diputados y hasta celebraciones ordenadas por el propio gobierno a un determinado santo en agradecimiento por la victoria de las tropas aliadas.

Lo anterior es un indicador de la religiosidad que imperaba dentro de la población en general y que permeó en las actividades de la vida política de esa época. El conjunto de celebraciones de cada periodo fue diseñado para cumplir ciertos fines a favor del proyecto de gobierno. Toda jornada festiva estaba integrada por un componente eclesiástico y otro civil, porque así estaba estructurada la sociedad, los símbolos y actores de la fiesta eran todos representativos de la jerarquía política.<sup>343</sup>

A su vez, la fiesta se puede concebir como un momento muy importante en que se unen por compromiso o conflicto, la cultura popular y la dominante; por un

---

<sup>343</sup> María José Garrido Asperó, "Las fiestas celebradas en la ciudad de México. De capital de la Nueva España a capital del Imperio de Agustín de Iturbide. Permanencias y cambios en la legislación festiva", en: *Cuadernos del Instituto de las Investigaciones Jurídicas*, "La supervivencia del derecho español en Hispanoamérica durante la época independiente", México, 1998, p. 186-190.

lado, la fiesta representa la invención y expresión de la cultura y por otro, la voluntad disciplinante y el proyecto pedagógico del grupo dominante. En la fiesta entendida como una forma social y de sociabilidad, se puede observar la resistencia de la población hacia los modelos normativos que tratan de imponer las clases dominantes.<sup>344</sup>

Además del significado político, ideológico y cultural que tenía la fiesta, también representaba el rompimiento con el acontecer diario, pues durante su celebración era suspendido el ritmo de la vida cotidiana, en donde los que detentaban el poder y el grueso de la población compartían algo.<sup>345</sup> Por tanto, el valor educativo de la fiesta es muy importante para el periodo que aquí se investiga, pues ésta fue un instrumento que permitió al gobierno y por tanto a la clase en el poder instruir al grueso de la población respecto al nuevo orden de las cosas, para ello fue necesario readecuar las viejas prácticas, en donde el elemento religioso estaba presente con nuevas conmemoraciones que representaban a los nuevos grupos en el poder.

Por ello, después de la independencia comienzan a celebrarse fiestas en honor de las victorias patriotas que articulaban nuevas formas de identificación entre la población, las cuales se superponían a memorias y espacios tradicionales. A su vez, estas fiestas como un elemento de identificación cívica fueron creando una comunidad imaginada, al tiempo que el culto a los muertos gloriosos colaboraba a la construcción del imaginario nacional.<sup>346</sup>

Hacia 1824 se celebraban fiestas cívicas y religiosas ordenadas por decreto, en las cuales participaban tanto las autoridades civiles como eclesiásticas además del pueblo. El gobierno federal decretó el 4 de diciembre de ese año que las “fiestas religiosas nacionales” eran el Jueves y Viernes Santos, Corpus Christi

---

<sup>344</sup> Roger Chartier, *La sociedad y la escritura en la edad moderna. La cultura como apropiación*, México, Instituto Mora, 1995, pp. 20-21.

<sup>345</sup> María Dolores Bravo, “La fiesta pública: su tiempo y espacio”, en: *Historia de la vida cotidiana en México, la ciudad barroca*, Antonio Rubial (Coord.), México, Fondo de Cultura Económica-Colegio de México, 2005, pp. 435-460, p. 435.

<sup>346</sup> Mónica Quijada, “¿Qué nación? Dinámicas y dicotomías de la nación en el imaginario hispanoamericano” en: *Inventando la nación, Iberoamérica siglo XIX*, Antonio Annino, (Coord.), México, Fondo de Cultura Económica, 2003, pp. 287-315, pp. 302-303.

y el 12 de diciembre y las “fiestas cívicas” el 16 de septiembre y el 4 de octubre (día de la constitución de 1824). Aunque había más fiestas en el calendario religioso que se celebraban y se seguirían celebrando, para el gobierno las más significativas eran las que ya se mencionaron. Por lo general, la celebración de estas fechas se acompañaba del canto del *Te Deum* y una misa de acción de gracias, con el paso del tiempo la festividad se fue acrecentando y se combinó con un paseo cívico, música militar y oración patriótica, esto último se puede apreciar con mayor nitidez hacia la primera mitad del siglo XIX.<sup>347</sup>

Las fiestas religiosas públicas fueron más numerosas que las fiestas cívicas durante la primera mitad del siglo XIX; sin embargo, desde el nacimiento de la república hacia 1824, las autoridades civiles trataron de crear nuevas fiestas cívicas, ya fueran prevenidas por decretos nacionales o se inventaban según las urgencias políticas del momento. Hacia la década de 1840 se habían constituido como celebraciones cívicas el 27 de septiembre para conmemorar la entrada de Iturbide y del Ejército Trigarante a la ciudad de México y el 11 de septiembre, día de la victoria mexicana sobre las fuerzas españolas en Tampico en 1829.<sup>348</sup>

Para el caso michoacano, el denominador común entre las festividades cívicas y religiosas es que en ambas el gobierno estatal asistía a la iglesia y a las procesiones en calidad de autoridad, ocupando un espacio estelar dentro del orden de la fiesta. Dentro de las festividades que se destacan de 1824 a 1835 en Valladolid-Morelia fue la celebración por el reconocimiento de la independencia de México por parte de Gran Bretaña.

El 18 de marzo de 1824 llegó al Cabildo catedral una gaceta emitida por el excelentísimo Señor Ministro del Estado, en la que se comunicaba el reconocimiento que hacía la Gran Bretaña de la Independencia de México, por lo que a raíz de tal suceso, el Presidente de la República quería que en celebración hubiese tres días repiques, iluminaciones y salvas de artillería en los términos acostumbrados. El Cabildo catedral se mostró conducente a respaldar los

---

<sup>347</sup> Annick Lempérière, «De la República...», *Op. Cit.*, pp. 330-332.

<sup>348</sup> *Ibíd.*, p. 337.

mandatos de gobierno y acordó que los repiques serían como era de costumbre – costumbre generada en la época colonial-; sin embargo había un pequeño problema con las iluminaciones dada la falta de dinero, a lo anterior el Cabildo convencido objetó que no era posible derrochar tanto en la iluminación y se acordó que se iluminara la fachada y el atrio principal, ya que de no ser así “se incitaría a la mordacidad y se ultrajaría el decoro y honor del venerable Cabildo”.<sup>349</sup>

Otra festividad de esta índole fue la que se generó cuando el gobierno general envió un oficio, a través del ministerio de Justicia y Negocios Eclesiásticos de nuevo al Cabildo de Valladolid-Morelia en el cual manifestaba “su interés en los sucesos importantes y favorables a la religión y la Iglesia católica, cuya protección era deber nacional; por lo que ordenaba que a raíz de la exaltación al trono pontificio y elevación del Santo Padre León XII se procediera a su formal reconocimiento del modo más público y solemne, según había sido costumbre con sus predecesores.” El gobierno nacional ordenaba que la ceremonia se hiciera en conjunto con las autoridades civiles del estado.<sup>350</sup> Después de una serie de desacuerdos, discusiones y pasado algún tiempo, el clero y el gobierno acordaron realizar la celebración el 4 de noviembre.<sup>351</sup>

Otra festividad de corte religioso fue el Jueves y Viernes Santo. Esta celebración trajo consigo la creación de la reglamentación para la asistencia de las autoridades del estado a la iglesia catedral de Valladolid-Morelia.<sup>352</sup>

Junto con la festividad del Jueves y Viernes Santos el 12 de diciembre fue de esas celebraciones que contaron con la constante participación del gobierno del estado de Michoacán. El 2 de diciembre de 1825, el ayuntamiento recibió un oficio del padre guardián de San Diego, por el que invitaba a la corporación para que asistiera a la función de iglesia que en aquel convento se hacía el día 12 “por la maravillosa aparición de nuestra señora de Guadalupe”, por lo que se acordó

---

<sup>349</sup> ACCM, Libro 49 de actas, 16/VIII/1824, f 34v y 25.

<sup>350</sup> AHCM, Diocesano, Gobierno, Correspondencia, Autoridades civiles, Caja 34, 1820-1827, Exp. 68, 28/VI/1824.

<sup>351</sup> AHCM, Diocesano, Gobierno, Correspondencia, Autoridades civiles, Caja 34, 1820-1827, Exp. 68, 29/X/1824.

<sup>352</sup> Xavier Tavera Alfaro (Comp.), *Op. Cit*, tomo I, p.11

que los señores procuradores se acercaran al gobernador, para que resolviera si la asistencia se haría a la catedral o al convento, ya que era una fiesta religiosa por decreto nacional.<sup>353</sup>

Lo que se ha expuesto hasta este momento permite ir ubicando algunos de los elementos religiosos que se van incrustando o con los que siguen interactuando las nuevas autoridades políticas, es decir, la asistencia a las iglesias en calidad de autoridad, con el trato que se les hacía a los virreyes en la época colonial.

En las festividades civiles, los gobiernos en turno vieron un elemento de identificación cívica entre la población, que con el paso del tiempo se convirtieron en un instrumento de competencia para las de tipo religioso, y es que la desamortización de los bienes del clero redujo su solvencia económica para la realización de sus fiestas, lo que permitió al Estado poder competir en un mejor terreno con la Iglesia, ya que sus festividades en un principio distaban mucho de la suntuosidad de las religiosas, lo que de entrada dejaba ver la precariedad económica del gobierno.<sup>354</sup>

Un elemento que surge con la celebración de las festividades cívicas fueron las Juntas Patrióticas como instituciones independientes de las corporaciones tradicionales, las cuales se constituyeron a mediados de los años veintes en las principales ciudades de la nación. Se conformaban por lo general de un grupo de ciudadanos voluntarios, quienes se encargaban de preparar las fiestas del 15 y 16 de septiembre. Recolectaban dinero para la celebración de la fiesta a los ciudadanos, empleados públicos, diputados y senadores. Las juntas patrióticas no poseían ningún bien propio que les permitiera financiar por sí mismas las festividades; por lo que los fondos que recolectaban eran destinados para dar el mayor lustre posible a las ceremonias, a través de iluminaciones, fuegos, templetos y músicas.<sup>355</sup>

---

<sup>353</sup> AHMM, Libro de Actas en borrador, No. 122, sesión 02/12/1825.

<sup>354</sup> Annick Lempérière, « De la República... », *Op. Cit.*, pp. 344-346.

<sup>355</sup> *Ibíd.*, pp. 338-339.

Con base a lo anterior, es común encontrar en las actas del Cabildo Catedral, del Congreso y del Ayuntamiento de Valladolid-Morelia, actividad de la junta patriótica para la celebración del 15 y 16 de septiembre y en la solemnización de la jura de la Constitución, para lo cual normalmente solicitaba tanto al gobierno eclesiástico como civil una cooperación voluntaria y el préstamo de muebles, alfombras o bancas.

Con respecto a las festividades del 16 y 17 de septiembre para el caso de Valladolid-Morelia eran constantes todos los años, lo cual se puede apreciar en las actas de las diferentes instituciones de la ciudad, cuando la junta patriótica les hacía llegar un oficio pidiendo una cooperación voluntaria para la celebración. Un ejemplo de la anual celebración del 16 de septiembre, lo es la declaratoria de que en la solemnidad del 16 de septiembre se cambiaría el nombre de la capital de Michoacán de Valladolid por el de Morelia en honor a Morelos.<sup>356</sup>

Tanto la Iglesia michoacana como el gobierno del estado trataron de cumplir con las disposiciones del gobierno federal en cuanto a la solemnización de algunas fechas memorables que irían creando una memoria colectiva de identidad entre todos los habitantes, al tiempo que también constituía una forma de ir educando cívicamente a la población.

Sin embargo, en ocasiones dicha celebración se vio opacada por la falta de dinero por parte de las autoridades civiles tal como ocurrió en 1833. En ese año las arcas del estado se vieron cada vez más empobrecidas, dado la guerra y la epidemia del Cólera absorbió todos los recursos del gobierno, los cuales fueron destinados para la manutención y movilización de la tropa, por lo que la situación económica llegó a influir en las festividades del estado para ese periodo. Prueba de ello es que el 15 de septiembre de ese año, el gobernador comunicaba al cabildo que la función del 16 de ese mes se dejara para otro momento más oportuno, ya pasados los días de luto y desgracia, pues por los estragos de Cólera

---

<sup>356</sup> Raúl Arreola Cortés, *Op. Cit.*, p. 145.

Morbus se había reducido el tesoro público. Por lo que el gobernador oficiaría al Cabildo en su momento señalando la nueva fecha de la solemnidad.<sup>357</sup>

Otro caso se suscita para finales de 1833, la situación económica tanto del gobierno como de la Iglesia se encontraba muy abatida, por lo que el 6 de diciembre el gobernador oficiaba al Cabildo para que le dijera el costo que tendrían las exequias para honrar la memoria de las víctimas sacrificadas en los tres años anteriores, ejecutándose éstas con una decencia regular y sin ocasionar éstas crecidos gastos al erario.<sup>358</sup>

Otra festividad que era necesario implementar dentro de la memoria colectiva era las juras y aniversarios de las Constituciones, tanto federal como estatal. El 8 de octubre de 1824 el gobernador del estado mandaba un oficio al ayuntamiento de Valladolid, anexando a éste un impreso del Supremo Poder Ejecutivo en el que se pedía que se publicara y jurara la Constitución, por lo que se solicitaba al Cabildo que tomara las disposiciones necesarias para la ejecución del juramento. Por lo que la corporación inmediatamente arregló lo del tablado e iluminación para dicha festividad.<sup>359</sup> Es importante resaltar que cuando se ordenó esta celebración aún no se había emitido el decreto nacional del 4 de noviembre.

La solemnización de la sanción de la Constitución federal y estatal se hacía los días 4 de octubre y 19 de julio respectivamente, fechas en las cuales debían asistir las autoridades civiles, eclesiásticas y demás corporaciones a una Misa de gracias. Dicha festividad tenía una duración de tres días en los que se solemnizarían con las salvas como dictaba la costumbre y repiques a vuelo; había música, paseos públicos, adornos e iluminaciones en las calles, las cuales debían encontrarse con la mayor limpieza y aseo.<sup>360</sup>

En los primeros días del mes de octubre de 1825, el Cabildo de Valladolid se preparaba para la solemnización de la Constitución federal, por lo que el Sr. Ministro Ignacio Alvarado y alcalde Francisco Sincunegui comunicaban al

---

<sup>357</sup> ACCM, Libro de actas, No. 52, 15/IX/1833.

<sup>358</sup> ACCM, Libro de actas, No. 52, 06/XII/1833.

<sup>359</sup> AHMM, Libro de Actas en borrador, No. 121, sesión 08/10/1824.

<sup>360</sup> Amador Coromina, *Op, Cit.* Tomo VI, p. 45.

ayuntamiento de la ciudad que la junta patriótica los había comisionado para proponer a dicha institución algunas cosas relativas a solemnizar la jura de la Constitución. El 2 de octubre la comisión de la junta patriótica se encargó de construir un pendón que sería colocado en la sala del Cabildo, esto con el dinero que se había recaudado de las diferentes corporaciones.<sup>361</sup>

Para el día 5, el Cabildo disponía que se invitara a las autoridades y corporaciones a la toma de la posesión del Gobierno y del Consejo del Estado a celebrarse el día siguiente, por lo que también se acordaba que se pidiera a varios de los señores vocales los coches que fueran necesarios, además de que se hiciera una contrata con el mesonero para dar alojamiento a los oficiales del regimiento no. 8 por tres días.<sup>362</sup>

Así como había festividades religiosas y cívicas, las había por la instalación de algunos de los poderes del gobierno del estado, tal como ocurrió el día de la instalación del Superior Tribunal de Estado de Michoacán, para lo cual fue necesario la asistencia de dicho Tribunal con las demás autoridades del estado a la catedral de Valladolid.

También para la toma de posesión del primer gobernador constitucional se emitió un decreto en el que el Congreso local establecía que el día 6 de octubre de 1825 el gobernador, vicegobernador y consejo de gobierno ocuparían los cargos para los cuales habían sido electos. El protocolo a seguir era el siguiente: el día señalado las personas electas se presentarían a las once de la mañana en el palacio del Congreso, sin comitiva; serían recibidos hasta la puerta del salón por una comisión de un diputado y el secretario menos antiguo, tanto el gobernador como el consejo de gobierno prestarían juramento, el gobernador daría un pequeño discurso, el cual sería contestado por el presidente del Congreso. Finalmente, una comisión de cuatro diputados acompañarían al gobernador y vicegobernador a su salida hasta la puerta del palacio y todas las autoridades, corporaciones y empleados de la capital debían estar en el salón a la hora

---

<sup>361</sup> AHMM, Libro de Actas en borrador, No. 122, sesión 02/10/1825.

<sup>362</sup> AHMM, Libro de Actas en borrador, No. 122, sesión 05/10/1825.

señalada, para conducir al gobernador y vice gobernador en unión de los consejeros a la Catedral, en la que sería cantado el solemne *Te Deum* con asistencia de las comunidades religiosas; el mismo día se debían iluminar y adornar las calles así en la capital como en los demás pueblos del estado cantándose el solemne *Te Deum* en sus parroquias, con asistencia de las autoridades, corporaciones, empleados y comunidades religiosas donde hubiere “todo en celebridad de la posesión del gobierno constitucional.”<sup>363</sup>

El canto del *Te Deum* fue un elemento muy implementado por las autoridades del gobierno del estado durante toda la primer República Federal en Valladolid-Morelia. En enero de 1833 con motivo de las elecciones primarias para la conformación del nuevo Congreso constitucional del estado y de la nación, un miembro del Cabildo preguntaba si los señores capitulares estaban obligados a asistir al *Te Deum* en las elecciones primarias y secundarias como en las de Diputados.<sup>364</sup> Los miembros del Cabildo discutieron el asunto y concluyeron que sólo debían asistir a las de Diputados, en razón a que éstos eran los representantes de la soberanía, por lo que debían dárseles distintos honores, pues los electores primarios y secundarios eran representantes de sólo una parte de ella.<sup>365</sup>

Por lo tanto, los señores capitulares no asistieron al *Te Deum* por las elecciones primarias, lo que causó que el gobernador José Salgado oficiara al Obispo para evidenciar que el Cabildo no había solemnizado dichas elecciones para el Congreso General y particular, por lo que se tuvo que citar a los prebendados al día siguiente para discutir la situación.<sup>366</sup>

En el cabildo del 31 de enero se discutió sí la solemnidad consistía en la asistencia de la capitulares al *Te Deum* o en el canto, música y el señor que toma la capa. Pues parecía que el decreto del 26 de diciembre de 1828 referente a la

---

<sup>363</sup> Amador Coromina, *Op. Cit.*, Tomo I, pp.41-42.

<sup>364</sup> En el mismo texto del acta establece que la asistencia al *Te Deum* provenía de una ley decretada el 26 de diciembre de 1828.

<sup>365</sup> ACCM, Libro de actas, No. 51, 29/I/1833.

<sup>366</sup> ACCM, Libro de actas, No. 51, 30/I/1833.

materia en discusión no era lo suficientemente claro, además el Cabildo siempre había asistido sólo a la de Diputados y nunca las autoridades habían objetado su inasistencia al *Te Deum* de las primarias y secundarias y además si el Cabildo asistía sólo al de Diputados era porque creía que esta elección merecía una distinción de las demás, pero que en virtud de lo ocurrido parecía que la asistencia del Cabildo al *Te Deum* era como una protesta de su fe política en las actuales elecciones, entonces decidió asistir al *Te Deum* de las elecciones secundarias, como una muestra más “de deferencia, armonía: respeto y amor a las instituciones liberales que nos rigen”.<sup>367</sup>

Otras celebraciones fueron llevadas a cabo en acción de gracias por los favores concedidos. Hacia mediados de 1827 la inestabilidad política y social se hizo presente en el Estado, por lo que los años solo mostraron una agudización de esa inestabilidad, ya fuera por la renuncia de gobernadores, la huida del Congreso de la ciudad, por las guerras civiles o las epidemias, todos estos acontecimientos dieron pie a toda una serie de celebraciones y rogativas que eran realizadas a petición de las autoridades civiles. Este tipo de celebraciones se realizaban al calor de momentos políticos significativos, los cuales permitían la realización de ceremonias públicas que culminaban con un *Te Deum* en la catedral y una misa de acción de gracias.<sup>368</sup>

Ejemplo de ello es el oficio en el que el gobernador del estado Diego Moreno pedía al venerable Cabildo se le tributaran las gracias al Señor de los ejércitos las gracias por su especial protección en la acción que dieron las tropas del gobierno el 25 de diciembre. Además pedía al cabildo que contribuyera con la gratificación que se le iba a otorgar a la tropa por su brillante acción y que la función se celebraría el 1º de enero.<sup>369</sup> La función estuvo asistida por músicos que fueron gratificados con 45 pesos y el día 2 se cantó el solemne *Te Deum*, todo ello

---

<sup>367</sup> ACCM, Libro de actas, No. 51, 31/I/1833.

<sup>368</sup> Annick Lempérière, « De la República... », *Op. Cit.*, p. 331.

<sup>369</sup> ACCM, Libro de actas, No. 50, 30/XII/1830.

por la dispersión y derrota que hicieron las tropas del gobierno a sus enemigos en la hacienda de la Loma.<sup>370</sup>

El 17 de enero de 1833, el gobernador interino del estado pedía al cabildo catedral se cantara el día siguiente un solemne *Te Deum* en acción de gracias por la entrada de excelentísimo señor gobernador del estado José Salgado a Morelia y que diera su permiso para que al tiempo de la entrada se repicaran las campanas, el Cabildo terminó accediendo a dicha petición a pesar de la anuencia del Obispo Cayetano Gómez de Portugal.<sup>371</sup>

Como ya habíamos mencionado, Michoacán en este momento se encontraba en medio de una crisis de todo tipo, al extremo de que el poder legislativo había tenido que abandonar la ciudad. El 4 de julio de 1833, el gobernador oficiaba al Cabildo catedral para anunciarle la entrada a Morelia de la Honorable Legislatura, la cual se hallaba ausente por la peligrosa crisis en que se había visto el estado, por lo que deseaba “que este acto se celebre con la pompa y solemnidad correspondiente, suplica al Venerable Cabildo tenga la bondad de que a la llegada de los señores Diputados a esta Santa Iglesia catedral se cante un solemne *Te Deum* en acción de gracias al todo poderoso por tamaño acontecimiento”. A lo que el Cabildo contestó por la afirmativa.<sup>372</sup>

El elemento religioso además de hacerse presente en festividades y rogativas, se encuentra en los propios recintos del gobierno. En el reglamento interno del Congreso de estado emitido el 21 de julio de 1825 se establecía que en el lugar de las sesiones, entre otras cosa habría un crucifijo pequeño en la mesa en que iría la Constitución federal y del estado, además de la colocación de “una imagen de la Patrona de la Nación, María Santísima de Guadalupe” y el escudo de armas del Estado.<sup>373</sup>

Otra acción que manifiesta el amalgamamiento entre los actos religiosos y la vida civil es la emisión de un decreto a finales de octubre de 1828, en cual se

---

<sup>370</sup> ACCM, Libro de actas, No. 50, 03/I/1831.

<sup>371</sup> ACCM, Libro de actas, No. 51, 17/I/1833.

<sup>372</sup> ACCM, Libro de actas, No. 52, 04/VII/1833.

<sup>373</sup> Amador Coromina, *Op. Cit.*, Tomo II, pp. 7-8

establecían los días en que de debían interrumpir las labores del gobierno en los tribunales, corporaciones y oficinas. Los días involucrados eran los días festivos religiosos, aun aquellos en que obligado el precepto de oír misa era permitido el trabajo, también serían días no laborables el jueves y viernes santos, en las fiestas cívicas establecidas por la federación o el estado entre ellas el 17 de septiembre, siempre que fuera celebrado el aniversario por las víctimas de la patria en cuyo caso el gobierno estatal debería asistir a tal celebración.<sup>374</sup>

El hecho de respetar los días festivos marcados por la Iglesia denota el profundo grado de religiosidad que imperaba dentro de la sociedad de Valladolid-Morelia, lo mismo la existencia de imágenes religiosas dentro de los recintos del gobierno del estado, lo que ponía de manifiesto el papel que por tradición venía cumpliendo la religión católica como lazo político, lo que a su vez era un elemento adoptado del sistema colonial.<sup>375</sup>

Por tanto, ante lo ya expuesto se observa que muchas de las prácticas coloniales se trasladaron a la vida política del México independiente, muchas veces de manera intencional para implementar una memoria colectiva que en esos momentos no existía y que era muy necesaria. Entonces, la religión y sus múltiples elementos fueron muy útiles para amalgamar prácticas, instituciones y a la sociedad de Valladolid-Morelia.

Sin embargo, se debe precisar que esa amalgama no era una novedad como ya se ha venido advirtiendo, pues en muchos de los pasajes ya descritos se enfatiza “en los términos acostumbrados”, “según ha sido costumbre” eran los términos para referir un antecedente que tenía sus orígenes en el pasado colonial.

Por ejemplo, a las Fiestas de Corpus Christi asistían todas las corporaciones de la ciudad, tanto civiles como eclesiásticas. Lo mismo ocurría con las fiestas del Santo patrono de la ciudad, la llegada de un virrey, la ascensión o deceso del monarca y qué decir del nacimiento de algún miembro de la familia

---

<sup>374</sup> *Ibid.*, pp. 107-108

<sup>375</sup> Annick Lempérière, « De la República... », *Op. Cit.*, p. 331.

real. Todos estos sucesos y otros más eran motivo de festejo para las autoridades civiles como eclesiásticas en conjunto.<sup>376</sup>

Todas las celebraciones ya mencionadas se realizaban con cierta regularidad a lo largo del periodo colonial; sin embargo entre 1808 y 1814 en la Nueva España y Valladolid las fiestas cívico-religiosas aumentaron y se hicieron más frecuentes, debido a la inestabilidad política de esos años, en los cuales las festividades tenían como motivo los levantamientos y triunfos militares de los españoles sobre los invasores franceses, la instalación de la Suprema Junta Central, la jura de lealtad al rey Fernando VII, entre otros. Celebraciones en las cuales tanto las autoridades civiles y eclesiásticas de Valladolid tuvieron una participación importante.<sup>377</sup>

Lo anterior es un claro ejemplo de la costumbre que se generó en esos últimos años de vida de la colonia, los cuales se trasladan a la primera República Federal y en el caso concreto de Valladolid-Morelia se cantaba el *Te Deum* cuando el gobierno del estado le ganaba a las tropas enemigas o se elegían diputados, gobernadores y también cuando estos regresaban del exilio, tal como ocurrió con Fernando VII en 1814. Pero este tipo de celebraciones tenían un objetivo político dentro de las conciencias de los pobladores, era darles a conocer y hacerles de partícipes de los acontecimientos del gobierno para ir educando e involucrando a la población en la nueva realidad política. Ejemplo de ello es lo que se plasma en la memoria de gobierno de José Trinidad Salgado, quien al referirse a la Junta patriótica, la cual debía organizar los festejos del 16 y 17 de septiembre de cada año, el gobernador expresaba que deseaba que el Congreso destinara cierta cantidad para dicho objeto, como ya lo venía haciendo desde años anteriores, pues en la fiesta del 16 de septiembre se celebraba la libertad y ello “hacen ratificar los votos de los ciudadanos a favor de ella, inculcan al pueblo sus derechos y desarrollan los principios de nobleza que abrigan en su corazón todos

---

<sup>376</sup> María Dolores Bravo, “La fiesta Pública: su tiempo y espacio”, *Op. Cit.*, pp. 450-451.

<sup>377</sup> Carlos Juárez Nieto, *El proceso...*, *Op. Cit.*, p 33.

los hombres.”<sup>378</sup> Si a lo anterior se auna que el Cabildo catedral siempre colaboraba económicamente y con su presencia en esta festividad, se observa el elemento en común que tenían tanto el clero como el gobierno: arraigar la idea de independencia dentro de la población.

Por tanto, se puede decir que no es fortuito que esas prácticas pasen a la nueva realidad de la nación independiente de la primera República Federal y por tanto del Estado de Michoacán, en donde las autoridades tomaron el lugar que habían dejado sus predecesores, readecuando así las viejas prácticas a la nueva estructura del gobierno en turno. Es decir, una sustitución de celebrar la exaltación del rey por el de la Constitución de 1824 y 1825, de la Suprema Junta Gubernativa o la Regencia por la de las autoridades del gobierno estatal, basadas todas ellas en la costumbre y disposiciones del extinto sistema colonial.

### **3.2.2 Participación de clérigos en el gobierno.**

Por su parte, la participación del clero en el gobierno también forma parte de esa tradición heredada del régimen colonial. De acuerdo con Anne Staples, el clero católico había estado presente en la Nueva España desde la conquista, por lo que su opinión y acción habían sido claves en las decisiones políticas de todo el periodo colonial.<sup>379</sup> Dado que la Corona era la cabeza del gobierno civil y eclesiástico, ésta utilizó en múltiples ocasiones al clero como instrumento para el cumplimiento de sus propósitos políticos; ello permitió que el clero pudiera acceder a cargos públicos o administrativos, a lo anterior se le debe aunar la gran influencia que ejercía sobre los pensamientos y acciones de la feligresía de la Nueva España.<sup>380</sup>

El hecho de que el control social de la población estuviese en manos del clero, sin necesidad de un ejército para preservar el orden, apuntala la importante

---

<sup>378</sup> AGHPEM, Memorias, Memoria de gobierno 1828.

<sup>379</sup> Anne Staples, “La participación política del clero: Estado, Iglesia y Poder en el México independiente”, en: *Las fuentes eclesiásticas para la historia social de México*, Brian Connaughton, Andrés Lira González, México, Universidad Autónoma Metropolitana-Instituto José María Luis Mora, 1996, pp. 333-351, pp. 333-334.

<sup>380</sup> Nancy Farris, *Op. Cit.*, p. 13.

participación del clero dentro de la estructura política y social desde la época colonial, pues era quien se encargaba de sembrar en sus feligreses la obediencia y la devoción al rey y a Dios.<sup>381</sup>

Por consiguiente no es raro encontrar clérigos en el gobierno virreinal, el bajo clero desde el púlpito y a la alta jerarquía eclesiástica en cargos públicos importantes, saltan en la historia los nombre de virreyes arzobispos de México como Juan Ortega y Montañez, Pedro Moya de Contreras o Diego Osorio de Escobar y Llamas, quien era Obispo de Puebla, por citar algunos ejemplos.<sup>382</sup>

El vacío de poder generado por las abdicaciones de Bayona fisuraron las posturas del clero y su participación en la vida política de la Nueva España. En el caso concreto de Valladolid, el canónigo Manuel Abad y Queipo fue electo para participar en la elección de un vocal que a nombre del reino iría a España a formar parte de la Junta Central en 1809.<sup>383</sup> En diciembre de ese mismo año en la Conspiración de Valladolid, la cual buscaba la formación de una Junta Nacional, una Junta de Regencia y una Junta Provincial en Valladolid hubo varios clérigos implicados tanto del alto como del bajo clero, por ejemplo; el Lic. Manuel Ruíz de Chávez cura de Huango, el fraile franciscano Vicente Santa María y el Racionero de la Catedral el Lic. Jacinto Llano Valdez.<sup>384</sup>

No obstante, el movimiento insurgente cambio la participación política del clero contraponiendo su lealtad. El bajo clero a partir de ese momento generalmente fue adepto y abierto participe en la guerra, mientras que la alta jerarquía eclesiástica apoyaba al rey por medio de dinero y la palabra.<sup>385</sup>

El alto clero apoyó las acciones realistas, porque veía en el movimiento armado no solo la búsqueda de la separación de la Nueva España de la Corona, sino también la destrucción de la Iglesia, siendo su punto de referencia la situación

---

<sup>381</sup> *Ibíd.*, p. 15.

<sup>382</sup> Fernando Orozco Linares, *Gobernantes de México. Desde la época prehispánica hasta nuestros días*, México, Panorama, 1996, pp. 64, 99, 119,

<sup>383</sup> Carlos Juárez Nieto, *La oligarquía y el poder político en Valladolid de Michoacán, 1785-1810*, Morelia, Morevallado editores, 1994, p. 242.

<sup>384</sup> *Ibíd.*, pp. 271-273.

<sup>385</sup> Anne Staples, "La participación...", *Op. Cit.*, p. 333.

de la Iglesia francesa ante la Revolución de 1789, así como la hispanofobia manifestada por los insurgentes, en su postura por salvaguardar sus intereses trataron de disuadir por diferentes medios a los rebeldes para que abandonaran las armas, esta postura continuó hasta 1820.<sup>386</sup>

El bajo clero se adhirió al movimiento insurgente cuyo principales jefes de 1810 a 1815 fueron los curas Miguel Hidalgo y José María Morelos. En el caso de la Intendencia de Valladolid de Michoacán, con el paso de los meses un importante número de curas formados ideológicamente en el Seminario Tridentino y el Colegio de San Nicolás se fueron incorporando a filas insurgentes.<sup>387</sup>

Esa situación condujo al Virrey Francisco Xavier Venegas a pedir un informe sobre las posturas de los miembros del clero, pues le inquietaba el antecedente de la conspiración de 1809 en donde se hizo presente su participación. El movimiento armado hasta enero de 1811 era liderado por un cura, que años antes había estudiado y desempeñado el cargo de rector del Colegio de San Nicolás. También sabía de los logros del cura José María Morelos en el sur. Esto dio pie a que una vez recuperada la ciudad de Valladolid por los realistas, el Virrey Venegas enviará al Brigadier José de la Cruz para que rindiera un informe detallado sobre la conducta del clero de esta ciudad antes y durante el gobierno del insurgente José María de Anzorena. En la lista apareció que muchos miembros de la Iglesia observaron una actitud dudosa, es decir, que simpatizaban con el movimiento de Hidalgo. Esto en realidad era preocupante para el virrey, ya que si la iglesia apoyaba este movimiento, éste sería más difícil de sofocar.<sup>388</sup>

La división dentro del clero siguió vigente hasta después de restituida la monarquía constitucional en 1820, ello después de que los liberales de las Cortes emitieron una serie de reformas anticlericales que impedían al clero adquirir y

---

<sup>386</sup> Fernando Pérez Memen, *Op. Cit.*, pp. 78-79, 114.

<sup>387</sup> Juárez Nieto, Carlos, "Formación de la conciencia nacional en una provincia mexicana. Valladolid de Michoacán (1808-1830)," en: *Anales del Museo Michoacano*, Suplemento No. 3, tercera época, Morelia, 1991, pp. 39-69, pp. 48-49.

<sup>388</sup> Carlos Juárez Nieto, "La Iglesia perseguida. Relación secreta del Brigadier José de la Cruz sobre la conducta pública del clero de Valladolid de Michoacán, antes de la insurrección y durante el gobierno insurgente de Anzorena," en: *Anales del Museo Michoacano*, No. 3, tercera época, Morelia, 1991, pp. 51-69, p. 51.

conservar las capellanías y las obras pías, así mismo ordenaron la venta de la mitad de los bienes eclesiásticos, además de la supresión de las ordenes monásticas y hospitalarias, la reducción de conventos, prohibición de noviciados y elección de algunas prebendas, entre otras. Las acciones de las cortes cambiaron la postura de la jerarquía eclesiástica novohispana quien no dudo en apoyar la independencia de la colonia.<sup>389</sup>

Después de consumada la independencia, los clérigos siguieron participando políticamente en la estructura del gobierno, por lo que fue común encontrarlos ya como miembros de la Regencia como fue el caso de Manuel de la Bárcena, en la Junta Provincial, en los ministerios, los consejos de Estado o como electores, pues con ello dice Staples, se aseguraba la presencia en el gobierno mexicano del sector más letrado y poderoso de la Nación; en un ambiente donde el número de letrados con talento en la retórica eran reducidos y los que había en su mayoría se encontraban dentro de las filas del clero.<sup>390</sup>

Ejemplo de esa continuidad participativa del clero se refleja en los miembros de la Diputación Provincial de Valladolid de Michoacán, en la que se encontraban en calidad de propietarios el Dr. José Díaz de Ortega, maestrescuela y gobernador de la Mitra, el Dr. Juan José Michelena racionero de Catedral y como suplente se encontraba el prebendado Lic. Francisco de Borja y Santa María.<sup>391</sup>

Durante la primera República Federal, también se dejó ver la participación de los clérigos en la vida política de la nación mexicana y del estado de Michoacán, así como su influencia sobre los feligreses, lo que llegó a provocar el temor de los políticos, “testigos del poder del clero sobre las conciencias y los corazones”; lo cual contrastaba con la debilidad del gobierno.<sup>392</sup>

En el estado de Michoacán, de acuerdo con la Constitución del Estado de 1825, para ser diputados era necesario ser michoacano de nacimiento o vecino

---

<sup>389</sup> *Ibíd.*, p. 146.

<sup>390</sup> Anne Staples, “La participación...”, *Op. Cit.*, p. 334.

<sup>391</sup> Carlos Juárez Nieto, “La diputación provincial”, *Op. Cit.*, p. 136.

<sup>392</sup> Anne Staples, “La participación...”, *Op. Cit.*, pp. 334-336.

del estado cinco años antes de la elección y tener veinticinco años cumplidos.<sup>393</sup> Por tanto, no había restricción hacia los clérigos para desempeñar el cargo de Diputado, no así para el de gobernador, cuyo nombramiento no podía recaer en los eclesiásticos, ni los empleados de la federación. Tampoco había restricción de ser parte del Consejo de gobierno para los clérigos, sólo que si se limitaba el número de éstos dentro de dicho órgano, ya que sólo uno de los propietarios y suplentes podían ser eclesiásticos.<sup>394</sup>

De acuerdo por con lo establecido por la ley suprema del estado, dentro de los seis congresos constitucionales y un constituyente que tuvieron vigencia de 1824 a 1835 hubo varios clérigos diputados, si bien hasta el momento no se han identificado todos, si se puede hacer mención de algunos de ellos como el bachiller Juan Pastor Morales,<sup>395</sup> el bachiller José María Rayón<sup>396</sup> y el bachiller Manuel de la Torre Lloreda,<sup>397</sup> todos ellos miembros del primer Congreso constituyente.

---

<sup>393</sup> Xavier Tavera Alfaro, Tomo II p. 477

<sup>394</sup> *Ibid.*, p. 487

<sup>395</sup> Nació en la hacienda de Tecacho, de la feligresía del Huaniqueo hijo de Bruno Pastor Morales y Da. Mariana Ruíz. Realizó sus estudios en el Colegio Seminario de Valladolid. Recibió las sagradas órdenes y fue cura de Teremendo, Coeneo, Paracho, Huango. Falleció en la hacienda de Tecacho el 20 de marzo de 1838. Mariano de Jesús Torres, *Diccionario histórico, biográfico, geográfico, estadístico, zoológico, botánico, y mineralógico de Michoacán*, Tomo III, Morelia, 1912, p.75.

<sup>396</sup> Hermano de Ignacio López Rayón, prestó sus servicios a la causa insurgente, fue capturado por realistas en Patambo en 1817 junto con su hermano Ignacio, fue dejado en la estancia, al parecer por encontrarse perturbado de sus facultades mentales. Una vez hecha la independencia y restablecida su salud, se ordenó sacerdote y murió en Michoacán siendo canónigo, después de haber sido gobernador de esa mitra. María Miguel Vergés, Miguel Vergés, *Op. Cit.*, p. 341. Nació en Tlalpujahuá el 2 de septiembre de 1779, de legítimo matrimonio, hizo su carrera en San Ildefonso de México estudiando gramática, filosofía y jurisprudencia, obtuvo en cada facultad el *supra locum*, fue ordenado de sacerdote, cuidó por encargo la sacristía de Tlalpujahuá, sirvió por varios meses la ampollita de Angangueo, cuatro años fue sacristán interino de Taximaroa, seis meses cura del mismo lugar y después del de Tlalpujahuá, obteniendo en el año 30 la propiedad de Pátzcuaro, año y medio sirvió la promotoría fiscal y estuvo encargado del Juzgado de Testamentos, además de ser el primer presidente del Congreso Constituyente del Estado, en enero de 1832 era consejero de gobierno. ACCM, Legajo 170, 1792-1832, 24/II/1832, f. 158-158v

<sup>397</sup> Nació en Pátzcuaro el 16 de julio de 1776 de legítimo matrimonio: hizo su carrera en este seminario, en 1807 lo nombró el Venerable Cabildo *motu proprio*, catedrático de artes de San Nicolás, que no desempeñó por enfermedad. Fue ocho años cura interino de Santa Clara y aunque nombrado para el de Irapuato, volvió por permuta a aquel, pasó después al de Pátzcuaro, hasta que a su petición obtuvo la propiedad de la sacristía de Xacona en propiedad. En 1817 convenció y convirtió a un protestante Presbiteriano de talento y luces, muriendo en el grelio de la Iglesia

En el primer Congreso Constitucional sólo se ha encontrado al Br Pablo Peguero, quien también se desempeñó en el segundo y cuarto Congreso Constitucional como propietario. En la segunda legislatura en calidad de diputado suplente se encontraba el Br Antonio Chávez. Mientras que el Br Joaquín Ladrón de Guevara y el Prebendado Lic. Martín García Carrasquedo fueron miembros del tercer Congreso local. En la cuarta legislatura desempeñaron el cargo el Lic. Mariano Rivas y junto con el Br Pablo Peguero, en el sexto Congreso se tiene localizado al Br Rafael Guedea. Es probable que el número de clérigos diputados sea mayor ya que se tiene la duda si algunos de los Bachilleres Ignacio Villaseñor, Felipe Carvajal, Lorenzo Aureoles, Antonio Peña, Luciano Farías, Juan Nepomuceno Sierra, Luis Soria y el Licenciado Manuel Menéndez eran clérigos.<sup>398</sup>

La participación del clero dentro del poder legislativo fue común dentro de otras legislaturas locales como en Guanajuato, con el Licenciado Manuel Ceballos.<sup>399</sup> En el caso de la legislatura de Veracruz de 1824 a 1834 hubo quince clérigos legisladores.<sup>400</sup> Ello demuestra la importante participación y presencia que tuvo este sector dentro de las legislaturas locales y la nacional.

En el ámbito de Valladolid-Morelia, se perciben movimientos muy importantes como lo denota la participación de clérigos de la talla de Manuel Abad y Queipo, electo para participar en el sorteo del vocal que formaría parte de la Junta Central y los Diputados provinciales Dr. José Díaz de Ortega, el Dr. Juan

---

romana, calificando este merito de muy sobresaliente, los señores Gobernadores de la Mitra y que hecho público por la gaceta de Gobierno, llegó a noticia del Sr. Pio VII y le mereció amplísima facultad para leer y retener libros prohibidos, y otras gracias. Su conducta política se consideraba conforme con la voluntad nacional, fue diputado al Congreso Constituyente del estado, cuando aún no dominaban los partidos y se le encargó la primera parte del proyecto de Constitución y la redacción de toda ella, según el Cabildo catedral jamás se ha adscribió a logia alguna. ACCM, Legajo 170, 1792-1832, 24/I/1832, f. 161-161v.

<sup>64</sup> Se había manifestado a favor de la Independencia desde 1809, fue miembro del Cabildo Metropolitano desde 1833 y durante 12 días fue Ministro de Justicia en el último periodo de gobierno de Antonio de Santa Anna. Anne Staples, "La participación...", *Op. Cit.*, p 341.

<sup>398</sup> Xavier Tavera Alfaro, *Op. Cit.*, Tomo II, pp. 1-3. AHCEM, Varios Constituyente, caja I, Exp. 4, 21/VII/1825. Varios I, Caja 2, Exp.8, f. 27-29v. Varios II, Caja 7, Exp. 5, 2/VI/1829. AHCEM, Varios III, Caja, 6, Exp. 3, 19/III/1831. Varios V, Caja 1, Exp. 4, 18/II/1833. Amador Coromina, *Op. Cit.*, Tomo VI, p. 139.

<sup>399</sup> ACCM, Legajo 170, año 1792-1832, f. 130

<sup>400</sup> David Carvajal, *Op. Cit.*, p. 41-42.

José Michelena y el suplente Lic. Francisco de Borja y Santa María, todos ellos miembros del Cabildo Catedral de Valladolid, quienes contrastan con los diputados estatales de 1824 a 1835, de los cuales solo uno era prebendado: Martín García Carrasquedo, los demás eran clérigos de menor rango, que si bien con el paso del tiempo fueron acumulando méritos que les sirvieron figurar al menos como propuestos para desempeñar alguna canonjía hacia 1832, tal como es el caso Manuel de la Torre, Mariano Rivas y José María Rayón, quien sí obtuvo la prebenda de racionero.

Lo anterior se puede deber a que tal vez a los prebendados de la Catedral no les fue tan atractivo el Congreso local como un medio de ascenso político y económico, no así a los miembros del bajo clero. Los clérigos independientemente de su rango fueron utilizados por el gobierno en turno para trasladar la lealtad del pueblo del hacia las nuevas instituciones políticas, lo cual forma parte de la constante colaboración que éste sector brindó en numerosos rubros y situaciones al gobierno, muy a pesar de que éste último tratara de someterlo a su autoridad y atacara sus privilegios.

### **3.3 Sometimiento del clero por parte del gobierno o avance de la secularización**

Como se ha venido observando a lo largo de la presente investigación, la Iglesia era la institución más poderosa de la sociedad en la nación mexicana y se negaba a reconocer que el nuevo gobierno civil tuviera la fuerza y honorabilidad que los monarcas españoles, por ello fue objeto de reforma en 1833 por un grupo de liberales encabezados por Valentín Gómez Farías.<sup>401</sup>

Jean Meyer establece que en el plano nacional los legisladores federales ofrecieron una situación privilegiada a la Iglesia, a condición de que ésta aceptara su subordinación a las nuevas autoridades, respetando las órdenes y límites que éstas pusieran a su acción. No obstante, ante la experiencia que padeció la Iglesia

---

<sup>401</sup> Charles Hale, *Op. Cit.*, p. 128.

con las intervenciones reales, en el nuevo orden ésta se negó a aceptar su sumisión ante la nueva autoridad y buscó su separación de la misma.<sup>402</sup>

En el espacio regional, ese proceso de sometimiento del gobierno hacia el clero fue algo evidente de 1824 a 1835, aunado a una visible falta de autoridad de parte del primero, que le permitieron al clero desafiar sus disposiciones en varios aspectos. Por ejemplo, a raíz de la exaltación al trono pontificio de León XII en 1824, el gobierno federal solicitó al Cabildo catedral que procediera a su formal reconocimiento, “del modo más público y solemne según había sido costumbre con su predecesores”. El Cabildo entabló contacto con el gobernador el 28 de junio y le pidió se pusieran de acuerdo para realizar el reconocimiento del Santo padre, el gobernador respondió que por el tono en que se había hecho la petición parecía que el Cabildo desconocía la ley primera del Estado, por lo que “creía que esta institución debía entender que era un verdadero súbdito del gobierno en toda la extensión de la palabra.”<sup>403</sup>

En agosto de 1824, en el pleno del Congreso, el gobernador discutía respecto a la entrega de todas las cantidades que se debían de la masa decimal, las cuales tenían que entrar en cajas nacionales, así como considerar la existencia de un Interventor para el arreglo del ramo. Ello constituyó una ofensa para el Cabildo, pues según la interpretación de los hechos la acción ponía de manifiesto cierta desconfianza por parte del gobierno respecto al manejo de la gruesa decimal. Cuando el Cabildo se enteró de las intenciones de las autoridades civiles se le solicitó al Vicario: “encomendándosele que hiciera una representación que al mismo tiempo fuera respetuosa, pero que expusiera con la mayor energía lo conducente a los derechos del Cabildo catedral, quien en las rentas decimales había tenido siempre la administración exclusiva y lo indecoroso que sería el que se pusiere Interventor.”<sup>404</sup> El proceso del interventor logra cristalizarse a mediados de 1827, pero en 1826 ya se había solicitado la abolición de la Haceduría,

---

<sup>402</sup> Jean Meyer, *Op. Cit.*, p. 70.

<sup>403</sup> ACM, Diocesano, Gobierno, Correspondencia, Autoridades civiles, Caja 34, 1820-1827, Exp. 68, 28/VI/1824.

<sup>404</sup> ACCM, Libro 48 de actas, 9/VIII/1824, f 261.

disposición que el Cabildo nunca acató. Lo que por un lado denota una actitud de defensa de sus espacios y por otro, un proceso de constante intervención del gobierno civil hacia el campo de acción del clero.

Los ejemplos dados, sustentan la idea de sometimiento del clero al orden civil, este último consideraba que debía enjener en los asuntos eclesiásticos. En 1828, el gobernador del estado decía lo poco que el gobierno intervenía y lo necesario que era su intervención en esos menesteres.<sup>405</sup> Por lo tanto, se observa como la autoridad civil se asumía por encima de cualquier corporación, pero sobre todo del clero. Ello fue el detonador de un ambiente de tensión en la medida que la alta jerarquía eclesiástica se negaba a aceptar su dependencia y supeditación a los deseos del gobierno.

Otro ejemplo de ese proceso de sometimiento fueron los decretos emitidos durante la administración de Valentín Gómez Farías en 1833 que ordenaban la ocupación de los curatos vacantes y de no acatarse las órdenes, se sancionaría con una multa a los Obispos que hicieran caso omiso, por lo que el gobierno federal amenazó con expulsarlos de sus diócesis. El Obispo Cayetano Gómez de Portugal se opuso al cumplimiento del decreto, pues consideraba que ese derecho sólo le incumbía a las autoridades eclesiásticas y prefirió salir exiliado antes a cumplir el mandato federal.<sup>406</sup>

Ante la intervención constante por parte del gobierno en los asuntos eclesiásticos, las intensiones del sometimiento saltaban a la vista, así como el desacato y en otras ocasiones la negociación muy a pesar del desagrado que algunas acciones causaban al clero, sobre todo aquellas que atentaban contra su potestad y jurisdicción. Por ello fue recurrente que el clero en sus escritos dirigidos al gobierno usara las siguientes expresiones “ que vea -el gobierno- la buena disposición en que se hallan -las autoridades eclesiásticas- y la consideración que se merece”, “como una muestra más de deferencia, armonía: respeto y amor a las

---

<sup>405</sup> Jaime Hernández Díaz, “Iglesia y Estado en Michoacán durante la primera mitad del siglo XIX: La República Federal, 1824-1835”, en: XIII Jornadas de Historia de Occidente Religión, Iglesia y Estado, Centros de Estudios de la Revolución Mexicana, Jiquilpan, 1994, pp. 148-151.

<sup>406</sup> Moisés Guzmán, *Las relaciones clero...*, *Op. Cit.*, pp. 72-73.

instituciones liberales que nos rigen” o “para mantener la armonía que debe de haber entre ambas autoridades” que denotaban la injerencia del gobierno sobre el clero y los espacios de negociación que se abrían, para no romper relación con las nuevas autoridades.

Respecto a la secularización, ésta es vista como un proceso global de diferenciación de las esferas económicas, políticas, jurídicas y estéticas que son independizadas de las normas religiosas, por lo que éstas últimas pasan a ser otra esfera más que tiende a privatizarse. La secularización religiosa se caracteriza por el retiro de las iglesias de la escena pública, por la separación de lo religioso y lo político, así mismo por la privatización de los sentimientos religiosos. El proceso de secularización va ligado a la concepción de desarrollo en occidente desde el siglo XVI, cuya aceleración se observa durante el siglo XVIII hasta la primera mitad del XIX. Mientras que laicización es un proceso de secularización a través de la fuerza coercitiva del Estado, que surge y se extiende en la segunda mitad del XIX.<sup>407</sup>

En ese tenor, es necesario precisar que la idea de separación de esferas, donde lo religioso sale de la escena pública para interiorizarse y volverse de lo privado, desde el punto de vista occidental fue muy importante para lograr el progreso e insertarse en los parámetros de la modernidad.

La idea de modernidad es indisociable de la noción de secularización, por lo que constituyen un motor que transforma a la sociedad, en cuanto a la relación del individuo con lo religioso como forma de conciencia, como factor de cohesión de la comunidad y en cuanto al papel del Estado como regulador de dicha relación.<sup>408</sup>

En ese sentido, la nación mexicana se vio influida por esas ideas de modernización a partir de la incidencia de las instituciones de la Europa occidental; no obstante, las propias características de la nación no le permitieron insertarse del todo en ese proceso modernizante, porque no tenía esa separación de

---

<sup>407</sup> Jean Pierre Bastian, *Op. Cit.*, pp. 424-425.

<sup>408</sup> Elisa Cárdenas Ayala, “Hacia una historia comparada de la secularización en América Latina”, en: *Ensayos sobre la Nueva Historia política de América Latina. Siglo XIX*, Guillermo Palacios (Coord.), México, El Colegio de México, 2007, p. 197.

esferas, no para el momento histórico que aquí se analiza. Además, la nación y su gobierno no contaban con un elevado nivel de diferenciación estructural, ni un conjunto institucional centralizado y unificado, elementos indispensables para adherirse al modelo modernizador de manera exitosa de acuerdo a los parámetros europeos.<sup>409</sup>

Jean Meyer dice al respecto, que para los liberales como Valentín Gómez Farías la Iglesia católica fue el primer obstáculo al progreso de la razón y la virtud, a causa de su fuerza política y económica, por ello se convirtió en el primer enemigo a destruir. Pero a pesar de su malversación hacia la institución, los liberales establecieron una distinción entre la Iglesia y la religión, por ello en sus leyes proclamaron respeto hacia la segunda, pues veían en ésta una utilidad moral, de la misma manera que reconocían el importante papel que desempeñaba en la conservación del orden público, por ello el gobierno quería contralarla.<sup>410</sup>

Entonces, dadas las aspiraciones y proyectos del gobierno en aras de alcanzar el progreso y la modernización, pone en marcha un intento de separación de esferas de manera paulatina sin ejercer presión a través de la fuerza, siendo éste el fenómeno que se observa a través de la política eclesiástica emprendida por el gobierno en Valladolid-Morelia.

Por su parte, Roberto Blancarte plantea que la disociación de las esferas de lo civil y lo religioso no estuvo dentro de las ideas de los gobiernos en turno en los primeros años de vida independiente, ellos no pretendían tal separación, sino todo lo contrario, lucharon por conseguir el ejercicio del Patronato y fue a partir de la negativa de la Santa Sede de extender ese privilegio al nuevo gobierno mexicano, que los políticos de aquellos momentos tendieron a la separación.<sup>411</sup>

---

<sup>409</sup> En su trabajo de *Ensayos sobre el cambio social* Eisenstadt muestra como otras sociedades que no tienen una marcada separación de esferas han logrado insertarse en el proceso de la modernización, pone de manifiesto en su trabajo los procesos modernizadores que han iniciado China, India y Japón, los cuales han tenido éxito a pesar de no obedecer a los parámetros occidentales. S. N. Eisenstadt, *Ensayos sobre el cambio social y la modernización*, Madrid España, Editorial Tecnos, 1970, pp. 96-97.

<sup>410</sup> Jean Meyer, *Op. Cit.*, pp. 72-73.

<sup>411</sup> Roberto Blancarte, *Op. Cit.*, pp. 45-46

Si bien, se está de acuerdo con esa idea, si se considera necesario plantear si no fue de manera involuntaria que se comenzó con esa separación de lo civil y lo religioso. En la época colonial el rey era la cabeza del gobierno de las dos esferas, ese tronco común que representaba el monarca permitió que el clero desempeñara labores que en muchas ocasiones eran atribuciones de las autoridades civiles y las cuales tuvo que realizar al ser visto por el rey como una extensión de su gobierno en pro de su propio beneficio.

Por lo que al declararse la independencia de la Nueva España y ésta constituirse en la nación mexicana se da una ruptura, pues los nuevos gobiernos no tenían las condiciones legales para actuar como cabeza del gobierno y de la Iglesia mexicana. Por lo tanto, es válido señalar que fue a partir de la independencia, que la separación de lo civil y lo eclesiástico se encaminó en un proceso irreversible, pues el gobierno aunque lo intentó, jamás detentó el poder temporal y espiritual.

Por otra parte, al negarle la jerarquía eclesiástica al gobierno mexicano el uso del Patronato sin la aprobación del Santo Padre condujo a una serie de confusiones que llevó casi a la desaparición del alto clero y a una larga y cansada búsqueda de negociación en la que cada vez se hacía más evidente la negativa romana para llegar a un arreglo.<sup>412</sup>

Si a lo anterior se le añan las pretensiones y acciones liberales de una parte de los políticos mexicanos, entonces convergen todos los elementos necesarios para llevar a una separación de esferas a mediados del siglo XIX.

Las leyes emitidas por Valentín Gómez Farías en 1833 pusieron de manifiesto el derecho que las autoridades en turno creían tener para injerir en la estructura, organización y el culto de la Iglesia, al legislar sobre la derogación de prebendas, provisión de curatos y abolición civil del pago del diezmo. La última disposición es un claro indicio de esa separación de lo civil y lo eclesiástico, pues con ello el gobierno federal renunciaba y hacia renunciar a los estados de inmiscuirse en su cobro a través de los interventores o contadores de diezmos.

---

<sup>412</sup> *Ibíd.*, p. 49

Ello permitió que en el caso muy particular del Obispado de Michoacán Cayetano Gómez de Portugal modificar el rubro de los diezmos desde su colectación hasta su distribución. A su vez, estas reformas emprendidas desde el gobierno federal fueron advertidas como un tímido intento de secularización en el espacio local.

En las relaciones entre el clero y el gobierno en Valladolid-Morelia el único elemento en que se observa una separación de lo civil de lo religioso fue en la abolición civil del pago del diezmo, el cual quedó como un aspecto regulado y que incumbía sólo al gobierno del Obispado.

Por tanto, se puede establecer que las relaciones entre el clero y el gobierno se dieron en un marco de cordialidad en un principio; sin embargo, con el paso del tiempo las diferencias y desacuerdos se fueron haciendo más evidentes tal como lo muestra la tensión por los honores a las autoridades cuando éstas asistían a la iglesia. Ese decreto es el primero de varios que emite el Congreso a lo largo de este periodo, en los cuales el gobierno comienza a ingerir en asuntos muy propios de la administración y jerarquía eclesiástica.

Lo anterior representa un lento pero firme proceso de fortalecimiento del gobierno y sus instituciones, que le van permitiendo tener presencia en los ámbitos en que se movía en su totalidad el clero. Ejemplo de lo citado lo constituyen las leyes que en el ámbito educativo va dictando el gobierno del estado, sus opiniones y propuestas sobre establecimientos para el cuidado de la salud de población. Estas iniciativas, en una etapa temprana, son reflejo de que el gobierno quería y tenía que justificar su existencia ante la sociedad.

Otro aspecto interesante es ver esa inserción del gobierno a través de la vía legal, pues a pesar de no haber un arreglo respecto al Patronato que en palabras de Memen no era otra cosa que la Iglesia fuera regulada por el Estado.<sup>413</sup> Ello denota un fenómeno interesante, el cual era legislar respecto a asuntos que jurídicamente no estaban en regla, lo que de facto llevaba a un ejercicio ilegal de ese derecho, pues es notorio el uso del Patronato a través de las acciones

---

<sup>413</sup> Fernando Pérez Memen, *Op. Cit.*, p. 336.

emprendidas por el gobierno hacia el clero, pero al mismo tiempo se observa una resistencia por parte de la jerarquía eclesiástica.

Después de todo cabe preguntarse, ¿sometimiento o secularización? Al final de esta investigación se considera que los dos procesos se hicieron presentes en las relaciones entre el clero y el gobierno desde 1824. Esto se percibe en la constante incidencia del gobierno en los asuntos eclesiásticos, que le permitieron ir transformando algunas prácticas y atribuciones del clero, tal como lo representan las leyes de 1833. Mientras que la secularización tiene su única expresión en el rubro de los Diezmos, pues es el único aspecto en el cual se da una separación de lo civil y lo religioso.

Ante tal embate, la jerarquía eclesiástica generalmente mostró un gran tacto para manejar las situaciones, procurando no alterar la armonía entre las dos potestades, pero tratando de mantener intactos sus beneficios e intereses.

En la interacción entre el clero y el gobierno en Valladolid-Morelia fue más evidente el sometimiento que la secularización, pues ésta última se percibe como un incipiente proceso que se fortalecería y sería más visible en la medida que se acercaba a la mitad del siglo XIX. Y es que en medio de la secularización se percibe un conflicto dentro de la política eclesiástica que impulsaba el gobierno, pues por un lado deseaba separar lo civil de lo religioso para insertarse en el paradigma de la modernidad, pero dada la debilidad del gobierno, éste necesitaba del clero, de sus recursos y estructura para fortalecerse y legitimarse, por tanto requería de la unidad de esferas, por ello no fue posible para este periodo un proceso secularizador que abarcara más rubros que el diezmo, pues el gobierno era aún muy endeble para sortear su destino sin el respaldo religioso y eclesiástico.

Lo ya mencionado denota la complejidad de las relaciones entre el clero y el gobierno en Valladolid-Morelia, pero a su vez manifiestan que éstas fueron parte de un proceso de cambio cuyo desarrollo de 1824 a 1835 es muy lento. Pues si bien no se percibe un marcado avance de secularización, si se observa un lento proceso de fortalecimiento del nuevo gobierno y sus instituciones, condicionante

indispensable para llegar a una separación de lo civil y lo religioso, prueba de ello fueron las reformas de mediados de siglo XIX, las cuales solo pudieron llevarse a cabo en la medida que las autoridades tuvieron mayor control de sus gobernados y sus instituciones y recursos les permitieron gobernar sin el respaldo del clero.

## CONCLUSIONES

**A** bordar las relaciones clero-gobierno en Valladolid-Morelia de 1824 a 1835 es una labor complicada, pues no se puede hacer una reconstrucción de lo sucedido sin tomar en cuenta la incidencia que el acontecer nacional tiene sobre las interacciones entabladas entre las autoridades civiles y eclesiásticas. Por lo que en ocasiones la dinámica de las mismas es condicionada por los intereses, acciones y discursos que se generan en el centro de la federación y que se terminan de moldear cuando entran a la realidad del espacio local de acuerdo con las necesidades de los grupos políticos que hay en la región.

En esa dinámica, la reconstrucción del objeto de estudio no fue fácil, pues fue necesario establecer la diferenciación entre las relaciones Iglesia-estado pertenecientes al ámbito nacional, de las entabladas entre el clero-gobierno abocadas al ámbito regional, pero sin olvidar su intrínseca vinculación.

Por lo tanto, se abordaron los puntos de tensión que se originaron a partir de leyes que emitió la federación y que repercutieron en las relaciones entre el

clero y el gobierno en Valladolid-Morelia, como fue el caso de la abolición civil del pago del diezmo que permitió al Obispo reformar su colectación y distribución, al mismo tiempo que el gobierno en el nivel federal y estatal dejaron de tener participación de esos caudales; la provisión y destitución de prebendas que significó la recomposición y movilidad en el escalafón del Cabildo Catedral y a su vez su deterioro, pues al abolir los nombramientos en 1833 éste cuerpo se vio prácticamente en la extinción; así mismo, la ocupación de curatos que creó una postura de oposición dentro la jerarquía eclesiástica nacional frente al gobierno federal y local.

El abordar las interacciones que de manera muy particular se establecieron entre el clero y el gobierno de 1824 a 1835, como lo fueron la asistencia de las autoridades a la iglesia, la religiosidad en sus fiestas y prácticas, además de la transformación que fue sufriendo la educación y la beneficencia, permitieron corroborar por un lado la profunda religiosidad de la sociedad y el gobierno estatal, así como los grandes esfuerzos de las autoridades civiles por impulsar la educación y crear instituciones de instrucción superior, a pesar de sus problemas financieros y recursos limitados. No obstante, se debe tener presente que ese fenómeno no fue característico del espacio que aquí nos ocupa, sino que perteneció a una realidad generalizada dentro de la nación aunque con sus particularidades, que fue lo que se trató de plasmar en el presente trabajo.

Por otra parte, se observó que los aspectos detonadores de tensión se vieron acompañados por acciones de defensa y negociación en un marco de respeto, en aras de mantener la armonía entre las autoridades civiles y eclesiásticas. Mientras que los de colaboración siguieron regidos por las viejas prácticas coloniales.

Así mismo, a lo largo de la investigación se ve que el establecimiento del federalismo como sistema de gobierno permitió la apertura de la representatividad del espacio político en el plano local, a consecuencia de ello, nuevos actores políticos con ideas liberales se incrustaron a la estructura administrativa del gobierno, las cuales fueron manifestadas a través de sus propuestas y acciones

políticas, denotando así, el interés de esos hombres por tener una mayor participación en aras de fortalecer y legitimar su presencia dentro de la sociedad.

Esos nuevos políticos tuvieron que interactuar constantemente con las autoridades eclesiásticas, las cuales habían pasado intactas a la vida republicana y con una estructura más sólida. Si bien, no se puede establecer una homogeneidad en el pensamiento del clero y si lo era en sus intereses, lo que le permitió evadir en cierta medida las disposiciones que se emitían para minar su poder e injerencia social, económica y política en la sociedad michoacana.

Algo muy interesante que arrojó la presente investigación fue que el cambio político no significó el fin del dominio de “como dicta la costumbre”, por el contrario, a la par de la novedad que significó que hombres de otras regiones que no fueran Valladolid y Pátzcuaro pudieran adherirse a los nuevos órganos de gobierno y a través de ellos pudieran opinar e impulsar acciones en beneficio del estado, se vio una mezcla con las viejas autoridades eclesiásticas, sus prácticas avaladas por elementos religiosos y la participación constante del clero como miembros del Congreso local.

En ese proceso se observan dos vertientes, por un lado el gobierno trató de readecuar las viejas prácticas que se remontaban a trescientos años de dominación española a las nuevas necesidades que éste tenía, ya fuese para legitimar, para solucionar sus problemas económicos, políticos, sociales o de beneficencia; por otra parte, se percibe una importante labor legislativa destinada a transformar de manera lenta pero certera la actividad de clero y sus atribuciones.

Entonces las acciones de cambio y readecuación propiciaron un ambiente de tensión entre el clero y el gobierno, que condujeron a toda a una serie de escritos y alegatos en donde el eje central de la discusión era el arreglo del Patronato por las autoridades civiles ante la Santa Sede, para que éstas pudieran intervenir abiertamente en los asuntos del clero.

De 1824 a 1835, se observa que en efecto el gobierno se sentía protector de la religión y el clero, por ello creía tener el derecho de intervenir abiertamente desde el nombramiento de sus ministros hasta su funcionamiento y estructura. Por

su parte, el clero pensaba que era obligación del gobierno proteger a sus miembros e intereses, pero no a cambio de su incisiva injerencia, ello se fundamentaba en la importante labor social, económica y política que el clero desarrollaba en beneficio de la sociedad y el propio gobierno.

La actitud del clero al solicitar al gobierno un previo arreglo con el Santo Padre, se debió a que éste veía que las acciones implementadas por las autoridades civiles tenían como objetivo el sometimiento de clero para servir a sus intereses, ante ello la resistencia se hizo inminente y las autoridades eclesiásticas utilizaron el arreglo del Patronato como un medio para contener momentáneamente las aspiraciones del gobierno.

La búsqueda de un concordato con la Santa Sede le sirvió al clero para argumentar la postura de no intervención, lo que detonó un ambiente de constantes roces con las autoridades civiles, tal y como se observa a lo largo del trabajo.

En el juego de las relaciones entre el clero y el gobierno se observa un importante esfuerzo del primero por ganarle o disputarle espacios al segundo impulsado por el liberalismo, producto de ello son las leyes relacionadas con la creación de instituciones de educativas, el impulso a la instrucción primaria y los intentos por quedarse con los hospitales. A su vez, la intervención del gobierno en los asuntos del clero se puede ejemplificar con la figura del interventor de diezmos o el uso del derecho de exclusiva. Todos estos elementos fueron causa de tensión entre las autoridades civiles y eclesiásticas de 1824 a 1835, teniendo si máxima expresión entre los años de 1827 y 1834.

En ese sentido, el presente trabajo encontró que elementos como los diezmos, el uso de la exclusiva o la asistencia de las autoridades a la iglesia fueron detonadores de un ambiente de tensión más que de conflicto, pues si bien algunas acciones que emprendió el gobierno respecto a estos rubros no fueron del agrado del clero, no representaron la ruptura de las relaciones, sino que generaron intensos periodos de intercambio de opiniones y posturas que generalmente

terminaron en negociaciones en pro de la armonía que debía reinar entre ambas autoridades.

Por lo tanto, las relaciones clero-gobierno en Valladolid-Morelia se encuentran en constante movimiento determinado por las interacciones de tensión colaboración y negociación que generaban la intrínseca relación de los viejos y nuevos elementos que convivieron durante la primera República Federal, lo que a su vez nos revela lo complicado que fueron los primeros años de vida republicana para el gobierno, quien tuvo que contender con una institución muy poderosa para legitimar su existencia y guiar los destinos de una población con intereses diferenciados.

Abordar las relaciones clero-gobierno en Valladolid Morelia de 1824 a 1835, es parte de un proceso que se comienza a gestar bajo nuevas condiciones a partir de 1821 y que toma un giro muy importante a partir de 1856, cuando el gobierno ha logrado fortalecerse y emprender un proceso de separación de lo civil y lo religioso. Por ello el proceso de secularización para este periodo es prácticamente imperceptible y a diferencia del fortalecimiento que se va evidenciando dentro del gobierno.

Finalmente, el presente trabajo deja abiertas varias líneas de investigación dignas de ser exploradas como lo son propiamente los diezmos, los actores miembros del gobierno y del Cabildo catedralicio, la Contaduría de Diezmos, la religiosidad incrustada en el sistema político del estado, así como el aspecto educativo, algo que en lo personal considero se debe retomar es el papel del poder judicial dentro de las relaciones clero-gobierno que quedó pendiente en este trabajo, ya que no fue imposible atender por razones de tiempo.

Si bien existen otras posibles líneas de estudio, sólo quiero rescatar una más: el papel que los diputados clérigos desempeñaron al interior del Congreso local, sus propuestas y posturas políticas para poder determinar si estos hombres eran un grupo político al interior de las legislaturas y si formaron un frente común en defensa de los intereses de clero o su actuación se apegaba a los intereses del gobierno, tema de suma importancia que espero tratar en una futura investigación.

Considero que el abordar estas posibles líneas de investigación ayudara a complementar la reconstrucción del pasado michoacano en sus primeros pasos como estado y miembro de una nación independiente que se debatía entre la novedad y la tradición.

## FUENTES

### ARCHIVOS

- AGN: Archivo General de la Nación  
ACCM: Archivo de Cabildo Catedral de Morelia  
AHCM: Archivo Histórico Casa de Morelos  
AHCEM: Archivo Histórico del Congreso del Estado de Michoacán  
AGHPEM: Archivo General e Histórico del Poder Ejecutivo de Michoacán

### BIBLIOGRAFÍA

ALCALÁ, Alfonso, “La Iglesia en busca de la autonomía separada conciliada. Rompimiento y primeros tiempos republicanos”, en: *Hacia una historia mínima de la Iglesia en México*, María Alicia Puente Lutteroth, (Comp.), México, Editorial Jus Cehila, 1993.

ANNINO, Antonio, François Xavier Guerra, *Inventado la nación, Iberoamérica siglo XIX*, México, Fondo de Cultura Económica, 2003.

ANNINO, Antonio, “Pueblos, Liberalismo y nación en México”, en: *Inventado la nación, Iberoamérica siglo XIX*, Antonio Annino, François Xavier Guerra (Coords.), México, Fondo de Cultura Económica, 2003.

AMPUDÍA, Ricardo, *La Iglesia de Roma. Estructura y presencia en México*, México, Fondo de Cultura Económica, 1998.

ARREOLA CORTÉS, Raúl, *Morelia*, Morelia, Morevallado Editores, 1991.

BASTIAN, Jean Pierre, “La lucha por la modernidad religiosa y la secularización de la cultura en México durante el siglo XIX”, en: *Historia de la Iglesia en el Siglo XIX*, Manuel Ramos Medina (Comp.), México, El Colegio de México-El Colegio de Michoacán-Instituto Mora- UAM-Iztapalapa-Centro de Estudios de Historia en México, 1998.

BAUDOT, Georges (Coord.), *Poder y desviaciones: génesis de una sociedad mestiza en Mesoamérica*, Siglo XXI, México, 1998.

BAZANT, Jan, *Los bienes de la Iglesia (1856-1875), Aspectos sociales de la Revolución liberal*, México, El Colegio de México, 1971.

BLANCARTE, Roberto, “El porqué de un Estado laico”, en *Retos de la laicidad y la secularización en el mundo contemporáneo*, Roberto Blancarte (Coord.), México, El Colegio de México, 2008.

----- (Coord.), *Retos de la laicidad y la secularización en el mundo contemporáneo*, El Colegio de México, México, 2008.

BOBBIO, Norberto, Incola Matteucci y Gianfranco Pasquino, *Diccionario de Política*, Vol. I, México, X Editores, 1983.

BRADING, David, *Una iglesia asediada: El obispado de Michoacán 1749-1810*, México, Fondo de cultura Económica, 1994.

BRAVO, María Dolores, “La fiesta pública: su tiempo y espacio”, en: *Historia de la vida cotidiana en México, la ciudad barroca*, Antonio Rubial (Coord.), México, Fondo de Cultura Económica-Colegio de México, 2005.

BRAVO UGARTE, José, *Historia sucinta de Michoacán*, Morelia, Morevallado editores, 1993

BUITRÓN, Juan B., *Apuntes para servir a la historia del Arzobispado de Morelia*, México, Imprenta Aldina, 1948.

CARVAJAL LÓPEZ, David, *La política eclesiástica del estado de Veracruz 1824-1834*, México, INAH-Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa, 2006.

CASILLAS, Rodolfo, “La discusión sobre el patronato eclesiástico” en *Hacia una historia mínima de la Iglesia en México*, María Alicia Puente Lutteroth (Comp.), México, Jus Cehila, 1993.

CONNAUGHTON, Brian *Dimensiones de la identidad patriótica. Religión, política y regiones en México. Siglo XIX*, México, Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa, 2001.

-----, Carlos Illades, Sonia Pérez Toledo (Coords.), *Construcción de la legitimidad política en México*, México, El Colegio de Michoacán, Universidad Autónoma Metropolitana, Universidad Autónoma de México, El Colegio de México, 1999.

-----, “El clero y la fundamentación de Estado Mexicano”, en: *Las fuentes eclesiásticas para la historia social de México*, Brian Connaughton, Andrés Lira González, (Coords.) México, Universidad Autónoma Metropolitana, Instituto Mora, 1996.

-----, “El ocaso del proyecto de “Nación Católica””, en: *Construcción de la legitimidad política en México*, Brian Connaughton, Carlos Illades, Sonia Pérez Toledo, (Coords.), México, El Colegio de Michoacán, Universidad Autónoma Metropolitana, Universidad Autónoma de México, El Colegio de México, 1999.

-----, Lira González, Andrés (Coords.) *Las fuentes eclesiásticas para la historia social de México*, México, Universidad Autónoma Metropolitana, Instituto Mora, 1996.

COROMINA, Amador *Recopilación de Leyes, Decretos, Reglamentos y Circulares expedidos en el Estado de Michoacán*, Tomos I-VII, Morelia, Imprenta de los hijos de I. Arango, 1886.

COSTELOE P., Michael, *La primera República Federal de México 1824-1835*, México, Fondo de Cultura Económica, 1983.

CHARTIER, Roger, *La sociedad y la escritura en la edad moderna. La cultura como apropiación*, México, Instituto Mora, 1995.

CHIARAMONTE, José Carlos, "Modificaciones del pacto imperial", en: *Inventando la nación Iberoamérica. S. XIX*, Antonio Annino, François Xavier Guerra (Coords.), México, Fondo de Cultura Económica, 2003.

CHOWNING, Margaret, "The management of Church Wealth in Michoacán, México, 1810-1856: Economic Motivations and Political Implications", en: *Journal of Latin American Studies*, Vol. 22, No. 3 (Oct., 1990), pp. 459-496, pp. 159-460. <http://www.jstor.org/stable/157466>, 10/02/2009.

DE LA HERA, Alberto, Rosa Ma. Martínez de Codes, "La Iglesia en el ordenamiento jurídico de las Leyes de Indias", en: *Recopilación de las leyes de los reynos de Las Indias. Estudios Histórico-jurídicos*, Francisco de Icaza Dufour (Coord.), México, Miguel Ángel Porrúa, 1987.

DE GORTARI RABIELA, Hira, "La organización política territorial. De la Nueva España a la primera República Federal, 1786-1827", en: *El establecimiento del federalismo en México (1821-1827)*, Josefina Zoraida Vázquez (Coord.), México, El Colegio de México, 2003.

DE ICAZA DUFOUR, Francisco (Coord.), *Recopilación de las leyes de los reynos de Las Indias. Estudios Histórico-jurídicos*, México, Miguel Ángel Porrúa, 1987.

DE RIBADENEYRA BARRIENTOS, Antonio Joachin, *Manual compendio de el Regio Patronato Indiano*, Editorial Porrúa, S. A. México, 1993.

DEL ARENAL FENOCHIO, Jaime, "El Plan de Iguala y la salvación de la religión y de la Iglesia Novohispanas dentro de un orden constitucional", en: *Historia de la Iglesia en el siglo XIX*, Manuel Ramos Medina (Comp.), México, El Colegio de México-El Colegio de Michoacán-Instituto de Investigaciones José María Luis Mora-UAM-Iztapalapa-Centro de Estudios de Historia de México, 1998.

DEL ARENAL FENOCHIO, Jaime, *Un modo de ser libres*, Zamora, El Colegio de Michoacán, 2002.

DONOSO, Justo, *Manual del párroco americano o instrucción Teológico-canónico-legal, dirigida al párroco americano, sus derechos facultades y deberes, y cuanto concierne al cabal desempeño de ministerio parroquia*, 2ª edición. París, Librería de Rosa y Bouret, 1854.

EISENSTANDT, S. N., *Ensayos sobre el cambio social y la modernización*, Madrid España, Editorial Tecnos, 1970.

FARRIS, Nancy, *La Corona y el clero en el México colonial 1579-1821*, México, Fondo de Cultura Económica, 1995.

FIGUEROA ZAMUDIO, Silvia, *La Enseñanza de la Medicina en Michoacán en el siglo XIX*, Morelia, UMSNH, 2002.

FIORENTINI CAÑEDO, Natalia, "La "Materialización" de la diferenciación genérica y social a través de los símbolos distintivos en la Nueva España del siglo XVI", en: *América a debate*, No. 12, Morelia, 2007.

FOUCAULT, Michel, "El sujeto y el poder", en: *Revista Mexicana de Sociología*, Año. L, No. 3, México, 1988.

GARCÍA ÁVILA, Sergio, *Historia del Supremo Tribunal de Justicia*, Morelia, ABZ-editores, 1992.

GARRIDO ASPERÓ, María José, "Las fiestas celebradas en la ciudad de México. De capital de la Nueva España a capital del Imperio de Agustín de I. Permanencias y cambios en la legislación festiva", en: *Cuadernos del Instituto de las Investigaciones Jurídicas*, "La supervivencia del derecho español en Hispanoamérica durante la época independiente", México, 1998.

GONZÁLEZ, Ma. del Refugio, "Supremacía del Estado sobre las Iglesias", en: *La participación política del clero mexicano*, Luis Molina Pineiro, México, UNAM-Facultad de Derecho, 1990.

GUERRA, François Xavier, "Las mutaciones de la identidad en la América Hispánica", *Inventado la nación, Iberoamérica siglo XIX*, en Antonio Annino, François Xavier Guerra (Coords.), México, Fondo de Cultura Económica, 2003.

GUILLEN CALDERÓN, Ernesto, *La expulsión de españoles en Michoacán, 1821-1833, debates políticos y sociales en la construcción de México*, Tesis de Licenciatura, Morelia, Facultad de Historia-UMSNH, 2007.

GUZMÁN PÉREZ, Moisés, *Miguel Hidalgo y el gobierno insurgente en Valladolid, Morelia*, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2003.

-----, *Las relaciones clero gobierno en Michoacán. La gestión episcopal de Juan Cayetano Gómez de Portugal 1831/1850*, México, Legislatura LIX Cámara de diputados, 2005.

HALE, Charles, *El liberalismo Mexicano en la época de Mora 1821-1853*, México Siglo XXI, 1978.

HERNÁNDEZ DÍAZ, Jaime, "Iglesia y Estado en Michoacán durante la primera mitad del siglo XIX: La República Federal, 1824-1835", en: XIII Jornadas de Historia de Occidente Religión, Iglesia y Estado, Centros de Estudios de la Revolución Mexicana, Jiquilpan, 1994,

HERNÁNDEZ DÍAZ, Jaime, *Orden y desorden social en Michoacán: El derecho penal en la primera República Federal 1824-1835*, Morelia, Editores Morevallado-UMSNH, 1999.

JARAMILLO MAGAÑA, Juvenal (Nota introductoria), *Representación que el Arzobispo y cabildo de México, el obispo de Michoacán y los cabildo de Puebla de los Ángeles Antequera de Oaxaca envían al Rey, para defender su derecho a la recaudación y distribución de Diezmo año de 1787*, Morelia, Sociedad Michoacana de la Historia, 1992.

JÁUREGUI BERECIARTU, Gurutz, *Contra el estado-nación: en torno al hecho y la cuestión nacional*, 2ª edición, Madrid, Siglo veintiuno, 1988.

JUÁREZ NIETO, Carlos, *El proceso político de la independencia en Valladolid de Michoacán, 1808-1821*, Morelia, UMSNH-INAH Michoacán, 2008.

-----, "Formación de la conciencia nacional en una provincia mexicana. Valladolid de Michoacán (1808-1830)," en: *Anales del Museo Michoacano*, Suplemento al No. 3, tercera época, Morelia, 1991, pp. 48-49.

-----, "La diputación provincial de Valladolid de Michoacán 1822-1824", en: *Anales del Museo Michoacano* No. 4, tercera época, Morelia, 1992.

-----, "La Iglesia perseguida. Relación secreta del Brigadier José de la Cruz sobre la conducta pública del clero de Valladolid de Michoacán, antes de la insurrección y durante el gobierno insurgente de Anzorena," en: *Anales del Museo Michoacano*, No. 3, tercera época, Morelia, 1991, p. 51.

-----, *La oligarquía y el poder político en Valladolid de Michoacán, 1785-1810*, Morelia, Morevallado editores, 1994.

-----, "Martín García de Carrasquedo: un cura revolucionario en Valladolid de Michoacán (1800-1821)", en: *Movimientos sociales en Michoacán. Siglos XIX y XX*, (Encuentros No 5), Eduardo Mijangos Díaz (Coord.), Morelia, Instituto de Investigaciones Históricas-UMSNH.

KNOWLTON, Robert, *Los bienes del clero y la reforma mexicana, 1856-1910*, México, Fondo de Cultura Económica, 1985.

LANGUE, FRÉDÉRIQUE, "Prácticas en espejo: estructura, estrategias y representaciones de la nobleza en la Nueva España", en *Poder y desviaciones: génesis de una sociedad mestiza en Mesoamérica*, Georges Baudot (Coord.), México, Siglo XXI, 1998.

LEMPERIERE, Annick, « De la República corporativa a la nación moderna », en Antonio Annino, François Xavier Guerra (Coords.), *Inventando la nación, Iberoamérica siglo XIX*, México, Fondo de Cultura Económica, 2003.

-----, "Reflexiones sobre la terminología política del liberalismo", en: *Construcción de la legitimidad política en México*, Brian Connaughton, Carlos Illades, Sonia Pérez Toledo, (Coords.), México, El Colegio de Michoacán, Universidad Autónoma Metropolitana, Universidad Autónoma de México, El Colegio de México, 1999.

MARTÍNEZ ALCANTAR, Alma Lorena, Pérez Escutia, Ramón Alonso, *Breve historia de las instituciones de educación superior en Michoacán (Desde sus orígenes hasta 1950)*, Morelia, Editorial Morevallado, 2006.

MARTÍNEZ CHÁVEZ, Eva Elizabeth, "Administración de Justicia criminal en Valladolid-Morelia. 1821-1835", Tesis de Maestría, Morelia, Facultad de Historia-UMSNH, 2008,

MATUTE, Álvaro (Coords.), *Estado, Iglesia y Sociedad en México en el siglo XIX*, México, UNAM-Miguel Ángel Porrúa Librero-Editor, 1995.

MAZÍN GÓMEZ, Oscar, *El Cabildo Catedral de Valladolid de Michoacán*, Zamora, El Colegio de Michoacán, 1996.

-----, *El gran Michoacán, cuatro informes del obispado de Michoacán*, Zamora, El Colegio de Michoacán, 1986.

-----, *Archivo Capitular de Administración Dioscesana, Valladolid-Morelia Catálogo I*, Zamora, El Colegio de Michoacán- Gobierno del Estado de Michoacán, 1991.

MEDINA RUBIO, Arístides, *La Iglesia y la producción agrícola en Puebla 1540-1795*, México, El Colegio de México, 1983.

MEYER, Jean, *Historia de los cristianos en América Latina Siglos XIX y XX*, México, Editorial Jus, 1999.

MOLINA PINEIRO, Luis, *La participación política del clero mexicano*, México, UNAM-Facultad de Derecho, 1990.

NETTEL ROSS, Margarita, *Colonización y poblamiento del Obispado de Michoacán*, México, Gobierno del Estado-Instituto de cultura, 1990.

NÚÑEZ ARANCIBIA, Rodrigo Christian, "El problema de la soberanía en el centro-occidente de México entre 1808-1830" en: *Cuadernos de Historia*, No. 31, Departamento de Ciencia Históricas Facultad de Filosofía y humanidades de la Universidad de Chile, Septiembre, Chile, 2009.

OLAYA ESCOBEDO, Ana Lilia, *El Seminario Tridentino de Morelia, 1819-1860*, Tesis de Licenciatura, 2004.

OROZCO LINARES, Fernando, *Gobernantes de México. Desde la época prehispánica hasta nuestros días*, México, Panorama, 1996.

PALACIOS, Guillermo (Coord.), *Ensayos sobre la Nueva Historia política de América Latina. Siglo XIX*, México, El Colegio de México, 2007.

-----, "Introducción: Entre una "Nueva Historia" y una "Nueva Historiografía" para la historia política de América Latina en el Siglo XIX", en: *Ensayos sobre la Nueva Historia política de América Latina. Siglo XIX*, Guillermo Palacios (Coord.), México, El Colegio de México, 2007.

PÉREZ MEMEN, Fernando, *El Episcopado y la Independencia de México (1810-1836)*, México, Editorial Jus, 1977.

PUENTE LUTTEROTH, María Alicia (Comp.), *Hacia una historia mínima de la Iglesia en México*, México, Editorial Jus Cehila, 1993.

QUIJADA, Mónica, "¿Qué nación? Dinámicas y dicotomías de la nación en el imaginario hispanoamericano" en: *Inventando la nación, Iberoamérica siglo XIX*, en Antonio Annino, (Coord.), México, Fondo de Cultura Económica, 2003.

RAMOS, Luis (Comp.), *Del Archivo Secreto Vaticano. La Iglesia y el Estado Mexicano en el Siglo XIX*, México, UNAM- Secretaría de Relaciones Exteriores, 1997.

RAMOS MEDINA, Manuel, *Historia de la Iglesia en el siglo XIX*, México, El colegio de México-El Colegio de Michoacán-Instituto de Investigaciones José María Luis Mora-UAM-Iztapalapa-Centro de Estudios de Historia de México, 1998.

*Recopilación de las leyes de los reinos de las indias*, Tomo I, Miguel Ángel Porrúa, México, 1987.

REYES MONROY, Jaime, “Las élites de Pátzcuaro y Valladolid. Negocios y política en la transición del Antiguo Regimén al Estado Nacional (1808-1825)”, Tesis de Maestría, Morelia, Facultad de Historia-UMSNH, 2006.

RUBIAL, Antonio (Coord.), *Historia de la vida cotidiana en México, la ciudad barroca*, Fondo de Cultura Económica-Colegio de México, México, 2005.

RUIZ GUERRA, Rubén, “La libertad religiosa: pilar de la libertad política”, en: *Transición y cultura política. De la Colonia al México Independiente*, Cristina Gómez Álvarez, Miguel Soto (Coords.), México, Facultad de Filosofía y letras-UNAM, 2004.

SÁNCHEZ MALDONADO, Ma. Isabel, *Diezmos y crédito eclesiástico. El diezmatorio de Acámbaro 1724-1771*, Zamora, El Colegio de Michoacán, 1994.

SANTILLÁN, Gustavo, “La secularización de las creencias. Discursos sobre tolerancia religiosa en México. (1821-1827)”, en: *Estado, Iglesia y Sociedad en México en el siglo XIX*, Álvaro Matute et al (Coords.), México, UNAM-Miguel Ángel Porrúa Librero-Editor, 1995.

SOLARES ROBLES, Laura, *Bandidos somos y en el camino andamos. Bandidaje, caminos y administración de justicia en el siglo XIX. El caso de Michoacán*, Morelia, IMC-Instituto Mora, 1999.

SOLÓRZANO Y PEREYRA de Juan, *Política indiana*, Tomo II, 1776, Madrid.

STAPLES, Anne, *La Iglesia en la primera república federal mexicana (1824-1825)*, México, SEP, 1976.

STAPLES, Anne, “La participación política del clero: Estado, Iglesia y Poder en el México independiente”, en: *Las fuentes eclesiásticas para la historia social de México*, Brian Connaughton, Andrés Lira González, México, Universidad Autónoma Metropolitana-Instituto José María Luis Mora, 1996.

TANCK ESTRADA, Dorothy, *La educación ilustrada 1786-1836*, 2ª edición, México, El Colegio de México, 1984.

TAVERA ALFARO, Xavier Compilador, *Actas y decretos del Congreso Constituyente del Estado de Michoacán 1824-1825*, Tomo I y II, Morelia, UMSNH, 1975.

-----, *Actas y Decretos de la Diputación Provincial 1822-1833*, Morelia, Publicaciones del Congreso del Estado, 1989

TENA RAMÍREZ, Felipe, *Las leyes fundamentales de México 1808-1979*, Editorial Porrúa, México, 1957.

-----, *Michoacán y sus Constituciones*, Morelia, Imprenta Arana-Gobierno del Estado, 1968.

TORRES, Mariano de Jesús, *Diccionario histórico, biográfico, geográfico, estadístico, zoológico, botánico, y mineralógico de Michoacán*, Tomo III, 1912.

VÁZQUEZ, Josefina Zoraida, (Coord.), *El establecimiento del federalismo en México (1821-1827)*, México, El Colegio de México, 2003.

-----, "El establecimiento del federalismo en México, 1812-1827", en: *El establecimiento del federalismo en México (1821-1827)*, Josefina Zoraida Vázquez (Coord.), México, El Colegio de México, 2003.

-----, "El federalismo Mexicano, 1823-1847" en: *Federalismo latinoamericanos: México/Brasil/Argentina*, Marcello Carmagnani (Coord.), México, Fondo de Cultura Económica-El Colegio de México, 1993.

-----, "Federalismo, reconocimiento e Iglesia", en: *Historia de la Iglesia en el siglo XIX*, Manuel Ramos Medina (Comp.), México, El colegio de México-El Colegio de Michoacán-Instituto de Investigaciones José María Luis Mora-UAM-Iztapalapa-Centro de Estudios de Historia de México, 1998.

VERGÉS, Miguel, *Diccionario de Insurgentes*, 2ª edición, México, Editorial Porrúa, 1980.

## ANEXOS

### Anexo No. 1

#### Los gobernadores de Michoacán de 1824 a 1835

No.	GOBERNADORES	PERIODO DE GOBIERNO
1	Francisco Manuel Sánchez de Tagle	Gobernador interino. De nombramiento, nunca asumió el cargo.
2	Lic. Antonio de Castro y Elorza	Gobernador interino 09/VII/1824 a 06/X/1825
3	Lic. Antonio de Castro y Elorza	Gobernador constitucional 06/X/1825 a 09/XI/1827
4	D. José Trinidad Salgado	Gobernador interino 10/XI/1827 a 19/XI/1828
5	D. Pedro Villaseñor	Gobernador interino 2-10/XII/1828
6	Dr. Juan Manuel González Ureña	Gobernador interino 11-18/XII/1828
7	D. José Trinidad Salgado	Gobernador interino 18/XII/1828 a 06/X/1829
8	D. José Trinidad Salgado	Gobernador constitucional 06/X/1829 a 24/III/1830
9	Dr. Juan Manuel González Ureña	Gobernador interino 5-12/III/1830
10	D. Diego Moreno	Gobernador interino 12/III/1830/ a 19/VIII/1830
11	Dr. Juan Manuel González Ureña	Gobernador interino 19-22/VIII/1830
12	D. Diego Moreno	Gobernador constitucional 23/VIII/1830 a 04/II/1831
13	D. José Manuel de Chávez	Gobernador interino 4-17/II/1831
14	D. José Antonio Pérez Gil	Gobernador interino 18/II/1831 a 23/III/1831
15	Dr. Juan Manuel González Ureña	Gobernador interino 15/VI/1831 a 03/X/1831
16	D. Diego Moreno	Gobernador constitucional 03/X/1831 a 15/I/1833
17	D. Mariano Amezcua	Gobernador interino 15-17/I/1833
18	D. José Trinidad Salgado	Gobernador constitucional 18/I/1833 a 28/II/1833
19	D. José Trinidad Salgado	Gobernador constitucional 01/III/1833 a 26/V/1833
20	D. Ramón Sánchez Arriola	Gobernador interino 27/VI/1833 a 05/VII/1833
21	D. José Antonio Pérez Gil	Gobernador interino 01/VI/1833 a 05/VII/1833
12	D. José Trinidad Salgado	Gobernador constitucional 06/VII/1833 a 05/X/1833
23	D. Felipe Menocal	Gobernador interino 6-20/X/1833
24	D. Joaquín Caballero de Acuña	Gobernador interino 20/X/1833 a 05/XI/1833

25	Lic. Antonio Bribiesca	Gobernador interino 6-8/XI/1833
26	D. Mariano Ruíz de Chávez Gil	Gobernador interino 8-20/XI/1833
27	Lic. Onofre Calvo Pintado	Gobernador constitucional 20/XI/1833 a 23/III/1834
28	Lic. José María Silva	Gobernador interino 24/III/1834 a 02/IV/1834
29	Lic. Onofre Calvo Pintado	Gobernador constitucional 02/IV/1834 a 13/VI/1834
30	Lic. José María Silva	Gobernador interino 13-30/VI/1834
31	D. Manuel de Echenique	Gobernador interino 1-14/VII/1834
32	Sin Gobierno	14-25/VII/1834
33	Lic. Antonio Manzo Ceballos	Gobernador interino 25/VII/1834 a 28/II/1835
34	D. Mariano Anzorena y Foncerrada	Gobernador constitucional 01/III/1835 a 08/X/1835
35	D. José Antonio Pérez Gil	Gobernador interino 20/VI/1835 a 10/IX/1835

Moisés Guzmán Pérez, *Op. Cit.*, p. 205.

Anexo No. 2

Lista de los eclesiásticos que este Ve. Cabildo ha tomado en consideración para proveer las prebendas vacantes de esta Santa Iglesia, y que debe pasarse a los Exmos SS gobernadores de los Estados que comprende la diócesis para los efectos que expresa la ley del Congreso de la Unión de 16 de mayo último. Sala capitular de la Santa Yglesia de Morelia julio 6 de 1831

	Nombre	Procedencia
1	D.D. José Felipe Vázquez	Juez de Testamentos y Cura de Dolores
2	D.D. Juan Bautista Figueroa	Cura propietario de Zinapecuaro
3	D.D. Tomás Vargas	Cura propietario de Allende
4	D.D. Joaquín Ramírez de Arellano	Cura propietario que fue de Purunchequaro y actual sacristán de mayor de Yrapuato
5	D.D. Francisco Contreras	Provisor que fue del Obispado y actual cura de León
6	D.D. Manuel Galván	Cura propio de Xacona, y segundo lugar en la última oposición a la magistral
7	D.D. Francisco de Larriba	Cura propio de Silao y 3º en la misma cononjía
8	D.D. José Ignacio Couto	Cura propio de Yrapuato
9	D.D. Manuel Ma. Gorriño y ?	
10	L.D. Manuel Ignacio Menéndez	Cura propio del Sagrario
11	L.D. José Ignacio del Río	Cura propio del Potosí
12	L.D. Manuel Ceballos	Promotor fiscal, y cura interino de Guanajuato, diputado suplente, senador por su estado
13	L.D. Mariano Rivas	Notario mayor del provisorato, y Sacristán mayor de Salamanca
14	L.D. Pablo Domínguez	Cura interino que fue del Sagrario, y Sacristán mayor propietario del mismo
15	B.D. Mariano de la Parra	Cura propietario de Tiripetío
16	B.D. Diego de Bear y Mier	Cura propietario de Armadillo
17	B.D. Basilio Peralta y Quezada	Cura propio de Guanajuato
18	B.D. Vicente Santa María	Cura propietario de Tacámbaro
19	B.D. Manuel Osio	Cura propietario de Sahuayo
20 F138v	B.D. José Ignacio Lozano	Cura propietario de Mesquitie
21	B.D. José María Rayón	Cura propietario de Páztcuaro
22	B.D. Juan José de Zimavilla	Cura propietario de Celaya
23	B.D. José Joaquín Gallegos	Cura propietario de Yrapuato

24	B.D. José Manuel Fernández	Cura propietario de Salvatierra
25	Manuel Tiburen Orozco	Cura propietario del Valle de Santiago
26	B.D. Lorenzo Arriola	Cura propietario de Tlazazalca
27	B.D. Cayetano Bravo	Cura propietario de Penjamo
28	B.D. José Mariano Sosaya	Cura propietario de Salamanca
29	José María Cabadas	Cura propietario de La Piedad Diputado de Michoacán
30	B.D. José Antonio Gómez	Cura propio de Santa María del Río
31	B.D Vicente Casas Navarrete	Cura propio de Apaceo
32	B.D. Luis Gonzaga Careaga	Cura propietario de San Luis de la Paz
33	B.D. Remigio Ángel González	Cura propietario del Valle de San Francisco
34	B.D. Lorenzo Orillas	Cura propietario de Zitácuaro
35	B.D. Rafael Yañez	Cura propietario de Periban
36	B.D. Manuel Díaz	Cura propietario de San Felipe
37	B.D. Joaquín Esteban Codnia	Cura propietario de Tinguindín
38	B.D. Francisco Xavier Orozco	Cura interino que fue de Paracho, y Sacristán mayor propietario de Pátzcuaro
39	B.D. Miguel Escobar y Llamas	Cura propio de Zamora
40	B.D. José María Alcantara	Cura propietario de Huango
41	B.D. Vicente Covarrubias	Cura propietario de Tancitaro
42	B.D. Ysidro Muñoz	Cura propietario de Zinzunzan
43	B.D. Nicolás Xhapina	Cura propietario de Parangaricutín
44	B.D. Ignacio Oroieta	Cura encargado e interino que fue de León y actualmente Sacristán mayor propietario de dicha parroquia
45	B.D. Mariano Ramírez	Cura interino que fue del Rincón de León, y actual sacristán mayor de piedra Gorda
46	B.D. Ignacio Iriarte	Capellán de las monjas de Pátzcuaro
47 F.139	B.D. Manuel Villaseñor	Sacristán mayor de Guadalcazar y capellán más antiguo del coro de esta Santa Iglesia
48	B.D. Francisco Ignacio Castañeda	Cura que fue de Salvatierra y actual Sacristán mayor de San Luis Potosí
49	B.D. José Ma. Guillen	
50	B.D. Manuel de la Torre Llorede	Cura que fue de Pátzcuaro y actual sacristán mayor de Allende
	B.D. José María Arévalo	Capellán jubilado del Hospital de San Juan de Dios

ACCM, Legajo 170, 1792-1832, f. 130-130v.